Osvaldo Alfredo Gozaíni

Los protagonistas del derecho procesal

Desde Chiovenda a nuestros días

Los protagonistas del derecho procesal

Desde Chiovenda a nuestros días

Contratapa

Osvaldo Alfredo Gozaíni. Nació en La Plata, el 12 de febrero de 1955. Estudió en su universidad natal graduándose de abogado en 1978; en 1987 se doctoró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En ese año ingresó en la cátedra de derecho procesal por entonces dirigida por Isidoro Eisner. En 1997 obtiene la titularidad por concurso público de oposición y antecedentes. Ha escrito más de cuarenta libros sobre derecho procesal civil, derecho procesal constitucional, y derechos humanos. Asiduo concurrente a certámenes y congresos, lo hace en su condición de referente científico y como miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, entre muchas otras entidades que lo tienen como miembro. Ejerce la profesión de abogado en Buenos Aires.

Los protagonistas del derecho procesal

De Chiovenda a nuestros días

Presentación

I. He aquí un libro puntual y necesario. Lo primero, por la exactitud de sus reflexiones, y lo adecuado y elegante de sus referencias y conclusiones; lo segundo, porque los estudiosos argentinos, por fortuna múltiples y brillantes, absorbidos por otros análisis e investigaciones, habían (habíamos) ensordinado el indispensable retrato de las fuentes, corrientes y tendencias que la ciencia del proceso, en especial el civil, fueron estructurando a lo largo de los siglos XIX y XX, y, con aciertos sucesivos, permitieron labrar un tejido de sólida y atrapante trama que en el arco del tiempo se disparó del procedimentalismo, las técnicas primarias del enjuiciamiento, a la altura actual del *proceso,* matizado por las luces de las Constituciones y del derecho transnacional.

Sacrificado y permanente laboreo y ascenso esclarecedor de las meditaciones, fueron dando un perfil moderno, seguro y funcional al proceso, en una versión más prolija y de resultados efectivos para un debido proceso, en un impulso homogéneo que, con matices y desniveles, constituyen su horizonte actual en Occidente.

En criteriosas páginas Osvaldo Gozaíni, tesonero e inteligente enamorado del universo procesal, ofrece un paseo a través de los maestros guías que en cada tiempo, desde Alemania e Italia, que irrumpen para dibujar el progreso de la ciencia en particular, colocando los hitos más trascendentes en la historia de las ideas, concepciones, técnicas y propuestas.

La obra resalta los logros del quehacer de escuelas, catedrales y capillas de teorías ingeniosas, desde el mil ochocientos (la clásica obra de Michelle Taruffo) hasta las novísimas conquistas (2002) en Alemania y Austria.

Ese panorama fecundo, permite atrapar a un enriquecido y vigoroso pensamiento y accionar de los cultores de esta disciplina. Los desafíos, las aperturas, las correcciones y "lo nuevo" tuvieron jornadas luminosas seguidas de ocasionales eclipses, que es la suerte que corren los que con humildad y perseverancia ofrendan los días de su trayectoria en miras a superar la verdad de hoy –que será el error de mañana- y para alcanzar una explicación más sólida y consecuente motivación a los grandes interrogantes y problemas que se alojan en el ruedo, siempre vivo y apasionante, que tiene asignado el Derecho Procesal.

II. El núcleo referencial se centra en el vértice de Italia y en las magistraturas mayores de Chiovenda –el maestro de todos- Calamandrei y Carnelutti, que sin mengua de su fecunda originalidad y formidable inspiración, recogen, difunden y recrean lo que en la segunda parte de la centuria del 1800, juristas de la talla de Bülow, Wach y Klein –teóricos los primeros y político emprendedor de las reformas de la justicia, el restante- plasmaron en Alemania y Austria, y que en el impulso peninsular de la Italia, al fin de los reinos unidos (1924), quiso también asumir mediante sucesivos emprendimientos con suerte adversa (Proyectos Orlando, Chiovenda, Carnelutti, Solmi), para recién culminar en el Código de 1940, que dos años después de pone en vigencia y prosigue su navegación sin que el tufillo de un halo fascista lo libere de continuas censuras, pese a que su contenido no cedió al autoritarismo de la época de su sanción.

Gozaíni, de manera precisa –y en lectura muy grata- va mostrando caminos que se cruzan (Borges) y reconocen aquellos puntos de partida, como entre nosotros lo anticipó Jofré y

lo desarrollaron Lascano, Alsina y Podetti en la pregunta tanta veces formulada: ¿es Chiovenda el creador del derecho procesal científico?.

El fino análisis, desde diversas perspectivas y buscando, con plena objetividad, el real emplazamiento de su original personalidad, que le ganó adláteres y también fuertes discusiones (Mortara [1], y el propio Carnelutti) son descriptos por el autor de manera compendiada pero en versión plena y exacta.

Los ecos continuos de sus prolusiones en la Universidad de Parma (1901) y en la más célebre de 1903, en Bolonia, acerca de la acción, confirman la proyección del tiempo histórico, que es justo ese reconocimiento porque, en la altura jurídica procesal contemporánea y en la retrospectiva, le cabe legítimamente asignarle ese lugar al catedrático de Roma.

Los clásicos de fines del ochocientos: Giuseppe Pisanelli, Matteo Pescatore, Luigi Mattirolo y Lodovico Mortara que posibilitaron que a continuación Chiovenda abriera camino a la función axiológica del contradictorio, y con rigor y coherencia vertebrar un "sistema", de seguras coordenadas y lógicas metas, se aunará a niveles de enfoque y razonamientos diferentes para que confluyan en continuar la hoja de ruta.

El sabio y personal relojero Carnelutti, y el brillante y republicano Calamandrei, y más adelante después, en los años 50 del siglo XX, el agudo Salvatore Satta, considerando al proceso como "giudizio e formazione di giudizio" (*Il misterio del processo*, Riv. Dir. Proc., 1949, p. 281), continuarán la línea de sentido de la "Escuela" a la que inyectará su personal lectura Liebman, de tan trascendente protagonismo en la formación de la de San Pablo y en el auge y prestigio, justamente ganados, en torno suyo, por los discípulos brasileños.

El torrente renovador, desde las dimensiones constitucional, social y transnacional, y las movidas tan fuertes en el ajedrez teórico de la ciencia del proceso, liderado por Carnelutti, hasta los años sesenta, experimenta una clarinada renovadora y sensible que, también se escucha desde Florencia: la de Mauro Cappelletti: El Movimiento por el Acceso a la Justicia. El querido maestro de Florencia –la constante de la bella ciudad en el cielo procesal, en la dupla maestro-discípulo, Calamandrei-Cappelletti- tiene a otro formidable protagonista aunado al catedrático de Pavia, Vittorio Denti (al que ahora sucede un gran razonador Michelle Taruffo), cuya amistad con los procesalistas americanos perduró inalterable hasta su muerte, y con el beneficio consecuente.

También debemos contar con la participación de Francia y de un ilustre maestro orientador de la Universidad de París, Roger Perrot, y el aporte revolucionario del *référé*, tan calificado y de influencia notable en las recientes reformas en Italia.

No es poco lo que se verifica, asimismo, en los países escandinavos en donde se destaca el profesor de Suecia H. Lindblon y en el derecho del *common law*, en donde, entre otros, Andrews o S. Goldstein, ponen de manifiesto que, en ninguna parte, el derecho procesal es una caja vacía.

Al retornar a Italia, se verifica que los integrantes de esa gran Escuela son tributarios de Vittorio Scialoja y en no pocos congresos y libros, se verán reunidos trabajos de una formidable pléyade europea, americana y de los países orientales de gran señorío intelectual: René David, Walter, Habscheid, Jack, Jacob, Henrry Marrigman, Carlos de Miguel (Valladolid, España), Marcel Storme (Bélgica), José Carlos Barbosa Moreira (Río de Janeiro), Ada Pellegrini

---

[1] Vittorio Colesanti, *Lodovico Mortara e la riforma processuali. La prima fase (1901-1912),* Rivista Diritto Processuale, 1997 (nº 3), pp. 675-693, caracterizado Mortara por su "empirismo pragmático"

Grinover (San Pablo, Brasil), Sergio Charloni (Torino), Luigi Montesano, Francisco P. Luiso, Sergio La China, Laura Salvanaschi (Milano), Mauro Bove (Roma), Edoardo Grasso, R. Ricci (Milán), Giovane Verde (Nápoles), Incola Picardi, Elio Fazzalari (Roma), solo para mencionar algunos de los más destacados.

III. Un hilo conductor –las líneas esenciales e identificatorias- enhebra la trama fundamental que marca los pasos previsibles de la ciencia del proceso y que revierte en las políticas concretas para mejorar la eficacia de la jurisdicción.

El espíritu y la forma, contenido y continuidad de un humanismo en el eje de las garantías cobra máxima reverberación con la reforma del art. 111 de la Constitución italiana. Prueba irrefutable de que se está en vías del proceso justo (Comoglio) que es donde todas las conquistas y tendencias corporizan la evolución de criterios interpretativos, la flexibilización de los principios procesales y la armonización de la dupla inescindibles: derecho sustancial-derecho procesal. Manifestaciones que, entre otras, concretan en la praxis del Derecho los aciertos de la doctrina; a partir de la rotunda afirmación y respeto de la *independencia de los jueces*.

La inserción de los países de nuestra América, desde el enclave de España y Portugal son también analizados con especial versación, pues Gozaíni es un cabal conocedor de la totalidad del paisaje que, con fina pulcritud, le va retratando al lector.

IV. Seamos auténticos y veraces: los inocultables y a veces restellantes avances de la ciencia, deberían reflejarse en la actividad, imagen, costos, tiempo, eficacia y resultados valiosos de la obra de los jueces. Los mensajes de los grandes maestros que recuerda Gozaíni y que atribuyen tan sagazmente a esas sonoras conquistas: la anticipación de la tutela, las medidas autosatisfactivas, la expansión de la legitimación, la recepción del amparo, del hábeas data, de la acción popular, de control de oficio de la constitucionalidad de las normas; el reconocimiento más amplio de la pretensión meramente declarativa; la incorporación de la cultura digital y de querer acompañar, en aplicaciones directas y sin demoras indebidas, los fines que anuncian las leyes de fondo, entre infinidad de movidas y enroques que se predican en Congresos y ponencias sin fin, son manifestaciones que corroboran ese empeño, pese a la disconformidad de los justiciables con "el servicio".

Sin embargo, la preocupación de *todos* (Comisiones reformadoras, Conclusiones y Declaraciones de Eventos científicos y de política judicial y procesal) es redoblar esfuerzos en torno de un *nuevo proceso civil* [2] que, más efectivo y realista, escuchando los reclamos de la gente, conjugue los postulados con que se va renovando el esfuerzo científico con la necesidad, lógica y perentoria, de que la obra de los jueces, se haga *útilmente*, al menor costo y en la oportunidad adecuada.

V. El libro que presentamos ayudará, desde el pasado que se proyecta y llega al presente, a explicarnos mejor cómo se han dado las cosas en las innovaciones del tiempo mas cercano.

Pero, nos advierte Gozaíni, no podremos dejar de meditar para que el producto cultural sea un *futuro* mejor del proceso civil (oral, concentrado, por audiencias, bajo la dirección de un juez atento y activo y la colaboración y control igualmente decisivo de los abogados de parte, en donde el resultado será el desenlace de la discusión, con la *contribución de todos los*

---

[2] Ver, por todos, a Edoardo F. Ricci, *¿Verso un nuovo processo civile?*, Riv. Dir. Proc., Cedam, 2003 (nº 1), pp. 211-226.

interesados); será siempre imprescindible, *volver a las fuentes*. A las lecciones de los grandes timoneles que han conducido el barco y cuyas enseñanzas, adaptadas *a los nuevos tiempos y circunstancias*, permiten correr las fronteras hacia lo bueno que viene y que se nutre de lo bueno que fue; y que hay que reemplazar porque así lo exige la dinámica de la Vida, y los nuevos reclamos de quienes, como consumidores de la Justicia, esperan de ella lo mejor y actual que puede y debe darles.

Agradezcamos, pues, al Dr. Osvaldo Gozaíni, el meritorio esfuerzo que, desde la Historia, anuncia lo que será el horizonte del mañana.

Augusto Mario Morello

La Plata, Octubre de 2004.-

Prólogo

El libro que presentamos no es un conjunto de biografías, ni cuando ellas se muestran tienen esa pretensión. Se trata de conocer a través de sus perfiles humanos y semblanzas a quienes forjaron la ciencia. La perspectiva está centralizada en el derecho procesal civil, aunque en los orígenes de la disciplina no fue tan clara la división que hoy se advierte.

Las fotos que se lograron son el producto de un gran esfuerzo de colaboración entre todos quienes aparecen citados y exhibidos, y en particular de la ayuda invalorable de Joan Pico I Junoy que aportó una buena parte de retratos del procesalismo español e italiano. Hay omisiones insuperables como el no rescatar fotografías de Tomás Jofré o David Lascano. Otras, un error imperdonable por la ausencia, pero como la obra no es un catálogo, no necesitan la exposición para encontrarse igualmente presentes.

Buena parte de la muestra son producto de la espontaneidad y el buen trato que nos dispensamos los procesalistas.

En cada uno ha existido investigación sobre personalidades (cómo fueron, qué gustos tenían, quienes fueron sus amigos y discípulos), y para ello quiero destacar a quienes hoy conservan actual a figuras como Giuseppe Chiovenda, Piero Calamandrei, Francesco Carnelutti, entre muchos más que cuentan en la web con suficiente información para mantenerlos siempre vigentes.

Es probable que en este recorrido histórico hayamos olvidado involuntariamente a muchas personalidades señeras. Es posible que el resumen europeo y latinoamericano nos haya llevado a citar solamente a los más conocidos, pero todos sabemos que las escuelas se nutren de militantes que acompañan y con su esfuerzo consiguen la perduración de los ideales del grupo. Vaya por ello nuestras disculpas para los procesalistas centroamericanos y otros, de quienes poco pudimos investigar.

Esta fue una investigación casual. Un día quisimos saber porque Chiovenda fue tan resistido por Mortara, y porque Alcalá Zamora y Castillo se distanció de quienes habían sido sus discípulos por más de treinta años. La búsqueda nos llevó a inquirir en otras personalidades, y así fuimos esclareciendo semblanzas y caracteres, gustos y preferencias.

Cuando habíamos colectado una suerte de resumen, le pedimos a Augusto Mario Morello que nos revisara los dichos sobre personajes que él había conocido personalmente. Y, cuando no, nos devolvió la encomienda con el prólogo que encabeza este libro.

Por eso, esta edición contrae imperfecciones de estudio, que son producto de una pesquisa que no ha sido exhaustiva, en razón de que no había en el destino alcanzado más que curiosidad.

A mis amigos del procesalismo argentino, les dedico este libro. Mi generación es el resultado de Lino E. Palacio y Augusto Mario Morello, el primero a través de su obra siempre vigente y

aplicada en todas las universidades argentinas; el segundo, porque ha forjado desde La Plata una renovada camada de hombres que desde la ciudad de las diagonales, en toda la provincia de Buenos Aires, en el sur de país, en Corrientes, en otras provincias, han dado a conocer el apostolado de un maestro sin igual.

Mucho nos queda por recorrer, pero siempre será bueno ver hacia atrás, para no olvidar el punto de partida, porque aunque no lo veamos, como el sol, allí siempre estará.

Osvaldo Alfredo Gozaíni

Los protagonistas del derecho procesal

De Chiovenda a nuestros días

Capítulo I

El derecho procesal como ciencia

1. Introducción

El aprendizaje del derecho procesal tiene posibilidades alternas para comprender sus contenidos. Muchas veces el enfoque se orienta hacia la técnica, y razona la disciplina como puramente instrumental. Vale decir, aceptando que es una “herramienta de los derechos sustanciales”, y dando a entender que constituye, ni más ni menos, que un sistema para poner en práctica los derechos subjetivos. De este modo, se conoce la finalidad y los medios para lograrlo.

Otros, decididamente, resuelven sus temas desde la función que cumplen en el proceso judicial jueces y partes, de manera que los estudios se vinculan exclusivamente a la ciencia del proceso. Aquí se aprende el arte y oficio de abogar y juzgar, cada uno en su campo.

No faltan quienes reducen el problema estableciendo posiciones diferentes según se interprete que “lo procesal” es una parte del derecho privado de las personas que, al llevar sus conflictos al proceso, solicitan la aplicación del derecho objetivo; oponiéndose a algunos más que sostienen que el derecho procesal es derecho público, porque desde el proceso se protegen los intereses de la comunidad y los bienes jurídicos individuales. Digamos que este es un terreno donde abona la política procesal.

También se define el objeto de la ciencia como el estudio de las normas y funciones del poder jurisdiccional del Estado, de manera que la perspectiva tiene una inmediata connotación de contenido constitucional.

La polémica se encuentra desde los comienzos teóricos de la disciplina y, en líneas generales, presenta la concepción ideológica del proceso, y como tal, condiciona los poderes, deberes y obligaciones de las partes y del tribunal.

Con el tiempo y el desarrollo de las ideas, el dogma se fue extendiendo para ocuparse de los procedimientos que tienen otras áreas del saber científico, provocando reclamos de autonomía desde el derecho procesal administrativo o el derecho procesal del trabajo, y el más reciente y encumbrado, derecho procesal constitucional.

Quizás la progresión no sea precisa, pero marca una tendencia en los estudios que ha ido transformando el fundamento recibido de los maestros y cultores liminares, al punto tal que, hoy, se vuelve a reclamar la necesidad de tener una teoría general del derecho procesal, una visión unitaria del proceso, que evite encontrar diferencias allí donde ellas no existen.

Esta también es una discusión abierta, y tiene raíces en antecedentes remotos que se observan inclusive en simples anécdotas.

> Para referir solo a una de ellas, basta comprobar que mientras fue Chiovenda, Director de la revista italiana de derecho procesal (compartiendo el trabajo con Carnelutti), esta se llamó *Rivista de diritto processuale civile,* y únicamente cuando comienza en 1946 su reedición (tras el receso de tres años que había tenido a consecuencia de la segunda guerra mundial) pasa a denominarse *Rivista de diritto processuale;* pero claro, Chiovenda había muerto en 1937 y el actual director era Carnelutti.
>
> Tiempo después, dirá Carnelutti, al escribir para la "Revista de Derecho Procesal", dirigida por Hugo Alsina, que "el primero de los motivos que me impresionó cuando llegó a mis manos, hace poco más de un año (1947), esta magnífica revista, fue su título, donde no se encuentra ningún límite al estudio del derecho procesal [...]".

Lo cierto es que en este trabajo preliminar pretendemos mostrar la evolución de la ciencia antes que exponer la historia del derecho procesal. Por eso será necesario emplazar cada cuestión en su tiempo y circunstancia, y conocer el perfil de los eruditos y creadores de nuestra disciplina.

En consecuencia, es preciso aclarar desde cuando comienza a hablarse de derecho procesal, cómo se genera la ciencia, y en que momento se desarrolla con autonomía.

2. La interpretación del derecho romano

Fue Chiovenda quien afirmó que el alma y vida del proceso civil moderno está en el derecho romano.

> La idea romana es el alma y la vida del proceso civil moderno; oprimida por las vicisitudes de los siglos, oscurecida por la superposición de conceptos y de costumbres que derivan de la mentalidad de otras razas, la misma resiste tenazmente arraigándose en los oasis que sobreviven de pensamiento romano, en las tierras del derecho romano, en los juicios eclesiásticos, en la escuela, dispuesta a imponerse apenas las condiciones de la civilización lo permitan: la historia del proceso entre los pueblos civilizados modernos se resume en un lento retorno a la idea romana (Chiovenda).

Sostiene Luban que hasta el estudio más ligero y superficial de los códigos de procedimientos modernos, tiene previsto el conocimiento del derecho romano; para darse cuenta con ello que el procedimiento romano, principalmente del período clásico, constituyen el meollo y la base del proceso civil actual [1].

Señalada esta advertencia, se podría afirmar que el derecho procesal no es una ciencia nueva sino un conjunto de reglas y procedimientos que tiene origen en el derecho romano.

> Afirma Fairén Guillén que los Glosadores y escuelas posteriores, con sentido histórico muy deficiente siguieron la instrucción de Justiniano, de considerar a todos los fragmentos "*tamquam si eorum studia ex principalibus constitutionibus profecta et a nostro divino fuerint ora profusa"*; es decir, trataron al *Corpus Juris* como unidad jurídica e histórica, dando incremento a los errores de partida...[...].

---

[1] Luban, Miguel, prólogo a la obra de Humberto Cuenca, *Proceso civil romano*, editorial Ejea, Buenos Aires, 1957.

Pero una cosa es la interpretación de esos procedimientos, y otra muy diferente, es sistematizar y darle un contenido académico. Porque lo primero siempre se hizo desde el estudio del derecho romano científico, y con más rigor, por los historiadores del derecho. Es decir que no había una enseñanza particularizada del derecho procesal como hoy se lo entiende. Tampoco fue así en el tiempo siguiente.

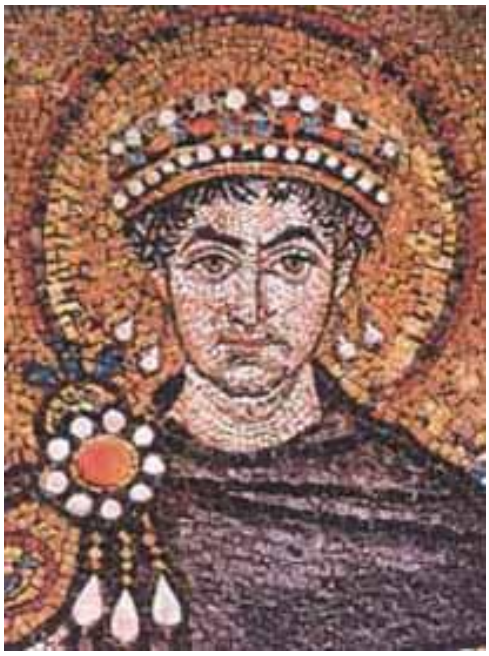

La tarea principal no fue específicamente destinada a tener una ciencia nueva, sino a difundir las características que tuvieron los sistemas antiguos para resolver conflictos humanos.

En Roma la obra legislativa fue trascendente; basta con recordar a Justiniano [2], y desde allí observar la influencia que tuvo en el diseño e implementación de los sistemas procesales que evolucionaron desde entonces. Ello solo es elocuente y no necesita más explicaciones.

La historia del derecho se ocupó de traernos información y síntesis crítica, pero no elaboró propiamente una teoría general

---

[2] Justiniano fue emperador bizantino desde los años 527 a 565. Nació en Iliria en el seno de una familia de origen humilde, y se educó en Constantinopla. Fue nombrado cónsul y asociado al trono por su tío Justino I. En el año 518 fue administrador del emperador Justino, que le nombró su sucesor. Se casó con Teodora, (523) antigua bailarina de circo y prostituta; su padre había sido custodio de animales salvajes en el anfiteatro de Constantinopla. Se rodeó Justiniano de un estrecho grupo de colaboradores entre los que destacan Triboniano o Belisario. Al fallecer Justino en el año 527 fue elegido emperador. Gracias a los relatos de Procopio conocemos los deseos de Justiniano de alcanzar el esplendor de la Roma Imperial, motivo por el que realizó toda la amplia serie de campañas exteriores. Comenzó una política tendente a la restauración del Imperio romano, cuya parte de Occidente se había perdido con las invasiones de los pueblos bárbaros en el siglo V. La frontera oriental del Imperio estaba asegurada por la paz eterna firmada con Persia en el año 532.

Un ejército imperial inició la marcha en el año 533 contra el reino vándalo del norte de África, reincorporando esta zona al Imperio en el 534. Otro ejército atacó, en el año siguiente, a los ostrogodos establecidos en Italia; resistieron durante veinte años. Una tercera campaña militar realizada contra los visigodos, reconquistó el sureste de la península Ibérica. El Imperio requería un sistema legal uniforme. Una comisión imperial, presidida por el jurista Triboniano, trabajó diez años para recopilar y sistematizar el Derecho romano. Su trabajo, conocido como Código de Justiniano y promulgado en el 534, se incorporó al enorme Corpus Juris Civilis (Corpus de Derecho civil); en él se reunían todas las constituciones de los emperadores romanos desde Adriano (117-138 d.C.) hasta la fecha de su publicación; y fue actualizado mediante la adición de nuevas leyes o Novellae. Las otras dos partes que componían el Corpus eran el Digesto o Pandectas y las Instituciones, manual para estudiantes de derecho. Esta codificación constituye aún la base legislativa en muchos países de Europa. Se acentuó la autoridad sagrada del emperador, eslabón entre Dios y el pueblo que le estaba confiado. Esta autocracia imperial se manifestó en un suntuoso ceremonial, heredero del esplendor romano al que se añadió la pompa oriental (persa). Bajo el reinado de Justiniano I se desarrolló la conocida como 'primera edad de oro del arte bizantino', que luce en las iglesias de Santa Sofía y de San Sergio y Baco, en Constantinopla (hoy Estambul, Turquía), así como en la iglesia de San Vital, en Ravena (Italia). Falleció en Constantinopla.

del proceso, lo que fue lógico, desde que no era esa su finalidad.

Perduró en la Roma imperial el rigor metodológico durante toda la Edad Media, cuando se refleja la influencia del *Corpus Juris Civilis*, y se consolida en torno al año 1100 cuando florece enérgica la pasión por las instituciones romanas. Inclusive se llega a hablar de una segunda época del derecho, o de dos historias del derecho romano: la de la Antigua Roma y la segunda en el mundo medieval.

La pujanza de las ideas se observa en la repercusión normativa de los cuerpos legales de ese segundo tiempo, que constituyen en realidad, tres codificaciones surgidas a fines del siglo V y principios del VI: Los Edictos de los Reyes de Ostrogodos, la Ley Romana Burgundionum y el derecho romano de los Visogodos, reunidos todos en el *Breviario de Alarico.*

Francia y España siguieron el rumbo de éste último, en tanto que Alemania trabajó con los Pandectistas, habiéndose dicho que desde la Glosa a las Pandectas no hay una reconstrucción, sino la continuación del derecho romano [3]; opinión que concilia con las afirmaciones posteriores de Chiovenda.

Lo cierto es que en la Edad Media el derecho procesal era el derecho romano puesto en práctica en sus instituciones, pese a los avatares que sufre con la influencia de la iglesia, que cambia las reglas de la defensa técnica y asigna mayores poderes y actividades al Juez en el proceso [4].

3. La influencia del derecho romano en las instituciones germanas

En cambio, el fenómeno era desigual en los germanos. El procedimiento no tenia el mismo lineamiento que el romano. En la Edad Media el sistema judicial era diametralmente distinto al racional que se elaboraba desde las normas del Imperio, porque dominaban juicios divinos e invocaciones supremas de corte místico.

---

[3] Para Biondi, se debe a la sabia y paciente obra de los intérpretes que en el curso de los siglos han sabido extraer del Corpus Juris aquellos elementos jurídicos tan universales que constituyen el *summun* de la *ratio scripta,* en tal guisa que el Derecho Romano, no cual fue, sino cual se entendió y elaboró por los intérpretes, puede constituir o no un derecho, sino el Derecho. Es así como después de siglos de verdadera decantación jurídica que se venía perdiendo cuanto de peculiar tuviera el Derecho Romano, Domat podía considerar históricamente determinado y circunscrito, sino como *"le depot de regles naturelles de l´ equité")* en *Arte y Ciencia del Derecho,* prólogo de Juan Iglesias, editorial Ariel, Barcelona, 1953, p. 7.

[4] Reproduce la interesante obra de Silva Vallejo: "Este Imperio Romano, cuyo prestigio había fascinado a los bárbaros se mantiene como un marco ideal y no desaparece hasta 1806 con el último emperador romano de nación germánica. La tentativa de Justiniano para rehacer la unidad real alrededor del lago mediterráneo fue vana. Bizancio por otra parte, no era ya un estado romano y el occidente debía separarse. Bajo dinastías bárbaras –mientras que la Europa central es un caos sin nombre y a Inglaterra se la disputan sajones y celtas- se constituyen estados romano-germánicos. La Francia de los merovingios es una especie de protoplasma amorfo. La era de las dinastías bárbaras es, para Lot, una historia maldita y para las inteligencias, he aquí que llega la noche" (*El derecho procesal en la Edad Media*, editorial Cultural Cuzco, Lima, 1998, ps. 29/30).

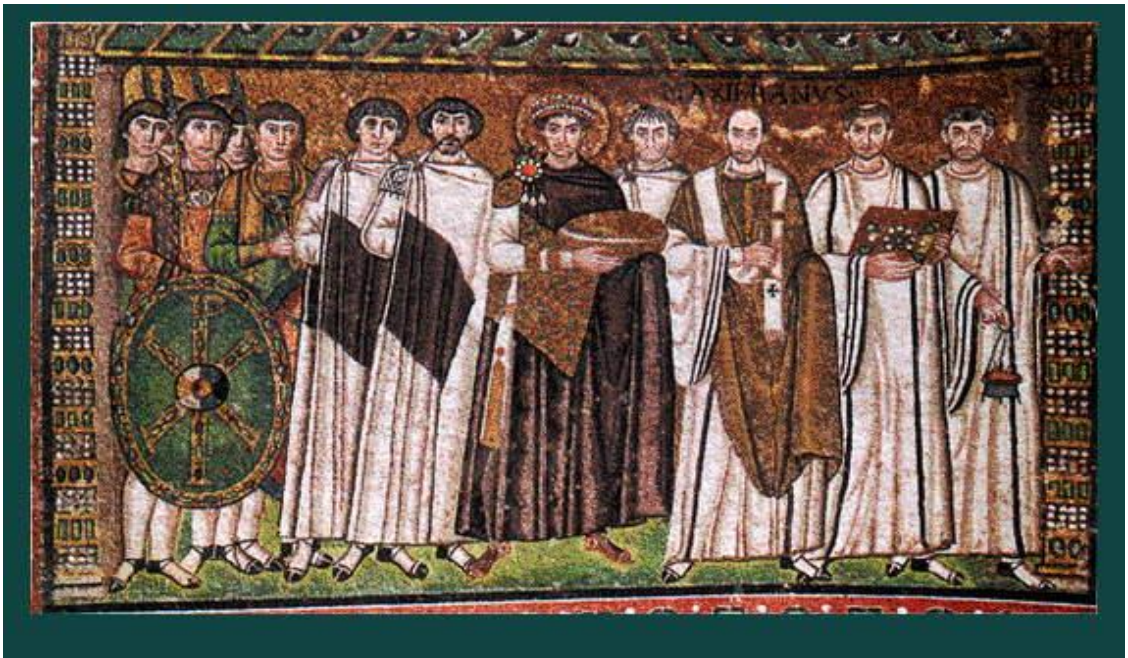

Mosaico bizantino de la iglesia de San Vital, en Ravena, que representa a **Justiniano** y su corte. El emperador no aparece como un hombre sexagenario, como correspondería al momento que representa la escena, el año 547.

No había procedimientos por cuestiones, sino enjuiciamientos comunes para lo privado y lo público, lo civil o lo penal. Es un proceso entre partes, configura casi una lucha de intereses. El trámite es oral y público, completamente ocupado de ritos y solemnidades, muchos de ellos de carácter religioso [5] como fueron las "Ordalías". Además, contra la sentencia no había recursos, lo que era lógico si consideramos que el fallo era producto de la voluntad divina.

En el siglo XI el proceso longobardo constituido desde el *Liber Papiensis*, que constituye una suerte de colección de leyes dictadas durante más de cuatro siglos (desde el Edicto de Rotari [año 643] hasta Enrique II de Franconia [1054]), comienza a transformar el sistema y a generar en la Universidad de Bologna un creciente interés de los glosadores.

La innovación más importante se alcanza en la prueba, que se torna racional abandonando deidades. Un gran cambio fue la incorporación de testigos como medios de verificación y convencimiento.

Esta reacción del derecho germano es la fuente que toman los glosadores para deducir del derecho romano la penetración en el proceso judicial. Primero se analizó el "*Corpus Juris Civilis*", y de cada conclusión se extraían consecuencias. De ellos surgen disposiciones que trascienden y llevan a dictar ordenamientos jurídicos propios como sucede en Bologna y Verona (1395) que tienen a la doctrina de Accursio con valor de fuente supletoria. Lo

---

[5] La invitación a comparecer ante el tribunal, formulada por la parte demandante ante testigos, se llamaba *mannitio* y era el acto inicial del proceso que, como dice Brunner, era esencialmente público y oral y descansaba por entero en el principio acusatorio, de manera que estaban abandonadas a las partes la iniciación y la continuación del proceso; apareciendo así como su cúspide lógica los contratos procesales entre los litigantes. La autoridad del tribunal era muy limitada y en parte venía a quedar sustituida por la coacción jurídica del formalismo (cfr. *Historia del Derecho Germánico*, editorial Labor, Barcelona, 1936, p. 24).

mismo llega a España, con la sanción de las Leyes de Toro.

> Sostiene Draper que, la prueba por los milagros empezó a caer en descrédito durante los siglos XI y XII. Los sarcasmos de los filósofos hispano-árabes habían llamado la atención de los eclesiásticos más ilustrados sobre su índole ilusoria. El descubrimiento de las Pandectas de Justiniano, en Amalfi en 1130, ejerció indudablemente una influencia muy poderosa, promoviendo el estudio de la jurisprudencia romana y diseminando mejores nociones en cuanto al carácter de la prueba legal o filosófica. Hallam presenta algunas dudas sobre la historia bien conocida de este descubrimiento; pero acepta que el célebre ejemplar de la biblioteca Laurentina de Florencia es el único que contiene los cincuenta libros completos, veinte años después, el monje Graciano coleccionó los varios edictos papales, los cánones de los concilios, las declaraciones de los Padres y Doctores de la Iglesia en un volumen llamado El Decreto, considerado como la primera autoridad en derecho canónico. En el siglo siguiente, Gregorio IX publicó cinco libros de Decretales y Bonifacio VIII más tarde añadió otro sexto. A estos siguieron las Constituciones Clementinas, siete libros de Decretales y un Libro de Instituciones, publicados juntamente por Gregorio XIII en 1580 bajo el título de Corpus Juris Canonici.

En suma, la glosa y los comentarios adquirieron una extraordinaria influencia, que permitió a Chiovenda decir que, "esta elaboración ha sido el principal factor del injerto, sobre todo de instituciones germánicas en el tronco romano" [6].

En los comienzos del siglo XIX Savigny publica su famosa "*Historia del derecho romano en la Edad Media*", dedicando varias páginas a estudios de naturaleza procesal.

Dibujo de Savigny en la Universidad de Leipzig

A Savigny lo emplaza Chiovenda como jefe de la escuela histórica, y le asigna el mérito científico de haber coordinado los estudios históricos con los procesales, y más precisamente, de las relaciones entre el germanismo y el derecho romano. Dice en el volumen 1 de sus ensayos (*Romanismo y Germanismo en el proceso civil*) que la aplicación de este método al derecho procesal fue obra de los discípulos de Savigny. Primero Bethmann-Hollweg, que trazó en 1821 el programa en una conocida prefacción a la primera edición de su *Esquema de lecciones*. Este escritor afirma, precisamente, la importancia del elemento germánico como modificador del romano en el proceso: la inmistión ocurrió en las tierras romanas invadidas por la gente y por el derecho germánico, parte por obra de la costumbre, parte por obra del derecho canónico impregnado a su vez de germánico: el proceso extranjero recibido en Germania al final de la Edad Media y que subsistió allí como proceso común hasta nuestros días, es precisamente el resultado de la fusión de los dos elementos.

En 1834 se edita un volumen de Bethmann-Hollweg como "Manual del proceso civil", mostrando que la doctrina empezaba a abordar al proceso como una institución de contenidos singulares; por entonces ya se contaba en Alemania con la Ordenanza Procesal civil de Baden (1831) que determinó el punto de partida para una serie posterior de legislaciones con signo propio, que

---

[6] Chiovenda, Giuseppe, *Principios de derecho procesal civil*, tomo I, editorial Reus, traducción de José Casais y Santaló, Madrid, 1977, p. 14.

llevaron a la idea de unificar los sistemas (1877).

La curiosidad sobre el derecho romano, y más precisamente la exégesis de la legislación, motivó a la doctrina, y especialmente a los *Pandectas* a realizar una tarea distinta a la de los glosadores y postglosadores. Antes que interpretar realizan propuestas que avanzaban creando nuevos emplazamientos.

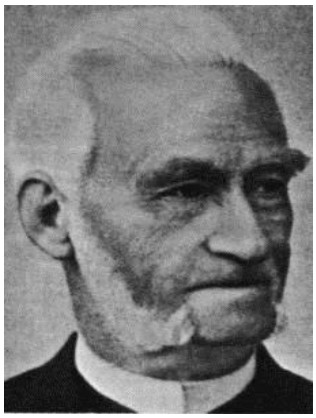

Bernhard Windscheid

Por ejemplo, con la polémica entre Windscheid y Muther se trazan distancias entre el derecho privado y el derecho público, que dicho en términos dogmáticos, dan las bases para reconocer un derecho subjetivo y un derecho de acción ante la justicia (1856/7); después Bülow (1868) observará la relación que suscitaba el proceso con partes en conflicto, estableciendo la "relación jurídica" de carácter procesal, que ampliará Kohler (1888) en un trabajo específico sobre ello.

Así se llega a Adolf Wach (1885) que elabora una teoría sobre la acción y el derecho a la tutela jurídica que va a influir en Chiovenda, al punto que sea éste quien lo reconozca como maestro e inspirador.

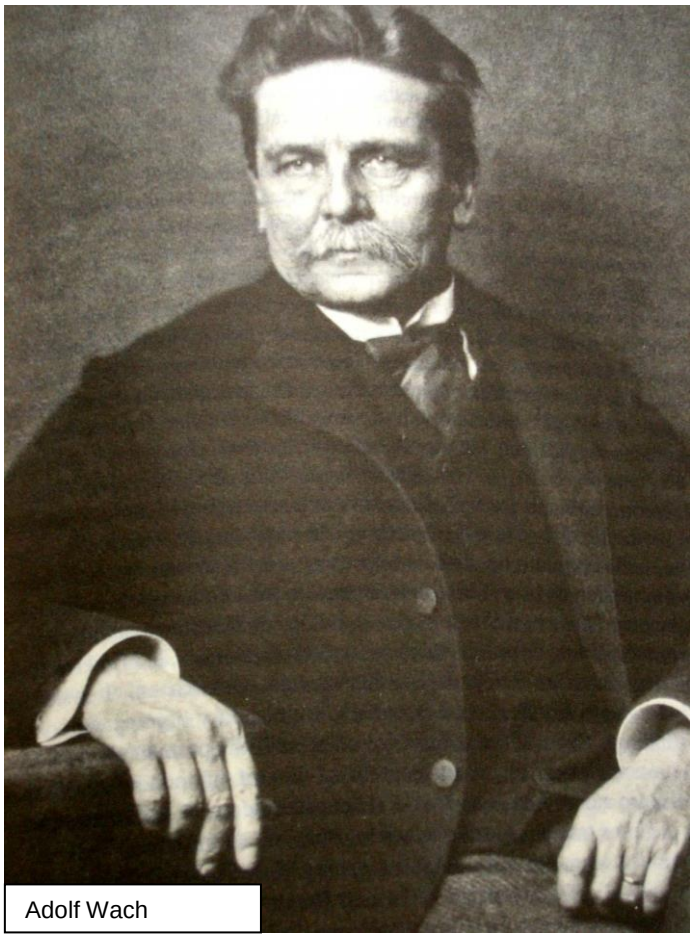

Adolf Wach

Cuando Chiovenda evoca a Wach (necrológica publicada en 1926 por la *Rivista de diritto processuale civile*, sostiene que los tres ilustres forjadores de la ciencia procesal son Oskar Bülow, Kohler y Wach. Del primero dice que fue el primero en proporcionar a esta ciencia una sólida base dogmática y sistemática poniendo los fundamentos de la doctrina de la relación jurídica procesal. Poco después lo siguió Kohler que dio a esta doctrina un amplio y orgánico desarrollo, absolutamente lleno de geniales intuiciones, de clarísimos fenómenos que antes no habían sido observados. Adolf Wach, construyó sobre la misma base su sistema, pero lo integró con la nueva doctrina de la acción.

En definitiva, el derecho procesal como ciencia admite tener raíces en el desglosamiento del derecho romano que hace la doctrina germana, que enaltece la investigación y amplía horizontes. Pero hay que tener mucho

cuidado con esta afirmación.

> Después fundaremos la razón de esta advertencia, pero nos permite introducir la cuestión coincidiendo con Fairén Guillén cuando expresa que, el intento de combinar históricamente elementos jurídicos doctrinales correspondientes a cierta época, con otros, procedentes a su vez de otra cuyas condiciones sociales y económicas no coinciden con las de aquélla, puede tener grandes consecuencias. Cuando este intento de combinación se lleva a la práctica y el resultado reviste caracteres de autoridad por la excelencia de los materiales reunidos, que aunque heterogéneos, sean en general de superior calidad, las consecuencias han de ser aún mayores. Y cuando el estudio tradicional de cuerpo así obtenido se lleva a efecto con un método defectuoso, en el que ha de pechar no poca responsabilidad la escasez de conocimientos para investigar el origen de los materiales estudiados, entonces se torna evidente la posibilidad de que, desde el punto de partida, se produzca algún error de fantásticas proporciones y consecuencias.

4. Estudios sobre procedimiento y ciencia procesal

El sentido de perfección técnica que tenía el proceso romano, a partir de la etapa conocida como *extraordinaria cognitio*, va a tener un franco oponente en el modelo germano para debatir y resolver controversias.

Los filósofos alemanes del siglo XIX habían planteado que los juicios eran una lucha entre partes, donde cada litigante era un guerrero cuya arma era el derecho. Triunfaría aquél que tuviera las mejores y pudiera conocer con suficiencia el arte de la defensa. El demandado no es el emplazado del derecho romano que podía o no comparecer, sino un ofensor que por sus actos anteriores obligaba a querellar y pagar sus actos ante asambleas populares. Todo el procedimiento es formal, dominado excesivamente por solemnidades y absolutamente ritual.

Karl Binding, Rector y Adolf Wach, Decano en Leipzig

Después veremos con mejor precisión las características de uno y otro modelo procesal, pero en la presentación no se puede eludir mencionar que con la invasión de los bárbaros en Italia, el proceso romano queda anulado para aflorar en el siglo XI con el llamado proceso común (*romano-canónico*) que es el resultado de la infiltración de elementos germánicos en el proceso romano [7] y que se consolida en el siglo XIV con la formación del proceso civil contemporáneo.

Esta visión trasladó a las partes en conflicto el nudo gordiano a desatar, y fue el prolegómeno de las después llamadas “teorías de la acción”, donde los *pandectistas* lucieron para demostrar que el derecho de fondo era la fuente, pero el ejercicio activo de la pretensión constituía el germen de otros derechos suscitados a partir de la formación del proceso judicial. Nadie imaginaba

---

[7] Cfr. Palacio, Lino E., *Derecho Procesal Civil,* tomo I (2ª ed.), editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, p. 83.

todavía que esto podía constituir otra disciplina jurídica.

> La interpretación de los textos romanos pretendió dar actualidad al Digesto, que era el nombre que se daba a los tratados muy extensos sobre el Derecho (proviene de digerere [distribuir ordenadamente], o Pandectas [de dos voces griegas que significan contener todo]. Es una compilación o colección de las decisiones más notables de los jurisconsultos romanos clásicos, encomendada por el emperador Justiniano a una comisión de dieciséis jurisconsultos, presidido por Triboniano, su cuestor palatino. Fue redactado luego de examinar más de 1600 libros en un plazo de 3 años. Justiniano dio fuerza de ley al Digesto para todo el Imperio. La obra consta de 50 libros, distribuidos en títulos, estos en fragmentos y los fragmentos en parágrafos. Por evidencia del contenido, suelen distribuirse así los distintos libros del Pandectas: I. Parte General, II. Derechos Reales, III. Obligaciones, IV. Derechos Personales, V. Derecho Sucesorio, VI. Derecho Procesal, VII. Obligaciones Especiales, VIII. Derecho Penal, y IX. Derecho Público

Es decir que, había que analizar el rol de las partes en controversia, sus posibilidades de estar y actuar en el proceso, cuánto y cuándo podían pedir; así, la *acción* se convirtió en uno de los pilares fundacionales de la ciencia procesal, pero fue mucho después del debate inicial suscitado en 1856.

En realidad, como antes de dijo, el interés doctrinario de entonces era interpretar los textos del derecho romano que se redescubren en el siglo XII y que con la escuela formada por Irnerio (maestro de gramática y dialéctica) trabajaron con la descripción gramatical del significado de los textos del *Corpus Juris Civilis.* Luego, los post glosadores modernizarán los contenidos de la obra de Justiniano provocando una influencia tan notable que perdura contemporáneamente.

> Reflexiona Cueto Rúa sosteniendo que con la actualización del derecho romano mediante la incorporación de elementos escolásticos, los postglosadores le imprimieron una marca que ha durado hasta nuestros días, y que ha encontrado su expresión más acabada en la llamada *Escuela dogmática* o conceptualista alemana. El criterio de verdad es el formal. Lo decisivo es la uniformidad y la generalidad. Los principios conceptuales deben ser preservados, y si ellos se encuentran en conflicto con las exigencias prácticas, son éstas las que deberán soportar las consecuencias y no los “principios” jurídicos.

Los *pandectistas* se ocuparon de controvertir esa tarea de adecuación, estimulando con los esfuerzos de grandes romanistas, desde Savigny hasta Windscheid, una obra de esclarecimiento que en nuestra ciencia es famosa por la deliberación que trajo el concepto de acción y pretensión en el derecho romano. Polémica que, como veremos, para muchos es el nacimiento de la ciencia procesal.

La importancia del debate fue, porque puso en crisis el método exegético y permitió enfrentar la escolástica pura y los dogmas indiscutidos. De este modo, los autores alemanes y después los italianos, van a desarrollar aspectos puntuales del conflicto suscitado entre partes, que encontrará en Chiovenda una verdadera sistematización.

> Conviene volver a Cueto Rúa por su claridad en la exposición de los hechos que se relatan. Dice el profesor argentino que hacia fines del siglo XIX estalla la crisis. El método exegético ha extenuado sus posibilidades. La voluntad del legislador es un concepto demasiado explotado y no suministra ya la riqueza de respuestas exigido por un mundo cada vez más dinámico y complejo. En Alemania se viven las consecuencias nocivas del excesivo manipuleo conceptual, y se hace evidente que el criterio legislativo no puede ser el de la mera pureza lógica y el de la abstracción no contradictoria...[...]. Los juristas inician una reacción contra las

> formas dogmáticas, tanto racionalistas como exegéticas, que predominaron a los largo de casi cien años. Hauriou, Geny, Saleilles, Duguit, encabezan la reacción en Francia. Kantorowicz, Heck. Ehrlich, en Alemania. Todos ellos describen con vigor las limitaciones de la jurisprudencia tradicional, su creciente inoperancia para hacerse cargo de los acuciantes problemas sociales, la necesidad de prestar atención a los fenómenos reales de coexistencia humana, y de decidir los conflictos teniendo el vista los valores humanos y las exigencias de los hombres. Se postula la necesidad de restablecer un estrecho contacto con la experiencia de los tribunales, y de conformar los procesos mentales del razonamiento a los datos que suministra la experiencia humana de todos los días.

De todos modos, la orientación *sistémica* le corresponde a la doctrina alemana porque tiene en Oskar Von Bülow, en el año 1868, cuando publica *La teoría de las excepciones y los presupuestos procesales*, un punto de arranque insoslayable, que para algunos coincide con el establecimiento de los cimientos fundamentales de la autonomía del derecho procesal [8].

En consecuencia, para reconocer los orígenes científicos del derecho procesal hay que recorrer el camino hecho por la doctrina alemana y analizar si la polémica entre Windscheid y Muther, la ampliación de cuestiones que hacen Kohler y Degenkolb, la teoría de la relación jurídica avizorada por Bethmann-Hollweg y expuesta magníficamente por Wach, y la definición de presupuestos de Bülow, son bastantes para admitir la paternidad científica.

Muchos sostienen que la tarea doctrinaria desenvuelta por estos autores, en los hechos fue la explicación del procedimiento, y la ciencia creada no era mas que un “procedimentalismo”, no se habló en momento alguno de un “derecho procesal”.

Afirmando esto con sentido crítico, el origen de la disciplina se lleva a los autores italianos, especialmente se instala la piedra basal de la ciencia en el mensaje de Chiovenda cuando critica la tesis de Bülow respecto al rol del Juez en el proceso, y la establece con sus libros: “*Principios*...”, y mas tarde con “*Instituciones*...”, sin dejar de anotar la famosa “Prolusión de Bologna” (3 de febrero de 1903).

> Dice Sentís Melendo que durante siglos nuestra materia, hasta en su denominación oficial, ha sido “procedimiento”, sin alcanzar la dignidad de llamarse “derecho procesal”...[...].había que conformarse con la modesta denominación de “procedimientos judiciales”... [...]. Con la polémica entre Windscheid y Muther debemos buscar los orígenes de la moderna ciencia del proceso, que quienes sólo ven en ella una investigación de carácter romanista, sitúan en el no menos famoso libro de Oskar Von Bülow...Con estas dos obras se iniciaba el camino de la que habría de ser gloriosa escuela alemana de derecho procesal... [...]. Esta dominaba el panorama procesal hasta que llega Chiovenda, que logra sacar a los estudiosos del estudio procedimental, para formar una escuela no menos gloriosa que la germana; pero sin contar fuertes resistencias por parte de quienes no llevaban sus inquietudes científicas más allá de la interpretación exegética del texto legal... [...].
>
> Fue Chiovenda quien sacó de su sopor a los estudios procesales; mejor dicho, quien elevó a la jerarquía de derecho procesal al viejo procedimiento... [...]. En cualquier caso, la figura de Chiovenda, aparecerá siempre como la del fundador y mantenedor de la primer escuela científica italiana del derecho procesal, que ha podido tener continuadores tan destacados como Carnelutti, Calamandrei, Redenti, y después, Segni, Satta, Liebman, Jaeger, Costa, Andrioli; y entre los más jóvenes, Allorio, Furno y Carnacini.

---

[8] Palacio, ob. cit., p. 208.

5. El derecho procesal en la exposición de Chiovenda

La clase inicial de los cursos del año 1903 en la Universidad de Bologna fue dictada por Chiovenda en lo que se conoce como la “Prolusión del 3 de febrero de 1903” o “Prolusión de Bologna” [9]. En ella explica y desarrolla el concepto de la acción en el sistema del derecho, sosteniendo que idealmente, la protección de los derechos subjetivos debiera surgir apenas advertido el incumplimiento o la violación; pero como la acción, o dicho en sus términos: “la actividad de los órganos de Estado preordenados a la actuación de la ley en el proceso civil” es el resultado de una actividad voluntaria del que peticiona, inmediatamente observa que la persona tiene un poder para requerir la realización de las condiciones necesarias para que se cumpla la voluntad de la ley.

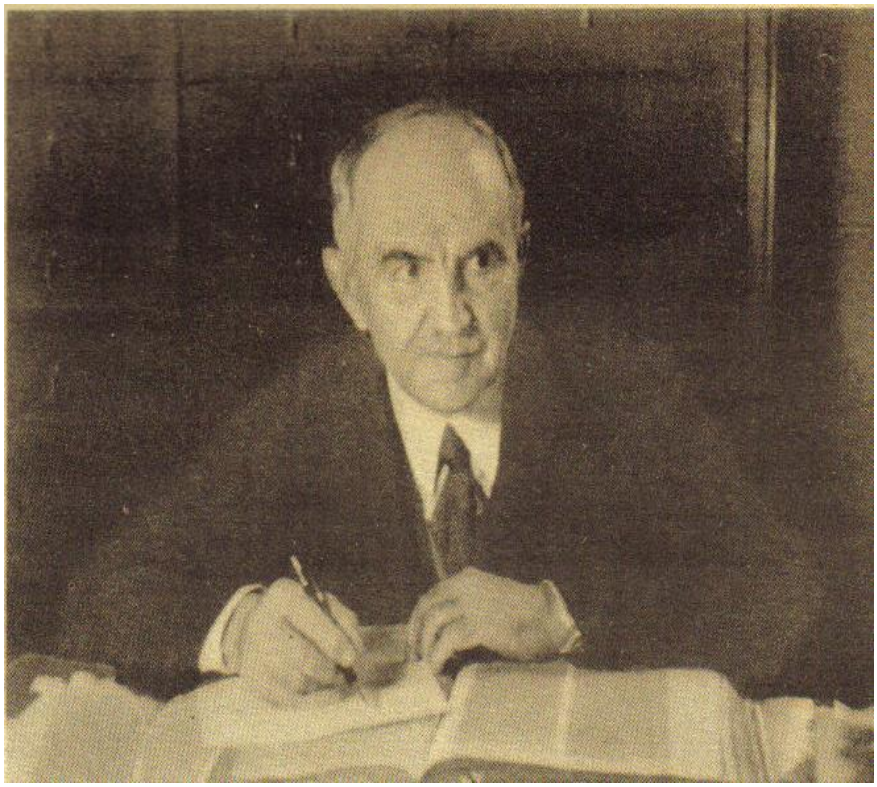

Después de explanar las distintas concepciones derivadas del *jus persequendi* (derecho de perseguir en juicio lo que se debe) y dar su versión sobre las nociones de Windscheid, asumiendo las diferencias entre la *klage* y la *klagerecht*, es decir, entre la acción y el derecho de querella, afirma que la tarea de los *pandectistas* no ha favorecido directamente para clarificar el problema, que a su entender debe estar en explicar el significado del concepto de *Anspruch* (pretensión).

Llega así a la polémica entre Windscheid y Muther, y se introduce en los desarrollos de la doctrina publicista, particularmente en la teoría de la relación jurídica de Bülow y Kohler, hasta alcanzar el derecho a la tutela jurídica que pertenece a Wach, con quien polemiza sobre la idea de aceptar un derecho subjetivo de accionar frente al Estado.

Por eso, afirma que “la acción existe siempre que la ley hace depender

---

[9] La conferencia se tituló *L´azione nel sistema dei diritti.* Está traducida por Santiago Sentís Melendo, en la obra de Chiovenda: *Ensayos de derecho procesal,* tomo I, ps. 3 y ss., que se informa al final del libro.

de una voluntad privada la propia actuación; y no tiene nada que ver con el derecho subjetivo, no es una parte suya, no es una potencia suya, ni un derecho que surge necesariamente de la violación de un derecho. El derecho puede nacer directamente de la norma: la acción no, si la norma no está condicionada en su actuación a una voluntad privada. Para la satisfacción de la acción la voluntad del adversario es inútil, y hasta impotente: la misma puede privarlo de objeto, no satisfacerlo. La acción se agota con el propio ejercicio, el cual es todo en la voluntad del titular de la acción, en cuanto éste puede contar sobre la actuación de la ley...[...]. De cuanto se ha dicho aparece que el derecho de accionar es una figura jurídica autónoma, necesariamente coordinada como todo derecho a un interés, pero no necesariamente a otro derecho, y que puede asumir carácter privado o público, según la naturaleza del interés que se ventila" [10].

Con esta emplazamiento Chiovenda debe explicar los efectos de la independencia que afirma, y en esa dirección desarrolla la "autonomía del proceso civil y los presupuestos procesales", donde se destaca el deber de actuación que tienen los jueces y las relaciones que surgen tras el emplazamiento formal para contestar la pretensión o demanda.

La prolusión de Bologna fue el punto de partida para desarrollos posteriores, cuando señalará el riesgo implícito de aceptar la teoría de Bülow, que al estudiar las relaciones entre la ley y el juzgamiento, le daba al juez un poder de creación del derecho que no tenía límites precisos (sostiene que ese riesgo había llegado a su máxima expresión con la "Escuela de derecho libre, basada en la sutil sofística de Ehrlich) [11].

> Afirma Allorio que, entre tanto, la escuela alemana del derecho libre iba recorriendo camino, enviaba en descubierta, envuelta en apariencias más prudentes, la doctrina de la "jurisprudencia de intereses". Esta última declaraba considerar al juez vinculado a la ley; pero después, al admitir que la interpretación de la ley debía presidir la valoración de los intereses, terminaba por liberar al Juez del yugo de la ley.

Precisamente, la tarea que asume en sus obras fundamentales despliega las demás cuestiones que conforman los troncos de la ciencia procesal. La teoría de la jurisdicción, que venía precedida del ingenio de Mortara, encuentra en Chiovenda el complemento necesario para esclarecer las relaciones entre la aplicación del derecho y el mismo derecho sustancial.

Cuando escribe los *Principios* recopila y sintetiza la historia italiana en este aspecto, para demostrar que la invasión de leyes extranjeras había sido un obstáculo para la evolución del derecho procesal.

Señala entonces al *Reglamento general judicial* de José II (1781) de Austria, conocido como código Lombardo; luego, el *Código de procedimiento civil* francés que publican varios estados italianos a partir de 1806, e indica la influencia de otras legislaciones particulares de los Estados de Parma y Piacenza, entre otros.

> Dice Chiovenda que los errores que se advertía en toda esta legislación eran:

---

[10] Chiovenda, *Ensayos...*, tomo I, cit., p. 21.

[11] Cfr. Allorio, Enrico, *Reflexiones sobre el desenvolvimiento de la ciencia procesal*, en Revista de Derecho Procesal, año 1951-1, editorial Ediar, Buenos Aires, p. 78.

> excluían completamente la publicidad y la oralidad y toda inmediata relación entre el juez y los litigantes; el sistema quedaba dominado por el poder dispositivo de las partes; los estadios procesales se sostenían en la contestación, la réplica, la dúplica, la tríplica, la cuadruplica, debiendo el demandado, sin embargo, producir todas sus excepciones al mismo tiempo, sin poder el actor deducir en la réplica nuevas circunstancias y pruebas. Se conservó también la sentencia probatoria del derecho germánico, aunque el pleito quedaba dividido en dos partes: una destinada a las *afirmaciones*, que terminaba con la sentencia ordenando la prueba; y otra destinada exclusivamente a las *pruebas* que terminaba con la sentencia definitiva.

La crítica que expresa en la introducción de los *Principios* tiene un sentido y dirección. Chiovenda estaba elaborando una renovación del proceso civil imaginando un sistema diferente al tradicional, emparentado con la filosofía del "Código de Klein" de Austria, pero distinto en la dimensión de los poderes y deberes jurisdiccionales.

La época de creación conspira contra Chiovenda a quien se lo critica por crear un "código fascista", lo que era una gran injusticia, propio de los reaccionarios que sin haber leído el contenido, impulsaban desacreditar al autor.

> Fue Calamandrei, quien expuso dando un perfil de Giuseppe Chiovenda (*Revista de Derecho Procesal,* año V [1947], 1ª parte, p. 339) que, visto desde fuera, dicho código tuvo una paradoja: que entre los códigos "fascistas" figuró también este nuevo código de procedimiento civil, que en realidad, si se le quería precisamente aplicar una etiqueta política, habría debido más bien ser calificado como un código de oposición (y, en efecto, entonces no faltaron los ortodoxos que, dándose cuenta de ello, se indignaron); no sólo porque a la revisión técnica del proyecto fueron invitados estudiosos públicamente conocidos por ser extraños o en absoluto abiertamente hostiles al régimen, sino, sobre todo, porque la sustancia del código era una enérgica reacción contra aquel deslizamiento de la justicia hacia la jurisdicción voluntaria y hacia la ilegalidad policial y paternalista, que en los mismos años se llevaba a cabo metódicamente en Alemania, y al mismo tiempo, una consciente adhesión a aquella armónica concepción de la jurisdicción civil que Chiovenda había puesto como centro de su sistema, en el cual queda superada la vieja teoría privadística que veía en la acción una función del derecho subjetivo individual, pero es, al mismo tiempo, rechazado el extremismo de la concepción contrapuesta (que después llegó a ser ley en Alemania), que disuelve el derecho subjetivo en el interés público, y que en el proceso civil, al par que en el penal, ve solamente un instrumento de represión, no ya una garantía de libertad.

En hipótesis, quienes arremetieron contra Chiovenda fueron quienes inspiraban ideas tradicionales del tiempo propio de su existencia. No se renovaban y cultivaron el dogma de cuño francés. De este modo, impulsaron el "Código Sardo de 1865", que en los hechos era un regreso al procedimiento civil donde el derecho tenía una pertenencia exclusiva y excluyente; el proceso era de quien podía estar en él porque tenía un derecho subjetivo que defender. La justicia era el producto de un "negocio privado" (en la expresión de Calamandrei) y el juez quedaba reducido en su actividad, al rol de espectador de la lucha entre partes, donde vencería el más hábil y sagaz, aunque no tuviera razón.

> A principios del siglo XX el ascendiente de la Ordenanza procesal austriaca era muy grande, y generaba resistencias en quienes mantenían con el peso de su autoridad científica los esquemas rituales del código sardo de 1865 que había sido adoptado como ley nacional al realizarse la unidad italiana. Tanto Mattirolo y aún más Mortara (1855-1936), eran hirientes con Chiovenda; el primero porque veía que el fulgor de su estrella se apagaba con el recién llegado, el segundo, porque

> siendo apenas mayor, sentía que pese a lograr ser reconocido con más lustre que su maestro (Mattirolo) no conseguía doblegar al "joven impetuoso y poco reflexivo".

Pero el joven Chiovenda (1872-1937) fue más lejos, y sufrió por ello. Al alegato interesado de promover un código autoritario, le sumaron la indiferencia social, obligándolo a la reclusión universitaria.

El maestro fue un hombre del claustro. Comenzó su labor docente como catedrático de la Universidad de Parma a la que accedió en el año 1901 tras vencer a Lodovico Mortara. Allí celebró otra famosa "prolusión", el 5 de diciembre de 1901, refiriendo al *romanisno y germanismo en el proceso civil.* Enseñó en las universidades de Bologna y Nápoles, para culminar en Roma, y desde allí provocó la más serena manifestación de respeto y seguimiento que haya tenido jurista alguno.

> Es muy expresiva la semblanza de Calamandrei. Nos dice que Chiovenda no tenía militancia política conocida, aunque sus obras dejaran ver su sentido liberal, su defensa por las libertades de cultura (suscribió el manifiesto de los intelectuales antifascistas que promoviera Benedetto Croce). Su sentido de equilibrio y de medida; aquellas composturas y reservas, que las primeras veces daban una cierta impresión de frialdad y lejanía, pero que después, al conocerlo mejor, se manifestaba como amable discreción y casi humildad de un espíritu profundamente humano y fiel a la amistad; aquella seriedad intransigente con que él consideraba todo aspecto de la vida, y en virtud de la cual todo escrito que llevase su firma, de docente o abogado (era hombre de recursos ante la Casación, agregamos), tenía un sello inconfundible de meditación concienzuda y de indiscutible buena fe, todo esto lo colocaba naturalmente frente a esa situación irreconciliable con sus convicciones.

Ni el propio Guardasellos Solmi (1937), pudo vencer con el poder y la autoridad de su cargo, el peso de su influencia; recordemos que en 1937 muere Chiovenda. El proyecto de Código Procesal que aquél había gestado sin el concurso de la doctrina, se frustró de inmediato cuando fue revisado. Aparece entonces otro Guardasellos, Dino Grandi, que impulsa un nuevo proyecto, esta vez orientado tras las directivas del anteproyecto de Chiovenda, que terminará con la sanción del Código italiano de 1940 puesto en marcha en 1942.

Cuenta Niceto Alcalá Zamora y Castillo que, "poco importa que acaso por vetos al fascismo –al que Chiovenda se mostró siempre hostil- no se deba a él la redacción del nuevo Código de procedimiento civil italiano y que, por consiguiente, en la dirección legislativa no haya triunfado su pensamiento con la misma rotundidad que en el aspecto doctrinal: aunque sin alcanzar él la meta, el texto de 1940 es obra de procesalistas imbuidos de sus métodos y enseñanzas –incluso Carnelutti, el más independiente y alejado-, principalmente de su discípulo predilecto Piero Calamandrei [12], y no habría llegado a promulgarse, si mediante la tenaz prédica reformadora de Chiovenda no se hubiese hecho sentir la imperiosa necesidad de la reforma y preparado el

---

[12] Aunque Franco Cipriani, uno de los autores italianos que más conoce de la vida y obra de Chiovenda, sostiene que fue discípulo predilecto Antonio Segni, quien fuera también presidente de la República (cfr. Cipriani, Franco, *Giuseppe Chiovenda, entre Salvatore Satta y Virgilio Andrioli*, en Revista Advocatus, segunda época, 2002-1, editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, Peru, p. 387.

ambiente para su recepción adecuada” [13].

> Termina diciendo que...esa selección de orientadores y esa fijación de derroteros, que de él trascenderán a su escuela, la efectúa Chiovenda en plena juventud intelectual, a saber: entre los veinte y los treinta años, sin duda bajo la poderosa impresión ejercida en su ánimo por las dos obras maestras de quienes escogió como maestros: el *Handbuch* de Wach, aparecido en 1885 y la reforma procesal austriaca efectuada por Klein a todo lo largo del último decenio del siglo XIX y que culmina en 1895.

6. ¿Es Chiovenda el creador del derecho procesal científico?

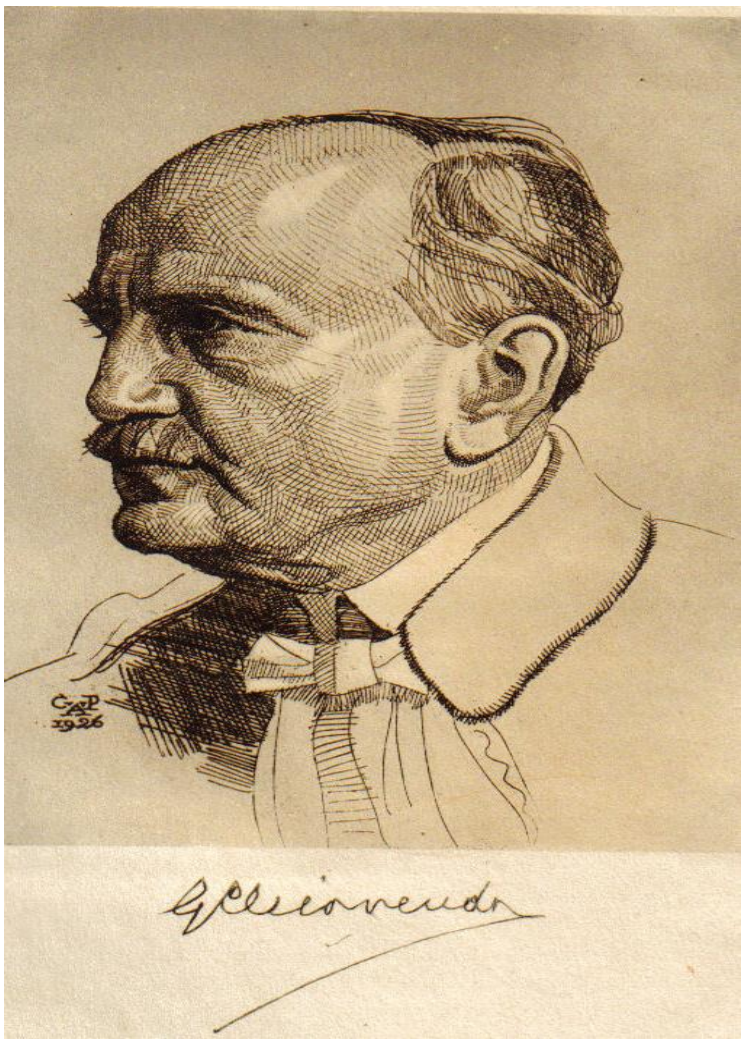

Con Chiovenda se abandona el estudio puntual del procedimiento y se inicia la ciencia del proceso, propiamente dicha. Hay factores importantes que acuden en apoyo de esta afirmación, como resulta el movimiento de transformación del proceso que, de manos privadas pasa a razonar el interés público; como también repercute la consideración de los poderes del Juez al resolver los conflictos intersubjetivos.

El carácter público del proceso se consolida y comienza un tiempo de referencia al *aspecto publicístico del proceso*, que la doctrina posterior reconocerá como el traslado del procedimentalismo al procesalismo.

Una de las influencias que recibe Chiovenda fue Franz Klein (1854-1926) que adoptaba con la codificación austriaca (1895) un sistema muy particular desde el cual tomará ideas para asentar la ciencia procesal.

---

[13] Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, *La influencia de Wach y de Klein sobre Chiovenda,* en Revista de Derecho Procesal, año V (1947), primera parte, editorial Ediar, Buenos Aires, ps. 395/6.

Dice Franco Cipriani que el Reglamento de Klein encontró no pocas resistencias y dio lugar a «encendidas discusiones» pues preveía un proceso construido «en menoscabo de las partes» (König). Algunos, los «retrógrados», lo tacharon de inconstitucional (Menestrina); otros, como el Rector de la Universidad de Viena, Schrutk, lamentaron que «a los incrementados poderes y a la ennoblecida posición del juez no correspondiera un aumento proporcional en las garantías de independencia»; otros, como Adolf Wach, valiente defensor de la concepción liberal del proceso, le reprocharon estar en contra de la naturaleza dispositiva del proceso civil, otros aun, como el trentino Francesco Menestrina, de haber sido concebido «en un momento de ingenuo optimismo»; finalmente otros, como el joven Giuseppe Chiovenda, y sin disimular su perplejidad, prefirieron no pronunciarse.

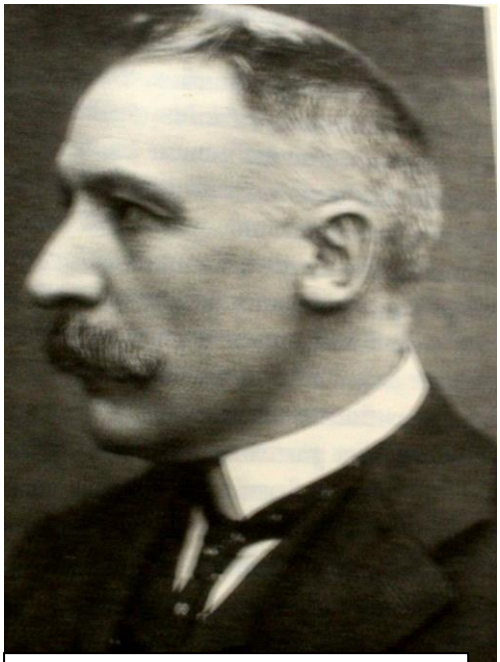

Franz Klein

Esta tendencia asume que la tarea del juez era de conducción y no de simple juzgamiento. Por eso la importancia de tener “poderes” antes que “deberes y obligaciones”. El emplazamiento quitó del centro de gravedad a las partes, y convirtió al sistema en un modelo tan aplaudido como criticado. La oralidad fue elevada como principio, aunque no tuvo la suerte de consagrarse legislativamente.

Pero también cada postulado fue objeto de replanteos. A la distancia creemos que muchas de las críticas que se formulaban obedecían al resentimiento por el prestigio habido por el joven catedrático que había obtenido posiciones de privilegio con apenas veintinueve (29) años.

Es cierto que algunas de sus ideas debieron acomodarse al paso del tiempo y los cambios sociales. Por ejemplo, el sistema perseveró en la correlatividad del derecho subjetivo con la titularidad de la acción, que se convierte en un poder de disposición del damnificado o perturbado en sus intereses. Pero ello no implica descalificar la magnífica tarea realizada con convicción y constancia en el marco de una enaltecedora humildad.

En Chiovenda, la idea del proceso, como tal, gira en derredor del Juez sin convertirlo en un déspota ni en inquisidor. Su tarea es de conducción en un desarrollo de tipo oral. Las secuencias del proceso se elaboran con etapas bien establecidas, donde se aplica el principio de preclusión. La sentencia tiene un elaborado análisis y se profundiza el valor y alcance de la cosa juzgada, aun cuando esto último reconoce en Redenti y Liebman los mejores expositores.

No se ocupó demasiado de la “litis”, como lo hará Carnelutti; ni del juicio ejecutivo, como sí lo harán sus discípulos. Tampoco lo hizo respecto de cuestiones menores del proceso más allá de lo expresado en las “*Instituciones*”.

Además, Chiovenda se ocupó de trasladar desde el derecho romano [14] los ejes temáticos que se debían desarrollar, comenzando por entender que había una ciencia nueva cuyo objeto era el proceso; la evolución inmediata, asumió la tarea de explanar los procedimientos y sus reglas, para delinear desde ellos, principios y presupuestos necesarios para implementar, lo que con el discurrir del tiempo comenzó a explicarse como "debido proceso legal".

La "Prolusión de Parma" (1901) fue el prolegómeno, y la notoriedad se adquirirá con la "Prolusión de Bologna" (1903) que fue el punto de partida, pero la consagración se concreta con exposiciones trascendentes como fueron los *Principios de derecho procesal civil* (con varias ediciones en 1906, 1909, 1912 y 1913 en Nápoles, y una traducción al castellano en 1922), el *Proyecto de Código* redactado y publicado en 1920, y las *Instituciones de derecho procesal* (editado en Nápoles en 1933 y traducida al castellano en 1936).

Antes de ello se conocen varios ensayos y nuevos trabajos que se recopilarán en idioma español como *Ensayos de derecho procesal civil* en tres volúmenes editados por Ejea (Buenos Aires, 1949, prologados por Eduardo J. Couture) que fueron traducidos por Santiago Sentís Melendo. Esta labor

---

[14]. El Corpus Juris Civilis, es la gran compilación de derecho ordenada por el emperador bizantino Justiniano, entre 527 y 53, a la cual se añaden ciertas cantidades de leyes posteriores, expedidas por este emperador y algunos de sus inmediatos sucesores. En su primera fase se compila el derecho arcaico, el derecho campesino, patriarcal, formalista y sencillo -hasta el impacto del helenismo en la cultura Romana-, que inicia en le derecho clásico, primero en forma predominantemente de discusión oral y más tarde de la forma de la detallada literatura jurídica clásica, que conocemos a través de citas en el Digesto de Justiniano y por el redescubrimiento, en 1816, de una obra casi completa, escrita por uno de los representantes menores de la escuela clásica, Gayo. Importante es para nosotros, desde luego, la última fase de la primera vida de roma, en la que el emperador bizantino Justiniano, asistido por un eminente jurista de Constantinopla, Triboniano, a su vez circundado por comisiones de juristas seleccionados por él, intenta poner orden en el derecho, mediante tres obras fundamentales a las que posteriormente añadió varias enmiendas, dando lugar así, a cuatro libros de derecho que en su conjunto son el Corpus Juris Civilis.

La triada inicial se compone de las siguientes obras:

a) El *Codex Justiniani*, una antología de normas expedidas por emperadores o sea constitutiones. Esta obra es una modernización del Codex Theodosianus de 438, a cuya compilación se aportaron varias modificaciones de los textos originales. En las inscripciones se encuentran para cada ley, los datos sobre los emperadores, autores de las constituciones, las personas a quienes éstas se dirigen, y los años de expedición, jurídicamente estos datos no deben haber tenido relevancia.

b) Una introducción global didáctica al derecho, inspirada por la obra popular de Gayo, las instituciones en 533, y

c) una antología de citas tomadas de unos 2000 libros de la inmensa literatura clásica que recibió el nombre de Digesto o Pandectas. Las citas proceden de obras de 40 autores clásicos de entre los cuales predomina Ulpiano con una tercera partes de las citas y Paulo con una sexta parte.

La vigencia de esta triada y de la posterior legislación justinianea fue extendida hacia las regiones recién conquistadas en Italia mediante la Sancto Pragmática pro Petitione Vigilii de 554. A esta tríada mediante la cual Justiniano esperaba simplificar el derecho positivo (Codex), ayudar para la enseñanza (Instrucciones), y guiar la práctica jurídica hasta su Imperio hacia la excelencia la literatura jurídica clásica (Digesto) añadiendo enmiendas posteriores a 534, una selección de las cuales se conservó en tres colecciones que dieron lugar a las *Novellae* que hallamos en la actualidad como cuarta parte del *Corpus Juris*.

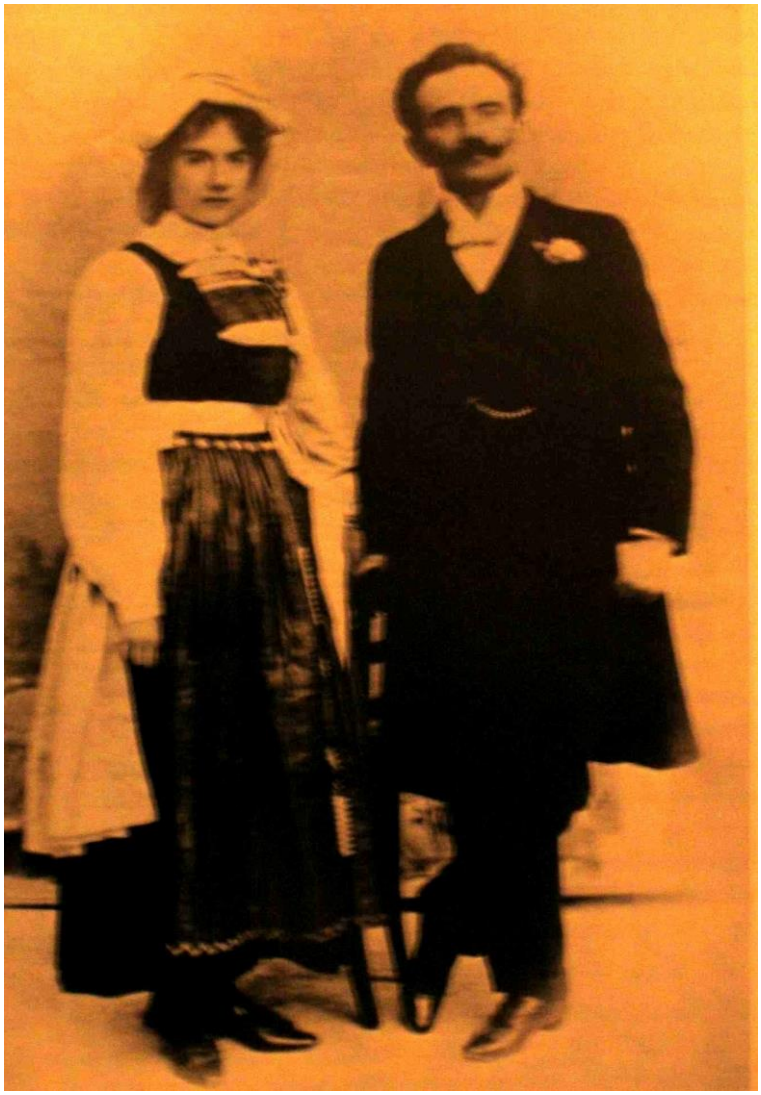

doctrinaria se concibe entre los años 1896 y 1911, donde sobresalen el conocido como *La acción en el sistema del derecho* y *Romanismo y Germanismo en el proceso civil*, ambos de 1903.

Tampoco se puede eludir la mención de su libro *La condena en costas*, traducido por Juan A. De la Puente y Quijano con notas de Xirau, del año 1928.

En resumen, se le reconoce a Chiovenda como el creador del derecho procesal como ciencia porque significa modificar totalmente los estudios del *procedimiento y la organización judicial* (materia que con este nombre dictaba en la Universidad de Roma) para dar paso con su escuela, al derecho procesal científico.

> Chiovenda era hombre de pocas palabras. No le gustaba discutir airadamente, ni ponerse abiertamente en contradicción con sus detractores. Hombre de hablar sereno y pausado, se cuenta que no era un gran expositor, no lucía con su oratoria; pero todo lo que decía era importante, y ¡vaya si hay pruebas manifiestas!. Aplicaba su técnica expositiva para sostener lo necesario, por eso sus conferencias no fueron extensas. Tampoco fue un escritor prolífico al punto que todas sus obras se han mencionado en los párrafos anteriores; sus ensayos se conocían uno, dos, a veces –pocas- tres por año, pero valga decir que eran suficientes para abrir el debate por mucho más tiempo.
>
> Vivía en su casa de la vía Angelo Brunetti, cerca del Tiber, en un lugar tranquilo y recogido, como anota Xirau, separada la morada del contacto directo con la calle por un espacio breve y una verja. Poseía una formidable biblioteca, no solo de derecho procesal, sino de otras ramas del derecho y del saber humano. Era

aficionado a cultivarse con literatura clásica y moderna, y varios libros de humanidades adornaban sus lugares de descanso.

Políticamente no tenía filiación, pero era franco opositor del fascismo y por eso su amistad fraterna con Calamandrei.

En los últimos años de su corta vida (murió a los 65 años) fue distinguido con la Cruz de Saboya que lo reconocía como caballero de la orden.

En las fotos que de él se conservan se lo observa elegante aunque sobrio. La dignidad de su estirpe conserva todo el rasgo del noble italiano del norte de principios de siglo XX. Fue un hombre reposado, nunca expuesto a la hilaridad o la extroversión. Rindió culto a la amistad y por eso jamás contestó con indignación las críticas de sus pares. Inclusive Mortara –su acérrimo detractor-, ya resignado, reconoce en un libro homenaje a Chiovenda que su trato con el maestro no le impedía saber y admitir que fue el creador del derecho procesal moderno.

Murió en una pequeña casa que tenía en los Alpes (Premosello) el 5 de noviembre de 1937.

7. La evolución del derecho procesal

¿Se enseñaba en las universidades derecho procesal?: la respuesta depende de los tiempos que se aborden, y de la interpretación que se tenga sobre los contenidos de la ciencia.

Vale decir, si la idea está en observar la historia de los procedimientos judiciales, esto se encontrará en una vasta obra de recopilación y derecho comparado que han hecho los historicistas. En cambio, si la visión se focaliza hacia la práctica activa y la enseñanza técnica, evidentemente hay que confrontar desde qué tiempos se educaba para esa capacitación. Cuando la mirada se dirige al fenómeno social, probablemente la filosofía jurídica encuentre explicaciones, y hasta acuda a textos como la Biblia donde se alega sobre los exhortos, el pagaré, la enfiteusis o el hurto doméstico [15]. Pero, si el objetivo es reconocer el momento en que el derecho procesal se entiende como sistema propio, con principios y presupuestos singulares, y se lo puede llamar “derecho”, eludiendo como ha dicho Sentís Melendo [16], la reducción al “procedimiento”, hay que reconocer la autonomía académica recién en el siglo XX.

Los estudios más cercanos al derecho procesal científico corresponden al llamado “procedimentalismo” [17] y la *“procédure*” simboliza el derecho

---

[15] Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, *Estudios de teoría general...,* tomo I, cit., p. 509.

[16] Sentís Melendo, Santiago, *El proceso civil,* editorial Ejea, Buenos Aires, 1957, p. 12.

[17] Un atrapante estudio de Alcalá Zamora y Castillo sostiene que la evolución del derecho procesal se debe acotar a cinco períodos: *primitivo, judicialista, práctico, procedimentalista y procesalista.* El primero llega al siglo XI de la era cristiana y se aloja en textos de tipo histórico – religioso como las “Institutas de Gayo”, el “Código de Hammurabi”, entre otros. El período *judicialista* surge en Bologna, que comienza a estudiar las instituciones del proceso dando lugar a obras ecuménicas como el *Ordo iudiciarius* (1216), el *speculum* (1271) y las Leyes de Partidas. Se trabaja sobre el derecho común y también el medieval italiano. El período siguiente, llamado *práctico*, coincide con la invención de la imprenta, y se proyecta hasta el siglo XIX, donde se comienza a dar información sobre los textos antes conocidos solamente por quienes podían leer y tenían acceso a los documentos. Hay muchas obras para destacar, aunque caprichosamente nosotros indicamos a Hevia Bolaños cuya *Curia Philipica* va a tener una fuerte influencia en América, y las obras del Conde de la Cañada. El *procedimentalismo* es

procesal; tal como sucede en Francia, donde la influencia notable del código civil de Napoleón Bonaparte había otorgado una impronta a todo el ordenamiento jurídico, haciendo partir del derecho de propiedad buena parte de las acciones. La legislación se individualiza en procedimientos civiles y penales, y surgen obras de Garsonnet (1897), y anteriores de Rauter, Boitard (ambas de 1834), que no hacen más que exégesis. Sucede igual con trabajos posteriores de Japiot (1916) o Morel (1932) en los que se advierte únicamente estudios sobre los procedimientos civiles.

> El Código de procedimientos civil francés es de 1806 habiendo entrado a regir desde enero de 1807 en ese país y también en varios estados italianos en los que la armada de Napoleón ejercía influencia, aunque no se prolongó por un tiempo dilatado. Cuando Italia dicta su Código Procesal Civil en 1865 esa injerencia se hizo clara, como también la poca afinidad del sistema con la idiosincrasia del pueblo, llevando a insistentes reclamos de reforma que se concretarán en el año 1942.

Lo mismo puede decirse de España, sobre todo a partir de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1855 que permite una producción prolífica de obras jurídicas procesales como son la señera guía práctica (un verdadero tratado) de José de Vicente y Caravantes (1856), o las de Manresa y Reus (1856), Gómez de la Serna y Montalbán (1856), entre otros; sin que ninguna tenga bases suficientes para formular una teoría propia. Ello se repite con los trabajos re Manresa y Navarro, y de Reus cuando acometen con la Ley de Enjuiciamiento civil de 1881.

En las universidades, la designación académica se resiste por años, dándose admisiones para la *práctica forense, procedimientos judiciales, derecho judicial,* y el más moderno*, derecho jurisdiccional.*

> Según Alsina, el derecho procesal como ciencia tardó en llegar a España. Para ello –dice- basta recordar sus propias denominaciones (práctica forense, derecho judiciario, procedimiento, etc.), no solo en la legislación positiva, sino en la doctrina, cuyos autores, influenciados por la escuela francesa, continuaban la tradición civilista del proceso.

En resumen, los procedimentalistas predicaron sobre la exégesis; interpretaron las normas que reglamentaban las leyes de enjuiciamiento, y cuando debían resolver aspectos tales como la naturaleza jurídica de la acción,

---

de raigambre francés. Se simplifica con el estudio de la organización judicial, competencia y procedimiento. Describen los textos legales y tienen poco sentido académico porque apuntan más a la práctica aplicada de las instituciones. Napoleón Bonaparte es determinante con sus decisiones legislativas de codificar separadamente lo procesal civil respecto a lo penal. La injerencia del modelo se continúa en España e Italia, dando lugar a varias obras que comentan las leyes dictadas en consecuencia. Finalmente se llega al *procesalismo* que, según Alcalá, nace en 1868 con la obra de Oskar Bülow (*La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales*). Admite entonces cuatro corrientes que expresan el procesalismo de cada país. En Francia Vizioz; en Alemania reconoce varios continuadores, como Wach, Kohler, Hellwig, Kisch, Glaser y Klein (en Austria); y después de la primera guerra mundial marca otro período con Goldschmidt, Beling, Hegler, entre otros. En Italia señala, siguiendo la división en fases que hiciera Carnelutti, a Borsari, Ricci, Gargiulo y Cuzzeri como seguidores de la corriente frances, a Mattirolo y Mortara con teorías particulares, a Chiovenda como autor de la teoría general del proceso de conocimiento, y al propio Carnelutti como creador de la teoría general del proceso. Finalmente, en España, donde avisa de una recepción tardía (1920) de la doctrina de Chiovenda, pero que se erige desde Beceña, pasando por Prieto Castro, Guasp, Gómez Orbaneja hasta llegar al equipo que denomina americano que integra Alcalá Zamora, Rafael De Pina y Sentís Melendo.

la función jurisdiccional o la esencia misma del proceso, lo hicieron siempre atendiendo variables o aspectos de instituciones propias del derecho privado [18].

Con los alemanes la cuestión tiene una dimensión diferente. La polémica entre Windscheid y Muther dividió el derecho y el proceso (*lato sensu*); con Wach y Kohler, se analiza la relación jurídica entre las partes, y entre éstas con el Estado (dando lugar por su proyección a los estudios más avanzados sobre la jurisdicción); con Bülow se estructuraron principios, reglas y presupuestos que constituyen la base de la disciplina, en la sugerencia de quienes no admiten a Chiovenda como creador de la ciencia.

Sin embargo, instalar el origen de la materia en los autores alemanes puede ser riesgoso y equivocado, porque entre ellos siempre existió la idea de esbozar teorías aplicadas a los principios generales del derecho, a la filosofía y aun a la sociología del proceso.

Por este tiempo no había un procesalismo científico, sino descubrimientos, ensayos y desarrollos de cuestiones procesales suscitadas dentro del trámite del conflicto entre partes.

> Lo cual no obsta para que Roberto Goldschmidt afirme que Wach fue considerado por Alcalá Zamora como el más genial cultivador que la ciencia procesal ha tenido, al punto que Calamandrei con razón afirmó que aquél había dado la formulación más perfecta y más enérgica de la concepción esencialmente liberal según la cual el proceso civil no es otra cosa que un instrumento de actuación de los derechos subjetivos privados.
>
> Con particular tino sostuvo Mercader que, entre el proceso romano y el que se elaboró para los pueblos germanos había diferencias objetivas y perceptibles, puesto que, mientras la jurisdicción romana fue organizada como una actividad puesta al servicio de los particulares, que debía comenzarse en el estrado del pretor y cuyo único destino era la *condemnatio* o la absolución del magistrado; el juicio germánico, desarrollado y decidido en la asamblea popular, se dirigió preferentemente hacia la determinación de lo justo y hacia la enmienda de lo incompatible con la justicia.

No obstante, todos, particularmente Wach, influyeron en Chiovenda, con quien comienza un tiempo de análisis científico.

Inclusive los italianos precesores del maestro de Roma, como Mattirolo y Mortara habían reconocido a *la floreciente nueva escuela que lo aclama como iniciador y maestro*, dando cuenta que aun perteneciendo a la escuela exegética de raigambre germana, no instalaban todavía como suyo o de sus pares, una ciencia nueva en el firmamento jurídico.

---

[18] Palacio, ob. cit., p. 205

Lodovico Mortara (1855/1937)

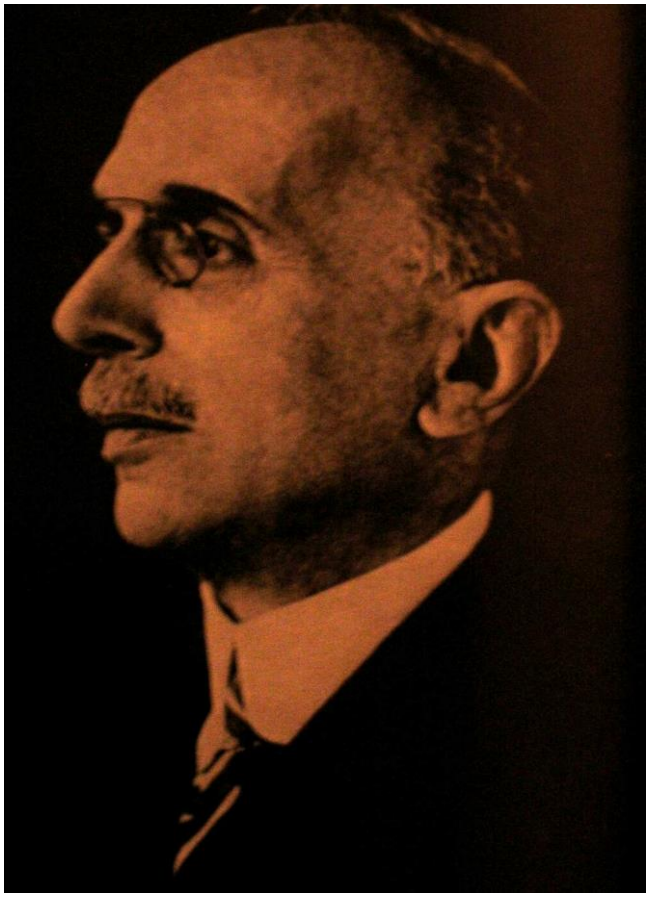

Capítulo II

La escuela de Chiovenda. El procesalismo italiano

8. Antecedentes

La doctrina italiana cultivó durante mucho tiempo el estudio de los procedimientos. *Matteo Pescatore*, no obstante, fue precursor en un estilo diferente que se observó nítidamente en su cátedra de Teoría de las pruebas, de la Universidad de Turín.

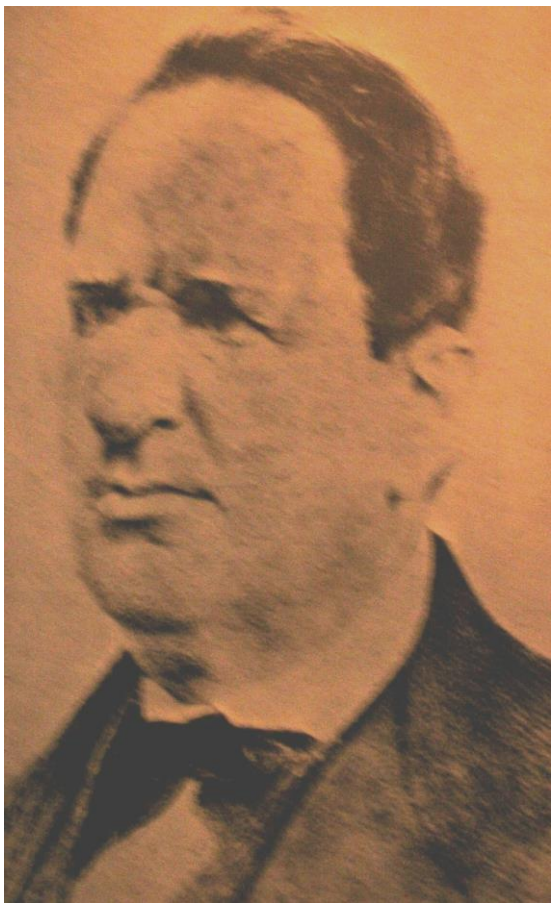

Por entonces (1846), la enseñanza del derecho procesal abordaba los procedimientos civiles y penales, hasta que se reúnen con el nombre de "Derecho Judicial", que será una de las obras destacadas de Pescatore (*Corso universitario dei giudizi civili*).

En 1860 ingresa en la Corte de Casación de Milán, comenzando una carrera judicial que lo llevará después a Turín y culminará en Roma en 1876. Fue senador del reino (1873) hasta su muerte en 1879.

La importancia de Pescatore estriba en la influencia que ejerció para la promulgación del Código Sardo de Procedimientos de 1865, aunque su notoriedad fue difuminada con el advenimiento de Chiovenda.

Sin embargo, el derecho procesal italiano no puede analizarse sin ver su obra, y la de sus discípulos más notables como Luigi Mattirolo, y pares que forjaron la ciencia procesal en igual tiempo, como Pisanelli, Mancini y el célebre Scialoja.

Había nacido en San Giorgio Canavese, un poblado cercano a Turín que hasta 1814 estuvo bajo el dominio francés. Su obra más relevante fue la *Sposizione compendiosa della procedura civile e criminale (1864/1872)* [19].

Su principal continuador fue *Luigi Mattirolo* (1838-1904), aunque sus comienzos estuvieron en la Filosofía del Derecho.

---

[19] Para conocer la biografía y obra de Pescatore y Pisanelli hemos recurrido a los informes de Eugenia Ariano publicados en *Juristas Universales*, volumen III, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004.

Dice Franco Cipriani que Mattirolo fue uno de los más reputados docentes de la Universidad de Turín. Un discípulo suyo, Luigi Eunadi (1874-1961), destinado a ser un gran economista y el primer presidente de la república italiana, nos refiere que “era erguido y elegantísimo”, que daba clases siempre a las cuatro de la tarde y que era admirado por todos por la perfección de la frase y el rigor del lenguaje jurídico (cfr. Luigi Eunadi, *Prefazione*, en G. Solari, *Studi storici di filosofia del diritto*, Turín, 1949, volumen V).

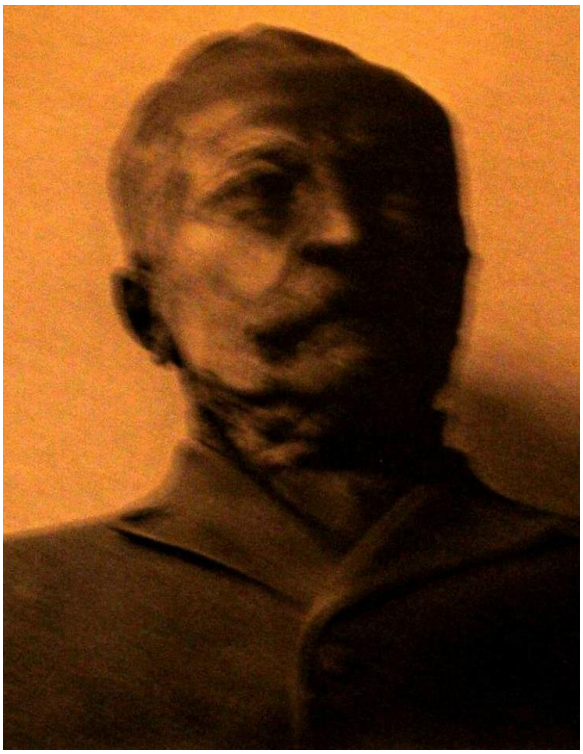

El Tratado de derecho judicial, en seis volúmenes, más uno séptimo que estuvo al cuidado de Carlo Lessona (el maestro de Piero Calamandrei), tuvo cinco ediciones, la primera de 1875 y la última de 1906, reimpresa en 1931.

Con la muerte de Pescatore y Pisanelli, Mattirolo se convirtió en la máxima autoridad académica del derecho procesal. Propugnaba que el derecho judicial abordara tres niveles precisos: el ordenamiento judicial, el derecho de las pruebas y el Derecho Procesal.

Fue un procedimentalista excelso, que justificaba sus obras en el principio de legalidad y en el cumplimiento estricto de las formas previstas para cada juicio.

En los últimos años de su vida el fulgor lo comparte con Lodovico Mortara, quien se convertirá en partidario aunque no fuera su discípulo.

Volvamos hacia atrás. El elenco encabezado por Pescatore se integra con *Giuseppe Pisanelli,* nacido en Tricase (Lecce) el 19 de diciembre de 1812. Es un jurista radicado en Nápoles, lugar desde el cual iniciará una vida política que lo llevará al Parlamento. Tras la disolución, debió escapar de la reacción borbónica para exiliarse en Génova y Turín, donde permanecerá hasta 1850.

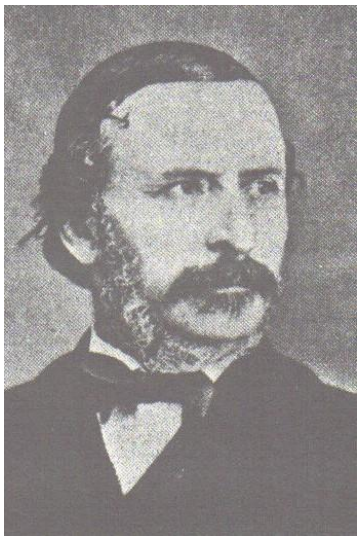

Aquí conoce a Mancini y a Scialoja con los que escribirá el *Comentario al codice di procedura civile per gli Stadi Sardi*, que pronto se convertiría en la obra más trascendente y relevante del procesalismo del siglo XIX.

Informa Eugenia Arano que, Pisanelli fue elegido diputado del primer parlamento italiano por el Colegio de Taranto, que le confirmaría el mandato en las tres sucesivas legislaturas. Fue, también, Ministro de Gracia y Justicia desde diciembre de 1962 hasta setiembre de 1864 y presidente del Consejo de la Orden de los Abogados de Nápoles, hasta su muerte el 5 de abril de 1879.

Pisanelli, quien nunca fue formalmente un profesor, aunque

enseñó ocasionalmente derecho constitucional y penal en la Universidad de Nápoles, es considerado uno de los más grandes estadistas y juristas de su época. Afamado abogado desde su juventud, promotor de la abolición de la pena de muerte y de la institución del jurado, ardoroso defensor del sistema de la casación, debe fundamentalmente su prestigio al papel que le tocó desempeñar en la obra de unificación legislativa italiana.

Pisanelli estaba adscrito a la llamada escuela histórica napolitana y formó parte de un grupo que trabajó la teoría del derecho, entre los que se encontraban Roberto Savarese y Giuseppe Poerio.

Guglielmo Capitelli expresó en sus exequias: Estamos ante un hombre noble y decoroso, que portaba una personalidad fuerte, transparente y de notable expresividad. Así fue su ánimo hacia la patria y la ciencia. Un ciudadano contemporáneo que se lució como jurista y patriota, impávido e incorruptible.

Se lo recuerda, también, con una estatua instalada en la plaza municipal de Nápoles, en Vía Teresa al Museo nº 8, donde expresa su lápida: ”*Giuseppe Pisanelli. Orador y legista admirable por la profunda serenidad de su mente y la defensa a la libertad y a la patria en la escuela y los tribunales...”* .

Vittorio Scialoja es la otra gran personalidad de nuestra ciencia. Aunque cultivó el derecho romano, fue desde ésta disciplina que forjó numerosos continuadores adeptos al derecho procesal.

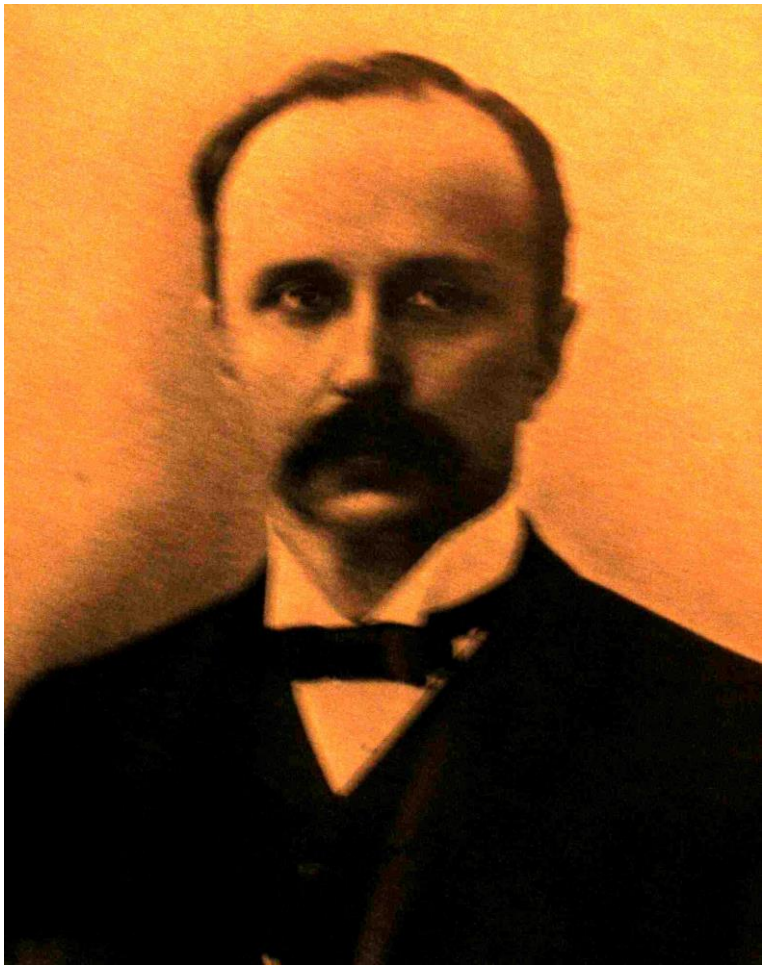

Nació el 24 de abril de 1856, en Turín. Estudió en Roma para ser profesor en las universidades de Camerino (1878/1880), Siena (1880/1884) y Roma a partir de 1884. Tuvo una intensa vida política, ingresando al Senado en 1904, y después desempeñándose como Ministro de Justicia en 1909.

Durante la primera guerra mundial dirigió el departamento de pro-paganda y, acabada ésta, se desempeñó al frente del ministerio de Asuntos Exteriores (1919). Por eso representó a su país en la Sociedad de Naciones (1925-29).

En 1925, él firmó el tratado de Locarno. Enterado de las limitaciones de la seguridad colectiva, él apoyó la liga de naciones como instrumento para salvaguardar paz. En un discurso del consejo en los años 20, él recordó que la eficacia de la liga dependió del grado que cada Estado miembro perdería su soberanía nacional. Scialoja intentó hacer que la sección económica de la liga trate el problema de crecer disparidad socioeconómica en el mundo. Él participó en la organización de la maquinaria de la liga y ayudó a definir su jurisdicción. Scialoja también estuvo implicado en la cultivación de lazos entre la liga y las varias culturales e intelectuales organizaciones y en 1928 que él ayudó encontró a instituto internacional para la codificación de la ley. Murió el 19 de noviembre de 1933 en Roma.

Para el derecho procesal, Scialoja es determinante en la vida de Chiovenda, porque fue él quien le indicó el descuido que tenía nuestra ciencia en cierta forma abandonada al estudio de los procedimientos. Chiovenda aprendió del célebre romanista el método aplicado para los estudios históricos y su influencia en las conductas presentes.

Finalmente está *Pasquale Stanislao Mancini* (1817-1888) que toma su fama y trascendencia a través de la visión particular que ofrece con sus estudios de derecho internacional (especialmente privado) y que aplicará en la monumental obra de ocho volúmenes que escribiera con Pisanelli y Scialoja sobre el proceso civil del Estado Sardo (Turín, 1855/1863).

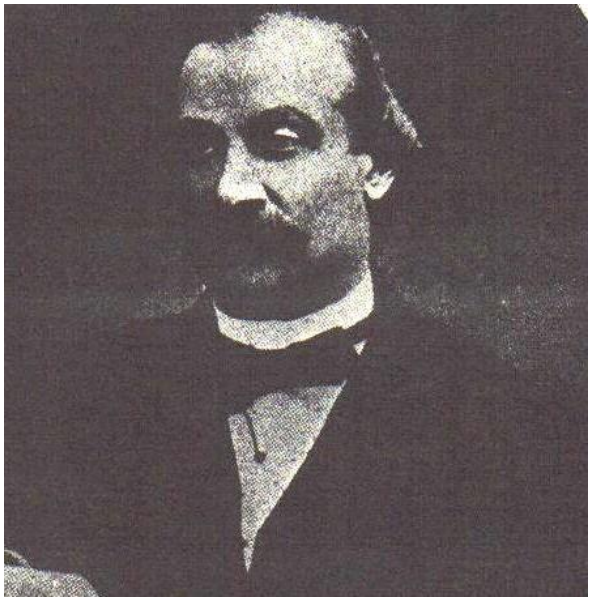

Por lo demás, sus trabajos no se han compilado, de manera que solamente a través de la investigación se llegan a conocer algunos textos, verdaderamente puntales en su tiempo y circunstancia, como el de 1951 que luce en la Universidad de Turín, como lección inaugural del curso; y el 1874 con la ponencia que inaugura las reuniones del instituto de derecho Internacional que significará la influencia del derecho internacional privado en las instituciones procesales.

Hay tesis que trascienden los tiempos, como aquella de Manzini que considera que el Estado proyecta su soberanía sobre dos grandes elementos: el territorio y el individuo. La manifestación de la soberanía del Estado sobre el individuo, se plasma sobre la nacionalidad y esta acompaña a cada individuo, independientemente de donde se encuentre.

9. La escuela de Chiovenda

Es verdad que para que exista una escuela se necesitan jóvenes. Pero resulta que Chiovenda era muy joven, y su carácter taciturno y sin estertores lo colocaba muchas veces en una situación que los procedimentalistas de la época no querían ver ni reconocer.

Cuando llega a la cátedra en Parma tiene veintinueve (29) años, y treinta y uno (31) cuando da la prolusión en Bologna. No obstante esa personalidad era al mismo tiempo fecunda y ejemplar. Su pensamiento instala un nuevo concepto, que se consolida cuando se traducen sus obras.

España (y por ella, toda Latinoamérica) encuentra así una fuente novedosa donde recurrir; lo mismo sucede en Portugal donde las obras de Dos Reis encontrarán un auténtico embajador de la doctrina de Chiovenda.

En nuestro parecer, el procesalismo italiano tiene tres grandes maestros. Uno es Chiovenda, otro es Calamandrei, aunque se reconozca discípulo del maestro de Roma; y completa Carnelutti. Chiovenda crea la autonomía del derecho procesal destacando auténticos pilares en el carácter público de la ciencia, la naturaleza de la acción, el significado de la relación jurídica procesal, el alcance y efectos de la cosa juzgada y el contenido de la sentencia declarativa. Carnelutti, en cambio, integra los estudios con la teoría del proceso. Construye su teoría sobre la noción de litigio, y de ambos surge una estructura científica que Calamandrei va a desentrañar, abriendo camino a los tres campos que hoy son indiscutibles valuartes del derecho procesal: la acción, la jurisdicción y el proceso, o sea la trilogía, como la definió Podetti.

> Con anterioridad a 1850 –dice Alcalá Zamora y Castillo- existía una *escuela procedimentalista* de raíz y rasgos netamente franceses, propagada rápidamente a otros países, donde produce alguna de sus máximas figuras, cual la de Caravantes en España, o la de Mattirolo en Italia, y que todavía conserva los cultivadores a la zaga o menos informados en menesteres del enjuiciamiento. Y más atrás aún, desde fines del siglo XV a comienzos del XIX, impera la *escuela practicista*, y todavía antes que ella, en íntima vinculación con las enseñanzas emanadas de la Universidad de Bologna y difundidas por la Recepción, la *escuela judicialista*, a partir del siglo XI. A ella pertenece el "padre" de las instituciones procesales hispanoamericanas, el Maestro Jacobo de las Leyes, redactor casi seguro de la famosa "Partida III", de la que a través luego de la ley de enjuiciamiento civil española de 1855 provienen aquéllas en su mayoría.

Sin embargo, la disciplina propia de una escuela se observará con la Revista de Derecho Procesal que Chiovenda y Carnelutti dirigirán desde 1924, y que tendrá a Calamandrei como jefe de redacción. Es esta una verdadera tribuna de difusión del pensamiento de los procesalistas italianos [20].

Chiovenda tuvo con el Código Sardo de 1865, que se había adoptado en Italia como norma nacional unificadora del sistema procesal, un motivo más que importante para contradecirlo y formular observaciones teniendo como modelo la ordenanza austriaca diseñada por Franz Klein.

Se ha dicho que la obra de Chiovenda, a lo largo de más de cuarenta (40) años de actividad científica (1894-1937) no abarca más que tres libros (*La condanna nelle spese,* los *Principii*, y las *Instituzioni*), que en realidad se reducen a dos, puesto que el tercero no es más que una condensación del segundo; y cincuenta y dos (52) trabajos menores (artículos, prólogos, necrologías, etc.), la mayoría de ellos (treinta –30-) recogidos en los dos tomos

---

[20] La Revista de Derecho Procesal fue creada por Chiovenda y codirigida por Carnelutti. Se acopló a ellos Calamandrei como redactor-jefe y tiempo después fue co-director, entrando a ocupar su cargo Cristofolini. Tras la muerte de Chiovenda, la revista la dirigen Carnelutti y Calamandrei. Estos cuatro nombres son, a su vez, las cuatro cátedras más renombradas en su tiempo: Roma, Padua, Florencia y Pavía.

de la segunda edición de los “Saggi” y algunos otros, posteriores, en la traducción argentina de los mismos [21].

Pero esta advertencia no disminuye la formación escolástica, porque al lado del maestro se formaron discípulos de la talla de Calamandrei, Redenti y Liebman, en el campo del proceso civil; y Florián (que acepta la nota de autonomía de la acción aunque no el carácter potestativo), Massari, entre otros que tomaron sus ideas para aplicarlas en el proceso penal.

9.1 Piero Calamandrei

Piero Calamandrei es considerado el discípulo dilecto de Chiovenda, pese a la ya señalada observación de Cipriani que asigna ese lugar a Segni.

Piero Calamandrei es considerado el discípulo dilecto de Chiovenda, pese a la ya señalada observación de Cipriani que asigna ese lugar a Segni.

Calamandrei nació en Florencia el 21 de abril del año 1889. Se graduó en la Universidad de Pisa en 1912, donde se formó junto a Carlo Lessona, y se dirigió a Roma para completar sus estudios. Aquí conoce a Chiovenda. Prontamente se convirtió en catedrático de derecho procesal, lo fue en Messina de 1915 a 1918, y en Modena de 1918 a 1920. Siguió en Siena (1920 a 1924), y culminó en la Universidad de Firenze, de la que fue uno de sus fundadores, hasta su muerte en 1956. También fue Rector de esta Casa en el año 1943, pero fue perseguido por las fuerzas del fascismo obligándolo a abandonar la ciudad, a la que retorna tras la liberación.

Participó en la segunda guerra como oficial voluntario combatiente del 218º Regimiento de Infantería, llegando al cargo de Teniente Coronel. Siendo muy joven adhiere a la *'Unione Nazionale*” de Giovanni Amendola, y suscribe el Manifiesto de los Intelectuales que había redactado Benedetto Croce. También participa en el Consejo de la Orden de los Abogados de Florencia.

Acérrimo defensor de las libertades públicas, en 1922 creó en Florencia con otros destacados demócratas un “Círculo de Cultura” que fue un polo de oposición al fascismo. Fue un político sagaz e impulsivo, actuó en la Asamblea Nacional de 1945 a 1946, y desde 1948 fue miembro de la primera legislatura republicana. Estimuló y fue uno de los autores de la Constitución republicana.

---

[21] Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso*, tomo II, editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 1974, p. 517.

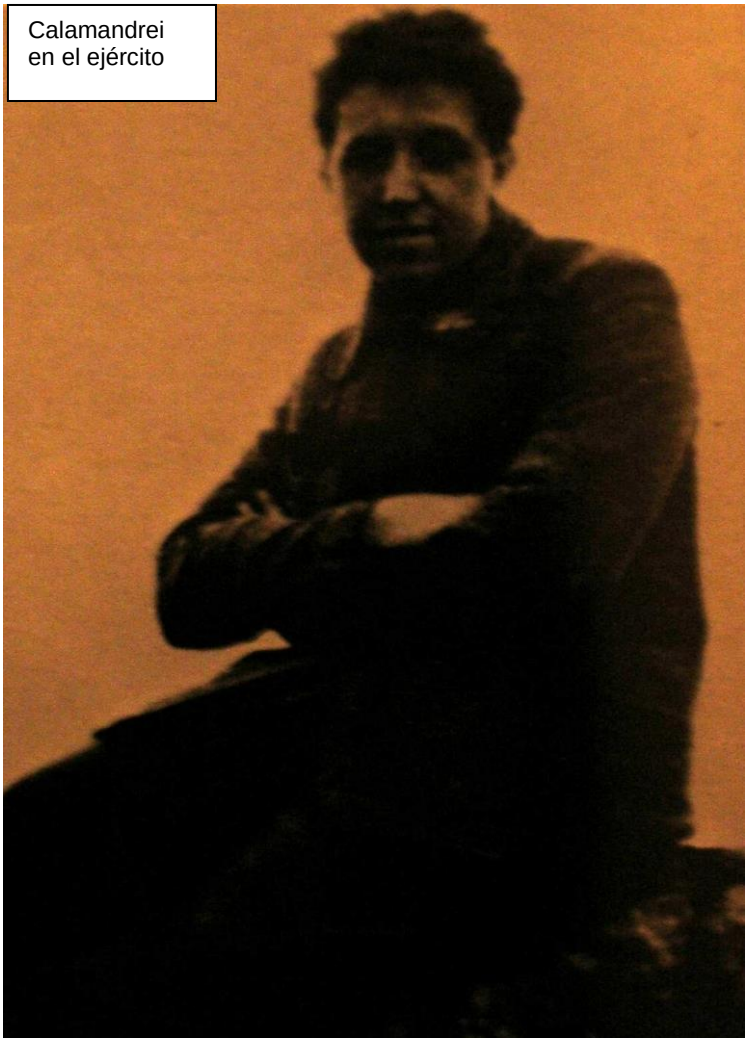
Calamandrei en el ejército

Acompañó ideológicamente a Carlo Furno, Paolo Barile, Vittorio Foa, Norberto Bobbio, entre tantos otros que admiraban su desenvoltura y elegancia en la escritura y el discurso. Sin embargo su temple le jugaba en contra, porque Calamandrei fue de estados de ánimo cambiantes; de miradas penetrantes y severas. Pesimista con el presente que le tocaba vivir y esplendoroso con el mañana que imaginaba. De él podría decirse lo mismo que afirmó al referirse a Chiovenda: "*escribió y enseñó bajo el fascismo sin utilizar jamás la palabra* fascismo*".*

Pero esa imagen se tornaba frágil, casi ensoñadora y melancólica cuando hablaba de arte o literatura. Lo mismo se refleja en sus *Coloquios con Franco,* que ofrece una conversación con su hijo a través de los años, hasta que llega a los doce y ya no reacciona como una criatura sino como alguien reflexivo, adoptando entonces la narración un sentido más profundo. Había fundado la revista literaria "*Il Ponte*", y desde ella ofreció a partir de 1945 a 1957 un lugar de expresiones políticas e intelectuales.

Siempre perseverante, él mismo se reconoce impulsivo, y lo advertimos así cuando le escribe a Enrico Redenti diciéndole que había terminado un artículo que sería publicado en el *liber amicorum* dedicado al amigo, pero que le rogaba tuviera la paciencia de comprenderlo, porque tenía tanto para decir que el artículo, al terminarse, era un libro completo (se refería a la obra "La ilegitimidad constitucional de las leyes en el proceso civil" que para quienes cultivamos el derecho procesal constitucional es un ensayo imperdible). Con esta obra muestra su fervorosa pasión por el derecho y la libertad, reconociendo en ambos una suerte de derecho superconstitucional, que promueve como derecho fundamental de las personas.

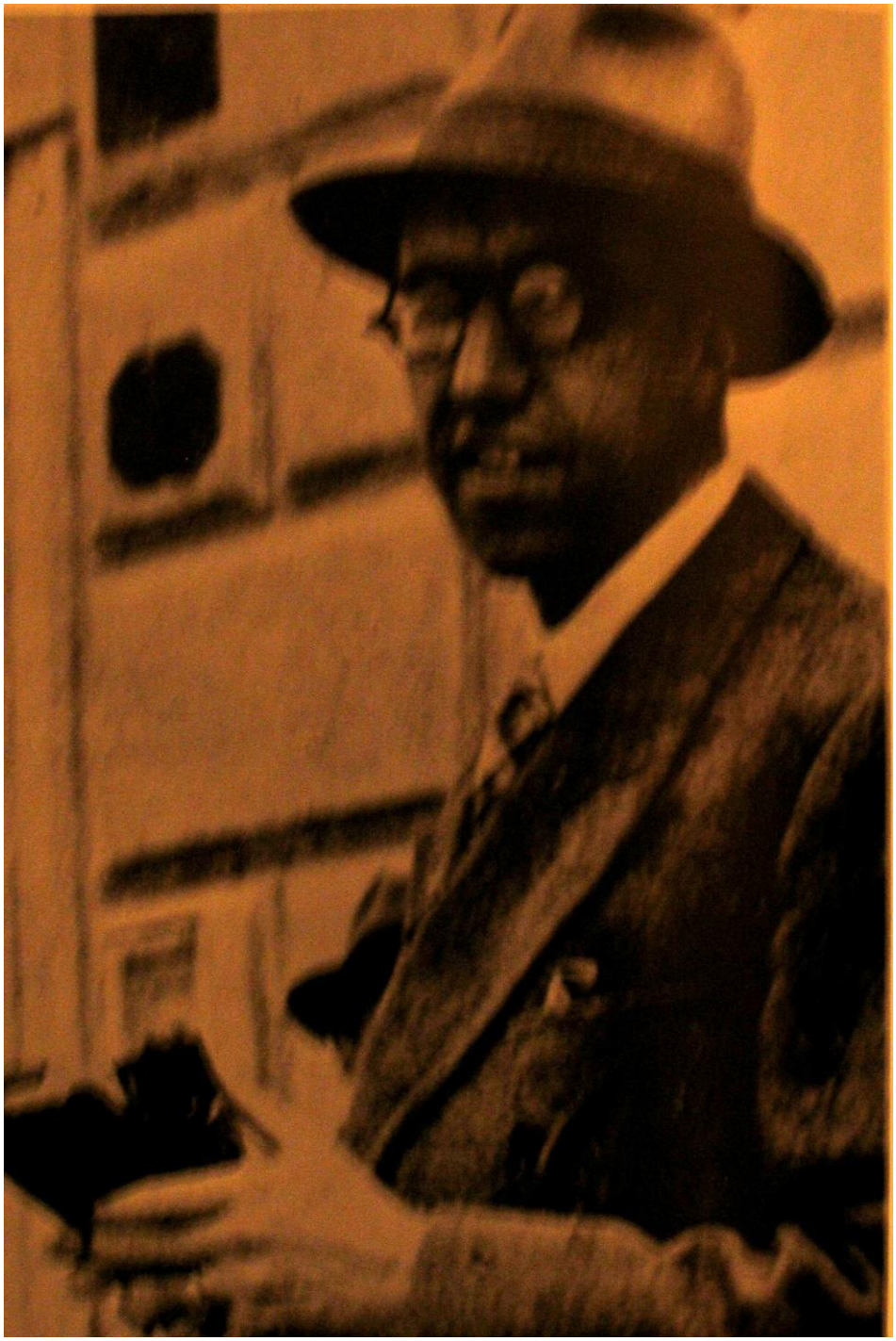

Calamandrei murió inesperadamente en 1956 tras una intervención quirúrgica prevista, a la que concurrió después de escribir a su hijo Franco: "*si sarebbe rimesso dopo una breve sosta in hospédale*".

Desde 1987 en Florencia funciona el "Centro de Estudios Piero Calamandrei", que recuerda su vida y obra, recreando la investigación y trayendo al presente el ejemplo de la mejor pluma (junto a Couture) del derecho procesal. Esta allí, muy cerca de su departamento del Viale dei Della Robbia, donde vivió por tantos años.

Como su maestro, se destacó desde muy joven; teniendo apenas treinta y un (31) años escribe *La casación civil* (1920) en tres tomos jamás igualados, donde presenta además de una obra cumbre, un ensayo completo, informado, de una madura reflexión y haciendo gala de un estilo lingüístico refinado.

En ese tiempo, su obra jurídica se compenetra de los problemas de circunstancia, por eso aun no trabaja sobre la teoría general. Con *Demasiados abogados* (1921) instala un tema aun en debate; y el *Elogio de los jueces escrito por un abogado* (1935) muestra su madurez y experiencia en el ejercicio de una actividad que lo tuvo como consultor de altura. Cuando edita la *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares* (1936), dedica su obra a Chiovenda y sostiene que "...las orientaciones actuales sólo pueden buscarse en la enseñanza, también en este aspecto fundamental, de los principios y de las instituciones de Chiovenda, y en algún brote genial de las lecciones de Carnelutti".

A partir de 1945 se dedica plenamente a la reconstrucción política e institucional de su país, y deja sin terminar su dogmática sobre la teoría general del proceso. Por entonces, ya se conocían sus *Estudios sobre el proceso civil*, que terminaron en seis volúmenes editados en 1930 (I y II), 1934 (III), 1939 (IV), 1947 (V) y 1957 (VI).

Calamandrei nunca se apartó de la senda abierta por Chiovenda, en varias ocasiones escribió sobre la producción científica de su mentor: en 1924 cuando lo hace sobre el *Sistema*, al examinar la edición aparecida en 1923 de los *Principios*; en 1928 cuando se refiere a la *Escuela* que se incluye como ensayo en los *Estudios en honor de Chiovenda;* en 1930 al analizar el *método* que era una recensión de los *Ensayos*, y en 1937 cuando habla del maestro tras su muerte [22].

Este seguimiento y respeto no lo convierte en continuador de un camino, aunque de hecho sea un discípulo con jerarquía propia. Calamandrei integró la obra de Chiovenda y Carnelutti porque su labor jurista desarrolló la *jurisdicción, la acción y el proceso*. Colocó su inspiración en lo primero, y desde allí abrió un camino para una disciplina que mucho tiempo después se consolidaría como es el derecho procesal constitucional. Tanto Couture como Fix Zamudio, han reconocido esta piedra basal.

Ese impacto que manifiesta entre la *Constitución y el proceso,* lo transfiere en sus obras estando ya en la Universidad de Florencia. Aquí su vida académica reconoce la formación de prestigiosos discípulos. No está

---

[22] Cfr. Sentís Melendo, Santiago, en la introducción de las "*Instituciones de Derecho Procesal Civil*", de Piero Calamandrei, tomo I, editorial Ejea, Buenos Aires, (edición de 1986).

solamente Mauro Cappelletti en el viejo caserón del Borgo degli Albizi [23], también comparten Furno, Carlo y Barile.

9.2 Francesco Carnelutti

Carnelutti es de la generación siguiente a la de Chiovenda, y tiene la misma edad que Calamandrei. Cuando nace la ciencia en 1903 tiene 23 años, se había graduado en la Universidad de Padua en 1900, y para el tiempo que se da la famosa *Prolusión* su interés principal estaba puesto en la actividad profesional, donde lució como patrocinante en causas civiles y penales.

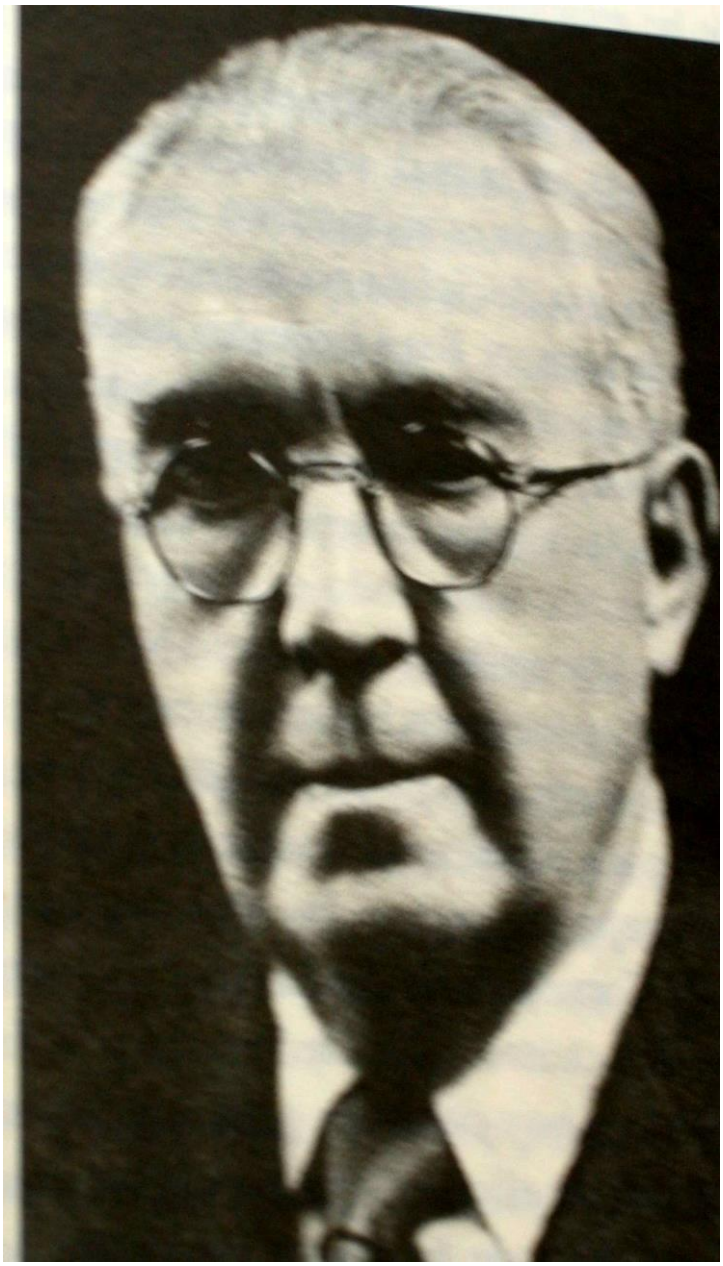

Recién en 1909 comienza a tener funciones académicas en su casa de graduación, asumiendo la enseñanza como *libre docente* de "Derecho Mercantil", asignatura donde se destaca y llega a ser catedrático en 1912 en la Universidad de Catania.

Desde la universidad comienza una labor científica increíble por su prolífica producción. Primero con notas y ensayos en el campo de lo comercial, después abordó el derecho civil, y se destacó en el terreno del derecho del trabajo (en 1913 aparece el primer volumen de *Infortuni sul lavoro*, que agrega un tomo más en el año siguiente).

Sus monografías e investigaciones en estos territorios ajenos al derecho procesal se compilan en tres volúmenes que se denominan *Studi di diritto civile, Studi di diritto commerciale,* y *Studi di diritto industriale* (que era el nombre como se conocía la legislación laboral), editados en los años 1916 y 1917.

---

[23] Aquí es donde compartía sus encuentros con colegas, al decir de Santiago Sentís Melendo, en la introducción de las "*Instituciones de Derecho Procesal Civil*", de Piero Calamandrei, cit.

Comienza a interesarse en el derecho procesal al elaborar en 1914 una teoría general de la prueba que se publica como *La prova civile* en 1915, sin haber concluido la parte especial que se promete en el contenido.

Esta obra lo pone en contacto con los procesalistas germanos y conoce a Chiovenda de quien no se considera discípulo [24] aunque lo guíen sus principios.

En 1919 se lo nombra profesor de derecho procesal en la Universidad de Padua y allí continuará hasta 1937 que pasa a Milán (en Padua lo sucederá Satta), para terminar jubilándose en Roma, como catedrático de derecho procesal penal.

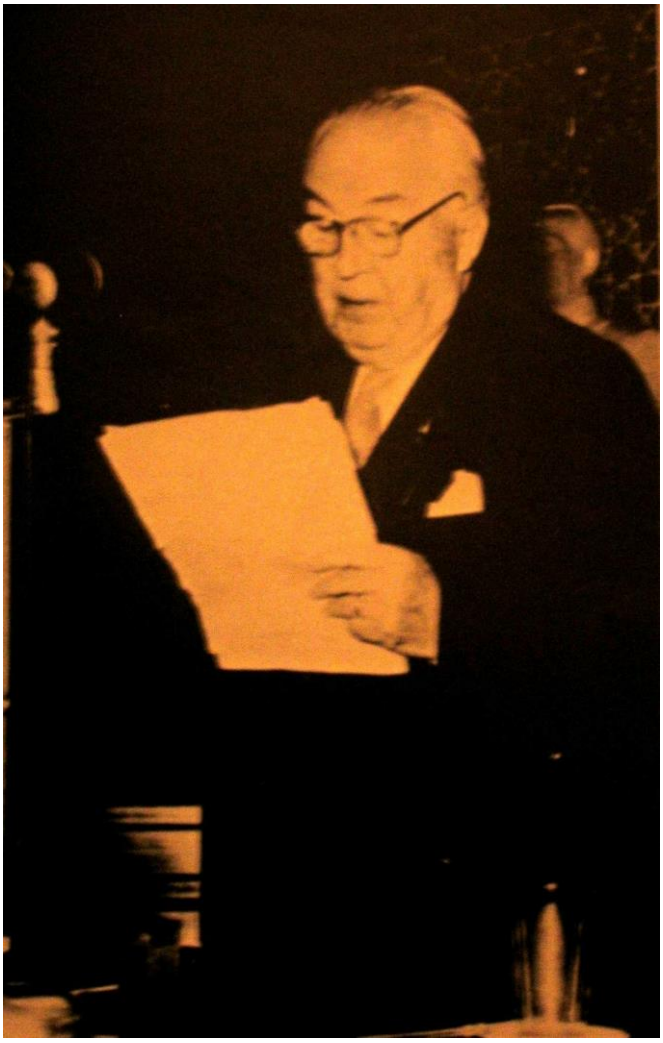

Carnelutti era un hombre temperamental, habitualmente hosco y de cierta arrogancia. En el prólogo de su "Sistema" se lee: "*Mi verdadero propósito* (se refiere al destino que quiere darle a la obra) *es el que con franqueza acabo de exponer. Por desgracia, no tengo ya concursos en que triunfar ni tampoco fama que conquistar, bastándome de ahora en adelante con la poca que poseo, máxime cuando pienso que para alcanzarla no he halagado a nadie. Si escribo aún, y, sobre todo, si pienso, es porque me parece que cada uno debe procurar realizar su parte de bien en este mundo; y la que el Señor me ha asignado acaso consista en contribuir al perfeccionamiento de ese instrumento indispensable a la vida y al progreso de los pueblos, que se llama Derecho...*".

Característica de esta personalidad fue escribir sin notas, construyendo ideas, transformando en críticas las teorías que no compartía, y reformulando su pensamiento con el paso de las obras y del tiempo. Él mismo reconocía esa inestabilidad y, en una de sus últimas obras (*Derecho y Proceso,* 1958) le dice a sus lectores: *"Quien quiera saber por qué, después de tantos años, continúo estudiando y escribiendo, entérese, pues, que lo hago así para corregir, en lo que puedo, mis errores...".*

Inmediatamente, aparecen sus *Lezioni di diritto processuale civile*, en siete volúmenes que se escalonan desde 1920 a 1931; luego construye su

---

[24] Dice Alcalá Zamora y Castillo que, de haber persistido, Carnelutti pudo haber sido como Redenti y Calamandrei, un discípulo dilecto de Chiovenda, pero jamás podía ser la cabeza de una nueva escuela procesal italiana. En sus obras, se presentan como un *romántico* frente al *clasicismo* que atribuye a Chiovenda y Calamandrei, y tiene el enorme valor de enfrentarse a ellos forjando una dogmática distinta, un sistema nuevo con terminología propia y un número increíble de conceptos nuevos para explicar los fenómenos de nuestra disciplina (cfr. *Estudios de teoría general...,* tomo II, cit., p. 531).

Sistema de derecho procesal civil (en cuatro tomos publicados entre 1936 y 1939), corrigiendo y modificando alguna de sus ideas en las *Instituciones* editadas en 1941.

Carnelutti se ocupó además del derecho procesal penal (*Teoría generale del reato* –1933-; *Teoría del falso* –1935-; *Lezioni sul processo penale* –1958-, *Principii di diritto processuale penale* –1960-).

En 1923 se había unido a Chiovenda para fundar la *Rivista de diritto processuale civile*, desde la cual provocará una lluvia de recensiones a obras de variado contenido sin que fueran necesariamente de derecho procesal. Al mismo tiempo produce una cantidad inusitada de monografías que serán la base de sus *Studi di diritto processuale civile* (cuatro tomos publicados entre 1925 y 1939).

En 1924 comienza a trabajar un proyecto propio de "Código Procesal", por encargo de quien fuera Ministro de Justicia de Italia, Alfredo Rocco. Este anteproyecto se termina en 1926 y, aunque no tuvo sanción, generó una notable influencia como lo tuvieron en el Código de 1940 los proyectos de Chiovenda (1920), Mortara (1923), Redenti (1936) y especialmente el del Guardasellos Solmi de 1937, reformulado en 1939) [25].

El trabajo encomendado permite definir la orientación de Carnelutti. Además, con la publicación del *Sistema* se encarga de explicar ampliamente la cobertura que pretendía a la estructura prevista.

Cuando el proyecto del Ministro Solmi se convierte en oficial dejándose de lado el trabajo de Carnelutti, los juristas dictaminan claramente en contra del autoritarismo extremo que portaba el texto legal [26], sin que signifique la abierta oposición un respaldo a lo hecho por el eximio profesor de Milán, sino la réplica a un modelo que estaba en contra del espíritu libertario de los magnos procesalistas que interpretaron el plan de reformas.

> Se reconocía en Carnelutti una categoría intelectual superior. Su producción jurídica constante tenía respuesta para todo, pero a veces lo hacía con tanto compromiso con sus ideas que no sabía encontrar mesura. Fue así que vapuleó a Satta cuando éste publico la prolusión que dio en la Universidad de Padua al sucederlo en la cátedra de derecho procesal civil (1937), e inmediatamente al hacer la recesión de otra obra del autor (*Esecuzione Parata*), sin disculparse, tiene otro tono, menos altivez, mayor comprensión. "Casi me siento conmovido –dirá Satta- y casi humillado, y querría que las opiniones científicas fueran materia

---

[25] Menos afortunado que Klein en Austria, Carnelutti no ha logrado ver promulgadas legislativamente sus concepciones procesales en su patria; más no por ello su esfuerzo puede considerarse baldío: como los otros proyectos mencionados, el suyo ha contribuido a jalonar y preparar la renovación al fin efectuada, y por la profundidad del pensamiento que lo inspira y el acierto insuperable de muchas de sus fórmulas, nadie que se ocupe o se preocupe en serio de la reforma procesal puede desconocerlo, aun no siendo modelo a calcar o a imitar, como Código del porvenir próximo, en países cuyas profesiones forenses posean un nivel medio de formación jurídica poco elevado (Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, nota biográfica de Carnelutti en el inicio de la obra de éste: *Sistema de derecho procesal civil*).

[26] Dictaminaron como ponentes, además de Carnelutti, Calamandrei, Cristofolini, Zanzucchi, y fue estudiado detenidamente por Goldschmidt y Redenti. Tiempo después las críticas llevaron a sustituir al Guardasello (Ministro de Justicia) Arrigo Solmi por Dino Grandi, quien encomendará a una comisión encabezada por Carnelutti, Calamandrei y Redenti, auxiliados por el magistrado de la Corte de Casación Leopoldo Conforti para que reelaboraran el proyecto y dieran una nueva formulación al proceso civil.

> disponible, como nuestros sentimientos y nuestras reacciones, para sacrificarlas en el altar de su afecto y repetir la eterna vicisitud del hijo pródigo".

Surge así la comisión revisora que integran Carnelutti, Calamandrei, Redenti y Conforti, que presenta el nuevo código italiano (promulgado el 28 de octubre de 1940 y en vigencia desde el 21 de abril de 1942) donde se van a apreciar las personalidades distintas de los redactores, y en consecuencia, el peso mayor o menor de ellos en cada una de las instituciones procesales.

> Dice Alcalá Zamora y Castillo que, como impresión de conjunto, el éxito alcanzado habría sido mayor si la labor se hubiese puesto en manos de uno cualquiera de los procesalistas en cuestión, erigido en jefe de un pequeño núcleo de colaboradores compenetrados con sus orientaciones. Grandi, sin embargo, prefirió que en vez de un buen director al frente de una orquesta disciplinada actuasen tres directores sin orquesta y un solista desdibujado, y la consecuencia ha sido un código menos armonioso que el logrado para el proceso penal por Manzini en 1930, pese a que éste, como procesalista, dista mucho de tener la talla de un Redenti, y sobre todo, la de un Calamandrei o un Carnelutti.

Es cierto que Carnelutti no fue inspiración y modelo para los procesalistas de su tiempo; pocos fueron quienes se llamaron discípulos inmediatos, tan solo Giovanni Cristofolini su fiel acompañante en la segunda época de la revista de derecho procesal; o Giacomo Primo Augenti, que anotó y actualizó "La prueba civil". En el campo del proceso penal fue evidente musa inspiradora de Vincenzo Manzini No lo fue tampoco Redenti, de quien enseguida nos referiremos, que tenía una personalidad quizás más vehemente y explosiva, que lo llevó a escribir con cierta sorna sobre los cambios constantes de la doctrina carneluttiana a lo largo de treinta años.

Sin embargo, esa resistencia no fue impedimento para que otros siguieran la consistencia de la obra en sus líneas más trascendentes, como se observa en Vittorio Denti, o Gaetano Foschini. Allorio, admite su admiración y expectativa de discípulo cuando comenta el *Sistema,* aunque luego queda desencantado tras una dura crítica de Carnelutti a un artículo suyo. Inclusive, como anota Alcalá, el propio Couture, en su primer trabajo doctrinario (*El divorcio por voluntad de la mujer*, de 1931) asume la noción de proceso sin litigio para explicar la "ultrafeminista" institución de su país [27]; así como en España se refleja la influencia a través de Eugenio Florián, y del propio Alcalá Zamora y Castillo que se define como discípulo no del aula sino de lecturas.

Por otra parte, la estructura que Carnelutti presenta cuando desarrolla la *teoría de la lite* (que se ha traducido como *litigio*) es sólida y fundamentada porque demuestra que el objetivo es la justa composición de los intereses en conflicto, al que se puede llegar a través del proceso sin necesidad de que el mismo desenvuelva un litigio (elude claramente la noción de lucha entre partes). Por eso, resiste sin detenerse demasiado, los puntos de vista de Chiovenda sobre la "acción", hasta llegó a pedirle al autor que negara la actualidad de la *Prolusión* escribiendo de ello en la revista que ambos dirigían. También se ocupará con denuedo sobre los principios y presupuestos de los procesos de conocimiento y de ejecución.

Además, la versatilidad de su obra lo había puesto en contacto con el derecho de fondo, y había escrito una teoría general del derecho que le

---

[27] Alcalá Zamora y Castillo, *Estudios de Teoría General e historia...*, tomo II, cit., p. 537.

otorgaba una apertura mental brillante que lo determinará en el terreno procesal, propiciando una teoría general del proceso.

Incansable, trabaja en unos “principios generales para el proceso penal” (1959) desde los cuales pretende hallar un encuentro entre la voluntad divina y la justicia de los hombres. No es misticismo el que entusiasma al maestro, sino convicción y experiencia:

> “Verdad es que los cultivadores del derecho penal sustancial, se vuelven, desde hace tiempo, hacia el hombre, dando de esta manera la mano a los psicólogos y sociólogos; y sus esfuerzos son admirables, aunque no siempre, e incluso raramente, bien ambientados; pero ¿qué cuentan sus esfuerzos o digámoslo también, sus descubrimientos, si la observación del hombre, el respeto del hombre, en suma el amor del hombre no se mueve hacia las páginas de sus obras para penetrar en el proceso? Es a esto a lo que en todos los campos del derecho, pero en el derecho penal más que en cualquier otro *tragón d´ogni parte i pesi.*
>
> [...]
>
> “He aquí cómo este libro ha nacido de mi vejez y de mi tristeza. La vejez me ha dado la posibilidad de él; la tristeza me ha hecho sentir su necesidad. La vejez me ha permitido aprender a tener fe en el hombre; y está en esa fe el secreto de mi libro...” (*Principios del proceso penal*, traducción de Santiago Sentís Melendo, ver bibliografía al final).

Carnelutti murió en Milán, el 8 de marzo de 1965, a los ochenta y cinco (85) años de edad.

9.3 Enrico Redenti

Nació en Parma en 1883, y tras la muerte de Chiovenda, fue considerado uno de los tres grandes del derecho procesal junto a Carnelutti y Calamandrei [28]. Hombre sereno y reflexivo, reacio a las manifestaciones espontáneas sin premeditación, fue un equilibrio entre el pesimismo político de Calamandrei y la efusividad impulsiva de Carnelutti.

Se lo llamó rebelde por no aceptar plenamente la doctrina que planteaba Chiovenda, tanto como se opuso a Carnelutti con quien polemizó severamente. Pero antes que un *rebelde* fue un disidente fundamentado y elegante. Un humanista en todo el sentido de la palabra, un ejemplo de "civilidad", en palabras de su amigo Calamandrei

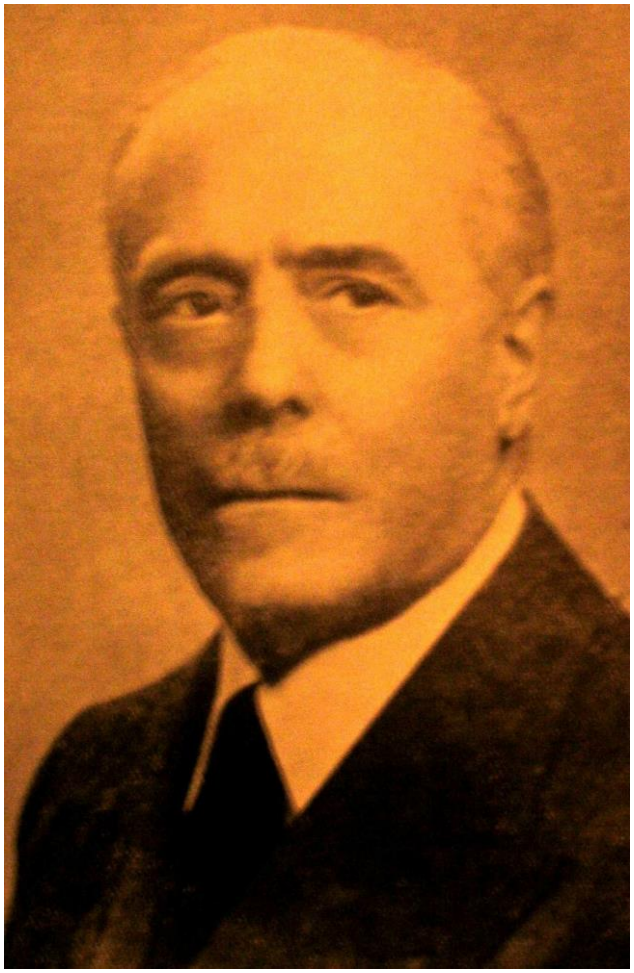

Fue un gran amigo y mejor compañero de ruta con Calamandrei. En párrafos anteriores destacamos la carta que éste le envía informándole que había terminado el ensayo en su honor, donde por la extensión del trabajo le pedía paciencia para la lectura. Allí agregó: "...si yo debiese resumir en una sola palabra el carácter no sólo de tu dialéctica forense sino también, en general, de tu doctrina, de tu obra luminosa y fiel de maestro y hombre de ciencia, de la elegancia inconfundible de tu pensamiento y de tu estilo que revela el gusto de las *humanae literae* y el amplio trato con los antiguos (y también, en el fondo, para quien sepa entenderla, la resignada conciencia de la melancolía que forma la base de nuestro destino) emplearía la palabra <<*civilidad*>>".

Pero hay una característica diferente en Redenti. Chiovenda formó la escuela, Calamandrei tuvo discípulos, y Carnelutti generó adhesiones. Redenti, en cambio no es la escuela, sus discípulos directos se reducen en Tito Carnacini, y sus obras tardaron en aceptarse, al punto de ser tildado, en alguna ocasión, como antidogmático [29]. Pese a todo, no se puede interpretar el fenómeno de la influencia italiana en el derecho procesal sin analizar las reflexiones del profesor sempiterno de Bologna.

Es cierto que no se sometió de inmediato al movimiento de la

---

[28] Dice Alcalá Zamora que ellos mismos se denominaban "los tres viejos". Por entonces, pasados los cuarenta años, una persona superaba la condición de adulto para considerarse "viejo".

[29] Alcalá Zamora dice que fueron Calamandrei y Allorio quienes así lo manifestaron (cfr. *Estudios de teoría general e historia del proceso,* tomo II, cit., p. 526).

“publicización”, pero la aceptó expresamente cuando en 1958 en ocasión de un homenaje a Calamandrei, dice: “...*a él y a Gaetano Azzariti* (que al tiempo de encargarle el Ministro Grandi al tribunal de juristas la redacción del código, era Jefe de la Oficina Legislativa) *se debe mi conversión al sistema*”.

> Dijo Sentís Melendo confesando una sensación propia: “Redenti no es la escuela procesal italiana: pero a la escuela no se la percibe en su integridad sin Redenti. La escuela tiene existencia, tiene explicación, hasta sin Calamandrei; porque Calamandrei es la ortodoxia chiovendiana, no obstante su poderosa personalidad y su ingente obra procesal; sin él, la escuela no se desintegra; el cuadro no está incompleto. Pero no así al contemplarlo sin Redenti, eliminando la obra de Redenti. El nos lo ha dicho con toda claridad en ese mismo discurso recordatorio de Calamandrei: cuando se trató de redactar el *Proyecto* que, por fin, había de ser Código, se llamó a Calamandrei y a Carnelutti y a algún otro “y no sin una vaga desconfianza inicial, fui llamado también yo, *notoriamente disidente*”.

En la Universidad continuó a Chiovenda en los claustros de Bologna, donde estuvo hasta el límite de edad permitido, para ser declarado después “Profesor Emérito”. Los procesalistas del mundo le dieron la presidencia de la corporación creada en el primer congreso internacional en el año 1950.

En Italia dirigió la “*Rivista Trimestrale di diritto e procedura civile*”, creada en 1947 junto a Antonio Cicu, que hoy continúa bajo la batuta de Federico Carpi y Umberto Romagnoli.

Su obra jurídica fue sobresaliente, y como en Chiovenda, poco voluminosa, e igualmente trascendente. Escribió no sólo de derecho procesal civil, también lo hizo sobre derecho civil y mercantil, y hay varios trabajos sobre derecho laboral. En 1911 edita “*il giudizio civile con pluralità di parti*” [30], y en 1916 incursiona en el terreno de la teoría jurisdiccional, abriendo un espacio renovado que encuentra adhesiones inmediatas. La obra se titula “*Intorno al concetto di giurisdizione*”, donde pone de relieve el carácter sancionatorio de la actividad jurisdiccional.

Llegó a las obras generales cuando su edad era avanzada, y la serenidad de sus pensamientos había consumido adecuadamente la proyección de las nuevas ideas. En América el “Derecho Procesal Civil” se tradujo por Santiago Sentís Melendo a recomendación de Calamandrei, y la editorial agregó en su colección de *Breviarios* un trabajo monográfico sobre el “*Compromiso”,* que junto al *“Arbitraje”* de Carnacini son fuentes invalorables de consulta.

En diciembre de 1951 se publica su “Derecho Procesal Civil” que es una serie actualizada por Mario Vellani de estudios generales, algunos de los cuales estaban dispersos, o formaban parte de sus *Profili pratici del diritto processuale civile* editada en 1938. La obra contiene un segmento del *Tratado de la justicia civil* (1941), integrado con nociones generales del procedimiento de cognición (1947).

Fue partícipe de la historia reformista del código procesal italiano en distintas instancias. En 1933 el Guardasellos Pietro de Francisci le encargó la preparación de un “esquema” en el cual se tuvieran en cuenta los proyectos

---

[30] Hay un trabajo previo de 1907 titulado “*Pluralità di parti nel processo civile (Diritto Romano)*, según informa Sentís Melendo en la revisión de un trabajo de Redenti que llegó a sus manos con el título *Scritti e discorsi di un mezo secolo (*Cfr. J.A., 1963-II, sección doctrina, p. 20).

anteriores (provenientes de Mortara, otro de Chiovenda, y uno más de Carnelutti), que Redenti concretó limitándolo al libro primero. Este proyecto se publica en 1936.

> En opinión de Calamandrei era un proyecto notable por su sentido práctico y por la clara realización de sus normas, cuyos principios inspiradores fueron ilustrados por el mismo autor en un discurso pronunciado en la Sociedad Italiana para el progreso de las ciencias.

Después del proyecto que realizara Arrigo Solmi, que fuera destruido por la crítica de las Cortes de Justicia, universidades, sindicatos profesionales, confederaciones, y juristas que opinaron, asumió la conducción de la justicia nacional un nuevo Guardasellos: Dino Grandi. Éste convocó a los profesores Carnelutti, Calamandrei y a Enrico Redenti para que junto al magistrado de la casación Leopoldo Conforti coordinaran todos los trabajos y dieran un sistema de enjuiciamiento más depurado. El producto final fue el Código italiano de 1940 puesto en práctica dos años más tarde.

> Ha dicho Alcalá Zamora y Castillo: "Lo que Redenti, liberal en política y conservador en la investigación científica, supo evitar con sumo cuidado la hipertrofia dogmática y la confusión, peligrosamente fácil para los impresionables, de los éxitos pasajeros con las conquistas definitivas. Por las razones temperamentales señaladas, no era de los que alegre o inconscientemente se lanzan a las exploraciones a riesgo de caer en una emboscada o una trampa o de desembocar en un callejón sin salida, sino de los que antes de adelantar un paso tantean el terreno y lo despejan de maleza. Si ello acaso le resta brillantez a la obra, le añade, en compensación, consistencia.

Redenti murió el 1º de enero de 1963 en Bologna.

9.4 Los continuadores

La escuela italiana es abrumadora por sus universidades, catedráticos, publicistas y abogados que desde el ejercicio profesional, particularmente ante el Tribunal de Casación, han cimentado el prestigio que hoy es indiscutible.

Mencionaremos no a todos, sino a los que en el tiempo fueron reflejando la dogmática recreando posiciones y cuestionando presupuestos.

En este orden corresponde mencionar en primer término a *Enrico Tullio Liebman*.

> Fue la continuación de Chiovenda, de quien había sido alumno en su paso por las aulas de la Universidad de Roma en los años 1920 a 1924, y después como discípulo a través de la obra. Esto se manifiesta con elocuencia en el *Manual de Derecho Procesal Civil* editado en Milán en 1955, que fuera traducido junto a otros trabajos por Santiago Sentís Melendo reuniendo los volúmenes I y II de la tercera edición de 1973/4 y otro III de 1976. Precisamente el traductor afirmaba que, "Liebman es Chiovenda y Chiovenda es la escuela".

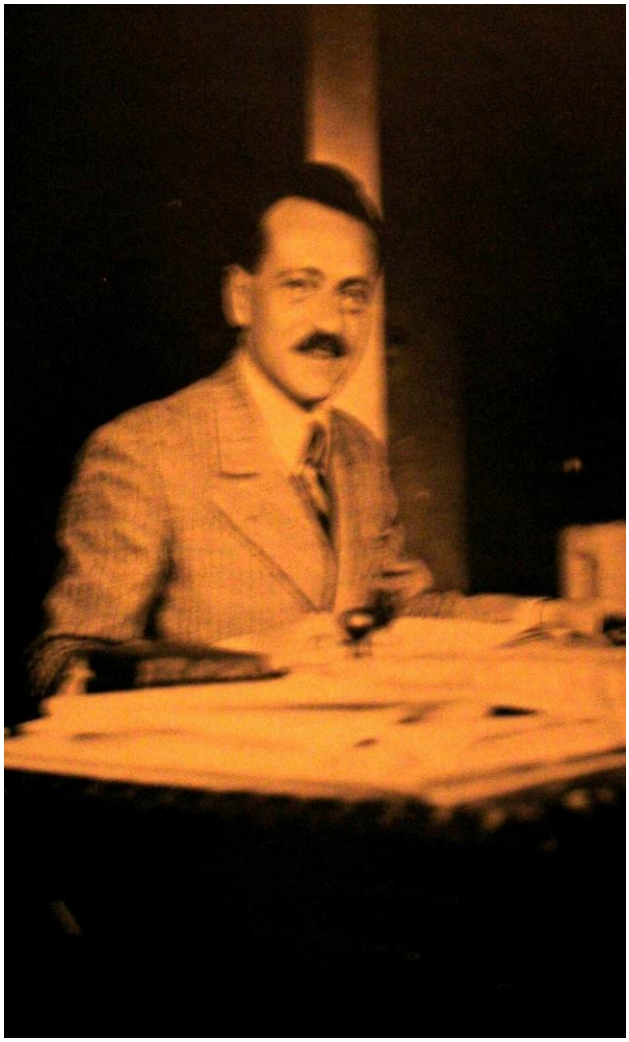

Había nacido en Leopoli, el 4 de enero de 1903, de manera que fue alumno de Chiovenda cuando éste se encontraba en Roma. Prontamente siguió la carrera académica y pasó por las universidades de Sassari, Modena, Parma, Pavia, Torino y Milán.

Perseguido por su ascendencia austriaca y con familia judía, debió exiliarse en América. Llega a Montevideo con la ayuda de Couture, donde enseña en los años 1939 y 1940. Después se traslada a San Pablo (Brasil) y allí radica una cátedra de derecho procesal que trasciende (también fue profesor en Río de Janeiro), hasta dejar la facultad en 1946.

Nace con él la escuela procesal de San Pablo, representada magníficamente por quien fuera su discípulo directo, Alfredo Buzaid. No obstante, entre los italianos que siguieron su senda se cuentan a Bruno Cavallone, Edoardo Ricci y el célebre Giuseppe Tarzia.

En realidad, la Escuela Paulista tiene en Liebman una piedra basal, donde no se puede obviar la ayuda que para ello genera la amistad del maestro con Luis Eulalio de Bueno Vidigal. Entre ellos tomaron la costumbre de hacer reuniones semanales en la casa de Liebman, en la alameda Ministro Rocha Azevedo. Aquí se forman José Federico Marques y Alfredo Buzaid.

Es en estos tiempos cuando su producción jurídica aumenta y se consolida, destacándose el *Corso di diritto processuale civile* (1952), y los dos primeros volúmenes del *Manuale* (1955 y 1959, respectivamente).

Anteriores son *Le oposizione di merito nell processo di esecuzione* (1931) y *Eficacia ed autorità della sentenza* (1935). Tiene escritos dos libros en portugués, *Processo de execuçao* (1945) y *Estudos sobre o processo civil brasilero* (1947).

La trascendencia de Liebman en Brasil fue reconocida por el gobierno en el año 1977 cuando le confiere la *Ordem do Cruceiros do Sul* (máxima distinción que se le confiere a ciudadanos residentes extranjeros); y también con la traducción de sus obras, en particular el Manual de Derecho Procesal Civil (traducido por Cándido Rangel Dinamarco) en 1984.

Salvatore Satta es otro de los escolásticos destacados. Es el que mas se parece a Carnelutti, antes que por su dogmática, por la forma de ser y escribir.

Mordaz y permanente inconformista, jamás renegó ser parte de la escuela italiana de derecho procesal, en la que dejó su impronta de obstinación y enfrentamiento contra la ciencia inútil expuesta en teorías sin validez práctica.

Satta nació en Nuoro, provincia de Cerdeña, el 9 de agosto de 1902. Su padre era escribano. Estudió derecho y fue abogado, en lugar de preferir la continuidad familiar en el notariado. Como docente actuó en Macerata, Padua y Génova. En la segunda se recuerda la anécdota que puso en trance a dos fuertes personalidades: Cuando Satta ingresa a Padua el 7 de diciembre de 1936, sustituye a Carnelutti. La prolusión ofrecida se tituló: *Gli orientamenti pubblicisti della scienza del processo*, provocó la ira del maestro saliente, al punto de procurar impedir que se publicara. Inclusive, el discípulo de Carnelutti, Cristofolini emprendió una larga polémica por este tema.

Con el paso del tiempo, Satta también fue profesor en Roma, en la misma cátedra que había sido de Chiovenda.

Escribe Fernando de la Rúa, en la presentación del *Derecho Procesal Civil* traducido por Santiago Sentís Melendo: *Fue esa actitud de Satta, esa reacción enfática contra la peligrosa desviación que denunciaba, lo que llevó a mirarlo como díscolo y rebelde. También nosotros acabamos de consignar un juicio parecido. Sin embargo, si bien se mira, en ello radica la mejor prueba de su fidelidad a la Escuela en su expresión más genuina. Chiovenda, el maestro de todos, no sólo se remontó al derecho romano, sino que ahondó en la tradición nacional y elaboró un sistema científico para fundamentar la explicación del proceso y comprender mejor sus instituciones. Él no pudo prever los peligros de una abstracción excesiva. Si se recuerda su sencillo esquema de principios y su eficacia didáctica* [31], *podrá entenderse bien cómo la actitud de Satta, lejos de ser estérilmente contradictoria o polémica, constituye un retorno a las fuentes, una reafirmación del auténtico sistema, una reacción contra la ciencia que al remontar vuelo y alejarse de lo concreto corre el riesgo de extraviar el rumbo.*

Montero Aroca cuenta que Satta era un hombre, no tanto triste, como con una visión pesimista del mundo y de los demás hombres. De sus colegas universitarios decía que "*me sentiría más a gusto si tuviera que discutir con Al Capone y compañía que con ellos*". La Universidad llegó a

[31] Sus clases siempre partían del interrogante y el cuestionamiento sobre las verdaderas afirmadas e inconmovibles. ¿Porqué tenemos que aceptar que la ciencia del proceso es...? ¿Porqué no podemos ver que...? Y así discurría entre continuos planteos y respuestas alternativas.

desengañarlo. Permaneció fiel a su familia y a pocos amigos.

La obra escrita desde muy joven destaca: *Contributo alla dottrina dell´arbitrato* (1932), *La rivendita forzata* (1933), *La esecuzione forzata* (1937), *Teoria e pratica del processo* (1938), *Introduzione allo studio del diritto processuale civile* (1939), y apenas sancionado el Nuevo Código, *Guida pratica per il nuovo processo civile italiano* (1941).

Cabe recordar que Satta había comenzado su práctica profesional con Marco Tullio Zanzucchi, de quien tuvo que desvincularse a consecuencia de una enfermedad que lo postró casi dos años (entre 1930 y 1932). Durante ese tiempo de sufrimiento y dolor escribe "*La Veranda*", y tiempo después. En 1939 contrae matrimonio con Laura Boschian, estudiante de literatura rusa, con quien tendrá dos hijos: Filippo y Gino.

Entre 1944 y 1945 escribe "*De Profundis*", una maravillosa descripción de Italia durante el fascismo. En 1948 aparecen dos obras que lo exponen en su magnitud como jurista: *Diritto processuale civile*, ya referido, e *Istituzioni di diritto fallimentare.*

Satta murió enfermo de un mal incurable el 19 de abril de 1975. La muerta había sido una obsesión en su vida; como literato se ocupó filosóficamente de ello y escribió dos novelas: una en la que se expresa desde la visión de un joven que espera la muerta; la otra desde la perspectiva de un hombre que ya maduro hace el balance de su recorrido sin esconder en el relato nada porque cree haberlo vivido todo. Así fue Satta, un melacólico pesimista, de rectitud insobornable y muy duro consigo mismo.

Carnelutti, que tenía fama de entronar o destrozar a un autor del cual comentaba su obra, hubo de dedicarle extensos trabajos y recesiones a la obra de Satta; lo que para él maestro no era común. Había sostenido que Satta era, ciertamente, un artista del derecho.

En esta primera generación de discípulos se agregan los hermanos Rocco, de particular historia.

Alfredo Rocco, fue héroe en la Primera Guerra Mundial, ex diputado, ex Secretario de Estado de Gracia y Justicia, ex Senador del Reino, ex Rector de la Universidad de Roma, periodista, activista político, catedrático y jurista de altísimo nivel. Constituye uno de los más raros casos dentro del mundo del Derecho italiano y de la Europa del siglo XX, que reúnen en su persona tanta energía creativa e intelectual. Fue Ministro de Justicia en la época de gestación del Código procesal y cuya obra *La sentenza civile* (1906) aun constituye una guía de orientación para la interpretación de los textos legales.

Había nacido en Nápoles el 9 de septiembre de 1875, laureándose en Jurisprudencia en la Universidad de Génova en 1896. Comenzó el ejercicio de la docencia en Parma (1899) hasta alcanzar en 1906 la condición de catedrático. En realidad, Alfredo Rocco fue especialista en derecho comercial, enseñando en Padua, donde escribirá su obra principal "*Diritto commerciale e fallimentare*". En 1913 comenzó a trabajar en política al lado de Benito Mussolini, siendo diputado electo

en 1921. Cuando aquél fue llevado a los primeros cargos del Estado, lo designó Ministro de Justicia, en enero de 1925.

Esta relación con el Duce le valió severas críticas de sus pares, pero la historia lo ha redimido, sobre todo después de una disertación de Vasalli que reconoció que Alfredo Rocco trabajó para la dictadura pero aplicando ideas propias en las que siempre enalteció el deber del Estado como aplicador y sancionador de las leyes.

Dejó el Ministerio en 1932 para asumir como Rector de la Universidad de Roma. En 1934 fue senador y murió al año siguiente el 28 de agosto.

Ugo Rocco se dedicó a estudios puntuales sobre la legitimación para obrar y la autoridad de la cosa juzgada.

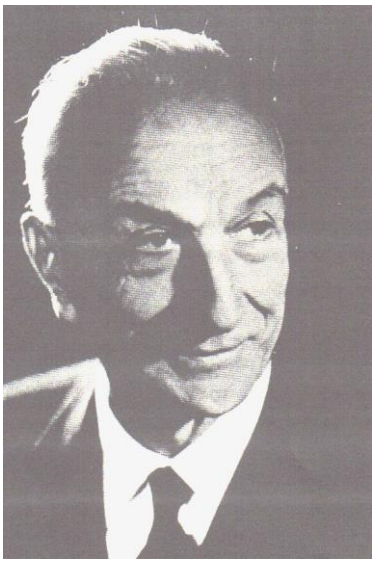

Antonio Segni, que fue presidente de Italia en la década del 60 había escrito *L´intervento adhesivo* (1919), y fue considerado como discípulo directo de Chiovenda; *Emilio Betti*, destacado profesor de derecho romano que volcado a las filas del derecho procesal produjo el *Diritto processuale civile italiano* (1936).

Hay que recordar también a *Marcos Tullio Zanzucchi*, *Giovanni Cristofolini, Sergio Costa, Nicola Jaeger y Alejandro Raselli.*

La generación inmediata está en *Gian Antonio Micheli,* continuador de Calamandrei en la cátedra de Florencia; jurista versado y dúctil asombró con su obra *La carga de la prueba* (editada por Ejea en Buenos Aires en 1961), donde acompañó una guía bibliográfica imponente teniendo en cuenta que la versión original de la obra era de 1942.

Enrico Allorio, de gran producción y personalidad incontrastable, se enfrentó con Carnelutti en una recordada polémica sobre el carácter sancionatorio del proceso, pese a la copiosa producción de artículos de doctrina donde manifiesta su admiración por el controvertido.

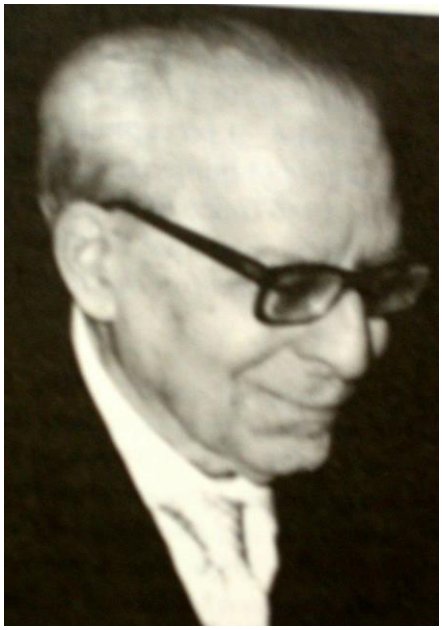

Allorio era un hombre de vasta cultura, nació en Vercelli el 14 de Julio de 1914. Dominaba varios idiomas y emprendió diversos viajes de estudio por Europa. Apenas con veinte años se graduó *cum laude* recibiendo recomenda-ciones de edición su tesis sobre *La cosa giudicata rispetto ai terzi.* En 1935 ya era catedrático en Messina, y dos años después fue profesor extraordinario. Su vida universitaria transcurrió en esta Casa y continuó en Macerata y Padua.

Participó voluntariamente en la segunda guerra mundial pese a que había sido exceptuado del servicio militar; allí emprendió la campaña a Rusia y fue detenido por las fuerzas nazistas que lo recluyó en un campo de concentración hasta que finalizó la guerra.

En América se conoce su "Problemas de Derecho", traducidos por Santiago Sentís Melendo como *Problemas de derecho procesal,* que constituye el nº 44 de la Colección Ciencias del Proceso, mostrando en los distintos ensayos de los dos volúmenes que integran la obra, la versatilidad de conocimientos y la promoción insistente de recurrir a la unidad del ordenamiento jurídico para comprender los fenómenos de la ciencia.

Se destacó en el derecho procesal tributario y particularmente con el derecho financiero. Hombre de academia, dirigió importantes revistas jurídicas como *Giurisprudenza Italiana, Jus, Rivista de Diritto Civile, Rivista di Diritto Finanziario e Scienza delle finanze.* Había comenzado a escribir su *Comentario al Codice di procedura civile* (1973, tomos I y II, 1980, tomo III) cuando se enfermó y dejó trunca la obra.

Su discípulo directo es Aldo Attardi, y Claudio Consolo. En el año 1974 se dirige a Milán (Universidad Católica del Sagrado Corazón) para enseñar derecho financiero, y en ese mismo año fue llamado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Milán para compartir las cátedras de derecho procesal civil con Enrico T. Liebman (luego continuado por Giuseppe Tarzia).

Murió en Milán el 20 de abril de 1994 [32].

Mauro Cappelletti (1927/2004), el fiel discípulo de Calamandrei es otro de los grandes procesalistas. Se graduó *summa cum laude* en 1952, en la Universidad de Florencia, y su tarea de investigación trascendió fronteras, especialmente en latinoamérica donde abre un sendero importantísimo sobre un *nuevo derecho procesal* emplazado en el llamado movimiento mundial en pro del acceso a la justicia.

> La tarea académica de Cappelletti fue impartida desde Stanford en Estados Unidos de América, y Cambridge en Gran Bretaña; ello le permitió afrontar la

---

[32] Es recomendable la lectura de la obra de Tarzia sobre Allorio titulada: "*La vita e l´opera di Enrico Allorio*", publicado por la Rivista di diritto processuale, nº 50 (1995), ps. 631 y ss.

enseñanza con un método comparatista que corrió inmediatamente la visión obcecada del proceso para instalarlo en la perspectiva del litigante.

La *Testimonianza della parte nell processo civile* (traducida al español y editada en el año 2002 por la editora Platense, en la ciudad de La Plata) fue el libro consagratorio.

Morello, dando un perfil de Cappelletti dice que fue fundador de múltiples entidades líderes, presidente del Instituto Internacional de Derecho Procesal; consultor de gobiernos; legislador informal y autor de una de las revoluciones judiciales más trascendentes del siglo XX como fue el “Acceso a la Justicia”, donde no solamente se ocupa de este problema, sino abarca también la teoría y praxis de los derechos humanos; los derechos de la tercera generación, etc.

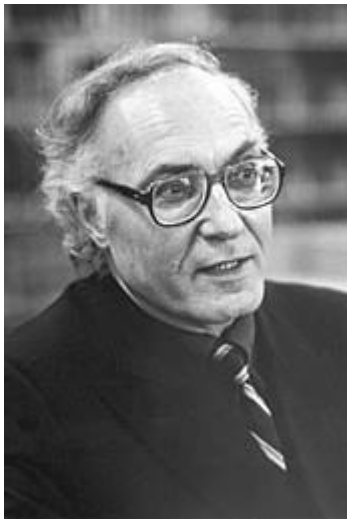

Mauro Cappelletti, comenzó su carrera docente universitaria junto a Calamandrei. Luego investigó en Friburgo (Alemania), y al regresar tomó a su cargo el Instituto Universitario Europeo.

Fue profesor de Stanford desde 1985, y se lo hizo honorario en 1996. El Decano, por entonces John Hart Ely, lo describió como el más grande erudito en los campos de la ley comparativa y del procedimiento civil."

También presidió la Asociación Internacional de Derecho Procesal, y fundó la Academia Europea de Ciencias Naturales y Sociales.

Corresponden a este etapa otros grandes del procesalismo italiano, como *Vittorio Denti, Elio Fazzalari, Edoardo Garbagnati, Virgilio Andrioli, Giovanni Pugliese, Morelli, Capograssi, Tito Carnacini,* hasta llegar a los actuales profesores de Bari: Franco Cipriani; de la Católica de Milán: Vittorio Colesanti y Luigi Comoglio; de Pavia: Michelle Taruffo; de Bologna: Federico Carpi; de Milán: Giuseppe Tarzia; de Catania: Italo Andolina; y otra legión innumerable donde agregamos a Attardi, Colesanti, Claudio Consolo, La China, Nicolo Lipari, Francesco Paolo Luiso, Mandrioli, Monteleone, Montesano, Pajardi, Palma, Proto Pisani, Picardi, Trocker, Giuseppe Vignera, y tantos más.

Capítulo III
El Derecho Procesal Alemán

10. La escuela Germana de derecho procesal

En Latinoamérica, la escuela germana llega a través de los profesores italianos traducidos, y en las referencias que de ellos hacen los procesalistas españoles.

Herederos de los *pandectistas*, después de la polémica entre Windscheid y Muther, muchos de ellos se ocuparon de observar los fenómenos internos del proceso, dando lugar a partir de 1868 -en la interpretación de algunos- al llamado *procesalismo científico* [33].

> No tenemos suficiente información sobre las personalidades de los juristas alemanes de fines del siglo XIX, a diferencia de lo que sucede después de las conflagraciones mundiales cuando resurge la producción literaria procesal que había quedado inactiva desde 1914. Desde 1868 a esta fecha, transcurre un período que suele llamarse *de oro* en el procesalismo germánico.

Algunos señalan a *Bernhard Windscheid* como iniciador. Había nacido en Düsseldorf, el 26 de Junio de 1817. Fue libre docente y profesor extraordinario de la Universidad de Bonn (1840); profesor ordinario de las universidades de Basilea (1847), Greifswald (1852), Munich (1858), Heidelberg (1871) y Lepizig, en ésta última desde 1874 hasta su fallecimiento. Fue un pandectista prestigioso, y se lo considera como último bastión de la escuela histórica.

La síntesis puede ser injusta para un jurista del relieve de Windscheid. Había sido alumno de Savigny, quedando impresionado en esas clases de la universidad de Berlín. Eran comunes las conversaciones con Rudolph Von Ihering sobre el maestro, de allí su inclinación por el derecho romano.

Fue coautor del BGB (Código Civil), y con los estudios sobre las nulidades y vicios de los actos comienza a incursionar en el derecho

---

[33] Opinaba James Goldschmidt (*Der prozess als Rechtslage*, 1925) que Oskar Von Bülow había puesto fin a la ciencia procesal descriptiva e iniciado la moderna época constructiva de la ciencia procesalística alemana. Admite esta afirmación Alcalá Zamora y Castillo, en la introducción a la obra del profesor Goldschmidt, cuando alega que el año 1868 marca una fecha decisiva en el desarrollo de la disciplina procesal. Es entonces cuando Oskar Von Bülow publica [...], a partir de la cual se hace arrancar la ciencia procesal moderna (admitiendo que se pueda calificar de *científico* el estado de los conocimientos procesales antes de la expresada época).

procesal.

En el año 1850 aparece "*La doctrina del derecho romano de la presunción"*, que significó una visión distinta en la formación de la voluntad en los negocios. Ya comenzaba así a mostrar su perfil polémico e inconformista con las teorías tradicionales.

Con este antecedente, en 1856 escribe "*La acción romana desde el punto de vista del derecho actual*", y tras él comienza una renovación intelectual acerca de establecer el concepto moderno de reclamar (pretender), estableciendo la independencia del derecho procesal respecto del derecho civil.

Se apartó, en consecuencia, de la teoría que lo hizo famoso, porque su obra cumbre era *Lehrbuch des Pandektenrechts, Manual de las Pandectas*, que fue editada siete veces y traducida a varias lenguas [34].

> Se ha dicho que Windscheid adquirió mala fama por sus afirmaciones sobre la limitada función del "*Juris als solcher*" (el jurista como tal). Esta máxima se convirtió en la cita recurrente de los críticos para cualquier ocasión, quienes unían su nombre inseparablemente de los ataques hacia la jurisprudencia de conceptos y el positivismo jurídico y legislativo. En la vía errónea que se le atribuía, habría alejado a la ciencia jurídica de la realidad social y habría limitado la investigación del Derecho "exclusivamente al acto lógico de la subsunción jurídica" (F. Wieacker, *PRGN,* p. 436).

Era un hombre modesto y afable, reacio a las manifestaciones estertóreas; quizás por ello no haya usado el título nobiliario que le habían concedido en 1868.

Murió el 26 de octubre de 1892.-

Oskar Bülow es el representante principal del procesalismo germano puro, porque al publicar en 1868 su obra emérita: *La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales (Die Lehre von den prozesseinreden und die prozessvoraussetzungen,* Giessen) consagra principios y presupuestos que después fueron desarrollados como pilares del derecho procesal.

En la obra demuestra que el proceso judicial desenvuelve y desarrolla una relación jurídica propia que se diferencia de la vinculación contractual o de contenido material que tradicionalmente era aceptado.

> Relata Juan Luis Gómez Colomer que Bülow nació en Breslaw (actual Wroclaw polaca) el 11 de setiembre de 1837, y murió a la edad de setenta años en Heidelberg, el 19 de noviembre de 1907. Estudió derecho en la Universidad de su ciudad natal a partir de 1855; superó el primer examen estatal en 1858. Se doctoró en 1859 con una tesis sobre *De praejudicialibus formulis* que Windscheid valoró positivamente. Ingresó después en la Universidad de Heidelberg, siendo habilitado en 1863 tras fundar su obra *De praejudicialibu exceptionibus* en Derecho romano y Derecho Procesal. Fue profesor de estas disciplinas en Giessen hasta alcanzar en 1867 el grado de docente ordinario. Aquí permanece hasta 1872 para trasladarse de inmediato a Tubinga, de cuya universidad fue Rector (1884).

La tesis se contrapone a explicaciones clásicas del derecho privado, que particularmente en Alemania, venía precedida de sólidos argumentos como los

---

[34] Cfr. Falk, Ulrich en *Juristas Universales*, volumen III, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004.

de Hegel, desde la filosofía; Moritz August von Bethmann-Hollweg (1795/1877) que la sustenta; u Otto Mayer que la pronuncia para el derecho administrativo, entre otros.

Precisamente la mejor manera de opacar la revolución que Bülow trajo, fue tacharlo de dogmático; pero el paso del tiempo permitirá eludir sin dificultad esa atribución, logrando así un reconocimiento que llega desde el propio Chiovenda.

> Bülow era un hombre afable y simpático, exquisito docente, de hablar pausado y claro, orador brillante, pensador profundo y atento. Bajo su dirección se editó la prestigiosa revista *Archiv für die civilistische praxis* desde 1878 [35].

La teoría de von Bülow será motivo de estudio de parte de otro procesalista notable de la época *Adolf Wach* (1843-1926), a partir de quien, se cree la consolidación del derecho procesal como ciencia.

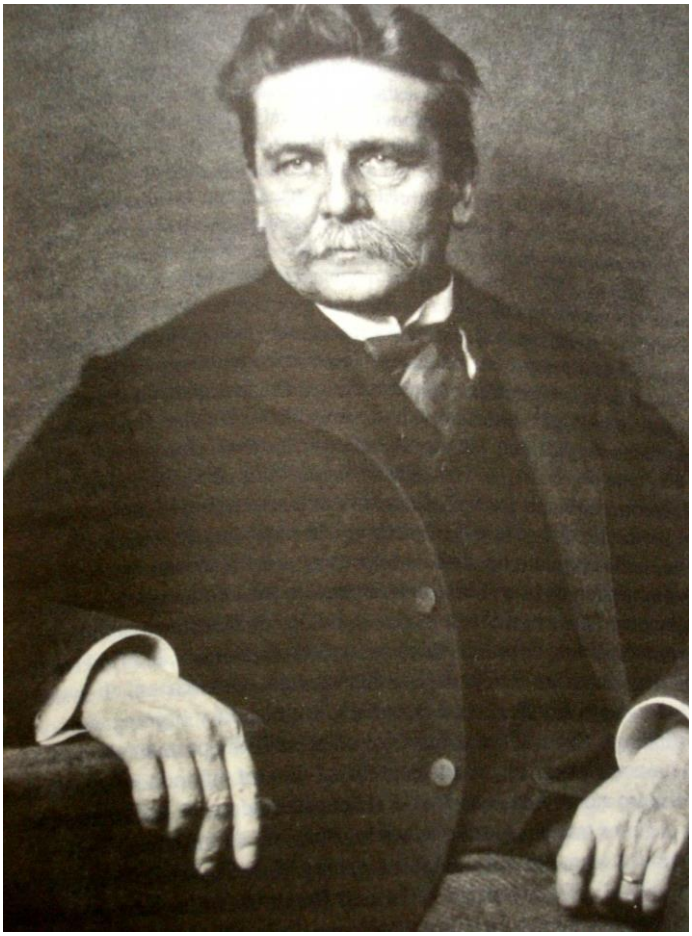

> Sostiene Alcalá Zamora y Castillo que la teoría de la relación jurídica procesal permitió profundos cambios en los estudios de derecho procesal, a saber: *a)* la independencia del derecho procesal frente al derecho material, iniciada por los judicialistas de la escuela de Bologna y acentuada cuando la codificación napoleónica difunde el modelo de su legislación separada [...]; *b)* los conceptos y cuestiones primordiales de nuestra disciplina –la acción, la jurisdicción, el proceso, la actuación de las partes, etc.-, se examinan conforme a criterios de riguroso derecho procesal, con lo cual se dilatan sus límites, y en todo caso, se perfilan; *c)* la superación del método expositivo, mediante la sustitución de la exégesis por el sistema; *d)* el estudio de la materia procesal se acomete con enfoque y técnicas distintos: mientras los procedimentalistas hacen *Filosofía*, de mayor o menor valor y más de la justicia y de la función judicial que del proceso; o *Teoría* del derecho procesal, incluso acerca del procedimiento, y rompen sus amarras respeto de la *Práctica Forense* como terreno ciertamente colindante, pero empírico y no científico; mediante un a metáfora diríamos que en tanto el procedimentalista se detiene en la *anatomía* del derecho procesal, el procesalista penetra en su *fisiología*.

Wach nació en Kulm, de la antigua Prusia occidental, el 11 de septiembre de 1843. Estudia en Berlín, graduándose en 1865. Estudió con

---

[35] Juan Luis Gómez Colomer en *Juristas Universales*, volumen III, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004.

Briegleb, de manera que la tradición pandectista estuvo en él siempre presente. De ello dan muestras sus trabajos sobre el derecho romano.

En la universidad enseñó en Königsberg, Rostock, Tubinga y finalmente en Lepizig (desde 1875), lugar donde se lo consagra como "sumo maestro" por la consideración y respeto de su persona y obra.

Había sido magistrado del *Reichsgericht* de Leipzig, y en cierta forma, adscribió su elaboración doctrinaria en los trabajos de Muther, que se hiciera famoso por su polémica sobre la acción con Windscheid. Pero, a pesar de la luminosidad de criterio y de sapiencia elocuente, lo cierto es que su obra más conocida "*Handbuch*" (Manual de 1885) nunca fue terminada.

> Se cuenta de Wach había adquirido su fama de eminente procesalista gracias al esfuerzo propagandístico de sus yernos Pagenstecher y Mendelssohn-Bartoldy, quienes como Ferrero y Mario Carrara lo habían hecho con Lombroso. Relata Alcalá Zamora esa historia, pero aclara que, con independencia de que Wach no contó con hijas como Gina y Paula Lombroso, ni el mérito suyo ni el del antropólogo italiano se deben a sus hijos políticos, sino a sus hijos espirituales. Por lo que concierne a Wach, y siendo los primeros en proclamar la valía extraordinaria de los libros escritos por sus yernos, es indudable que éstos no alcanzaron la talla del suegro como procesalista y no tuvieron la fuerza de irradiación del mismo.

Con las obras de Bülow y Wach, el derecho procesal se traslada decisivamente al campo del derecho público, pese a pocas resignaciones puntuales, como sucede en la consideración del derecho subjetivo. La trascendencia del pensamiento se refleja en otros juristas, que sin ser alemanes, representan la corriente. Nos referimos a austriacos como Menger, Glaser o Klein; a húngaros como Plosz; o suizos como Heusler.

Dice Alcalá que, el iniciador del movimiento fue Bülow, escritor brillante de artículos y monografías, aunque no tuvo sistematización. Mientras Wach, "acaso el más insigne procesalista de todos los tiempos y países"; influido en algunos aspectos por Wetzell y en otros por Bülow; con una formidable preparación romanista e histórica; "es el fundador de la escuela alemana" [36].

A estos juristas le siguieron: *Josef Kohler*, que desarrollará la teoría de la relación jurídica procesal (1888) y la pondrá en discusión desde su cátedra en la Universidad de Mannheim.

> Hombre realmente increíble por sus múltiples facetas, pero casi dedicado plenamente a la enseñanza universitaria. La docencia fue su principal actividad, quizás influido por ser hijo de un maestro de escuela. Primero fue profesor de derecho civil, en Wurzburgo (1878), después en Berlín (1888). Las disciplinas de que profesó atravesaron por el derecho procesal civil y comercial, derecho penal, derecho mercantil, sin perjuicio de puntuales desarrollos en propiedad intelectual y filosofía del derecho. Tantos conocimientos los explanó en libros y revistas especializadas que dirigió y editó.
>
> Dice Fernando Gascón Inchausti [37] que kohler fue un autor especialmente prolífico; la lista de sus publicaciones, largas y breves, es interminable (en torno a

---

[36] *Estudios de teoría general e historia del proceso*, tomo II, cit., p. 310.

[37] Cfr. *Juristas Universales*, volumen III, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004.

las 2.500 jurídicas y no jurídicas, de las cuales aproximadamente 100 son libros). Lo monumental de su obra constituye posiblemente a la vez su fuerza y su debilidad, pues la calidad de sus trabajos no siempre fue homogénea.

Personaje controvertido en el mundo académico, no evitaba los enfrentamientos y con cierta frecuencia hacía gala de una sinceridad excesiva para referirse a algunos de sus colegas universitarios. Sin embargo, nadie osó jamás despreciar su talla intelectual, su asombrosa capacidad de trabajo y su vocación como pensador y como creador jurídico (más que investigador en sentido propio).

Josef Kohler nació el 9 de marzo de 1849 en Offenburg (Baden), y falleció el 3 de agosto de 1919 "moralmente abatido por la derrota alemana en la primera guerra mundial y las desastrosas consecuencias que tuvo para su país el Tratado de Versalles" [38].

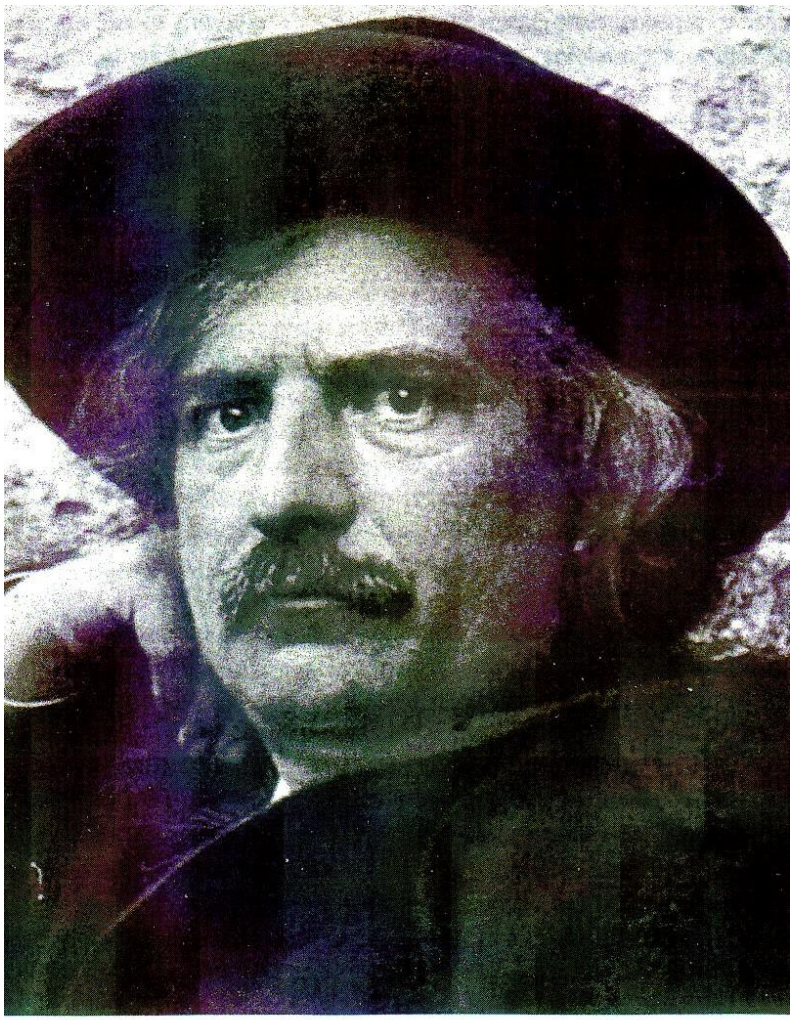

Fue un jurista excelso por su producción y versatilidad. El mundo de lo jurídico lo tornaba obcecado y reacio a conformarse con explicaciones que no comprendía.

Siempre combatiente, enfrentó a Wach y a Hellwig en la teoría de la acción; y creó prácticamente la ciencia de los derechos inmateriales (propiedad intelectual, industrial, marcas, etc.), pese a la resistencia que el derecho civil le opuso.

Autor de numerosos estudios históricos, no sólo sobre el ordenamiento alemán, sino también sobre el derecho italiano y de otras cuestiones tan singulares como el Código de Hammurabi y el proceso de Sócrates. Sus inquietudes y sus energías, sin embargo, no se limitaron al plano jurídico. Dice Gascón Inchausti que la personalidad de Kohler revelaba una clara orientación hacia el arte, que lo llevaron a traducir obras de Dante y Petrarca, a escribir sobre Shakespeare, Wagner y la filosofía india; fue también poeta de versos pasionales y

[38] Gascón Inchausti, en *Juristas Universales*, volumen III, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004.

apasionados, según quienes los leyeron y compositor de piezas musicales [39].

Konrad Hellwig, insigne con su *Tratado* y un *Sistema*, ambos incompletos [40]. Había nacido en Zieremberg-Kurhessischen, el 27 de septiembre de 1856. Fue discípulo de Wach en la Universidad de Leipzig, donde enseñó derecho romano y derecho procesal civil. También fue docente en Rostock, Gießen y Erlangen (1888), hasta llegar a Berlín, ciudad donde fallece el 7 de septiembre de 1913.

> Hellwig –dice Gascón Inchausti- fue en primer término, un profesor universitario volcado exclusivamente a la enseñanza, y profundamente preocupado por el método docente, que se mostró gran defensor del sistema de aprendizaje por medio de casos prácticos (elaboró dos colecciones de casos que alcanzaron gran popularidad entre los estudiantes de las facultades de derecho alemanas). También se interesó por el diseño de los estudios jurídicos en su conjunto, siendo la suya una presencia constante en todos los comités constituidos para la reforma de los planes de estudios.

Hellwig completó la tesis de Wach sobre la acción en sentido concreto, como derecho a obtener del Estado una tutela jurisdiccional específica; y compartió con Stein la paternidad de la teoría de la relación jurídica.

Debe mencionarse también a *Federico Stein*, que publicó un libro traducido al español como “El conocimiento privado del Juez” (Leipzig, 1893) de gran repercusión entre los estudios de la prueba que, como se recordará, por entonces no era un tema de derecho procesal, exclusivamente.

Stein fue un estudioso constante del proceso, y elaboró la teoría de la relación jurídica procesal que, como Hellwig desde su perspectiva, cimentaron una tesis de gran predicamento en la doctrina italiana.

En este primer espacio de la cultura procesal germana, no pueden soslayarse otras figuras –aunque no alemanas, sí participando de esta corriente- como *Heinrich Degenkolb* (1832/1909) y *Wilhelm Endemann* (1825/1899).

El siguiente momento es una transición que llega hasta 1914, período donde encontramos a fin del siglo XIX a: *Wilhelm Kisch* (1874-1952), quien había desarrollado su labor académica entre Estrasburgo y Munich y le valió el reconocimiento en 1928 de Carnelutti, quien lo califica ante el Congreso mundial de procesalistas reunidos en Viena, como cultor de la ciencia que tuvo origen en su país, aunque en 1950 refutará Allorio esa afirmación sosteniendo la decadencia del procesalismo germano [41].

---

[39] Gascón Inchausti, en *Juristas Universales*, volumen III, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004.

[40] Alcalá Zamora y Castillo, *Estudios de teoría general e historia del proceso*, tomo II, cit., p. 310.

[41] No es que uno haya sido exagerado, ni que el otro le haya desconocido a los juristas alemanes todo mérito; lo cierto fue que desde 1914 hubo un desconcierto manifiesto que deja

Kisch no solamente escribió de derecho procesal, porque como era común en su época, muchos recurrían al estudio del derecho civil. Además, era el autor del "manual" más usado en las universidades, y por ello su trascendencia era mayor que la que tenía entre los especialistas. Examinó en 1912 la forma de enseñar derecho procesal. Era un docente extraordinario e impartió instrucción hasta avanzada edad, en que llegaba al aula con su bastón y don de autoridad y respeto.

Alcalá Zamora lo tuvo como maestro y dice de él: "El secreto de sus excepcionales cualidades de enseñanza, quizá proviniese de una perfecta combinación de método germánico y espíritu latino o latinizado. Alsaciano con ascendencia belga, Kisch era un auténtico bilingüe: en su casa, con su hermana, hablaba habitualmente francés, con tan absoluta corrección y tan impecable acento, que sólo fijándose en su inconfundible tipo alemán (ojos, cabellos, corte de cabeza, inclusive el modo de vestir) cabía descubrir la nacionalidad del conversante; dominaba, además, el italiano y el latín...[...]. Pendiente siempre del alumno, subía o bajaba el tono de la explicación en consonancia con la capacidad receptora que advertía en sus oyentes; poseía, como nadie, el secreto y el arte de intercalar el ejemplo, la anécdota o la nota humorística en el momento justo y en la dosis precisa; sabía incluso aprovechar, en beneficio de la clase, con instantáneo sentido de improvisación, cualquier minúsculo e imprevisto incidente...[...]".

Poco antes de llegar el nazismo al poder, deja la cátedra universitaria, y ya con el nacional socialismo se lo designa presidente de la *Akademie für Deutsches Recht*. En la ocupación de este cargo, tan ligado con el régimen hitleriano –dice Alcalá Zamora-, influyeron causas ajenas a toda simpatía hacia los nazis: en primer lugar, su acendrado patriotismo, hasta el punto que habiendo podido, como alsaciano, incorporarse a la Francia triunfante de 1918, prefirió atravesar a pie, hostigado por por los soldados senegaleses, el puente de Estrasburgo, para seguir siendo ciudadano de la Alemania vencida y en desgracia: quizá creyese que, con todos sus errores, el nazismo conseguiría el retorno de Alsacia; en segundo y decisivo término, la íntima relación con su antiguo discípulo el ministro Frank, que fue quien lo elevó a la presidencia de a Academia. Por último, la condición misma de las tiranías totalitarias bajo las que se permite ni aun la libertad de no aceptar. Con todo Kisch abandonó al cabo de algún tiempo dicho puesto; y su cualidad de universitario, la ponderación de su temperamento y sus arraigados sentimientos católicos no eran ciertamente factores como para que sintiese entusiasmo por la monstruosa ideología que enloqueció y embruteció a Alemania.

Apenas terminada la primera guerra mundial se inicia una segunda época dorada para el procesalismo alemán. El más importante, entre otros destacados, fue *James Goldschmidt.* Profesor en la Universidad de Berlín desde 1901, desde ella generó una obra clave en el derecho administrativo que fue su *Teoría del derecho penal administrativo* (Berlín, 1902). Con ésta como base se ocupa de la *doctrina de la culpabilidad*, para darle un sentido normativo antes que psicológico que reproducirá en una obra homenaje a Frank en 1930.

James Goldschmidt nació en Berlín el 17 de diciembre de 1874. Hombre de cuna sólida, al ser hijo de un rico banquero de origen judío (Robert Goldschmidt), sufrió en su vida la persecución racial y el exilio voluntario. En ese tránsito, vivió en España desde 1936, en Inglaterra (1938), y después en Uruguay, cobijado por Couture, donde muere el 18 de junio de 1940. Fue profesor en Berlín, donde estudió con profesores de la talla de Kohler, Weber y Schmoller. Se inclinó hacia tres áreas del derecho: penal, administrativo y procesal. Enseñó en todos los

---

al procesalismo sin grandes figuras, aunque Kisch logra aislarse y fulgurar sin la contaminación ideológica imperante. Pero la situación reinante, sumado a la persecución universitaria, llevó al destierro de otros notables, como el yerno de Wach: Mendelssohn-Bartholdy. Recién con la primer posguerra resurge el derecho procesal científico.

lugares donde estuvo, y su obra refleja la influencia del lugar y las circunstancias. Desde 1896 a 1917 se observa una dedicación especial al derecho penal-administrativo; tras la primera guerra mundial y la reorganización institucional de Alemania, se ocupa de la legislación procesal penal (1919/1920). Después elaborará la famosa teoría de la situación jurídica, observando la dinámica del proceso (1925); y en épocas de exilio, elabora su teoría general, y el derecho procesal civil que lo revela ya consagrado entre sus pares.

Pero su labor más destacada y que lo eleva en la consideración de sus pares, fue la refutación que hizo sobre la doctrina de la "relación jurídica procesal" que con tanto prestigio se predica por aquellos tiempos. Observa que el proceso, antes que una *relación* está dominado por *situaciones jurídicas.* La idea parte de un concepto visceral en su desarrollo que es la del "derecho justicial material", categoría nueva que él construyó rompiendo la antítesis entre derecho privado material y derecho procesal formal y público, sobre la cual se había detenido la doctrina germánica entre finales del siglo XIX y primeros del XX.

Era por eso –dice Liebman-, un derecho al mismo tiempo material y público-judicial y en el mismo debían encontrar su puesto todas las normas que regulan desde el punto de vista sustancial la administración de justicia, determinando la formación del contenido de la sentencia del Juez; por consiguiente, tanto el derecho penal como el conjunto de las normas que resultan del derecho privado, cuando sea contemplado en su proyección hacia el Estado, esto es, no ya como regla de conducta entre las personas singulares sino como regla de decisión para el Juez [42].

En el año 1951, los dos volúmenes aparecidos de la Revista de Derecho Procesal (editorial Ediar, Buenos Aires), fueron publicados en homenaje a Goldschmidt. En el trabajo de Alcalá Zamora (1951-1, 49 y ss.) se lee: "*Der Prozess als Rechtslage*" (El proceso como situación jurídica), la obra magna de Goldschmidt y una de las más altas cumbres de la literatura procesal de cualquier época o nación, no fue, como con olvido de su habitual ecuanimidad sostuvo Calamandrei, un genial pero intrascendente alarde de virtuosismo teórico, sino una vigorosa y saludable sacudida a la dogmática de nuestra disciplina. Cierto que su tesis central, objeto de numerosas críticas, contestadas a la vez por el autor, no ha sido acogida como base de ninguna sistematización procesal, salvo la efectuada por el propio Goldschmidt en el área del enjuiciamiento civil con su tratado. Mas no por ello su gigantesco esfuerzo debe considerarse inútil [...].".

La doctrina fue duramente criticada por su excesiva simplicidad; se decía que eran teorías de pura escolástica producto de una interpretación donde solamente se advertía aplicar a las cosas el sentido común y soluciones abstractas. Rosenberg, compañero de ruta en esos tiempos, procuró eludir la crítica sistemática propiciando una combinación entre las posiciones de manera que ambas llegaran a un punto de equilibrio o complementación.

La obra de Goldschmidt se sostiene en el *Derecho Justicial Material* que edita en 1905, trabajando sobre las ideas de Wach y aplicándolas al campo del derecho civil y penal. En 1914 complementa los estudios, hasta publicar en 1925 el célebre *Prozess als Rechtlage.* Con estas obras delineó su propio sistema de derecho procesal civil (*Zivilprozessrecht*) que aparece en 1929, y reitera con otra edición en 1932.

---

[42] Liebman, Enrico Tullio, *La obra científica de James Goldschmidt y la teoría de la relación procesal*, Revista de Derecho Procesal, 1951-2, ps. 57 y ss. (Editorial Ediar, Buenos Aires).

En 1936 se conoce la obra merced a la traducción que se hace de dos libros: la *Teoría General del Proceso*, y el *Derecho Procesal Civil*, ambos de la editorial Labor de Barcelona.

Alumno, aunque nunca discípulo, del profesor de Berlín fue *Adolf Schönke*, profesor de la Universidad de Friburgo, que tuvo gran predicamento en la doctrina española al punto que su *Derecho Procesal Civil* fue traducido en reiteradas oportunidades (1940, Prieto Castro; 1948, Fairén Guillén; alumnos de Prieto Castro en la 5ª edición alemana).

Schönke nació en Weisswasser (Lausitz) el 20 de agosto de 1908. Estudió en la Universidad de Berlín, donde simultáneamente hizo la carreras judicial y la universitaria. Trabajó en el Ministerio de Justicia de la era prusiana, y también en el Reich, cuando aportó ideas y proyectos para la reforma del ordenamiento penal y procesal penal. En 1938 se lo destacó como catedrático en la Universidad de Friburgo.

En su necrológica dice Roberto Goldschmidt que, desde el punto de vista dogmático se mantuvo por lo general, dentro de las concepciones tradicionalmente más arraigadas sin inclinarse hacia las corrientes innovadoras de la ciencia. Por ejemplo, en su "Comentario al Código Penal" rechaza la teoría finalista de la acción, que incluye el dolo en el concepto de la acción, la cual está hoy en Alemania, en el centro de las discusiones doctrinales.

Trabajó por la reconstrucción de la ciencia alemana de posguerra como "Director de la Colección de Monografías de Derecho Procesal" y en varios cargos más que acreditó en la Universidad de Friburgo.

Era un hombre de una gran bondad y sin malicias. Desinteresado y hasta ingenuo, siempre estaba dispuesto a prestar su ayuda incondicional. Murió inesperadamente el 1º de mayo de 1953.

Contemporáneo de Goldschmidt fue *Leo Rosenberg,* quien fuera Rector de la Universidad de Gießen (1927), cuna de la disciplina procesal moderna del mundo occidental.

Nació el 7 de enero de 1879 en Fraustadt, Silesia. Hijo de un fabricante de cigarrillos de origen judío, estudió en las Universidades de Friburgo, Munich y Wroclaw; en ésta última logrará doctorarse bajo la dirección de Otto Fischer. Su tesis fue la *carga de la prueba* que se publica en 1923.

Autor de numerosas obras, cobró relieve con un minucioso análisis de los conceptos de carga formal (o subjetiva) y material (u objetiva) de la prueba, a partir de los que formula el llamado principio de certeza judicial que se convertirá en uno de los presupuestos trasladados a los ordenamientos procesales que regularon la valoración probatoria.

Su Derecho Procesal Civil fue varias veces traducido al español, y es un auténtico tratado de la ciencia que luce en el marco de los textos más recomendables.

Informa Fairén Guillén que, en 1905 Rosenberg se traslada a la Universidad de Gotinga, donde conocerá a la hija de un catedrático de Botánica, con la que contraerá matrimonio. En 1912 se irá contratado como profesor extra-ordinario de la Universidad de Gießen, donde perdura su parte vital más trascendente. En su pequeña facultad de derecho, de no más de trescientos alumnos, transcurren los años centrales de su vida. En 1919 publica sus comentarios al BGB, y elabora un extenso trabajo crítico al Código Civil alemán.

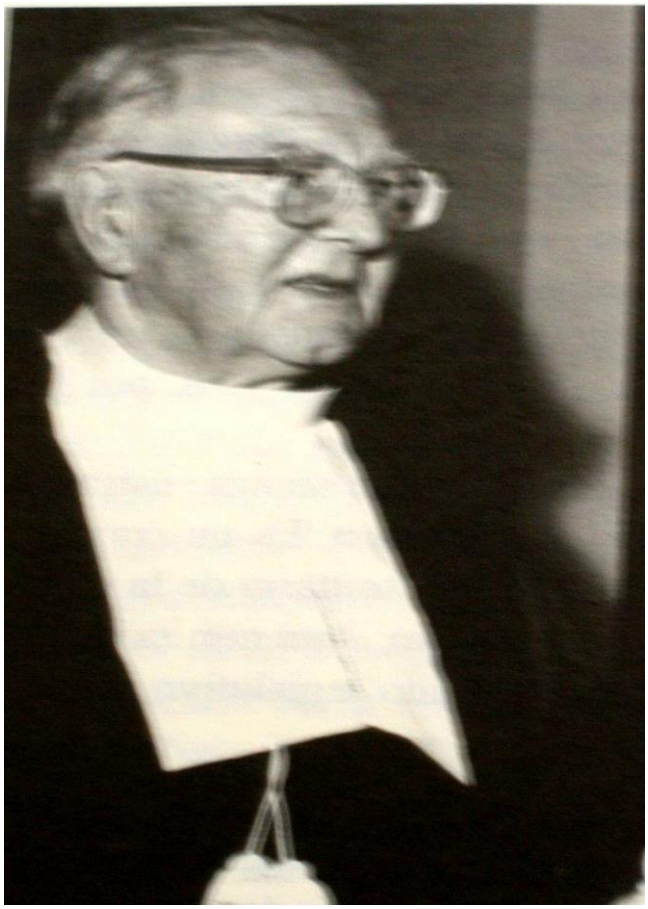

Discípulos de Rosenberg fueron Eduard Bötticher, Karl Heinz Schwab y Karl Engisch, entre los más destacados.

En la mitad del siglo XX aparecen obras de Nikisch (de la Universidad de Tubinga); Lent (de Munich); Müller; Hoche y Wieczorek (todos ellos de Berlín y con libros independientes), hasta llegar a los códigos comentados de Stein-Jonas (1977), actualizado por Grunsky, Leipold, Münzberg, Schlosser y Schumann; y el de Baumbach, Lauterbach, Albers y Hartmann (1979).

Entre los continuadores debemos destacar a otros que fueron traducidos al español, como W. Zeiss y Schwab.

Capítulo IV
El derecho procesal Español

11. El derecho procesal en la doctrina española

El derecho procesal español es muy particular porque no llega a formar una escuela homogénea y disciplinada, pero en cambio produce una cantera colosal de juristas, a partir de cuatro mentores de la ciencia: Niceto Alcalá Zamora y Castillo, Emilio Gómez Orbaneja, Leonardo Prieto-Castro, y Jaime Guasp Delgado.

Claro está que nos referimos a los cultores del llamado derecho procesal científico, porque en la etapa procedimentalista se destacaron: Conde de la Cañada, Ortiz de Zúñiga, Caravantes, Manresa, Reus, Menéndez Pidal, Fábrega, Miguel y Romero; y quienes ya conociendo a Chiovenda procuraron seguirlo en sus líneas aunque sin lograr demasiado con su esfuerzo. En esta línea se ubican Manuel De la Plaza, y sin lugar a dudas, la figura ecuménica de Francisco Beceña.

Francisco Beceña González (1889/1936). Hijo de un americano que hizo fortuna en Cuba, su vida encuentra dos claras etapas. La académica, en las universidades de Valencia (1924), Oviedo (1925) y Madrid (1930); y la política, como hombre de izquierda que representó al Partido Reformista (1931) siendo candidato a las Cortes Constituyentes. Estuvo preso por ideología, y quizás, a causa de ella, fue asesinado, sin que jamás se encontraran sus restos. Por entonces, transcurrían los aciagos días del fin de la II República española [43].

Trascendió desde la cátedra con dos obras: *Lecciones de Derecho Procesal* y *Magistratura y Justicia*.

A consecuencia de la guerra civil se produce una fuga de cerebros hacia América, radicándose en ella Alcalá Zamora y Rafael De Pina (ambos, tras recorrer diferentes países, residieron finalmente en México); otros fueron a Francia y algunos quedaron en Madrid.

Niceto Alcalá Zamora y Castillo nació el 2 de octubre de 1906. Era hijo de quien fue presidente español don Niceto Alcalá-Zamora y Torres (con quien escribió *La condena en costas,* Madrid, 1930). Su vida fue azarosa e infausta aunque superada por la templanza y convicción que lo caracterizó.

De rígida formación, estudió en el Colegio Alemán de Madrid y fue a la Universidad Central donde se doctoró en 1928 con una tesis sobre *El desistimiento espontáneo y el arrepentimiento activo*. En 1932, ya es catedrático de derecho procesal en la Universidad de Santiago de Compostela,

---

[43] cfr. Alcalá Zamora y Castillo, *Estudios de teoría general e historia del proceso*, tomo II, cit., p. 318.

desde la cual, se traslada a Murcia y después a Valencia (1932/1936).

Los embates de la guerra civil española lo obligaron a exiliarse en Pau (Francia). Desde aquí escribe para el periódico "*L´Ere Nouvelle*" y comienza a traducir la obra de Carnelutti, particularmente, el *Sistema.*

Alcalá Zamora había estudiado en Alemania junto a Kisch; conoció la obra de Wach (describiéndola como pocos lo hicieron, mostrando la influencia de ella en Chiovenda) y difundió la de Goldschmidt, con quien compartió muchas horas de incertidumbre.

Pero su gran admirado era Carnelutti. Hasta en su forma de ser se aproximaba al maestro italiano. Don Niceto, como sabían llamarlo sus discípulos, fue un hombre duro, de espíritu sensible, vasta cultura y permanente batallador. Inconformista por naturaleza, siguió la obra de Carnelutti dándole luz propia a planteos que, sin criticarlos directamente, tomaba partido con teorías propias (v. gr.: no participó de la teoría de la litis, hablando de ella como un conflicto de intereses de trascendencia jurídica; también dio su propia versión dogmática sobre la acción; entre muchas otras manifestaciones de una obra colosal).

En 1942 decide partir hacia América, y después de cuatrocientos cuarenta y un (441) días a bordo de un buque de carga sueco (el *Herma Gorthon*) llegó hasta estas tierras, después de pasar por Dakar, Rufisque (Senegal) y Marruecos. Se instala en Buenos Aires y comienza una obra incesante de edición y academia, formando discípulos y colaborando permanentemente con la Revista de Derecho Procesal (Alsina-Sentís Melendo). Aquí escribe en varios tomos el "Derecho Procesal Penal" junto a Ricardo Levene.

En 1946 llega a México [44], alojándose como investigador principal en el "Instituto de Investigaciones Jurídicas". Inmediatamente apoyó la tarea de Virgilio Domínguez, por entonces a cargo de la Escuela Nacional de Jurisprudencia que constituye la actual Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la más grande de Latinoamérica.

> En México estuvo treinta (30) años. Su paso no puede considerarse una estancia ocasional, sino un faro instalado que marcó un destino para el procesalismo científico mexicano al punto que aún hoy se siguen sus líneas y desarrollos. Su primera investigación fue "*Proceso, autocomposición y autodefensa*", que traza un esquema propio para la jurisdicción, la acción y el proceso. Es la fuente de

[44] Informa Alberto Said que corría el año 1945 cuando don Niceto Alcalá Zamora y Castillo recibió en Buenos Aires una misiva del profesor Luis Recaséns Siches. En ella se le invitaba a México para desempeñar distintas actividades académicas. Fue un año más tarde cuando ello ocurrió, pues por motivos de salud (un cuadro severo en el aparato circulatorio que le ocasionó una flebitis) y problemas de transporte, el Maestro no pudo viajar entonces.

> inspiración que fomenta los estudios independientes de la "Teoría General del Proceso", logrando que ello se asiente en el plan de estudios de la UNAM (en 1967).
>
> Como antes señalamos, Don Niceto era un personaje admirado al que no era fácil acercarse merced a su constante aplicación a la investigación y el estudio. Pero apenas alguien tomaba contacto con él, desnudaba su personalidad docente y se apasionaba con el proyecto que le traían en consulta. Tanto se aplicaba al mismo que, además de monitorear la idea, la estudiaba y, casi siempre, terminaba escribiendo una teoría propia.
>
> Por eso fue un jurista versátil, riguroso con el uso del idioma castellano, tuvo una pluma excelsa y creativa. Escribió una increíble cantidad de obras de derecho procesal, y otras como "*Estampas procesales de la literatura española", "Enjuiciamiento de animales", "El derecho procesal en broma y en serio*", demostrando en esta variedad la sintonía de sus ideas con una cultura multifacética.

En estas tierras generó discípulos de suma trascendencia como Héctor Fix Zamudio (quien lo conoce a instancias de José Castillo y Larrañaga que lo envía a consultar a Don Niceto para desarrollar la tesis de maestría que le permitiera continuar con la carrera judicial); Gonzalo Armienta Calderón, Sergio García Ramírez, Fernando Flores García, por citar solamente a los más encumbrados.

Dirigió la Revista de la Facultad de Derecho de México y en 1956 promueve la creación del Instituto Mexicano de Derecho Procesal.

En 1976/7 desarrolla en dos volúmenes "El derecho procesal mexicano" desarrollando una interesantísima descripción del sistema procesal federal de aquél país, tan parecido en su estructura política-constitucional al nuestro.

Precisamente en 1976 regresa a España, junto a su inseparable Ernestina (Ernestina Queipo de Llano y Martí, una belleza castellana tal como la define Fairén Guillén), pero no lo hizo de improviso: organizó un congreso internacional que lo despidió entusiasta, quizás sabiendo que estaban ante el mentor de una escuela que volvía para nunca regresar. Murió en España el 20 de febrero de 1985 [45].

Emilio Gómez Orbaneja nació en Valladolid el 16 de Julio de 1904. Estudió en la universidad natal graduándose con honores en 1925. Continuó sus estudios en la Universidad Complutense de Madrid para lograr el doctorado con la tesis sobre "La confesión judicial anticipada" (1928). Aquí conoce a Francisco Beceña que tiene sobre él una gran influencia.

Incesante en la búsqueda de perfeccionarse transita desde 1929 a 1931 por las Universidad de París, Bonn y Múnich, logrando tener como profesores a Wilhelm Kisch, Jerome Frank y Leopold Wenger. Al regresar obtiene por concurso la cátedra de derecho procesal en la Universidad de Salamanca, siendo así el primer profesor español de la ciencia nueva, pues hasta allí, se

---

[45] Cuenta Said (ob. cit., pág. 32) que murió en el Hospital Ruber Internacional de Madrid...[...]. El velorio se efectuó en su casa, al igual que la misa de cuerpo presente. El ataúd llevó emblemáticamente la bandera republicana, la que es guardada como reliquia por sus hijos. Las honras fúnebres se realizaron en San Fermín de los Navarros, lugar de la devoción del ex presidente (Niceto Alcalá Zamora y Torres) y de don Niceto, el procesalista.

enseñaba “Procedimientos judiciales y práctica forense”.

En 1934 fue nominado como Secretario del Tribunal de Garantías Constitucionales. Su paso universitario lo encuentra en 1947 nuevamente en la Universidad de Valladolid y en 1971 en la Universidad Autónoma de Madrid hasta su jubilación en 1975.

> Como Alcalá Zamora, Gómez Orbaneja debió exiliarse en Francia durante la guerra civil (partió en el buque de guerra *Aisme*, desde el puerto de San Sebastián), y también como aquél, en esas tierras tradujo muchas obras del procesalismo italiano (v. gr.: las *Instituciones* de Chiovenda). Hombre formado en un ambiente cultural intenso (su padre era amigo íntimo de Unamuno, y él estaba fraternalmente unido a Jorge Guillén), su personalidad lo mostraba como un “exquisito” sin soberbia.
>
> Cuenta Lozano-Higuero Pinto que Gómez Orbaneja era una persona de un tono y talante literal, pausado, de firmes convicciones democráticas, contrario a posiciones maximalistas. De una elegancia y exquisitez de trato poco comunes. Moderado y respetuoso, a pesar de la firmeza con que defendió sus posiciones doctrinales, apenas dejó enemigos, siendo el respeto y consideración hacia su obra y venerable figura generales [46].

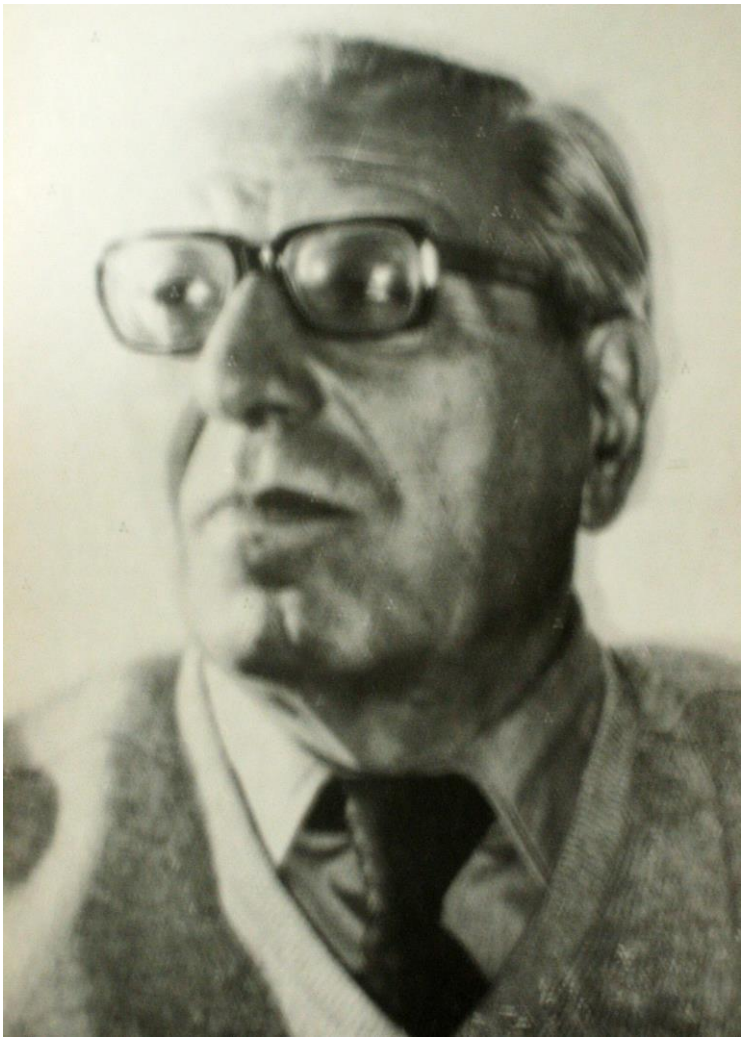

La obra procesal más conocida es el “Manual de Derecho Procesal Civil” (mundialmente conocido como *El Orbaneja,* Madrid, 1949) y el “Derecho Procesal Penal” que escribe junto a su discípulo Herce Quemada. En esta senda, también se dedica al proceso penal en sus “Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento criminal” (Barcelona, 1947).

Sin embargo, las ediciones de este maestro son tardías respecto a las producciones de Alcalá y Guasp, principalmente. Con el primero había compartido inquietudes por la traducción y complejas situaciones producidas por el exilio; con el segundo, debatió intensamente sobre concepciones diversas que tenían sobre el proceso civil y el

---

[46] Lozano-Higuero Pinto, Manuel, *La obra procesal de Emilio Gómez Orbaneja*, en Revista Peruana de Derecho Procesal, nº III, editada por estudio De Belaúnde & Monroy, Lima, 1998.

proceso penal, dando cuenta de la separación necesaria que había entre los sectores.

En todos los casos, la reflexión de Gómez Orbaneja –siempre moderada y serena- no conocía de estertores aunque tenían una gran consistencia y profundidad.

Sus ideas fueron seguidas por la jurisprudencia civil y constitucional. Tuvo como discípulos, además del citado Herce Quemada (en el campo del proceso penal), a Valentín Cortés Domínguez, quien a su vez forma a Pedro González Granda y Fernando Huidobro. También José Luis Vázquez Sotelo adscribe en esa línea sin haber sido formado directamente por el maestro. En la misma línea sucesoria de Herce Quemada sigue Bonet Navarro.

Dice Ramos Méndez que Gómez Orbaneja ejerció limitadamente su magisterio universitario debido a su intensa actividad privada, que incluso hizo que le pasara desapercibido el concurso de traslado a la Universidad Complutense [47].

Murió en Somosaguas, provincia de Madrid, el 11 de agosto de 1996 [48]

---

[47] Francisco Ramos Méndez, *Bibliografía procesal española (1978-2000),* ed. J.M. Bosch, Barcelona, 2001, p. 24.

[48] De él escribió Julián Marías: “Acaba de morir, a los noventa y dos años, un amigo que empezó a serlo hace sesenta y dos: Emilio Gómez Orbaneja, uno de los hombres más verdaderamente inteligentes y "civilizados" que he conocido. Con él se va de este mundo el último de los que entraron en mi vida en aquella fecha, en aquel verano en la Universidad Internacional de Verano en Santander, que tan honda huella había de dejarme. En el tomo I de mis memorias, "Una vida presente", lo he evocado con algún detalle; pero no se trata de mi vida personal, que no tiene interés público, sino de lo que significó aquel momento y aquella Universidad, creada el año anterior, y que fue barrida por el viento siniestro de la Guerra Civil, cuando apenas había pasado de ser un ensayo y una promesa. Es increíble el número y calidad de las personas a quienes conocí entonces. Había sido rector de la Universidad don Ramón Menéndez Pidal, pero entonces lo era el gran físico Blas Cabrera; el que de hecho la regía era el secretario general, Pedro Salinas, con sus dos "adjuntos", Emilio Gómez Orbaneja y José Antonio Rubio Sacristán. Allí conocí a don Miguel de Unamuno, a Gerardo Diego, a Dámaso Alonso, a Jorge Guillén, a Lorenzo Luzuriaga, a Olga y Gisela Bauer, a Huizinga, a Maritain, a Schrödinger, a Wolfgang Köhler, a tantos otros. Allí estaba el que había sido ministro de la República y ya no lo era, don Fernando de los Ríos, rodeado de la estimación y el respeto de todos, exponente de refinamiento y simpatía [...].Los españoles a quienes he nombrado tuvieron diferencias, muchos de ellos tomaron partido, sintieron impulsos de hostilidad cuando su voluntad de convivencia fue puesta violentamente a prueba. Pero creo que, casi sin excepción, se mantuvieron fieles a lo que aquel verano había significado. No dejaron que la discordia penetrara hasta lo más profundo de sus personas. En aquel momento, todo era posible. La unidad, coherencia y libertad de España se podían haber salvado. Todavía no está claro, no consta suficientemente, por qué no fue así. Mi impresión personal es que faltó, por una parte, lucidez; por otra, valor. Se produjeron demasiados casos de ofuscación, de no ver más que lo más aparente, lo que la propaganda mostraba y subrayaba, lo que se empezó a considerar como "propio". La parcialidad de la visión –el tener en cuenta una pequeña parte de la realidad– condujo al partidismo, y éste, en muchos casos, al fanatismo. También faltó la entereza, la capacidad de decir "no" a lo que se afirmaba o proponía, sobre todo cuando se hacía desde el mismo "lado", sin querer ver a los otros. Muchas veces he dicho que es un acierto de nuestra lengua el que el sentido primario de la palabra "valor" sea lo valiente y no lo valioso; porque si falta el valor se hunden todos los valores. Frente a los que creen que todo estaba ya perdido, que la discordia se había consumado, que la Guerra Civil era inevitable, pienso que en aquel verano todavía existían casi intactas las mejores posibilidades españolas, que se contaban entre las más altas de toda nuestra historia. España acababa de iniciar una ruptura que hoy parece poco considerada, con cierta falta de previsión

).

Leonardo Prieto Castro nació en Granada el 5 de noviembre de 1905. Se formó en la universidad coterránea y, una vez graduado, fue profesor en la misma de derecho romano, derecho natural y derecho comercial.

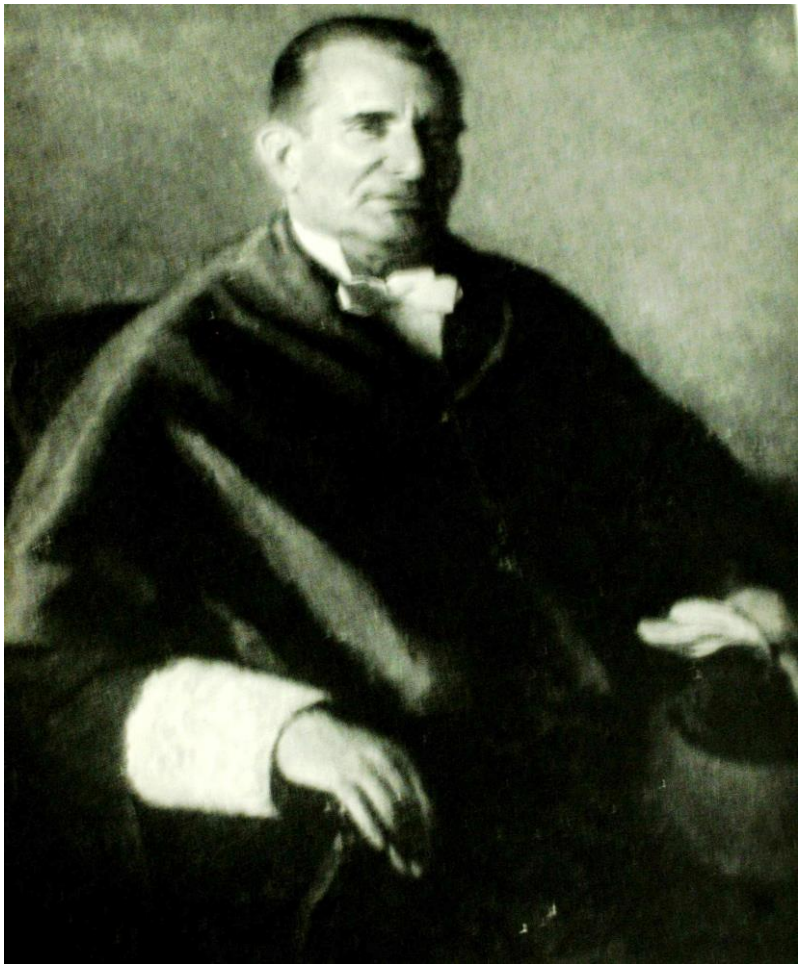

Sus estudios de posgrado los realiza en Alemania, especialmente al lado de Kisch, a quien le traducirá su "Manual de derecho procesal civil" al idioma castellano. Impacta en Prieto Castro la obra del derecho procesal germánico, al punto de querer llevar la ciencia a su propia tierra a través de las traducciones. Para eso se dedica a reproducir los libros de Schönke y Goldschmidt, y del romanista Kunkel.

---

aún por parte de hombres egregios de quienes se podría haber esperado. Cierta dosis de precipitación, de frivolidad, de malhumor, hicieron que se entrara en un camino peligroso e inseguro, cuyas consecuencias hubieran debido preverse –que se vieron a los pocos días–, pero debieron ser evidentes unos cuantos días antes. Tal vez hubo lo que Descartes quería siempre evitar: precipitación y prevención. Pero en 1934 no se había producido la discordia, no había hecho más que anunciarse, dar síntomas inquietantes, que no fueron tomados en cuenta. Quedaban pocos meses: aquel otoño fue la negación de los supuestos de la convivencia. A mis veinte años tuve conciencia de la variación, del riesgo, de la aparición de lo negativo, de la aceptación del mal. Pero todavía no perdí la esperanza, y al cabo de tantos años creo que las cosas tenían aún remedio. Lo tuvieron hasta la demencia generalizada y casi aceptada por la mayoría de 1936. Y siempre, sucesivamente, ha habido posibilidades de remedio –precario pero precioso– una vez y otra. Cuando por fin, hace veinte años, se ha acometido la gran empresa de nuestra reconstrucción y definitiva reconciliación, mi esperanza ha estado a punto de consolidarse. Pero me sobrecoge el temor de que vuelvan a faltar la lucidez y el valor. Se quieren confundir demasiadas cosas; se quiere falsificar el pasado, lo cual significa directamente falsear y comprometer el futuro. Predominan las complacencias, los temores, el no atreverse a decir la verdad, la aceptación de lo que intelectual o moralmente es inaceptable. Sería imperdonable que se cayese en todas las trampas que se habían ya tendido en el verano de 1934 y que empezaron a funcionar pocos meses después, ensayo general del desastre más grave de nuestro tiempo. Lucidez y algún valor pueden impedir a tiempo que se pierda otra serie de posibilidades que no son las mismas pero me siguen pareciendo maravillosas.

En el ámbito del proceso penal le dio gran importancia a los “Elementos de Derecho procesal penal” de Eugene Florian, a quien también va a traducir.

Poseía una formidable cultura (literaria, filosófica, lingüística). Era un purista de la lengua, siempre preocupado por el rigor terminológico [49]. Tenía una personalidad fuerte (odiosa, dirán algunos) y obsesiva, que aplicaba en su vida y obra. Por eso, la ciencia procesal prácticamente no conoce materia de análisis donde Prieto Castro no haya tenido intervención.

> Esta visión no siempre es compartida. Por ejemplo, cuando Gutiérrez de Cabiedes habla de él, sostiene que “en el terreno humano, hablar de don Leonardo es hablar de un repertorio de anécdotas que vendrían a describirlo y que han marcado toda una época de la universidad española. Catedrático a la antigua usanza, trabajador incansable, conocido por su elegancia y orgullo de tenerla, severo con la mediocridad o la pasividad, y con un peculiar carácter, gracejo y sentido crítico, era un ser verdaderamente afectuoso con quienes colaboraron con él, generoso, de gran corazón y alejado de manejos y engaños. Y debe destacarse que aquella peculiaridad (y su práctica ausencia de discípulos) no debiera llevar a la injusticia de la negación o el olvido del trascendental magisterio de Prieto Castro, en el que se ha formado y del que ha bebido en una medida muy importante la doctrina procesal contemporánea [50].

Esto se observa en la producción que tiene como jurista, a partir del año 1932 cuando obtiene la cátedra de Derecho Procesal Civil de la Universidad de Zaragoza, convirtiéndose de este modo –junto a Gómez Orbaneja- en el primer profesor de la ciencia nueva antes denominada “Procedimientos Judiciales. Práctica Forense y Redacción de Instrumentos Públicos”.

La obtención de esta cátedra no es un acto que pueda pasar de soslayo, porque, por entonces, el concurso se planteó entre el hijo del presidente de la república, Niceto Alcalá Zamora y Castillo, y un ignoto joven que le ganó con méritos suficientes el acceso a la universidad.

En 1941 edita la “Exposición” que constituye el manual de derecho procesal civil más usado en las universidades españolas durante varias generaciones.

> A la “Exposición” le siguieron el “Manual de derecho procesal civil”, y el “Tratado de Derecho Procesal civil” (iniciado en 1952) que concluye en 1982 en dos volúmenes que titula “Derecho de los Tribunales”. Se cuentan también entre sus obras, en varios volúmenes, “Estudios y Comentarios”, “Trabajos y Orientaciones en temas de derecho actual y su práctica”, etc.

Prieto Castro no dejó discípulos visibles o que así lo admitan. Murió en Madrid el 21 de febrero de 1995.

> No obstante, en la descendencia que plantea Ramos Méndez, en la obra citada *ut supra,* indica quienes son sus primeros discípulos; aunque recuerda que la poderosa personalidad y valía de alguno de ellos no los ha hecho percibir como de igual rango jerárquico. Una explicación plausible es el tiempo que tardó en sedimentar este grupo científico inicial debido a las circunstancias históricas del momento. A su entender son discípulos de Prieto-Castro, Fenech Navarro, Martínez Bernal, Gordillo García y Fairén Guillén.
>
> Luego la inserción de Fenech en la Universidad de Barcelona, significó abrir un

---

[49] Cfr. Vázquez Sotelo, José Luis, *Leonardo Prieto Castro*, en Rivista di Diritto Processuale, año L, segunda serie (1995), nro. 4, editorial Cedam.

[50] Cfr. *Juristas Universales*, volumen III, editorial Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 781.

espacio muy importante, y trascendente, para el desarrollo de varios discípulos como Carreras Lansana, Serra Domínguez, Peláez del Rosal, Pérez Gordo y Vázquez Sotelo.

Finalmente, *Jaime Guasp Delgado,* el más heterodoxo e independiente, pese a que en su obra deja verse cierta influencia de Carnelutti y Rosenberg. Había nacido en Vigo (Galicia) el 26 de Julio de 1913; desde muy joven se asentó en Madrid donde realizó sus estudios secundarios en el Colegio Areneros de la Compañía de Jesús, donde quedó pupilo, debido a que por la muerte de su padre, su madre viajó a La Coruña para acompañar a su único hermano, Gonzalo. Con apenas dieciséis años comenzó la universidad, donde tuvo como docente a Francisco Beceña, y fue también su auxiliar de cátedra. A los veintiuno era docente, y años después lo sucedió en la cátedra.

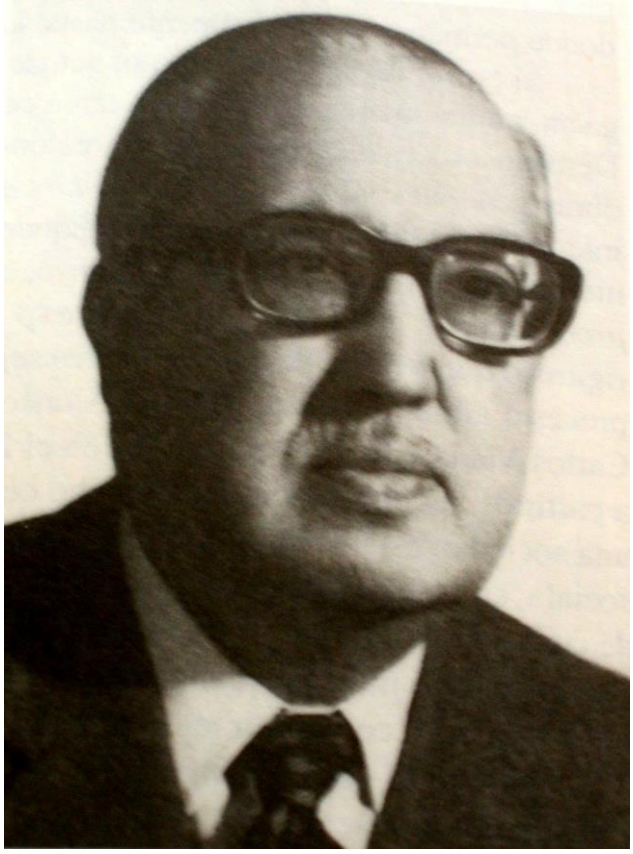

En 1936 ganó una plaza de letrado del Consejo de Estado, que lo sorprendió en plena guerra civil. Por su edad fue militarizado quedándose en Madrid. Luego asumió el cargo logrado por concurso, destacándose de inmediato con sus dictámenes y proyectos de ley. Entre 1940 y 1942, fue catedrático en la Universidad de Barcelona y apenas unos años después lo fue en Madrid [51].

Guasp tenía un rigor intelectual poco común; aficionado a la literatura, conocía las humanidades como pocos (había escrito a los 16 años una obra de teatro en verso: *El duende negro*); gran orador no dejó nunca de cautivar con sus exposiciones. También lució con su estilo y gramática perfecta, de pocas citas, a veces ninguna (como en el libro “Derecho” de 1971). Así se mostraba excelso y aplicado, rigor que transmitía en su vida privada, donde la puntualidad era

---

[51] Jaime Guasp llegó a la cátedra de la Universidad de Madrid (después llamada Central y hoy Complutense) tras ofrecer una oposición sobre el tema *Exposición del derecho procesal civil*. Su contrincante era Leonardo Prieto Castro al que superó de manera aplastante. Recuerda González Pérez que al empezar a hablar Guasp se vio que era un maestro distinto. Un lenguaje nuevo, un estilo nuevo, una concepción del derecho nueva, un modo de enseñanza nuevo, un sistema nuevo. “Asombrados veíamos a Guasp moverse de un lado a otro. Con una tiza en la mano iba de la barandilla que separaba la cátedra de los bancos de los alumnos a la pizarra. A la claridad de la palabra se le unía el grafismo de los cuadros que iba trazando...[...]”. *Jaime Guasp Delgado, Pensamiento y Figura*, servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, colección “Maestros Complutenses de Derecho”, nº 5, Madrid, 2000, ps. 291/292.

exigencia primera y la conversación útil una constante de su personalidad.

> Destaca Aragoneses que el profesor Guasp no sólo era un expositor sistemático y preciso, sino que era un orador vibrante y brillante. En aquellos tiempos era casi típico decir que si a Guasp le admitías la primera afirmación su discurso posterior era irrebatible. Tan aplastante es su encadenamiento lógico. La dialéctica de Guasp es una cualidad por todos reconocida como inigualable. Pero sus condiciones oratorias no le van en zaga. Dotado de una memoria extraordinaria (nunca le he visto la menor nota en intervenciones de muy amplia duración –continúa Aragoneses-) Guasp monta su tesis con la plasticidad de un monumento arquitectónico. Y el resultado es no sólo una obra sólida, sino una edificación hermosa. Nada falta ni sobra en sus intervenciones. Cuando concluía nadie se daba cuenta del tiempo transcurrido ni nadie se quedaba esperando la aclaración de una idea completa.

Era abogado de activa tarea, aunque proclive a reaccionar contra la rutinaria labor del procedimiento; por eso se ocupó más del asesoramiento y el recurso. Allí parecía estar mucho más cómodo. Fue un maravilloso personaje del liberalismo romántico, como dice alguno de sus discípulos. "Le gustaban los trenes y odiaba el impuesto progresivo" [52].

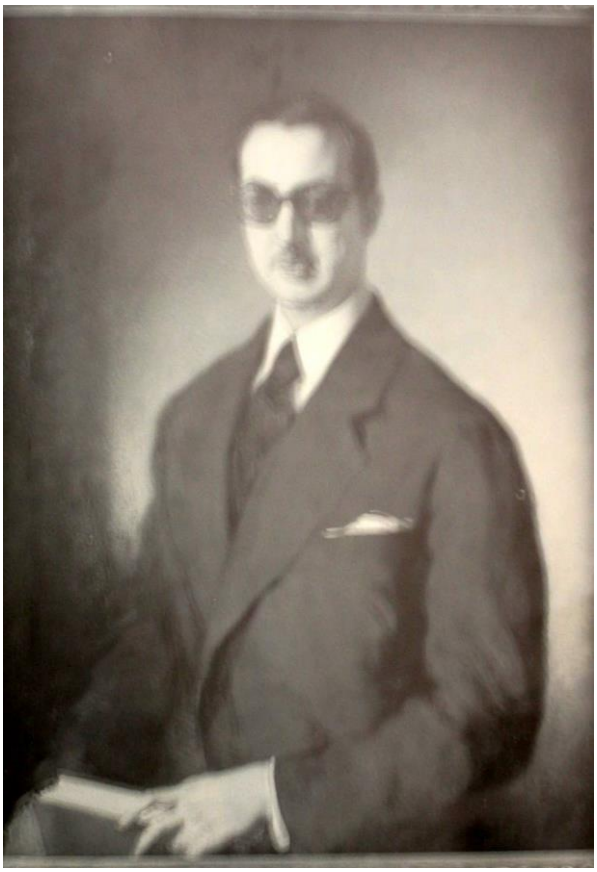

En sus obras monográficas fue delineando con precisión la teoría de la identificación de las acciones (*Juez y Hechos en el proceso civil*, 1943), marcando exactamente los poderes del Juez. Con *La Pretensión Procesal* (1952) traza un límite propio entre la acción y el objeto del proceso. Con la obra inacabada de los *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil* dio paso a su *Derecho Procesal Civil* (1956), siendo su última publicación de 1971 (*Derecho*). En todas ellas Guasp hace gala de un ideario singular, sin fisuras estructurales; podrá o no compartirse sus posiciones, pero jamás negar en ellas la sistemática perfecta que fue reconocida por sus pares en el libro homenaje que le dispensó la Universidad Complutense de Madrid, cuando el maestro se jubilara como profesor universitario (1983).

En la cátedra fue acompañado por una gran cantidad de profesores titulares que lo seguían como Manuel Alonso Olea y el dilecto Pedro Aragoneses Alonso. También continuaron sus pasos Jesús González Pérez y Carlos Viada; y del extranjero tuvo como estudiantes de posgrado destacados

---

[52] Cfr. Bayón Mariné, Ignacio, *Jaime Guasp Delgado, Pensamiento y Figura*, servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, colección "Maestros Complutenses de Derecho", nº 5, Madrid, 2000, ps. 263/264.

a Olman Arguedas Salazar (Costa Rica) y Roberto G. Loutayf Ranea (Argentina).

> Mi padre –cuenta su hija Estrella- tenía una gran capacidad de comunicación, ese era quizás el rasgo más característico de su personalidad. Sentía un interés ilimitado por los seres humanos y era accesible a todo aquel que quisiera acercársele buscando consejo o apoyo. Tenía ese raro don de saber escuchar sin impaciencia, analizando y dando valor a cada pequeño detalle para poder comprender mejor el fondo del problema y orientar con más acierto a quien se lo pedía. Lo hacía no sólo por humanidad o cortesía sino porque el problema del otro le interesaba en sí mismo.

Falleció inesperadamente en Fuenterrabía (Guipúzcoa), el 30 de Julio de 1986, quizás a causa de su vida sedentaria y de pocos cuidados con su corazón.

Cada uno de estos cuatro grandes del procesalismo español permitieron conocer y desarrollar las escuelas que venían de Italia y Alemania. Ninguno de ellos puede ser un continuador de aquéllas porque le dieron a las teorías una luz propia que tuvieron más repercusión en Latinoamérica que las originales.

Alcalá Zamora fue Carnelutti; lo tradujo, interpretó e integró con la visión que él tenía de la doctrina germana (no olvidemos que había estudiado con Kisch, a quien sublimaba); Gómez Orbaneja se ocupó de Chiovenda y completó con su obra lo que el mentor de la ciencia no había hecho; Prieto Castro fue el más lúcido expositor de Schönke y Goldschmidt, tal como lo demuestra en *Trabajos y Orientaciones;* mientras que Guasp, como antes se dijo, el más heterodoxo e independiente, no obstante fue cultor de Carnelutti y Rosenberg, destacándose como creador de una teoría de gran penetración en nuestras tierras.

Un cuadro que copiamos a Ramos Méndez (a sabiendas que nuestra amistad con él, nos disculpará la irreverencia) es explícito respecto a como se forma el llamado núcleo inicial y quienes son sus continuadores [53]

---

[53] Francisco Ramos Méndez, *Bibliografía procesal española (1978-2000*), ed. J.M. Bosch, Barcelona, 2001, ps. 25 y ss.

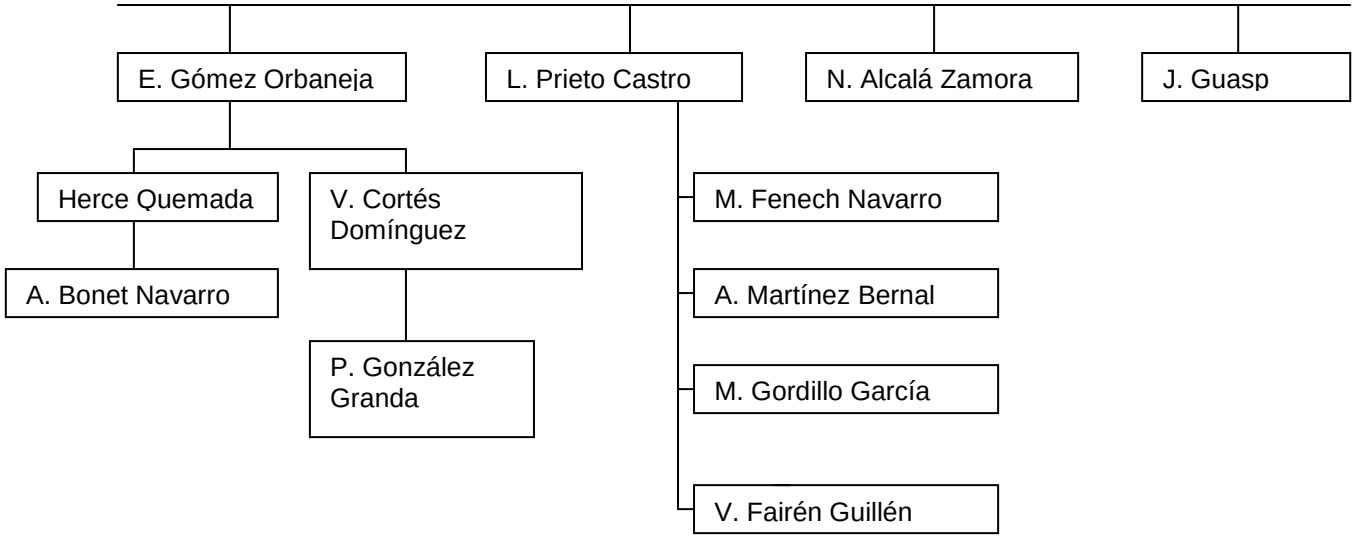

A esta primera generación le siguieron catedráticos de todo el país que fueron creando desde sus universidades espacios propios para desarrollar la ciencia. Madrid, Barcelona, Valencia, por ejemplo, se han destacado con cultores propios que, de alguna manera, han ido formando “escuelas”, con la reserva que mantenemos respecto a esta identificación en la doctrina española.

Entre ellos vale citar en primer lugar a *Miguel Fenech Navarro*, nacido en Málaga, el 25 de octubre de 1912, que se ha dado en llamar como el precursor de la escuela barcelonesa de derecho procesal.

Si bien proviene del derecho procesal penal, supo formar una extensa nómina de civilistas, a quienes asombró cuando ya en edad de jubilarse publica su *Derecho Procesal Civil* (1979). Falleció en Madrid, en 1987.

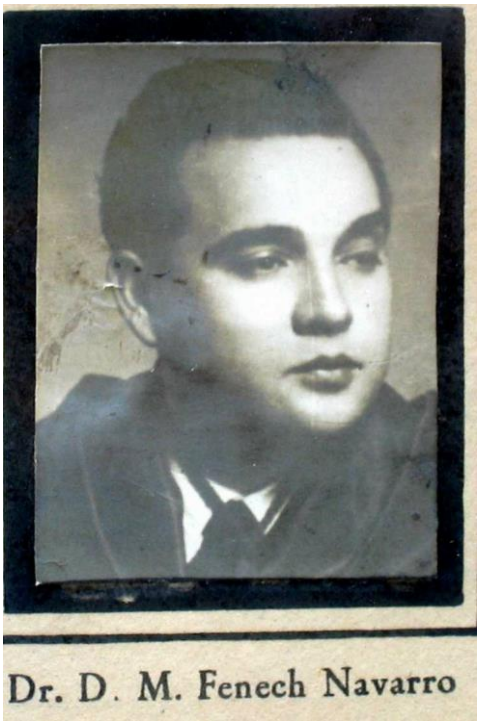

Foto de Graduación.-

Igual trascendencia tuvo Vicente Herce Quemada (1908/1981), que alcanza en 1950 (junto a Carlos de Miguel y Alonso) la cátedra universitaria de Madrid.

Gómez Orbaneja reconoce en sus ideas sobre el procedimiento una clara influencia, pese a que no tenía la trascendencia del maestro. Es evidente, que en *El Orbaneja* se exponen luminosas sugerencias del joven llegado.

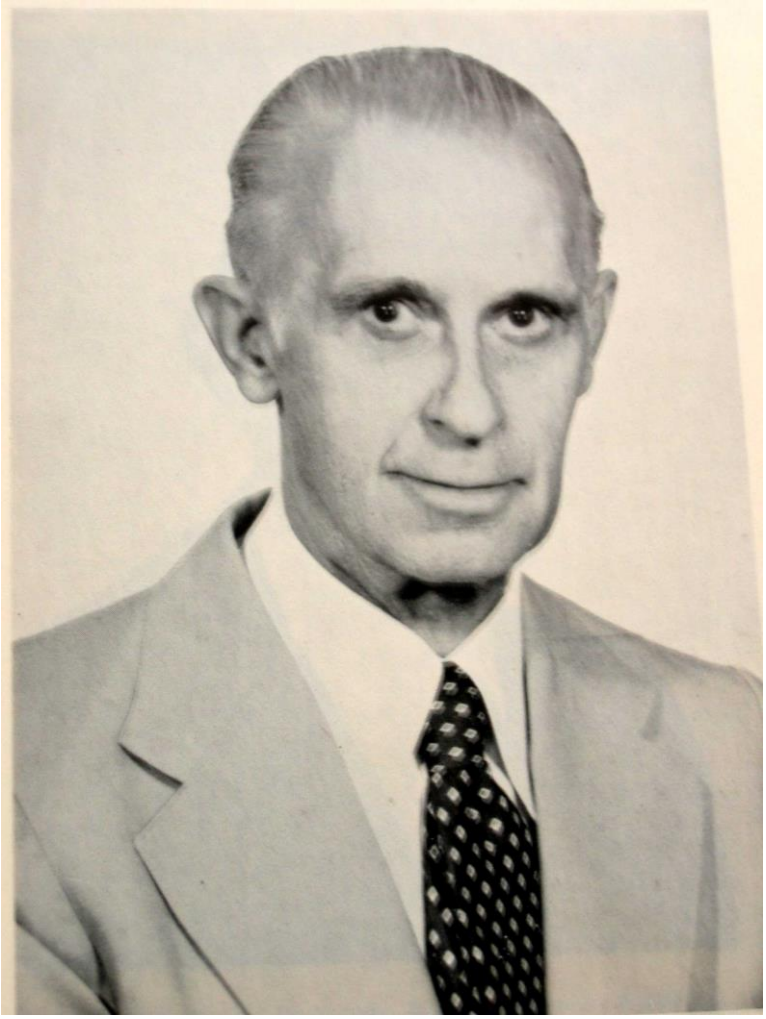

Herce Quemada

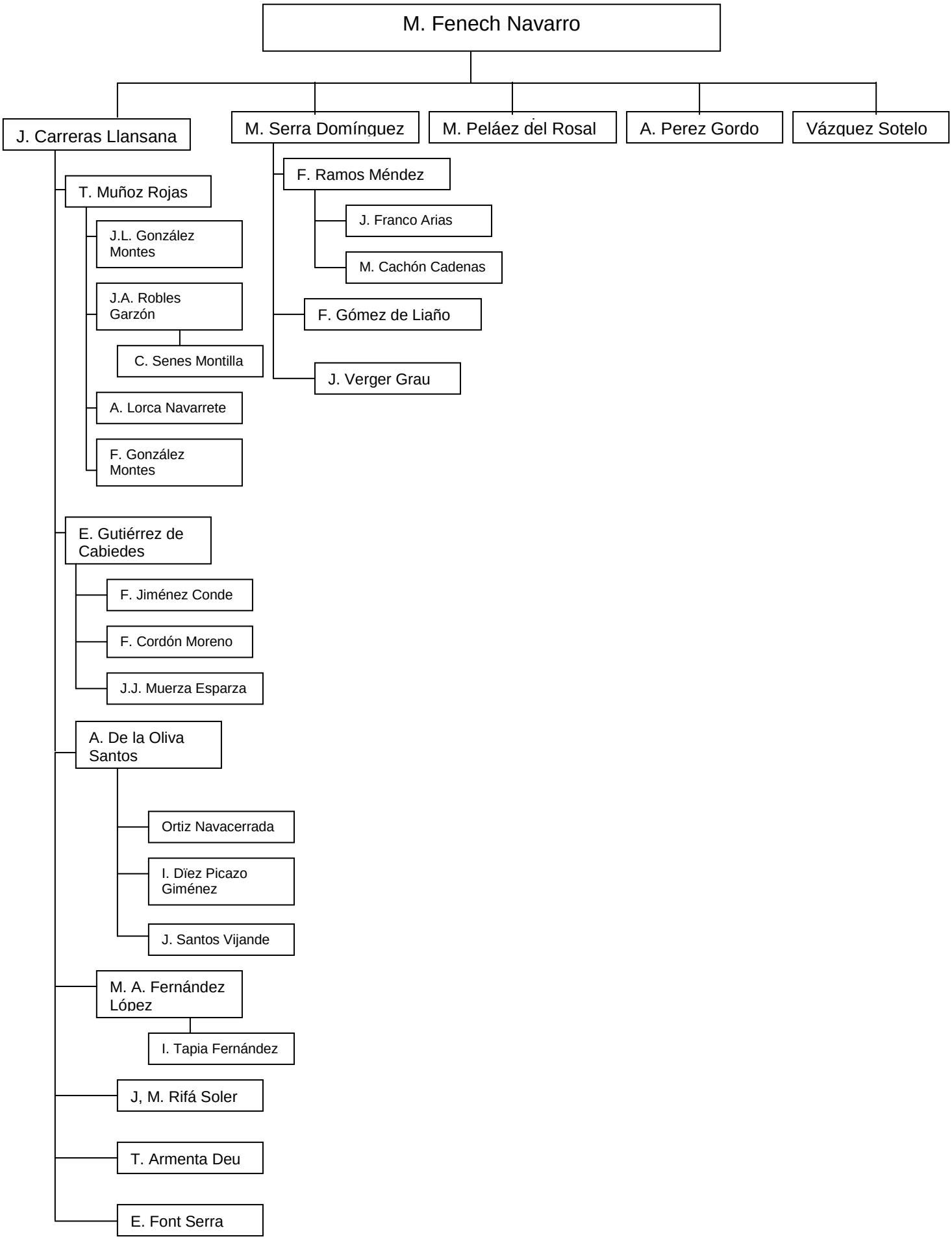
M. Fenech Navarro
J. Carreras Llansana
M. Serra Domínguez
M. Peláez del Rosal
A. Perez Gordo
Vázquez Sotelo
T. Muñoz Rojas
J.L. González Montes
J.A. Robles Garzón
C. Senes Montilla
A. Lorca Navarrete
F. González Montes
F. Ramos Méndez
J. Franco Arias
M. Cachón Cadenas
F. Gómez de Liaño
J. Verger Grau
E. Gutiérrez de Cabiedes
F. Jiménez Conde
F. Cordón Moreno
J.J. Muerza Esparza
A. De la Oliva Santos
Ortiz Navacerrada
I. Dïez Picazo Giménez
J. Santos Vijande
M. A. Fernández López
I. Tapia Fernández
J, M. Rifá Soler
T. Armenta Deu
E. Font Serra

Continúa Ramos Méndez explicando que, “en esta época inicial de penuria también se producen incorporaciones a la ciencia procesal de profesores provenientes de otras disciplinas jurídicas. Es el caso de Silva Melero, que se trasvasa del derecho penal, o de Gutiérrez-Alviz Armario, que lo hace desde el Derecho Romano. En particular, el haber ganado a este último para la causa hay que considerarlo un hecho muy rentable desde el punto de vista de los profesores que traen sus orígenes de su magisterio en la Universidad de Sevilla” [54].

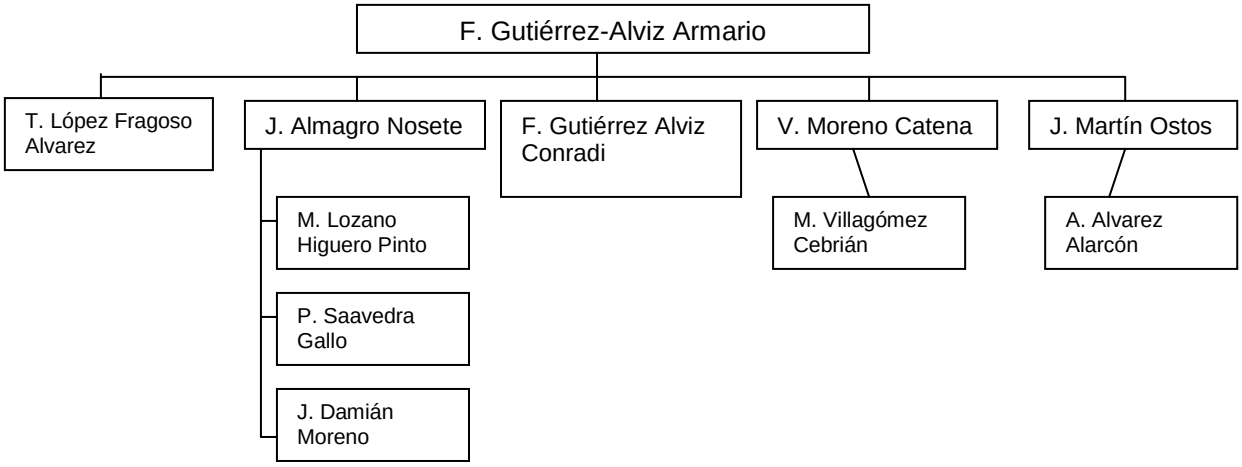

En la actualidad se pueden trazar algunas continuidades, sin que ello suponga que en forma lineal se siga la doctrina de los precursores.

Por ejemplo, los cuadros que pertenecen a Ramos Méndez, indican quienes son los que despliegan una suerte de “escuela” valiéndose del lugar universitario donde se renuevan las cátedras.

En Valencia, por ejemplo, la secuencia es la siguiente:

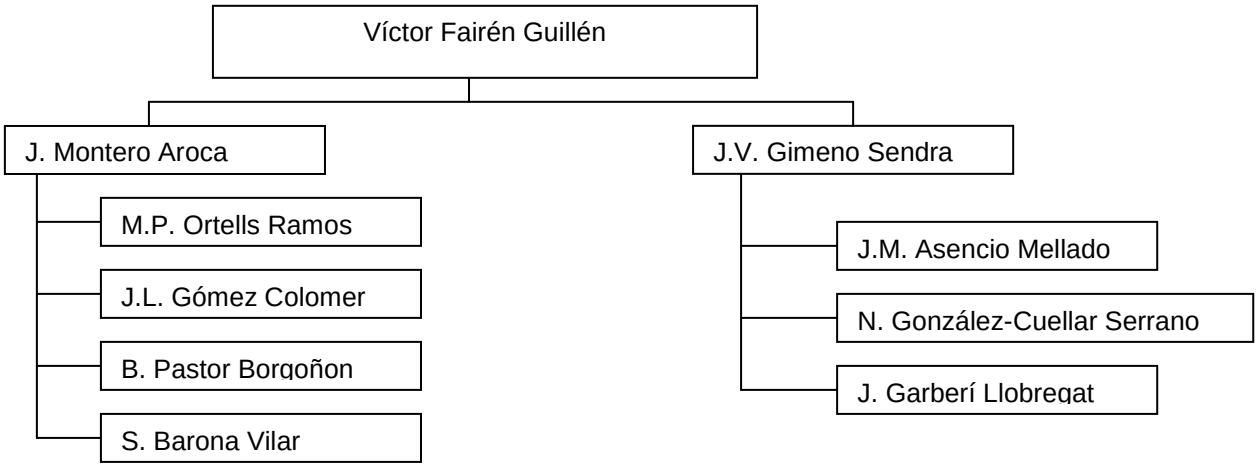

[54] Ramos Méndez, ob. cit., p. 26.

Proveniente de las Universidades de Salamanca y Valladolid, continúan a Miguel y Alonso los siguientes:

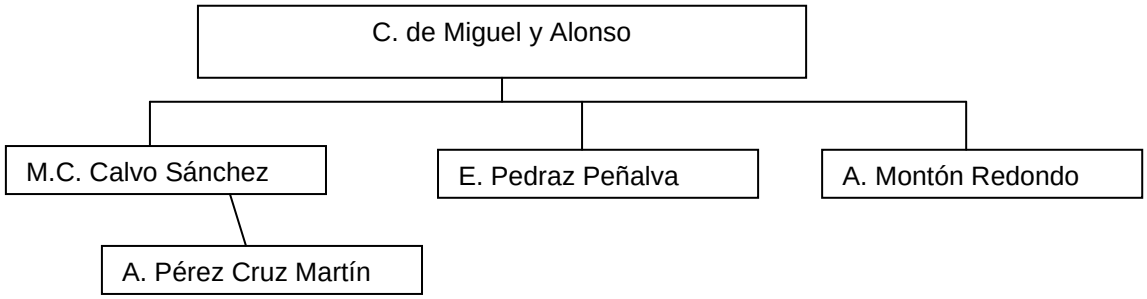

"El desarrollo del árbol genealógico de los catedráticos de Derecho Procesal de las Universidades españolas, que más arriba se ha desplegado, es indicativo de la procedencia confesada o documentada de cada autor. Con ello resulta poco más que un mapa geográfico, de denominación de origen si se quiere, pero que poco tiene que ver con lo que se supone debe ser una Escuela científica. Por otro lado, como en la vida real, el origen genealógico común no garantiza que no se hayan producido o se produzcan desencuentros e incluso divorcios entre pretendidos maestros y supuestos discípulos, o entre cognaticios o agnaticios, de uno o de doble vínculo. Las relaciones personales son en realidad tan sutiles y complejas que es muy difícil hacer juicios de valor sobre "Escuelas científicas" fundados en este solo criterio" [55].

> Cada universidad tiene habitualmente su departamento de derecho procesal generando con ellos un movimiento bibliográfico que impresiona por la calidad de la investigación y su prolífica producción. Tratados de derecho procesal civil como el Andrés de la Oliva Santos y Miguel Ángel Fernández; o el Derecho Jurisdiccional de Juan Montero Aroca, Manuel Ortells Ramos, José Luis Gómez Colomer y J.L. Montón Redondo; el Derecho Procesal Civil de Francisco Ramos Méndez (de tanta influencia en nuestro pensamiento); la Ley de Enjuiciamiento civil de Valentín Cortés Domínguez; el talento incontable de Gutierrez de Cabiedes, y así más un sinfín de obras de Gómez de Llaño, Hinojosa Segovia, Almagro Nosete; Serra Domínguez; Vázquez Sotelo; Pedraz Peñalva; Gutiérrez Alviz; Moreno Catena; Gimeno Sendra; sin olvidar a los jóvenes destacadísimos que día a día nos asombran con sus completos estudios: Joan Pico i Junoy, en primera línea; la obra incomparable de Muñoz Sabaté; los discípulos de Ramos Méndez: Caballol Angelats; Málaga Dieguez; Riba Trepat; Sole Riera;; la importante obra sobre legitimación colectiva de Bujosa Vadell; el imperdible "Embargo" de Cachón Cadenas, etc. etc.

---

[55] Ramos Méndez, ob. cit., p. 33.

Procesalistas de Barcelona, en fotos

Manuel Serra Domínguez

Francisco Ramos Méndez

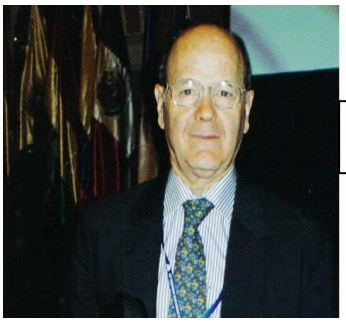

José Luis Vázquez Sotelo

Jus Franco Arias y Manuel Cachon Cadenas

Joan Pico I Junoy

Lluis Muñoz I Sabate

Procesalistas de Valencia, en fotos

Juan Montero Aroca

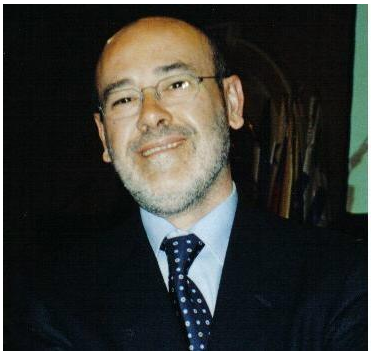

Manuel Ortells Ramos

Juan Luis Gómez Colomer
Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Jaume I de Castellón (1990/91).

Capítulo V
El Derecho Procesal en Latinoamérica

12. Los grandes procesalistas latinoamericanos

La presentación no sería completa si no viéramos como impacta la doctrina procesal europea (particularmente de Italia y España) en Latinoamérica, que consigue a partir de 1957 formar el hoy llamado "Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal", que se ha convertido en un faro de ideas a través de sus jornadas, libros y proyectos.

> Dice Alcalá Zamora que el mejor procesalismo americano se encuentra en Sudamérica y más concretamente en Brasil, Uruguay y Argentina. En ellos, como han reconocido Podetti, Couture, Alsina y Sentís, entre otros, las influencias posteriores a una independización se suceden en el orden siguiente: española, en ningún momento extinguida y que resurge en los últimos años (se refiere así en el año 1949); francesa, en declive manifiesto hoy día, a causa del estancamiento de su procedimentalismo; italiana, sin duda la hoy predominante en la literatura de mayor jerarquía, y tímidamente la alemana, casi siempre a través de traducciones españolas.

La presencia forzada por las circunstancias de varios procesalistas que huían de persecuciones raciales de la Alemania nazi, y por cuestiones políticas tras la guerra civil española, determinó que se los cobijara en América Latina donde desarrollaron su ciencia y formaron discípulos notables.

La evolución que vamos a mostrar sintetiza en sus grandes mentores, los mayores exponentes de la ciencia procesal, porque debe reconocerse que actualmente, la nómina es numerosa y extensa, por lo cual –con el riesgo que ello supone- solamente indicaremos aquellos que fueron y son formadores y lideres en la disciplina.

12.1 Brasil

El derecho procesal en este país reconoce en *Paula Batista* un auténtico precursor con su compendio de 1855 que llamó "*Teoría y práctica del proceso civil*".

> Cuenta Rengel – Romberg que Paula Batista se reveló en su época como un precursor que anticipándose a los demás en casi medio siglo, reunió, ordenó y sistematizó los elementos para la revisión científica del Derecho Procesal brasilero (cfr. Buzaid, *Paula Batista (Atualidade de un velho processualista)*, Revista Forense, Río de Janeiro, 1951, ps. 331 y ss.). En casi todos los aspectos fundamentales del proceso civil, cuya revisión iniciaron las escuelas alemana e italiana, este maestro de Pernambuco había ofrecido ya su propia concepción científica. Se adelantó a la polémica en torno de la acción, y la definió como un derecho abstracto...[...]. Ciertamente, como dice Buzaid, Batista fue en su tiempo un procesalista americano digno de codearse con los mayores que en Europa llevaron a efecto, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, a la revisión científica del Derecho Procesal Civil.

Pedro Baptista Martins fue el continuador natural, y a él se debe buena parte del código procesal de 1940. Con esta obra aparecen numerosos estudios que encolumnan y dan motivo a para que toda una generación

relacione la ciencia procesal con el nuevo ordenamiento. Son muchos los juristas que se destacan, siendo ineludibles las obras de *Pontes de Miranda* con sus *Comentarios* en seis volúmenes (1947/1949); *José Federico Márquez* que produce las *Instituciones de Derecho Procesal Civil* en cinco tomos (1958), y varios más como Rezende Filho de San Pablo, López Da Costa, Amaral Santos, Moniz de Aragao.

Pero el caso paradigmático de la influencia de estudiosos europeos que abandonaban sus países obligados por las circunstancias de su tiempo, es el de Enrico Tulio Liebman y su fiel discípulo *Alfredo Buzaid*, que genera una escuela propia donde hoy lucen consagrados Ada Pellegrini Grinover y Cándido R. Dinamarco.

Alfredo Buzaid, nació en Jaboticabal, Estado de São Paulo (San Pablo), el día 20 de julho de 1914. Comenzó sus estudios en 1931 en la Facultad de Derecho local, solventando su carrera siendo periodista de “O Combate” que era un periódico de su ciudad natal, y tiempo después para la “Gaceta Comercial” (de la que terminó siendo Director).

Ejerció el oficio de abogar en su pueblo, pero anidó en San Pablo desde 1938. Por entonces, había escrito un primer trabajo de derecho procesal sobre *El despacho saneador.*

Cuando Enrico Tullio Liebman inició sus cursos de extensión universitaria en la Facultad de Derecho, prontamente los frecuentó, convirtiéndose, además de amigo personal, en uno de sus ilustres discípulos.

En 1943, publica su primer libro (*Da Ação Declaratória no Direito Brasileiro*), el que comienza una colección de estudios de derecho procesal civil que dirigían los profesores S. Soares de Faria y Tullio Liebman.

En 1945 se inscribe con la monografía: *Do Agravo de Petição no Sistema do Código de Processo Civil*, en el concurso para ejercer docencia libre, siendo aprobado y nominado el 17 de agosto de 1946.

Buzaid era un hombre súmamente laborioso, participó en cuanta comisión hubo para la reforma de los sistemas de concursos universitarios (en las Facultades de Derecho de Belo Horizonte, Porto Alegre, Río de Janeiro, Recife y otras); así como integró y lideró la comisión de reformas al código procesal civil.

Su amistad con Liebman, además de su prestigio creciente y sostenido, le permitió integrar la Asociación Italiana de Proceso Civil, con sede en Florencia; y fue miembro del Instituto Ibero Luso Filipino y Americano de Proceso Civil, con sede central en Madrid.

En 1957, comienza como catedrático de la Universidad de San Pablo, en la materia *Derecho Judiciario Civil*, continuando en ella a su anterior titular Benedito de Siqueira Ferreira. Su monografía, *Da Ação Renovatória de Contrato de Locação de Prédio Destinado a Fins Comerciais ou Industriais*, consiguió distinciones en todas las pruebas y se aprobó, al mismo tiempo de la toma de posesión de la cátedra, el 8 de mayo de 1958.

En este año, en la ciudad de Porto Alegre, junto a los profesores Luiz

Eulálio de Bueno Vidigal, José Frederico Marques e Galeno Lacerda, crean el *Instituto Brasileiro de Direito Processual Civil,* cuya sede se fija en San Pablo.

En 1960 fundará la *Revista de Direito Processual Civil*, siendo editor y director responsable.

Inmediatamente, el gobierno le encarga la confección de un anteproyecto de Código Procesal Civil, el que entrega a comienzos del año 1964.

Hombre de capacidades públicas, fue Director de la Facultad de Derecho, y Rector de la Universidad de San Pablo. También ejerció como consejero del Ministerio de Justicia y fue miembro del Tribunal de Justicia Federal.

Presidió la Academia Nacional de Derecho (1968) y al año siguiente fue Ministro de Justicia hasta el 14 de marzo de 1974.

En la vida de Buzaid no pasa inadvertida su veta literaria. Perteneció a la Academia Paulista de Letras, y en ella publicó estudios históricos y biográficos. Condecorado en cientos de ocasiones, jamás hizo gala ni ostentación. Era un hombre afable que desde su amistad con Liebman formó una pléyade de continuadores que, como hemos dicho, consolidan hoy una auténtica escuela de derecho procesal.

Falleció en San Pablo el 10 de julio de 1991.

La escuela Paulista se desarrolló metodológicamente tras los pasos de Liebman, de manera que la influencia de Chiovenda está presente en sus discípulos. La teoría de la relación jurídica procesal se diferencia de la relación jurídica sustancial; se consolida la consideración abstracta de la acción y se amplía el criterio con los estudios sobre el interés y la legitimación para obrar. Aparecen figuras notables como Celso Neves, ocupándose de la cosa juzgada, sin contar la voluminosa tarea de Buzaid.

El procesalismo de Liebman influyó en todo el país. Por ejemplo, se evidencia en Calmon de Passos en San Salvador de Bahía; Galeno Lacerda e Mendonça Lima en Rio Grande do Sul; Celso Agrícola Barbi en Minas Gerais; Moniz de Aragao en Paraná; Rosa Moraes e Barros, y Barbosa Moreira en Río de Janeiro.

En San Pablo, sin reiterar las figuras hegemónicas de Ada Pellegrini Grinover Cándido Rangel Dinamarco [56], se han destacado Bo[illegible]

[56] Tomamos la información que se reproduce de Dinamarco, Cándido Rangel, *Fundamentos do Processo Civil Moderno*, 3ª ed., Malheiros editores, San Pablo, 2000. Dinamarco, es abogado, y fue con anterioridad, Desembargador y Procurador de Justicia del Estado de San Pablo. Asesor del Ministerio de Justicia (1971/1973), participó en la Comisión que revisó el proyecto de Código Procesal Civil. Ha sido coredactor de la Ley de Pequeñas Causas (1985) y de la Ley de Acción Pública (1985. También participó como miembro en la Comisión redactora

Cintra, Rogério Lauria Tucci, Lobo da Costa, Mariz de Oliveira, Arruda Alvim, Scarance Fernándes, Carmona, Dos Santos Bedaque y muchos más.

---

del Código Procesal Penal (1977), así como fue activo de la implementación de la ley de pequeñas causas, citada, conjuntamente con Kazuo Watanabe.

Dirigió el Departamento de Derecho Procesal de la Universidad de San Pablo entre 1990 y 1992, y en ella es profesor titular de Derecho Procesal Civil. Ha escrito: A Instrumentalidade do Processo (ed. Revista dos Tribunais); Execução Civil (ed. Revista dos Tribunais); Teoria Geral do Processo (ed. Malheiros); Direito Processual Civil (ed.Bushatsky); Listisconsórcio (ed. Malheiros); Manual de Direito Processual Civil (de Enrico Tullio Liebman): tradução e notas – Forense); Juizado Especial de Pequenas Causas (ed. Revista dos Tribunais); Reuniões de Estudos de Direito Processual Civil (em cooperação) publicação da Procuradoria Geral da Justiça do Estado de São Paulo).

12.2 Bolivia

Desde la promulgación del nuevo Código de Procedimiento Civil, en fecha 6 de agosto de 1975 y vigente desde el día 2 de abril de 1976 el país y el derecho procesal han experimentado notables transformaciones.

En Bolivia la investigación científica en el campo jurídico y especialmente en el área del Derecho Procesal Civil es aún incipiente, y no se ha desarrollado como en los países vecinos.

Carlos Morales Guillen (paceño), es uno de los pioneros en el campo del derecho procesal civil, al comentar el "Código de Procedimiento Civil" el "Código Civil", "Código de Familia" y "Código de Comercio", y desde entonces, no ha dejado de reeditar una prolífica obra científica que lo instala entre las figuras más prominentes del derecho en Bolivia.

Contemporáneo es *José Decker Morales*, reconocido jurista en la Corte Suprema, quién ha publicado en su tierra natal Cochabamba varios libros entre los que se destaca el cometario del "Código de Procedimiento Civil", "Derecho Procesal Civil Comparado Bolivia – Uruguay" y "Enseñanza práctica del Derecho Civil" y el mismo ha sido asiduo representante del país en los eventos internacionales que la ciencia celebra.

Finalmente, corresponde destacar en esta etapa a *Gonzalo Castellanos Trigo*, docente de la Universidad Pública Autónoma "Juan Misael Saracho" de la materia de Derecho Procesal Civil Funcional de la ciudad de Tarija y Magistrado de la Corte Suprema, que ha publicado varios libros sobre derecho procesal civil, entre los que se destaca "Tramitación Básica del Proceso Civil", luego "Recursos Judiciales", posteriormente "Conclusión extraordinaria del Proceso", además de "Sistema de Recursos Judiciales" , "Proceso Ejecutivo y coactivo Civil", "Procesos de Ejecución" y finalmente el "Código de Procedimiento Civil; Comentado, concordado y con jurisprudencia y legislación comparada".

12.3 Colombia

Otro faro americano se encendió en Colombia. La legislación de este país siguió al influjo de la española, lo mismo sucedió con sus juristas. El código procesal de Cundinamarca (Ley 29 de 1858) había reproducido el código de procedimiento civil chileno, el cual era una copia casi textual de la Ley de enjuiciamiento civil española de 1855.

Este encuadre fue determinante en la formación cultural sobre las ideas del proceso, lo que se manifiesta en las sucesivas actuaciones que promovieron las reformas procesales desde 1887 (que se cambia el modelo anterior) a 1923 cuando José Antonio Archila toma a su cargo la publicación de un “Código de Organización Judicial y Procedimiento Civil” (Ley 103). Miguel Antonio Caro y Juan Pablo Restrepo armonizaron el trabajo legislativo que había llegado a cincuenta y dos leyes de reforma dictadas en el período citado, pero la tarea doctrinaria no tenía unidad de pensamiento.

La profusa actividad legislativa trabajó siempre sobre la unificación procesal y en esa ardua labor de estudio y síntesis se destacaron Hernando Morales Molina, Luis Rafael Robles y José Joaquín Rodríguez que habían elaborado un proyecto de código de procedimientos (1956).

Es el tiempo cuando aparece Hernando Devis Echandía, la figura ecuménica del procesalismo colombiano, cuya formación trascendió el espacio de la política legislativa para desarrollar una escuela sólida que se destacó, esencialmente, por los estudios plenos y sustanciales del derecho probatorio. También es la ocasión de formar el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, que se ilustrará con sus fundadores Antonio Rocha Alvira, Ernesto Cediel Angel, Humberto Rodríguez, Carlos Ramírez Arcila, además de los ya citados Hernando Morales Molina y Hernando Devis Echandía.

Antonio Roc	Ernesto Cediel Angel

Gustavo Humberto Rodríguez

Hernando Devis Echandía nació en Bogotá el 18 de octubre de 1916. En 1941 se graduó de abogado en la Universidad Nacional y de inmediato se dedicó a la docencia en las cátedras de Derecho Constitucional e Introducción al Derecho. Al mismo tiempo comenzó a trabajar en el Estado como asesor jurídico del Ministerio de Economía.

Fue docente en toda América, aunque lo hizo con regularidad en la Universidad Nacional y en la Universidad Libre. Fue miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, y presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Condecorado infinidad de veces, jamás hizo ostentación ni exacerbó el orgullo de las distinciones.

Fue un prolífico autor de varias obras (más de veinticuatro han sido los

libros que pudimos reseñar); con apenas unos años de profesión escribe su *Manual de Derecho Procesal Civil* (1947) que, en varias ediciones posteriores, ha sido la guía principal en los planes de estudios.

Según Rengel Romberg, el libro "*Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*" (Aguilar, Madrid, 1966) eleva a Devis por encima de lo particular del reino de las abstracciones y de la dogmática pura de la ciencia procesal, válidas para todos los tiempos y lugares históricos, como corresponde a la naturaleza propia del conocimiento científico, colocándose así, con su obra, a la altura de los forjadores de la ciencia procesal [57].

> Devis era todo un personaje. Divertido y meticuloso, concebía por igual la alegría de vivir, disfrutando con amigos y con su familia; como vigilaba las actividades de sus discípulos y de su trabajo. Aplicaba con rigor un estilo de vida, no se apartó de ella siquiera en los graves momentos íntimos que le toco sufrir. Maestro por excelencia forjó desde muy joven (con apenas 26 años ya tenía su *Derecho Procesal Civil*, y seguidores que lo acompañaban) la escuela que hoy está consolidada.
>
> Cuenta Ramírez Arcila que era de ascendencia vasca por el lado materno, y árabe-libanés por el paterno. Su apellido original era Daaíbis Echeandía que por razones de fonética migratoria se concretó como se conoce. En su juventud intentó iniciarse en la vida eclesiástica, pero su espíritu sensual se despertó con ocasión de un idilio precoz, que dio por tierra con el proyecto.
>
> Definitivamente Devis nació para el Derecho, y en especial para el derecho procesal. Dentro de su extensa obra jurídica debe destacarse su *Tratado de Derecho Procesal*, del cual alcanzaron a salir seis tomos de diez que tenía proyectados, y que interrumpió para dedicarse a la participación y divulgación del Código de Procedimientos Civil de 1971 y de sus posteriores reformas, de las cuales fue su principal mentor.

Murió en Bogotá, el 7 de marzo de 2001

Concurrente en el tiempo de expansión del derecho procesal en Colombia, cabe mencionar a *Hernando Morales Molina.*

Insigne catedrático y jurista, hombre probo, profesional virtuoso, profesor universitario de reconocidas calidades, autor de obras jurídicas, entre las cuales se destacan sus obras sobre Derecho Procesal Civil, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Civil, Rector de la Universidad Nacional de Colombia y Gobernador del departamento de Cundinamarca.

Fue miembro de numerosas instituciones, como la Academia Colombiana de Jurisprudencia, que presidió desde 1976 a 1994; así como integró la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de España, designado el 21 de noviembre de 1994.

Discípulo dilecto de Devis Echandía ha sido Jairo Parra Quijano, que consolida al grupo y lo expande trasfronteras [58].

---

[57] Rengel-Romberg, ob. cit., p. 71.

[58] Se han formado merced a su impulso varios capítulos (delegaciones) del Instituto Colombiano de derecho procesal en cada una de las regiones y ciudades importantes. También en Venezuela y Panamá existen proyecciones del instituto que se disciplinan como ramas. Además, la formación de jóvenes es una tarea constante que se apoya en el llamado "concurso de semilleros", destinando apoyos económicos para la formación académica.

Jairo Parra Quijano es un hombre de academia. Severo con su intelecto, no admite dar opiniones sin meditar sobre ellas. La filosofía es su terreno y los clásicos su adoración. Ha sabido conciliar la escuela formada por Hernando Devis Echandía dándole solidez y disciplina. Testimonio de la afirmación son los congresos anuales de derecho procesal, un evento esperado por los abogados de todas las ramas jurídicas. Sus obras, particularmente en el derecho probatorio, son de las mejores que actualmente se encuentran, poniendo en cada una de ellas el acento ilustrado de su vuelo intelectual. Esencialmente es profesor. Un docente que alcanzó los más encumbrados cargos (fue Rector de la Universidad Libre), ejerciendo en las Facultades de Derecho de la universidad nacional, Externado de Colombia y del curso de especialización del Colegio Mayor de Rosario. Hoy, es presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Entre los encumbrados podemos mencionar a Carlos Ramírez Arcila, formador de una generación primera, donde lucen Hernán Fabio López Blanco y Marcos Gerardo Monroy Cabra, ambos con logrados trabajos que engalanan la ciencia.

Carlos Ramírez Arcila

Hernán Fabio López Blanco

Beatriz Quintero de Prieto, con una notable producción de estilo claro y sencillo.

La escuela está conformada por un grupo consistente y numeroso. Se encuentran allí: Ramiro Bejarano Guzmán, Alfredo Beltrán Sierra, Martín Bermúdez Muñoz, Jaime Bernal Cuellar, Angela María Buitrago Ruiz, Ulises Canosa Suárez, Dagoberto Charry Rivas, Eurípides de Jesús Cuevas y Cuevas, Jorge Flores Gacharná, Alfonso Guarín Ariza, Carlos Bernardo Medina Torres, Juan Bautista Parada Caicedo, Edgardo Villamil Portilla, por nombrar solamente algunos del equipo actual que trasciende por su formación y cultura

en la ciencia procesal.

Jairo Parra Quijano, Hernán Fabio López Blanco y Juan B. Parada Caicedo

12.4 Chile

No hemos relevado suficientemente este país donde se cuenta en sus comienzos a *Fernando Alessandri Rodríguez* y *Humberto Trucco.*

A ellos le siguen *M. Casarino Viterbo*, de penetrante influencia en el procesalismo local, acompañado en su tiempo por *Manuel Urrutia Salas.*

Luego aparece *Hugo Pereira Anabalón* destacando sus participaciones en los congresos latinoamericanos de la ciencia, llevando siempre la bandera de su país, y la consagratoria figura de *Raúl Tavolari Oliveros*, actual secretario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Raúl Tavolari Oliveros

12.5 Ecuador [59]

El Derecho Procesal ecuatoriano ha tenido una lenta evolución, si bien los primeros años de la República fueron de fructíferos ya que se sentaron las bases del desenvolvimiento jurídico a nivel procesal y para una eficaz administración de justicia.

Sin embargo, los años siguientes y sobre todos los últimos, nos permiten descubrir que estos esfuerzos son insuficientes y que en este país no hay suficiente desarrollo del Derecho Procesal.

La legislación procesal ecuatoriana ha tenido un complicado caminar. Los legisladores a lo largo de su historia, por varias ocasiones, han dedicado su labor a modernizar y transparentar leyes procesales. La mayoría de veces, en cambio, no han escuchado los mensajes reformistas provenientes de otros países.

La Magistratura ecuatoriana también ha pasado por distintas etapas de variada producción jurisprudencial en los 174 años de su existencia.

Con anterioridad el precedente jurisprudencial no era reconocido y estudiado. Los diez últimos años, tanto por la valiosa conformación de los altos tribunales así como por la vigencia de la Ley de Casación, la jurisprudencia ha podido, gradualmente, tomar el espacio dentro de la producción jurídico procesal que le corresponde.

Se espera que el nuevo período de la Magistratura que se abre en este año (2005), con dificultades por su discutible conformación, mantenga el nivel de sus antecesores.

Volviendo a la presentación, insistimos en que el derecho procesal en Ecuador es una rama del derecho que no ha sido debidamente explotada y discutida en los foros jurídicos. Tampoco es profusa la obra jurídica.

Muchas de ellas se han limitado al análisis exegético de la ley y en el mejor de los casos a la adaptación del texto legal vigente a las doctrinas extranjeras. Sin embargo, los ecuatorianos cuentan con varias figuras descollantes, juristas que, con sus enseñanzas y publicaciones, han sabido desarrollar a través de un profundo estudio y de una verdadera conocimiento de la ley, la jurisprudencia y la realidad ecuatoriana una doctrina procesal ecuatoriana.

a) Antecedentes:

Se remonta a la época colonial la búsqueda de pioneros en el desarrollo del derecho procesal ecuatoriano. Precisamente son los ideólogos de la independencia los primeros en criticar las leyes y principios jurídicos que rigieron durante esta época. El primer interés de organizar un Tribunal de Justicia en Quito, consta en el Acta redactada, en la casa de Manuela

---

[59] La comunicación reproduce, con mínimas variaciones, el informe enviado por *Lorena Naranjo Godoy*, funcionaria de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, que con esmerada síntesis y detallada búsqueda, nos ha ayudado en estas semblanzas. Nuestro profundo reconocimiento a este esfuerzo que consolida la cordialidad entre el procesalismo latinoamericano.

Cañizares, la noche del 9 de agosto de 1809, la cual decía que: “para la más pronta y recta administración de justicia”, se creaba un senado compuesto de dos Salas de lo Civil y Criminal. Este documento que fue ratificado el 10 de agosto en el Palacio Real de Quito y suscrito, el 16 del mismo mes, en la Sala Capitular del Convento de San Agustín, constituyendo definitivamente la Junta Suprema de Gobierno, en reemplazo de la Real Audiencia.

Así, el médico, escritor y abogado *Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo*, natural de Quito, de origen indígena. Estudió en la Universidad Santo Tomás de Aquino. Fue el propulsor intelectual de la independencia del Ecuador y tuvo una ardua producción a todo nivel. En su faceta de jurista, también legó varios escritos como el titulado la *Defensa de los Curas de Riobamba*, en la que desarrollo la defensa de los párrocos del sector, pero sobre todo de la población indígena. A través de este manuscrito esbozaba los primeros criterios sobre la igualdad ante la ley y el libre acceso a la administración de justicia de blancos o indígenas.

Otro de esos insignes próceres de la Independencia, que además de su valiosa contribución a la patria en el ámbito de la literatura, han ofrecido unos primeros esbozos de conocimiento y aplicación del derecho procesal fue *José Joaquín de Olmedo***.** Se recibió de abogado en la Universidad de San Marcos de Lima, ejerció la cátedra en dicha universidad y fue diputado de las Cortes de Cádiz en 1812. En 1835 conforma la asamblea constituyente que redactó el proyecto de Constitución que rigió durante los primeros años de la República y rehúso la postulación a la primera magistratura del país.

Finalmente, *José María Lequerica,* hombre multifacético, fue médico, teólogo, latinista, jurisconsulto, gramático y filósofo. Pudo desarrollar muy poco su talento y capacidad en Quito porque pronto convergieron contra él las envidias y el deseo de desplazarlo de la cátedra, apelando a su condición de hijo ilegítimo, dentro de una sociedad en la que pesaban los prejuicios aristocráticos. Su valía como hombre ilustrado quedó demostrado en España donde su actuación en las Cortes de Cádiz, de 1822 hasta su muerte en 1813, brilla con luz propia no solo por sus extraordinarias cualidades de orador sino por la versatilidad de su talento.

En el ámbito de las Cortes de Cádiz, esgrimió su oratoria contra toda suerte de despotismo, combatió la Inquisición y todo crimen fundado en las diferencias sociales, el reconocimiento a la igualdad de representación de americanos y españoles. En el campo del derecho criminal su posición fue una de las más avanzadas para su época pues, entre otras cosas, condenó los tormentos y torturas que se practicaba a los acusados, favoreció el indulto y la celeridad de los procesos, en suma la humanización del proceso penal y las reformas a la legislación criminal.

En cuanto a su pensamiento político sostuvo que el poder de los reyes emanaba del pueblo y defendió los primeros brotes de independencia en América. Todas estas ideas progresistas para la época fueron continuamente publicadas en un periódico de amplia acogida en España denominado *La Abeja*

b) Los primeros años de desarrollo procesal en el Ecuador.

Antes que se constituyera la República en el Ecuador, el país perteneció

por un corto período a la Gran Colombia. El congreso General de Colombia, reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta, el 12 de octubre de 1821, dictó la primera Ley destinada a poner en funcionamiento los tribunales y juzgados encargados de la administración de justicia dentro de su extenso territorio. La Alta Corte de Justicia de Colombia, estaba integrada por cinco ministros, tres jueces y dos fiscales, que debían elegir anualmente su presidente. El territorio de la Colombia fue dividido en tres grandes distritos judiciales: el del norte, formado por los departamentos de Venezuela, Orinoco y Zulia, el del centro, por los departamentos de Magdalena, Cundinamarca y Boyacá y, el del Sur, por los departamentos del Causa y por los que se formaron en las provincias de Quito. Cada uno de estos grandes distritos judiciales contaba con una Corte Superior, con sedes en Caracas, Boyacá y en forma provisional en Popayán, pues en Quito los realistas todavía se batían en retirada. El sueño integracionista y unitario del libertador duró lamentablemente, poco tiempo.

El Congreso Constituyente reunido en Riobamba, el 11 de septiembre de 1830 aprobó la Constitución del Estado del Ecuador de la República de Colombia, el artículo 45 de dicha constitución dispone que la justicia será administrada por una Alta Corte de Justicia por Corte de Apelación y por los demás tribunales que estableciera la Ley. A los 28 días del mes de septiembre del mismo año el mismo Congreso Constituyen expidió la Ley reformatoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial y que en su artículo 1 establecía la Alta Corte de Justicia con asiento en Quito, el siguiente año el 8 de noviembre se aprobó una reformar a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual ratifica a la Alta Corte de Justicia y contiene disposiciones relacionadas con la jurisdicción y la competencia de los tribunales y juzgados encargados de administrar justicia.

El 30 de julio de 1835, la convención reunida en Ambato presidida por José Joaquín de Olmedo, expidió una nueva Constitución de la República del Ecuador que en su artículo 75 manda que la justicia será administrada por una Corte Suprema y por los demás tribunales y juzgados que la Ley establezca. Asimismo el 12 de agosto de ese año se dicta una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma que fue promulgada por Vicente Rocafuerte y en ella aparece como nombre definitivo el de Corte Suprema de Justicia como el órgano de mayor jerarquía de la administración de justicia ecuatoriana. Para la pronta y recta administración de justicia como uno de los principales bienes y las más interesantes de las garantías sociales, considerando que para conseguir tan importante objeto convenía refundir, en un solo cuerpo, las diferentes disposiciones que han regido sobre la organización de tribunales, con las alteraciones y reformas que la experiencia ha hecho necesarias.

*Vicente Rocafuerte***,** nació en Guayaquil, el 1 de mayo de 1783. Siendo muy joven es enviado a España al colegio de Nobles de Madrid, concluidos sus estudios vuelve al Ecuador en 1807, dedicándose a trabajar por la independencia. Fue electo diputado por Pichincha al congreso, gobernador del Guayas y comisionado especial ante los gobiernos de Perú, Bolivia y Chile.

En 1835 se lo eligió Presidente interino, durante su período promulgó el primer Código Penal ecuatoriano que rigió hasta 1872 y la segunda Constitución de la República que difería notablemente de la anterior, en 1835. Su pensamiento fue progresista para la época consideraba que para salir de

este laberinto legislativo, lo más acertado era abandonar en lo posible la legislación española y adoptar nuevos Códigos Civiles, Criminales y de Procedimiento. Murió en Lima a los 64 años el 16 de mayo de 1847 a las 6 de la tarde.

Pero, sin duda el primer texto de apoyo didáctico realizado en el Ecuador para el análisis y mayor comprensión del derecho Procesal ecuatoriano fue el publicado por el profesor *Pedro Fermín Cevallos*, denominado las *Instituciones del Derecho práctico ecuatoriano,* editado el 3 de mayo de 1867*.* Fue inspirado, desarrollado y utilizado por el autor para el desenvolvimiento de la cátedra "Derecho Practico" que en ese momento ejercía en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Ecuador.

Envuelto en esta realidad, el autor recoge todas las leyes vigentes a la época relativas al proceso y recopila a los autores más conocidos como Hevia Bolaños, Febrero, Sala, Escriche Cavalario, Deboti y el Conde de la Cañada y finalmente, deja constancia del desempeño de la Función Judicial en el País.

La obra fue acogida por el Consejo General de Instrucción Pública, como texto de enseñanza de "Derecho Práctico ecuatoriano" para establecimientos públicos de la república.

> Pedro Fermín Cevallos nació en Ambato en 1812. A la edad de catorce años inició en Quito su carrera de filosofía y humanidades en el Colegio de San Luis. Prosiguió sus estudios en la Universidad de Santo Tomás y obtuvo el título de abogado en 1838. En 1847 concurrió al congreso como diputado por la Provincia de Pichincha. Luego se trasladó a Guayaquil, donde abrió su estudio de abogado. Fue Ministro del Gobierno de Urbina, posteriormente Secretario de la Asamblea reunida en Guayaquil y de la Fiscalía de la Corte Superior de Guayaquil. En 1853 se trasladó a Quito con el cargo de Ministro Juez de la Corte. La intervención en la vida pública le proporcionó las experiencias, que habían de darle la serenidad de juicio, demostrado en sus escritos. El primero fue un cuadro Sinóptico de la República del Ecuador, publicado en "La Democracia", en 1855. en 1862 edita con el título de ecuatorianos Ilustres, las biografías de Pedro Vicente Maldonado, Juan de Velasco, Juan Bautista Aguirre y Antonio de Aceldo, que salieron en El Iris, siendo un anticipo de su resumen de la Historia del Ecuador, desde su origen hasta 1845. También fue autor de Breve catálogo de errores, quichuismos y galicismos, que se imprimió en Lima en 1870. Y fue el primer director de la Academia Ecuatoriana. Murió en Quito el 21 de mayo de 1893.

Alejandro Cárdenas nació el 24 de octubre de 1845 en Guayaquil, estudió en el Colegio de los padres jesuitas y en la Universidad Santo Tomas, hoy es la Universidad Central. Se graduó en 1870. Fue de inclinaciones políticas liberales. Académico de la Real Academia Española, Concejal de Quito, Ministro Presidente de la Corte Suprema y Plenipotenciario en Chile. Murió el 3 de octubre de 1922. Su obra fue *Notas al lenguaje forense*, publicada en dos ediciones en 1913.

Manuel Eduardo Escudero como Vocal de la Academia de Abogados y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en 1915 realizó su más valiosa contribución: la elaboración del primer Proyecto de Ley de Casación, que lamentablemente no fue aprobado, pero que sin duda constituyó el antecedente

más importante para la instauración de este recurso en el Ecuador. Además publicó en 1931, el Código de Enjuiciamiento Civil con Jurisprudencia de la corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador en el que concordó con cada uno de los artículos los fallos dictados por la Magistratura desde 1878, pues consideraba que la jurisprudencia es la declaración judicial de la ley Aplicada.

c) La trilogía, los mejores expositores ecuatorianos de la doctrina procesal ecuatoriana:

Víctor Manuel Peñaherrera, otro de los más brillantes juristas. Nació en Ibarra el 6 de octubre de 1844, hijo de un destacado jurisconsulto Dr. Rafael Peñaherrera y de doña María Espinel. Estudió en el colegio regentado por el doctor Mariano Acosta. El 11 de octubre de 1865 ingresó a la Universidad Central, a la Facultad de Jurisprudencia, en donde, previo el respectivo examen ante la Corte Suprema de Justicia, obtuvo el título de doctor en Jurisprudencia y abogado de los tribunales y juzgados de Justicia de la República, el 16 de noviembre 1887. Fue muy grande el esfuerzo que tuvo que hacer para preparar las materias debido a su enfermedad de la vista, por lo cual su madre le ayudaba con la lectura de los códigos, durante el tiempo que tuvo que permanecer recluido en su casa. Ingresó de catedrático a la Universidad Central, en 1888 habiéndose dedicado, con ahínco, al estudio del Derecho Práctico Civil y Penal, gozando del respeto y el cariño de sus alumnos.

En su vida pública desempeñó las siguientes funciones: vicerrector de la Universidad Central, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la misma Universidad, senador y diputado al congreso nacional, consejero de estado, Mientras de la Junta Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidente de la Academia de Abogados de Quito, miembro correspondiente de la Academia de Jurisprudencia de la Colombia y Miembro Honorario de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid; y, también, obtuvo valiosas distinciones, como: medallas de oro, condecoración “Al mérito”, impuesta por el gobierno del Dr. José Luis Tamayo, acuerdo especial de la Universidad de Loja, y profesor Honorario de la Universidad de YALE en los Estados Unidos de Norte América. Falleció en Guayaquil el 14 de abril de 1930 sus restos fueron traídos a Quito en donde descansan en mausoleo en el Cementerio de San Diego.

> Ejerció la cátedra en Quito y Guayaquil recién recibido participó en un concurso de oposición para acceder a la cátedra de *derecho práctico* en la Universidad Central del Ecuador. Desde aquel momento entendió que la enseñanza del derecho práctico en la Universidad no podía limitarse a la de los códigos respectivos, y que al conocimiento de las leyes debía preceder el de los principios científicos que les sirviesen de fundamento. Sostenía que “el derecho práctico de un país difiere de tal manera del de los otros, que sin un estudio concienzudo y profundo, no es posible discernir en las teorías y doctrinas extranjeras aquello que es aplicable a nuestras instituciones de lo que no lo es”. Por ello y no contando con libro alguno en que tales principios estuvieren consignados metódicamente y en una forma adaptable al sistema de su legislación y al carácter especial de las instituciones, decidió recoger paulatinamente observaciones, y poder ofrecer a sus alumnos una más pulida doctrina.

Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal es la obra fundamental del Dr. Peñaherrera, resultado de sus estudios y de las clases que dictaba en la Universidad. Obra que sirve tanto a los tribunales y juzgados del país como a los profesionales, catedráticos y estudiantes del derecho. Su labor ha contribuido a mejorar los códigos ecuatorianos.

*Alfonso Troya Cevallos***,** junto con Peñaherrera y Lovato es uno de los más brillantes doctrinarios de la ciencia jurídico procesal. Su obra más importante es *Elementos de Derecho Procesal Civil*, publicado en dos tomos, en 1976 por Ediciones de la Universidad Católica. Fue reeditado y publicado en el año 2000 por su gran contenido didáctico y análisis profundo de todos los temas procesales ecuatorianos y la necesidad de que tan importantes obras se encuentren al alcance de las nuevas generaciones estudiosas del tema, así como de los abogados y jueces para que utilicen sus contenidos en el desenvolvimiento diario de sus profesiones.

Su libro, a decir del mismo autor, contiene la convicción de que "El abogado debe saber la teoría procesal y, al mismo tiempo, cómo se encuentra ésta encarnada en la vida diaria y en el medio ecuatoriano. De esta combinación teórico-práctica resulta, normalmente, una crítica acertada del estado de nuestra legislación procesal, de la manera de entenderla y aplicarla, y del mayor o menor apartamiento que guarda con los principios. Se completa el estudio con la jurisprudencia de la Corte Suprema, la mejor guía que tenemos en muchísimos puntos. En algunas cuestiones hemos insinuado soluciones a los problemas que se plantean, en otras, solo ha quedado planteada la dificultad y señalado el camino para arribar a una solución satisfactoria, porque la extensión de la obra no permite ir más allá. Cuando nos hemos permitido insinuar soluciones hemos visto el problema bajo el prisma de la legislación que hemos creído más análoga a la nuestra, o nos hemos referido al Proyecto de Nuevo Código de Procedimiento Civil y Comercial, que el año 1970 dejó redactado una Comisión Especializada formada por los Profesores de Derecho Procesal de ambas Universidades de la capital; proyecto que fue redactado con vista de los Códigos Procesales de Argentina, Guatemala y Chile, principalmente, y al cual nos hemos remitido en muchos puntos, porque creemos que con algunas modificaciones puede ser adoptado cumpliéndose así el fin por el que se redactó"

Juan Isaac Lovato Vargas: Nació en Quito el 21 de septiembre de 1904. Abogado por la Universidad Central del Ecuador. Desempeñó la cátedra universitaria durante más de treinta años y volvió a ella en los últimos años hasta octubre de 2000. Fue Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Rector de la Universidad Central del Ecuador. Ha sido Secretario General de Congresos y del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, Director de diario La Tierra, órgano de este partido. Fue Diputado por la provincia de Pichincha a la Asamblea Nacional Constituyente de 1945, Diputado del Congreso Nacional, Ministro de Prevención Social y Trabajo, Procurador General de la Nación, Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, Primer Embajador del Ecuador ante la Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas y

Polonia.

Hombre que cultivó la amistad de Niceto Alcalá Zamora, estuvo con él en el Consejo Directivo de la Revista de Derecho Procesal Iberoamericano.

Fue un asiduo concurrente a congresos internacionales de Derecho Procesal reunidos en México, Puerto Rico, Sao Paulo. Se destacó su importancia al designárselo Presidente del Consejo Mundial de la Paz.

Profesor Honorario de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recibió la Condecoración de la República del Ecuador "Medalla Nacional al Mérito en el grado de Gran Cruz", y la Condecoración del Ilustre Municipio de Quito "Eugenio Espejo".

Su obra es considerada fundamental dentro del mundo del derecho procesal ecuatoriano, por lo valioso de sus aportes jurídicos y por lo variado de sus temas. Por ello el último volumen concerniente a los medios y recurso de impugnación, aunque no pudo ser terminado por el lamentable fallecimiento del autor, fue publicado en forma póstuma por la Corporación Editora Nacional en el 2002.

Escribió el famoso *Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano,* en 9 tomos, obra por la que recibió el Premio Universidad Central; *Principios Constitucionales del Derecho Procesal Ecuatoriano; Principios Constitucionales del Derecho Laboral Ecuatoriano; El Divorcio Perfecto; El Derecho Contemporáneo* y algunas otras obras jurídicas.

Falleció el 14 de enero de 2001.

d) Los procesalistas a partir de 1950:

*Francisco Ochoa Ortiz***,** nació en Pasaje 17 septiembre 1887, estudió en el Colegio Vicente Rocafuerte y en la Universidad de Guayaquil. Se graduó en Cuenca en 1909. Fue Catedrático en al Universidad de Guayaquil. Además Magistrado de la Corte Superior de Guayaquil, Presidente de la Corte Superior de Guayaquil desde 1929 a1931, Conjuez de Quito y Ambato, Magistrado de la Corte Suprema en la Tercera Sala desde 1954 1968 y Ministro de la Corte Superior de Justicia Militar en 1916, 1919 y 1937. Durante cuatro períodos diputado y por dos períodos senador en 1919 y 1943. Senador - Cónsul en Panamá. Ministro Plenipotenciario en los EEUU. Represente de la Academia de Abogados. Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente en 1937.

Fue autor de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, publicado en 1932; *Alegatos* del año 1933; *Comentarios a la Ley Orgánica de la Función Judicial*, editado en 1960, es su obra más importante en la que condensa admirablemente el comentario de cada artículo y la conexión con las leyes vigentes que tienen alguna relación con la materia y las interpretaciones que la jurisprudencia ha establecido. Prologó el libro Andrés F. Córdova; de *La Organización Judicial de la República del Ecuador*; publicado en 1961; *Exposición de Motivos y proyectos de reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial* 1962.

*Andrés F. Córdova***,** nació en Cañar el 7 de mayo de 1892, huérfano a los dos años es un caso ejemplar del autodidacta. Se graduó en la Universidad de Azuay. Fue Rector del Colegio Benigno Malo, profesor de Derecho Civil, luego Penal y Procesal Penal. Presidente de la Academia de Abogados del Azuay, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de Cuenca, Profesor de Derecho y Procedimientos Penales de la Universidad de Cuenca, profesor ad honorem de Derecho Procesal Penal de la Universidad Central del Ecuador, miembro Correspondiente a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, y del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de La Plata. Cuarenta años de experiencia como catedrático, desde 1916 al 1956. Diputado a varios Congresos, Senador, Presidente de la Comisión Legislativa donde abrió las puertas a muchas reformas legales en distintos campos de la legislación nacional. Varios períodos Ministro de Estado y finalmente, Presidente de la República desde 1939 a 1940.

Escribió varios libros de los más importantes del Derecho Civil ecuatoriano, y el *Derecho Procesal Penal ecuatoriano,* publicado por el Fondo de Cultura ecuatoriana, en 1953. Prologa su libro el famoso tratadista Juan Isaac Lovato. Obra, fruto de su larga vida de catedrático, en él ha reunido su gran capacidad de su estudio, meditación y experiencia profesional, desarrolla un análisis de la evolución del derecho procesal penal desde 1839 a 1953, hace una análisis de la doctrina y luego sienta en ellas las normas procesales ecuatorianas correspondientes.

Víctor Llore Mosquera, catedrático de la Universidad de Cuenca. Autor de *Derecho Procesal Penal ecuatoriano*, se publicaron tres ediciones de su libro hasta 1979 y por primera vez en 1960. Comentan su libro varios autores como Juan Isaac Lovato, Alfonso Mora y Luis F. Madera.

El libro recoge los segmentos de la practicidad del Derecho Procesal Penal y su evolución en los anales de la ciencia penal. No estaba de acuerdo con tratar al reo y al condenado con todo el peso de la ley sino como persona con todos sus derechos, es por tanto el precursor ecuatoriano del debido proceso. Para él, el fin último del Derecho Penal vendría a ser la búsqueda y la comprensión de los problemas de los individuos que se han salido del margen de las regulaciones sociales.

*Juan Falconí Puig***,** autor del Código de Procedimiento Civil comentado publicado por Edino editorial con dos ediciones la primera de 1989. Comentarios que guían de forma escueta el Derecho Procesal Civil y concordado con fallos de la Corte Suprema. Intervino con una disertación en las VIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal.

e) El procesalismo a partir del año 1995: De esta última etapa existen varios autores muy importantes a nivel nacional e internacional que son:

El libro colectivo "*La Casación"*, es una obra que recoge varios autores como: Ernesto Alban Gómez, Santiago Andrade Ubidia, César Coronel Jones,

Jorge Egas Peña, Fabián Guido Flores, Galo García Feraud, Miguel Macías Hurtado, Carlos Pérez Patiño, José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Zavala Egas (editorial Corporación Latinoamericana de Desarrollo, CLD, 1994).

*Emilio Velasco Célleri***,** autor de *Sistema de Práctica Procesal Civil*, publicado por la Colección Teoría y Práctica del Derecho en 1991.

Aníbal Guzmán Lara, redactor del *Diccionario Explicativo de Derecho Procesal Civil*, publicado en 1999 por la Editorial Jurídica del Ecuador.

*Alejandro Ponce Martínez***,** escribió el Derecho Procesal Orgánico, publicado por la Fundación Antonio Quevedo en 1991,

*Jorge Zavala Baquerizo***,** profesor de Derecho Penal, Código Penal, Procedimiento Penal y Criminología de a Universidad de Guayaquil y en la Católica de Guayaquil. Referente importante para los estudios en Derecho procesal Penal. Autor de *El debido proceso penal*, publicado por Edino en el 2002; *Delitos contra la propiedad alegatos penales; La pena; La victimología; La exposición de motivos a las reformas al Código de Procedimiento Pena; Comentario al Código de Procedimiento Penal de 1983;* entre otros textos y artículos. Su obra culminante es el *Tratado de Derecho Procesal Penal*, publicado por Edino y basado en el nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.

Rodrigo Jijón Letort autor de *Apuntes sobre la oralidad en el proceso civil ecuatoriano* publicado en 1995, por la Corporación Latinoamericana de Desarrollo, CLD.

Se releva también la obra *Diagnóstico de Derecho Contencioso Administrativo y Fiscal del Ecuador, La Nueva Justicia Administrativa,* de *Ernesto Velásquez Baquerizo* editada en 1995.

Armando Cruz Bahamonde, autor del *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil*, escrito en cuatro tomos y publicado por editorial Edino en el 2001.

Alberto Wray Espinosa, autor del *Manual de Procedimiento Constitucional* y como compilador editor y autor del *Introducción al estudio del nuevo Proceso Penal* publicado en el 2002.

Ernesto Alban Gómez, quien es un referente importante en el derecho penal, profesor de la Universidades Católica de Quito, San Francisco y Andina

Simón Bolívar, y fuera Magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema. Autor del *Régimen Penal ecuatoriano*, del *Proyecto de Unidad Jurisdiccional para el Ecuador*, y de *La Casación* en colaboración con otros autores.

*Santiago Andrade Ubidia***,** fue profesor de las Universidades Católica de Quito, San Francisco y Andina Simón Bolívar. Vicerrector de la Universidad Andina Simón Bolívar, Conjuez de la Corte Suprema, Magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia. Autor de varias obras de carácter mercantil y civil destaca en el plano procesal *La Casación* en colaboración con varios otras autores, *Métodos Alternativos de Manejo de Conflicto y la Justicia Comunitaria* en colaboración con *Jaime Vintimilla Saldaña*, de *La estructura Constitucional del Estado ecuatoriano* junto con *Julio César Trujillo y Roberto Viciano***,** 2004. Está próximo a editar un libro sobre La Casación.

Walter Guerrero Vivanco autor del *Ejercicio de la Acción Penal, Memorias al Seminario de Proceso Penal en el Ecuador, El Papel de la Policía Judicial del Ministerio Público y de los Jueces de lo Penal dentro del Sistema Acusatorio Oral, Los Sistemas Procesales Penales* y *El Sistema Acusatorio Penal***.**

Otros autores relevantes de este país, que se vinculan con nuestra ciendia, y en particular con el derecho procesal constitucional y otras ramas son: *Hernán Pesantes Salgado* con su Derecho Procesal Constitucional; *Ricardo Vaca Andrade* con su Manual de Derecho Procesal Penal; *José García Falcón* y *Merino Pérez* con varias obras de práctica procesal; *Luis Cueva Carrión*, autor de La Casación; *Sabino Hernández* y *Diana Acosta*, autores de *El juicio oral laboral; Eduardo Loza Pintado*, autor de La Casación en el Proceso Civil; *Jorge Alvear Macías* autor de Estudio de los Recursos en el Proceso Civil ecuatoriano; *Jaime Flor Rubianes* autor de la carga de la prueba y su valorización, entre muchos más.

12.6 Paraguay

La historia del procesalismo de este país es curiosa desde la perspectiva de la influencia legislativa que sufrió. Afincados en costumbres propias que le dieron un perfil propio y particular, con la Constitución del 70 se producen las primeras reformas, pero los cambios no fueron significativos, porque lo que fue legislación española en sus comienzos se sustituyó por normas extranjeras en su mayoría argentinas.

> Dice Casco Pagano que esta situación se mantuvo hasta la segunda parte del siglo XX, cuando se produce la sanción de los códigos nacionales, la mayor parte mediante la fecunda labor de la Comisión Nacional de Codificación constituida en 1959 e integrada por ilustres juristas paraguayos. La primera Comisión Nacional de Codificación estuvo formada por el Dr. J. Eulogio Estigarribia, en carácter de Presidente y como miembros los doctores: Juan José Soler, Luis de Gásperi, Luis Martínez Miltos, Sigfrido Gross Brown, J. Augusto Saldivar, Augusto Fúster, Víctor B. Riquelme, Arquímedes Laconich y Mario López Escobar.

Por una ley dictada el 24 de agosto de 1871 se dispuso que desde el 1º de enero de 1872 quedaban en vigencia los Códigos Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, Penal del Dr. Carlos Tejedor y de Procedimientos del Dr. José Rodríguez.

En 1872 se promueve la organización judicial y la codificación de los procedimientos, encargándose la tarea a una comisión presidida por el doctor *José Falcón* e integrada por *Benjamín Aceval, José de León, Carlos Loizaga, José González Granada, José del Rosario Miranda* y *José Segundo Decoud*.

El 14 de agosto de 1876 se terminaron los trabajos. Este Código, que fue el primero netamente paraguayo, tenía quinientos artículos y se inspiró en el Estatuto de Administración de Justicia de 1842. En los primeros noventa y nueve se ocupaba de la organización judicial, luego continuaba con reglas de procedimiento hasta el final.

En 1883 se sancionaron la Ley Orgánica de los Tribunales, referida a la estática procesal, que sufrió varias derogaciones hasta la promulgación del Código de Organización Judicial de 1981 y, el 21 de noviembre, el Código de Procedimiento en Materia Civil y Comercial, que se inspiró en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855.

El Código de Procedimientos se mantuvo vigente hasta la promulgación el 4 de noviembre de 1988 del Código Procesal Civil (Ley 1337/88) que entró en vigencia un año después. Este Código derogó el Código de Procedimientos de 1883, las leyes N° 662/24 y N° 664/24, el Decreto 5679/38, el Libro II y el inc. b) del artículo 43 del Código de Organización judicial, la Ley N° 340/72 y otras disposiciones contrarias o modificadas por él.

En 1850 se crea la primer Escuela de Derecho Civil y Político, considerada la primera institución docente en materia jurídica del país después de la independencia. En su plan de estudios se encontraba, entre otras, la materia procesal, porque una de las finalidades perseguidas fue, precisamente, la formación de profesionales idóneos para desempeñar las magistraturas judiciales y ejercer la defensa de las personas y sus derechos ante los

tribunales de la República [60].

La enseñanza del derecho procesal se ha impartido a través del tiempo por profesores *como Pedro P. Samaniego, Bernardo Ocampos* muerto en 1953 tras una dilatada trayectoria que lo llevó a cubrir distintos cargos públicos, como Ministro de Relaciones Exteriores)*, Julio Cesar Airaldi* y *Hugo Allen* [61]*.*

En la actualidad encontramos a *Juan Carlos Mendonca* [62] (autor del Anteproyecto de Código Procesal Civil, que con algunas modificaciones introducidas por la Comisión Nacional de Codificación está vigente desde el año 1989); *Antonio Tellechea Solís, Hernán Casco Pagano* [63]*, Raúl Duarte Pedro y Carlos González Alfonso.*

Hernán Casco Pagano

---

[60] Casco Pagano, Hernán, *Derecho Procesal Civil*, 2· ed., Asunción, 2004. Corresponde al apartado 9., Págs. 56/59, Capítulo II Historia del Derecho Procesal.

[61] Hugo Allen, es egresado de la Universidad Nacional de Asunción (1954), y se doctoró en la misma casa de Altos Estudios en 1958. De inmediato se dedicó a la docencia en la cátedra de Procedimientos Civiles y Comerciales. Ejerció la magistratura en el país en diferentes cargos entre los que se destacan Agente Fiscal en lo Civil y Comercial (1953 – 1954); Juez de Primera Instancia en lo Criminal (mayo-julio 1955); Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1955 – 1957); Miembro del Excelentísimo Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, 2da. Sala (1957 – 1958). Ha sido Director del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Asunción. Miembro de la omisión Nacional de Codificación. Redactor del Libro V del Código Procesal Civil.

[62] Se presenta como “Ciudadano Honorario de New Orleáns – Luisiana – EEUU”, abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (1954). Doctor en Derecho en la misma Universidad (1964). Miembro de la Comisión Nacional de Codificación. Ex Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Ex Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital. Ex Miembro del Consejo Nacional de Límites. Ex Presidente de la Academia Paraguaya de la Lengua Española. Miembro correspondiente de la Real Academia de la Lengua Española. Profesor Titular por Concurso de Derecho Procesal (Parte General); de Derecho procesal Civil y Comercial; de Derecho Procesal del Trabajo; de Derecho Procesal Internacional y de Técnica Jurídica (en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica). Profesor de Técnica Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Autor de varias obras jurídicas.

[63] Hernán Casco Pagano, es Doctor en Ciencias Jurídicas. Abogado. Notario y Escribano Público. Fue Medalla de Oro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, del Colegio de Abogados y de la Presidencia de la República. Actualmente es profesor Titular de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción. Fue Presidente de la Comisión Nacional de Codificación de la República del Paraguay. Autor del Código Procesal Civil Comentado y Concordado y otras obras y publicaciones jurídicas.

12.7 Perú

El derecho procesal peruano sufrió igual desarrollo que el resto de sus pares. La legislación siguió las aguas del sistema español de manera que las primeras publicaciones fueron destinadas a explicar el desarrollo de los procedimientos. Por eso, aun sin ser un estudioso de la ciencia, se puede mencionar en primer término a *Manuel Antonio de la Lama*, como legislador.

En 1912 se produce la primer reforma importante donde actúan *José Matías Manzanilla y Manuel Vicente Villarán*, aunque no publican ni hacen memorias de los cambios que introducen al sistema procesal.

Este primer código local lo comenta Julián Guillermo Romero, en seis volúmenes titulados "*Estudios de Legislación Procesal"* publicados entre 1912 y 1922.

Tras ellos siguieron *Diómedes Arias Schreiber* y *Manuel Sánchez Palacios*, ambos profesores de la Universidad Mayor de San Marcos. También debemos destacar a *Remigio Pino Carpio* (autor de una obra titulada *Nociones de Derecho Procesal Civil y Comentaros a la ley de procedimientos* civiles), *Ernesto Perla Velaochaga* y *Francisco Velazco Gallo*.

En 1951, al cumplirse 400 años de la Universidad de San Marcos se celebra un evento internacional al que concurren Carnelutti, Prieto Castro y Alsina, destacándose entre los locales la figura de quien creemos es el primer procesalista puro (en el sentido de estudiar la ciencia sin aplicar el descriptivismo del procedimentalismo): *Mario Alzamora Valdez*.

Éste tiene una destacada trayectoria que lo llevó a encumbrarse en el procesalismo de su tiempo y a ser reconocido por entidades y organizaciones que lo llevaron como dirigente. Así fue Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (1966/67). Transitó en la política, y descolló como docente en las varias artes que dominaba. Fue profesor de Psicología, Lógica y Filosofía en la Pontificia Universidad Católica, formando a alumnos como Javier Pérez de Cuellar. Publicó varias obras, siendo las más publicitadas por sus varias ediciones: *Teoría General del Proceso* y *Teoría del proceso ordinario.*

Discípulo de don Mario es *José Antonio Silva Vallejo*, elegante y persuasivo, de estilo penetrante, resistido y admirado en igual medida. Nació en Chiclayo el 12 de febrero de 1936, cursó estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde obtuvo el título de abogado (1960) y el doctorado (1970) con su tesis: "Teoría General del Proceso". Fue Decano del Colegio de Abogados de Lambayeque (1972/73), ejerció la magistratura hasta alcanzar la presidencia de la Corte Superior de Lamba, y luego de su traslado a Lima, fue presidente de la Sala Civil y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Es catedrático de Derecho Procesal Civil, de Derecho Comparado e Historia General del Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En los certámenes internacionales de derecho procesal, durante muchos años Perú fue conocido y representado por *Carlos Augusto Parodi Remon*, quien estudia la materia desde los valores que intrínsecamente reporta. Lo suyo es un aporte humanista que concilia con la buena persona que es.

Parodi es un alma exquisita; aquellas con las que uno puede compartir los mejores momentos de una vida; fue presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la que renunció en un acto que lo enalteció cívicamente; es profesor emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha escrito varios ensayos y libros (*Etica profesional y proceso, Medios para aumentar la eficacia del servicio de justicia, Comentarios y sugerencias al Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, Comentarios al Código Procesal Civil, Protección Procesal de los Derechos Humanos, La Postulación del proceso, El derecho procesal del futuro,* etc.*)*

Se han destacado tras la huella abierta por Parodi, otros procesalistas de fuste como *Juan Luis Avendaño, Jorge Carrión Lugo*, *Víctor Mansilla Novella* y *Lorenzo Zolezzi Ibarcena*, quien fuera Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En la actualidad, el derecho procesal peruano tiene un valuarte indiscutido en *Juan Monroy Gálvez*, auténtico forjador de las ilusiones del nuevo código procesal, a quien acompañaron desde la comisión oficial que se destacó para ese trabajo, entre otros, a *Nelson Ramírez Jiménez* y *Raúl Canelo Rabanal* [64].

Teófilo Idrogo y Raúl Canelo Rabanal

Juan Federico Monroy Gálvez es la columna que disciplina desde la Universidad. Fue el eje central del debate en tiempos de reforma, y el motivador constante de la utopía.

Él ha dicho: *"En materia jurídica conservar es bueno, hasta que descubrimos que aquello que mantenemos ha dejado de tener*

Nelson Ramírez Jiménez

[64] Integraron la comisión revisora del Código de Procedimientos Civiles del Perú las siguientes personas: *Presidente*: Javier Alva Orlandini. *Representantes*: Juan Monroy Gálvez (Senado), Luis Gazzolo Miani (Poder Ejecutivo), Absalón Alarcón Bravo de Rueda (Senado), Pedro Cateriano Bellido (Senado), Luis Falla La Madrid (Diputados), Lourdes Flores Nano (Diputados), Juan Vergara Gotelli (Diputados), Guillermo Lohmann Luca de Tena (Poder Judicial), Ernesto Estrada Choque (Poder Ejecutivo), Raúl Canelo Rabanal (abogados), José Espinoza Cordova (Colegio de abogados), Nelson Ramírez Jiménez (Colegio de abogados), Jack Bigio Chrem (Colegio de abogados). Asesores generales: Pablo Rojas Zuloeta, Nelly Rossinelli Ugarelli y Milagros Ríos García.

utilidad y correspondencia con las exigencias sociales de la época. En ese momento la conservación se convierte en reacción y a la función del jurista se incorpora el deber científico y moral de aportar su creatividad para producir el cambio. Aunque la propuesta sea poca, bastará que crea en otro sistema jurídico más real y más humano para que su aporte sea valioso. Cambiar no es fácil, sí lo es conservar" ("Introducción al Proceso Civil", ed. Temis, Bogotá, 1996, p. X).

Monroy es un hombre disciplinado. Obstinado por la precisión, se muestra perseverante con su conducta y riguroso con sus pensamientos. No en vano maneja la filosofía con la misma certidumbre con que expresa su doctrina procesal. Siempre activo, gusta de estar entre libros o fascinado con un partido de fútbol. Es un maestro que se lee, y le inquieta la conversación improvisada, de manera que suele huir de ellas. Actualmente, es el Director de la "Revista de Derecho Procesal" que edita el Instituto Iberoamericano de la ciencia.

Su hijo *Juan José Monroy Palacios,* puede instalarse como discípulo principal, y ya se muestra conciso y certero a través de lo que lleva publicado, y con la responsabilidad editorial de la importante "Revista Peruana de Derecho Procesal", que lleva siete números publicados.

Siguen su línea intelectual *Adrián Simons, Ana María Arrarte Arisnabarreta* y varios más que reconocen su liderazgo indiscutible.

En las provincias de Perú, el derecho procesal se ha desarrollado con *Víctor Julio Ortecho Villena*, de Trujillo, quien fuera decano del Colegio de Abogados de la Libertad (1972/1973), de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Trujillo (1990), aunque su inclinación es hacia el derecho procesal constitucional.

También en Trujillo, aunque reside en Lima por su cargo en el Consejo de la Magistratura, debemos destacar a *Teófilo Idrogo* (en la foto anterior a la derecha de Raúl Canelo Rabanal).

En Arequipa se cuentan, actualmente, a Víctor Ticona Postigo y Marco Falconi Picardo.

El derecho procesal constitucional ha evolucionado notablemente a partir de los trabajos de *Domingo García Belaúnde*, donde se destacan además, *Aníbal Quiroga León, Elvito A. Rodríguez Domínguez, Gerardo Eto Cruz, Juan Palomino Manchego, Samuel Abad Yupanqui, Ernesto Blume Fortín, Susana Ynés Castañeda Otsu, Eloy Espinosa Saldaña, Edgar Carpio Marcos, Luis R. Sáenz Dávalos,* entre muchos más.

mírez Jiménez

Aníbal Quiroga Leon

12.8 Uruguay

En Uruguay la figura de *Eduardo J. Couture* es excluyente. Hombre excepcional por su fineza y cultura, unía a su formación jurídica el esplendor de su personalidad.

> Nació en Montevideo el 24 de mayo de 1904. Con apenas 25 años asume los riesgos de la cátedra universitaria después de aprobar sobresalientemente su tesis sobre el *Régimen procesal del divorcio por voluntad de la mujer*. Pero sus dotes inigualables se vieron como maestro. Fue un poeta de la ciencia y un visionario de problemas y cuestiones que hasta hoy sorprende con la actualidad de su pensamiento. La trayectoria y destino del proceso podría leerse hoy con la misma visión de entonces. Con la *Comarca y el mundo* nos hace viajar con él; con los *Mandamientos* nos hizo abogados responsables; y cuando trazó paralelos y distancias entre el Proceso y la Constitución, demostró –antes que nadie- que la ciencia no se podía desplazar únicamente en el camino de la técnica, porque las garantías procesales debían fundamentarse en las Normas superiores del Estado.
>
> La obra de Couture que lo lanza con fama internacional fueron los *Fundamentos*, cuya primera edición es de 1942, y traducido en varios idiomas (francés, 1945, portugués, 1946). Con los *Estudios de derecho procesal civil* (1947) se renuevan las enseñanzas y posiciona una serie de ensayos que no han perdido vigencia, al punto que recientemente (2004) se han reeditado en Buenos Aires.
>
> El *Proyecto de Código Procesal Civil* (1945) fue un hito en la ciencia, porque claramente dice que "la redacción de un código no es una obra académica sino una obra política", y como tal debía asentarse en el molde constitucional de su país. Orden, sencillez, eficacia para que haya organización en el procedimiento fueron los puntos de partida que muchos años después se tomaron como líneas fundamentales del "Código Modelo Tipo para Iberoamérica" (aprobado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, en el año 1988 en Río de Janeiro).
>
> En 1991, su hija Inés Couture, permitió conocer páginas inéditas escritas por su padre, las que reproducen reflexiones, ensayos, crónicas de viaje, y una intensa vida interior que lo muestran díscolo con su ventura [65]. Murió el 11 de mayo de 1956.

Podríamos decir mucho más del más grande procesalista que ha dado Latinoamérica, pero nos parece adecuado reproducir apenas una parte de lo que otros han dicho de él.

Reproduciremos, entonces, una parte de la hoja de vida que relata Daniel Escalante, en oportunidad del homenaje que la Barra de Abogados Mexicana le hiciera:

"*Eduardo Juan Couture sustentó examen de ingreso a los doce años de edad y terminó sus estudios de Secundaria el año 1917; durante su tercer año de Liceo, a los quince años, empezó a trabajar en el Centro Odontológico del Uruguay, el 21 de junio de 1919, sin duda ante la imperiosa necesidad de costearse sus estudios, pues carecía de fortuna ni, que yo sepa, la heredó de*

---

[65] Personalmente, confieso que los *Fundamentos..* y especialmente "*El Arte del Derecho y otras Meditaciones*" (editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1991) han sido libros que ha marcado mi pensamiento. Y así como Couture dice en él que "son estas las páginas de un escritor a pesar suyo", también apunto que esta nota es solo para mí. Me formé al lado de Morello, cultivé mi amor por el procesalismo junto a Hitters y Berizonce; conocí con Bidart Campos la influencia de lo constitucional en el proceso, pero siento que transito el camino que marcara Couture. En fin, creo que de haberlo conocido, aunque la vida me ha permitido vislumbrarlo a través de su familia, hubiera sido un discípulo de su escuela.

sus padres. Terminó sus estudios preparatorios en 1921, pero no inició los de abogado sino hasta el 10 de marzo de 1923, fecha esta de su ingreso a la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo. A la vez que llevaba a cabo sus estudios, desarrollaba una intensa labor gremial estudiantil y fue uno de los fundadores de la "Revista del Centro de Estudiantes de Derecho", en 1927. Simultáneamente, y demostrando así su extraordinaria capacidad intelectual y el dinamismo de toda su vida, hacía crítica musical. El 29 de diciembre de 1927 se recibió de abogado...

Al año siguiente empezó su profesorado, en el que tanto habría de destacar, como aspirante en la asignatura de Derecho Procesal Civil; tres años después se convirtió en Profesor Agregado presentando para ese efecto su primera obra titulada "El divorcio por voluntad de la mujer. Su régimen procesal", que mereció del tribunal su aprobación unánime y el calificativo de "estudio meritorio", que fue publicada por la Facultad de Derecho. En 1932 el doctor Couture fue nombrado Profesor Ordinario y, por último, en 1936 alcanzó a llegar a la cúspide de su carrera magisterial, por haber sido nombrado Catedrático Titular en aquella asignatura de su predilección, que habla venido impartiendo, el Derecho Procesal Civil, que dictó durante veintiocho años hasta su muerte, con devoción, recogimiento y fervor, propios del ánimo entregado a la exposición de la idea profundamente concebida, exponiendo la asignatura metódica y claramente a todos quienes fueron sus discípulos. Fue el doctor Couture un maestro verdadero en las aulas como lo fue, según veremos más adelante, en sus libros, gracias al estudio tesonero y disciplinado, a su exposición rigurosamente didáctica, a su profundo saber y a la brillantez del estilo, y gracias, por último, al entrañable amor que profesó siempre a la juventud estudiosa...

"En el año 1937 asumió la dirección de la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", en la que publicó abundante colaboración y que dirigió hasta su muerte. En esa fecha ya habían aparecido, según mis noticias, otros libros del doctor Couture: la "Teoría de las diligencias para mejor proveer", publicada en Montevideo el año 1932, "La acción declarativa de la prescripción. Bases para un estudio", y el "Curso sobre el .Código de Organización de los Tribunales", que aparecieron en 1936. En 1939 salió a la luz pública el "Curso sobre la abreviación de los juicios" y, por último, el doctor Couture publicó el año 1942, en Buenos Aires, su obra más conocida: "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", cuya doctrina fue adoptada, por lo menos en lo que hace a varias instituciones procesales, en varias legislaciones de otros tantos países latinoamericanos, entre otros de la República Argentina...

"*Don Niceto Alcalá-Zamora Castillo, a quien debo y cumplidamente agradezco una buena parte de mi información, en la nota bibliográfica relativa al "Proyecto de Código de Procedimiento Civil para el Uruguay", elaborado íntegramente por el doctor Couture por encargo especial de la Comisión oficial redactora, se expresa en la siguiente forma: "Por mi parte agregaría que, si no en profundidad, sí en amplitud de horizonte y en agilidad para la captación de temas sugestivos, en diafanidad para su desarrollo y en extensión de cultura general, es -el doctor Couture- el más completo de la lista"; y agrega el doctor Alcalá-Zamora: "no es fácil encasillar a Couture dentro de una escuela, como tampoco dentro de un estilo, salvo el suyo. Sin duda el moderno procesalismo*

italiano ha ejercido sobre él poderoso y saludable influjo, pero sin llegar al monopolio del pensamiento ni a conseguir etiquetarlo como afiliado a una tendencia exclusivista. En el primer sentido, junto a la influencia italiana se perciben en su labor estas otras inclinaciones y corrientes: una a la vez sentimental y nacional, hacia su viejo maestro Pablo de María (maestro reconocido y eminente de varias generaciones de abogados uruguayos de alto relieve), cuya dispersa obra está compilando un destacado jurista uruguayo, Lorenzo Carnelli; otra, también afectiva de índole genealógica, hacia la cultura francesa, si bien superado hace mucho tiempo su procedimentalismo, que culminara a mediados del siglo XIX con Garsonnet...; en tercer lugar, un perfecto conocimiento del Derecho y Literatura procesales hispánicos, en los que ha buceado con singular fortuna, para mostrar su trayectoria, destacar el acierto de algunas de sus fórmulas -como el régimen de apelación o el criterio valorativo de la prueba-...; en fin, temperamento independiente y exento de fobias, ha sabido estimar por igual la profundidad del dogmatismo procesal germánico y las excelencias de la justicia inglesa, asociarse a procesalistas argentinos en el esfuerzo superador de los últimos años, e incluso detenerse en la con frecuencia inefable producción jurídica de los Estados Unidos"....

"Ingresó don Eduardo J. Couture al Colegio de Abogados de Buenos Aires el 12 de mayo de 1944, y en esa y otras ciudades de Argentina dictó conferencias y cursillos: entre las primeras sólo tengo anotada la que pronunció invitado por la Asociación de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, el 5 de julio de 1945, sobre el tema "Procedimiento sucesorio extrajudicial en el proyecto de Código de Procedimiento Civil para el Uruguay" -proyecto al que me referiré en breve-, en la ciudad de La Plata, y que fue publicada en la "Revista de Derecho Procesal" de Argentina, que dirigía el doctor Hugo Alsina...

"La publicación de su "Proyecto de Código de Procedimiento Civil para el Uruguay" dio ocasión para la nota bibliográfica del doctor Alcalá-Zamora Castillo que ya mencioné, y en ella se agrega que "el proyecto Couture... es el texto legislativo de mayor jerarquía producido en América... ". y que el "influjo que está llamado a ejercer en la renovación de los códigos procesales americanos justifica la considerable extensión de la reseña"...

"El doctor Couture también dictó conferencias y cursillos en las universidades Mayor de San Marcos de Lima, de Tulane de Nueva Orleáns, en la que dio veinte lecciones, de Viena, de Roma, de San Pablo, de Río de Janeiro. En la Facultad de Derecho de la Universidad de París, el año 1949, Couture pronunció cuatro conferencias que versaron, respectivamente, sobre la acción, la excepción o defensa, el proceso y la sentencia, que son en buena parte, según el doctor Alcalá-Zamora, un compendio actualizado de los "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", combinado con ideas posteriormente expuestas en uno de sus mejores ensayos, "Las garantías constitucionales del proceso civil" (escrito para los estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina) y en el más discutible de sus trabajos, o sea, "El proceso como institución", escrito a su vez para los Estudios en honor de Enrico Redenti en su XL año de enseñanza". Las conferencias a que me vengo refiriendo fueron publicadas en francés por el Recueil Sirey, de París, con el título de "Introduction a l'étude de la procédure civile", en 1950...

"En México recordamos con particular agrado las visitas de don Eduardo

J. Couture a principios de 1947 y en septiembre de 1952...

"Don Eduardo J. Couture fue admitido a la Academia Nacional de Letras del Uruguay el 3 de octubre de 1947, por su alto valer literario, aspecto este de su obra que no puede olvidarse y al que habré de referirme esta noche. Era también Profesor Honorario de las Universidades de México, de San Marcos de Lima y de Tulane de Nueva Orleáns...

"Electo Presidente del Colegio de Abogados del Uruguay para el período de 1950 a 1952, el doctor Couture tuvo la magnífica oportunidad de pronunciar aquel que puede llamarse magnífico discurso de bienvenida a los participantes de la Séptima Conferencia Interamericana de Abogados, que se reunió en Montevideo a principios de 1952, pieza brillantísima de su oratoria excepcional como maestro del buen decir que era, que fue publicada en el órgano de la Barra Mexicana y de la que se conserva memoria, además, por las circunstancias que rodearon a la ceremonia, de lugar y de momento histórico del Uruguay, por haber sido una cabal exposición de doctrina y sociología políticas uruguayas. Trazó el doctor Couture en su discurso un bosquejo de su país y de su pueblo, ante las más altas autoridades políticas, universitarias y académicas y ante los juristas del continente. Entre otras, pronunció frases como las siguientes, que es menester recordar: "En el Uruguay . . . los hombres no creen en los hombres providenciales. Prefieren que las cosas providenciales las siga haciendo, como ocurre desde antiguo, la misma Providencia. Las cosas de este mundo, prefieren que las realicen hombres como nosotros, con nuestros mismos errores, extraídos de disputas comiciales realizadas con cierta necesaria puntualidad". Convencido de la dignidad de la persona humana, agregaba entonces el doctor Couture estas palabras: "Nuestro pueblo está convencido de que sólo se le puede gobernar con el más amplio margen posible de libertad compatible con el orden. No creemos -subrayaba con el dedo puesto en más de una llaga- en el gobierno fuerte, porque la teoría del gobierno fuerte no es sino la teoría del individuo débil. Y nosotros hemos preferido respetar la libertad aunque para ello, más de una vez, haya habido que sacrificar un poco de autoridad". Declaración tan importante y tan clara tenía para el doctor esta, que es una suficiente explicación: "Pero para' que pudiéramos apreciar el significado de este profundo fenómeno, desde los bancos de la escuela se nos ha enseñado que la libertad no es un privilegio que se recibe, sino un bien que se conquista y que sólo la merecen aquellos que la saben defender en la lucha de cada día. Este, señores, es un pueblo que ha montado guardia junto a sus libertades y con ellas, como reza uno de sus escudos, ni ofende fi teme. Pero también nos liemos persuadido de que la libertad frente a la mesa sin pan y al hogar sin fuego, es un cruel engaño"...

"No se crea, sin embargo, que don Eduardo J. Couture haya sido un político, no: nunca lo fue; pero como ciudadano ejemplar y, por añadidura abogado cabal, no se despreocupó de la cosa pública, y por eso y por su autoridad indiscutible e insospechable, ejerció considerable influencia en las esferas gubernamentales más elevadas de su país, fuera de la lucha de los partidos políticos, por encima de ellos. Tengo noticia de que alguna vez, en tiempos no remotos se mencionó su nombre y su persona para llevar a cabo alguna transacción política, de la que se apartó cuidadoso, con la íntima convicción de que mejores y más eficaces estaba llamado a prestar a su patria si permanecía al margen de tales componendas y combinaciones...

“Permaneció, pues, invariablemente, al margen de las reyertas de los políticos, entregado a sus tareas de catedrático y escritor, de abogado postulante, recogido en su estudio profesional, pero sin olvidar sus arraigadas convicciones democráticas, que son, las del pueblo que formaba parte. Por eso, en otro pasaje del discurso que he mencionado, insistió sobre las ideas políticas de los uruguayos, en estos términos: Hay un punto sobre el cual .existe conciencia formada. Ese punto es la convicción de la democracia como forma superior de convivencia humana. Podrá haber sobre este punto desacuerdos de detalle, incluso sobre la forma de entender la democracia. Pero sobre lo esencial hay unidad de opinión"...

“Un buen número de sus estudios y ensayos fueron recogidos en los tres volúmenes que se publicaron con el título de "Estudios de Derecho Procesal", en los que figuran cincuenta y dos títulos, todos; ellos sugestivos dada la personal disposición de Couture para seleccionar los temas de mayor interés; contribuyó con sendos estudios jurídicos a los homenajes tributados a sus colegas y amigos Carnelutti y Redenti; sus obras llegaron a ser más de cien, entre las cuales debo citar, para terminar, un "Vocabulario de Derecho Procesal, que dejó preparado, no sé si inconcluso todavía...

“Varias veces formó parte del Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay, así como del Consejo de la Facultad de derecho de la Universidad de Montevideo, de la que fue Decano -Director- desde 1953. Además): perteneció a la Academia Argentina de Derecho Procesal y a la Academia de Linces, de Roma. Fue honrado con la medalla de oro del Ministerio de Instrucción Pública de su país, que es la más alta distinción que allá. se otorga a quienes más se destacan en el campo de la cultura; Francia lo hizo Caballero de la Legión de Honor...

“A mediados de octubre del año pasado se reunió en la ciudad de Montevideo un Seminario Internacional de Administración Pública, del cual el doctor Couture fue Primer Vicepresidente; no obstante su enfermedad, pronunció el discurso de apertura de los trabajos en el Paraninfo de la Universidad, ante las autoridades políticas y universitarias, ante los representantes de la Organización de las Naciones Unidas y ante los delegados extranjeros; dirigió los trabajos de organización y despidió a los participantes con hermoso discurso en el banquete final. Fruto de ese Seminario fue para el Uruguay la creación de la Comisión Asesora sobre Administración Pública, creada por decreto del Consejo de Gobierno, a iniciativa de la delegación uruguaya encabezada por el doctor Couture, que tiene por objeto emprender la tarea ingente del mejoramiento de la función pública en todos sus aspectos...

“Profundamente sensible a las manifestaciones del arte -recordemos que. el doctor Couture fue en su juventud crítico musical-, no se desentendió del de la palabra, al que se consagró en la cátedra y en la tribuna. Por tanto, se inspiraba al hablar en todo aquello que despertaba en él emoción artística y hacía con frecuencia adecuadas y hermosas citas, con primor y prestancia. Fue por eso un artista de la palabra y de la pluma...

“Esto me mueve a mencionar su libro "La comarca y el mundo", de publicación relativamente reciente: obra de carácter literario y de impresiones de viaje. Es el libro de un uruguayo que describe amorosamente a su pequeño

país en lo geográfico y en lo humano, sin vanas exaltaciones; es la descripción colorida de aquella comarca de nuestro Continente, en la que no surgen panoramas majestuosos ni impresionantes, sino llanuras apenas onduladas, abundantemente regadas por numerosas corrientes de agua, que han llegado a ser agrícolamente ricas y en las que pacen los ganados en grandes cantidades; es la hermosa y sincera revelación del carácter de aquellas pacíficas gentes sólidamente arraigadas por el señorío de la tierra, conscientes de ello, celosas de sus parcelas, no grandes en general y dando la cara al sol durante el día y a la Cruz del Sur maravillosa, durante la noche...

"Sale después el escritor uruguayo de su pequeña tierra patria y recorrer el mundo para visitar los grandes centros de población y de cultura con sus mensajes jurídicos, como hemos visto, atraído por su vocación por el derecho, y se deja impresionar por lo que en todas partes impresiona a su exquisita sensibilidad. Todo lo recoge en sus anotaciones de viaje y lo vierte después al libro, y de todo se vale para convertirlo en imágenes vivas y luminosas, con una prosa atildada, pulida y, a la vez, nítida y espontánea, sin amaneramientos ni artificios. En ese libro dedicó el doctor Couture varios capítulos a nuestro país: a nuestra capital, a Tasco, a Puebla...

"En marzo de 1954 el doctor Couture produjo otra de sus piezas oratorias de gran categoría, en la inauguración de la Octava Conferencia Interamericana de Abogados, reunida en San Pablo, Brasil, y a la que hizo referencia al distinguido catedrático don Guillermo Gallardo Vásquez, en el discurso que pronunció con motivo de la celebración del aniversario de la Escuela Libre de Derecho, en este lugar, en julio de este año. Con el espíritu siempre atento, como he dicho, a todas las manifestaciones artísticas, empezó así el doctor Couture su discurso: "Cada tanto tiempo vuelve obstinadamente al recuerdo de los viajeros que han. visitado Italia, el Baptisterio de Pisa. En la contemplación de esa obra de arte del Renacimiento, ocurre que el viejo hombre que acompaña al viajero se aleja prudencialmente de él y lanza la sencilla voz de un canto gregoriano. De inmediato, por la sola acción mágica del arte arquitectónico, la cúpula empieza a repetir una y otra vez la voz del cantor, prodigiosamente multiplicada, en un coro que inunda el ámbito. Este extraño fenómeno, no exento de poesía, constituye lo que podríamos llamar la responsabilidad de la voz. Cada una de nuestras palabras tiene validez universal, insospechadas y misteriosas resonancias, que son la proyección diferida de nuestro propio acento: una verdadera magnificación, con todas sus lejanas proyecciones de nuestro humilde canto. Así acontece -agregaba- en este instante. En una convocatoria de los Abogados de América, cada una de nuestras palabras tiene, por ese motivo, una redoblada responsabilidad... ¿Cuál ha de ser hoy nuestra palabra, que pueda, como en la cúpula del Renacimiento, multiplicarse en su importancia y responsabilidad y adquirir en el tiempo validez universal?..."

"Desde lo alto de aquella tribuna continental de los abogados, el doctor Couture hizo la grave advertencia de que ". ... En la lucha contra las fuerzas que propugnan la revolución ya no nos estamos deteniendo ante las ideas. De la represión de los hechos estamos pasando a la represión del pensamiento. Para prevenir el delito de conspiración estamos instituyendo uno nuevo, por un imperceptible plano inclinado, el delito de opinión". Y terminaba ese capítulo con la afirmación imperativa siguiente: "Digamos hoy, . . . que somos fieles a la

vieja voz del respeto a todas las ideas, respetables por ser tales y recordemos que la plenitud de la libertad sólo se conquista el día en que hemos aprendido a amar a aquel que no piensa como nosotros"...

"Fue en esa ocasión en la que el doctor Couture rechazó toda idea de crisis del derecho en este Continente, afirmando que la crisis del derecho es una idea esencialmente europea, opuesta a la mejor concepción americana del mundo y de la vida... Para un americano ... la nación, el derecho, el arte, la civilización, los estamos haciendo cada día. No podemos, pues, pensar, en una idea de crisis, sino con referencia a tiempos inmediatos y a ciclos breves, carentes de significación histórica. En América no puede haber crisis del derecho, porque no hubo nunca apogeo anterior. Hasta mediados del siglo pasado fueron la colonia y la esclavitud los dos soportes del derecho en el orden político y en el orden social. A ello sucedió la revolución interna y la lucha fratricida. Vinieron luego las dictaduras, las opresiones y los imperialismos. Los enormes esfuerzos que este Continente realiza para emanciparse de todos sus males no son la crisis. La crisis es el pasado, no el presente. Nuestra tradición es el futuro. Pero aun contemplando el derecho en su dimensión universal, la idea de crisis se halla herida de transitoriedad histórica. ...Hay motivos para pensar, pues, que el derecho se encuentra en su aurora, acaso en los comienzos de su trayectoria, justamente en el punto inicial en que la experiencia de los siglos nos ha permitido abolir la esclavitud y luchar contra sus formas residuales y colocar al hombre en su dignidad de tal, como efectiva razón de ser del derecho"...

"Ciertamente su obra no pereció con la muerte de su cuerpo: le sobrevive en los frutos de su talento y de su exquisita sensibilidad".

Uruguay ha sido una cantera constante de grandes procesalistas a partir de la propia trascendencia de Couture. La escuela uruguaya se formó con él, aun admitiendo la actuación anterior de *Pablo De María* (que publicó "*Lecciones de Procedimiento Civil*", Montevideo, Claudio García, 1920, 3 volúmenes; 2ª edición 1925/1927, en 3 volúmenes).

También se destacó *Rafael Gallinal*, con varias publicaciones notables como los *Estudios sobre el Código de Procedimiento Civil*, que abarcó temas como excepciones, diligencias preparatorias para la demanda, conciliación, (Montevideo, Imprenta "El Siglo Ilustrado", 1907; 2ª edición Barreiro y Ramos, 1915); la demanda, citación y emplazamiento. Contestación y Reconvención (1ª edición 1913; 2ª edición Barreiro y Ramos, 1924); las pruebas (Barreiro y Ramos, 1ª edición 1914, 2ª edición, 1928); los instrumentos" (Barreiro y Ramos, 1ª edición 1915, 2ª edición, 1928); testigos y tachas (Barreiro y Ramos, 1ª edición 1916, 2ª edición 1929), el examen pericial. Inspección ocular. Confesión judicial y posiciones" (Montevideo, Barreiro y Ramos, 1918). De las sentencias (Montevideo, Barreiro y Ramos, 1922). Y ejecución de sentencias. Ejecución de sentencias extranjeras. Terceros opositores en juicio ordinario. Desistimiento y deserción (Montevideo, Barreiro y Ramos, 1928).

Gallinal tenía también un Manual de Derecho Procesal Civil (Montevideo, Barreiro y Ramos, 1929 - 1930, 2 volúmenes).

Por aquél tiempo acompañaron los primeros pasos del procesalismo en ciernes *Alfredo Vázquez Acevedo* y *Eugenio Lagarmilla*, que había editado un libro sobre Las acciones en materia civil (Montevideo, Editorial Claudio García, 1904, 222 páginas). También se encontraban publicaciones de *José A. de Freitas* (Lecciones de Derecho Procesal Civil, Montevideo, Editorial Monteverde y Cía., 1923, 2 volúmenes); y de *Alejandro Lagarmilla* (Estudios sobre el Código de Procedimiento Civil, editorial Claudio García, Montevideo, 1927).

Debemos mencionar a *Raúl Baethgen* con su libro "Del juicio de rebeldía y de la pretensión de audiencia. Comentario a los artículos 843 a 862 del Código de Procedimiento Civil" (Montevideo, editorial Monteverde y Cía., 1926).

Ya en tiempos de Couture, lo acompañaron *Raúl Moretti* ("Juicio ejecutivo", Montevideo, Centro de Estudiantes de Derecho, 1944, 1ª edición, en tres volúmenes; 2ª edición, CED, 1954, tres volúmenes; y "Derecho Procesal Penal", Montevideo, CED, s/f, 2 volúmenes).

Juan P. Zeballos, editó el "Derecho Procesal 2º Curso", Montevideo, Centro de Estudiantes de Notariado, s/f.

Y el multifacético *Lorenzo Carnelli* ("Cuestiones de procedimiento civil", Montevideo, editorial Claudio García, 1933, con prólogo del Dr. Alejandro Lagarmilla; y "El hecho notorio", Buenos Aires, editorial La Ley, 1944).

> Lagarmilla era catedrático de "Procedimientos Judiciales", en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y decía de Carnelli: "...se le sabe inteligente y dinámico, pero con ausencia de disciplina; político de alto vuelo; agitador de masas populares o de multitudes; predicador de un evangelio para el proletariado, de quien es defensor eximio, y lo fue en épocas más críticas, a quien benefició con leyes de previsión social ya promulgadas; pero se le desconocen sus cualidades de hombre de estudio, de labor intensa, capaz de abordar a fondo cualquier tema jurídico, agotándolo hasta su última consecuencia" [66] .

---

[66] Prólogo de Alejandro Lagarmilla a la obra: "*Cuestiones de Procedimiento Civil*" de Lorenzo Carnelli, editorial Claudio García, Buenos Aires, 1933.

Sin embargo el desarrollo notable se obtiene a partir de la obra de *Enrique Véscovi* (en la foto conmigo cuando lo premió la Universidad de Belgrano por su trayectoria) y Adolfo Gelsi Bidart. Ambos formaron un equipo de reflexión creativa que tuvo la fuerza y empuje permanente de Véscovi, y la serenidad idealista de Gelsi. Crearon el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, y en compañía de Luis Alberto Torello, hicieron realidad para su país el "Código General del Proceso", que reprodujo en gran parte otra obra común (esta vez en el marco del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal) como fue el "Código Modelo Tipo para Iberoamérica".

Enrique Véscovi Pupo, vivió intensamente sus ochenta y cuatro años (murió el 3 de junio de 2003). Siempre activo, generador de ideas e impulsor de proyectos hacia cosas mejores, supo desempañarse en tareas muy diferentes como la política, la enseñanza y el oficio de abogar.

Por eso, también, sufrió el acoso de la dictadura militar, lo que no obstante, le llevó a tomar decisiones riesgosas como cuando resuelve la refundación de la editorial universitaria.

> Cuenta la Fundación de Cultura Universitaria, que el golpe de Estado de 1973 y la intervención de la Universidad, dislocaron toda la vida y actividad de los órdenes. Comenzó el imperio del terror académico. Uno de los primeros actos de la intervención fue desalojar a la F.C.U. de su local en el Hall de la Facultad de Derecho, desconociendo los acuerdos existentes. El nuevo plan de estudios es echado abajo, la bibliografía se volvió obsoleta de un día para el otro. Todo lo que tuviera que ver con la cultura era sospechoso para la dictadura, y la F.C.U. debió ensayar estrategias de supervivencia. Los directivos de entonces, en consulta con la militancia estudiantil que todavía perduraba, se convencieron que para salvar a la F.C.U. debían confiar su dirección a profesores de probada trayectoria, que ya

habían integrado el C.E.D. y conocían, por experiencia propia, la amargura de vivir en dictadura. José Arlas, Enrique Tarigo y *Enrique Véscovi* asumieron el enorme desafío de mantener a la institución viva y fiel a sus principios. Sobrevino la intervención, revisaron en todos los rincones, interrogaron a todos, los libros que catalogaron de "subversivos" fueron incautados para guillotinarlos y venderlos al kilo, la misma suerte que correrían después las ediciones del Departamento de Publicaciones de la Universidad y la gran mayoría de las editoriales del país. Además de la gravedad de la realidad política, la situación económica llegó a ser prácticamente insostenible, se produjo una verdadera diáspora, por muchos meses la F.C.U. debió funcionar con sólo tres empleados: el Administrador, un Auxiliar Contable y un Vendedor. La dictadura, a través del Ministerio de Justicia, producía su propia doctrina y no faltaron quienes se asociaran con éste para editarle y difundir su pensamiento, quizás creyendo que ya no era posible hacer otra cosa que dinero con la realidad de ese momento.

A través de una serie de nuevas publicaciones se fue dando vida a una verdadera cátedra libre, generando espacios de relación y análisis entre profesores, abogados, jueces, estudiantes: Anuario de Derecho Civil Uruguayo, Revista Uruguaya de Derecho Procesal, Revista de Derecho Comercial y de la Empresa, Anuario de Derecho Penal, Código Civil anotado y concordado por Cafaro y Carnelli y el desarrollo de una actividad académica que cada vez se hizo más intensa. Cabe recordar que el Primer Curso para Graduados fue organizado por la F.C.U. y la Revista Uruguaya de Derecho Procesal con una enorme aceptación.

Siempre abogado prestigioso, encolumnó tras sí a su hijo Eduardo, a quien formó, además, en una disciplina que conocía muy bien: el derecho internacional privado.

Si bien había sido profesor de Práctica Forense y de Derecho Procesal, en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, no le fue desconocido transitar por la teoría del derecho, la filosofía, el derecho laboral, y tener una intensa tarea en el área del derecho comparado.

Fue Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social, y coautor del “Código General del Proceso” en su país. Presidió el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, y cultivó la amistad de los procesalistas del mundo a través de su presencia constante en los certámenes jurídicos que se celebraran en cualquier lugar del mundo. Allí siempre estaba, acompañado de Lilia que fue en su vida mucho más que la cónyuge (tras su fallecimiento, Véscovi padeció la ausencia y lo reflejó con varios percances en su salud). Era acostumbrado verlo en la primera fila de los auditorios donde fueran celebradas las jornadas; siempre atento, siempre vigilante de que todo estuviera bien (aunque él no fuera el organizador) y siempre presente con su opinión precisa y oportuna.

Por su parte, *Adolfo Gelsi Bidart* fue otro de los grandes procesalistas uruguayos. Discípulo de Couture, recorrió el camino que dejó de transitar por su muerte el joven maestro (recordemos que Couture muere a los 51 años).

Hombre de hablar pausado, sereno, reflexivo, profundo, siempre era un placer estar con él y oírlo; simplemente escucharlo era una fuente constante donde abrevar nuevas ideas (reconocemos en él nuestra inclinación para estudiar el derecho procesal constitucional) [67].

---

[67] En el liber amicorum *Estudios de Derecho Procesal en homenaje a Adolfo Gelsi Bidart* (ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1999), escribimos con Adelina Loianno este

Su participación en la elaboración del Código modelo tipo para Iberoamérica, que después se reiteró con el “Código General del Proceso”, fue determinante para imponer la cuota de paciencia que Véscovi no tenía.

Había sufrido como pocos la intolerancia de la dictadura militar y sabía de la necesidad de ser cauteloso aunque perseverante.

Fue un hombre de letras, no solo jurídicas, porque fue un faro de cultura universal. Ello ennobleció el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República que ejerció.

Murió, tras padecer una enfermedad penosa, el 2 de septiembre de 1998. Tenía ochenta años.

La escuela uruguaya tuvo discípulos directos de Couture, como José Arlas y el propio Gelsi; otros crearon espacios propios, como los que elaboró Dante Barrios de Angelis, con un lenguaje muy particular y certero, que promovió en todas sus obras la noción de una “teoría general del proceso”. El proceso penal tuvo cultores en Jaime Teitelbaum y nuestro recordado amigo Luis Alberto Viera.

Dante Barrios de Angelis

Descollaron con sus fallos en la Suprema Corte de Justicia, Jorge Marabotto y Luis A. Torello, como también fue destacada y de vuelo propio la labor de Enrique E. Tarigo, que fuera vicepresidente de la república (1985/1990) y director del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, fundado en 1962.

Luis A. Viera

La Universidad de la República contó con un equipo de profesores titulares de derecho procesal civil (categoría 5) que formaron discípulos y consolidaron la tarea iniciada por Véscovi (nos referimos especialmente al “Código General del Proceso” comentado y anotado en varios tomos, que publicó la editorial Abaco de Argentina).

Allí estuvo Marta Jardí Abella, y continúan la senda Jaime Greif, Angel Landoni Sosa (quien se casó con Inés Couture y mantuvo encendida la continuidad de la escuela de Couture a través de su propia producción e impulso creativo), y Luis Torello.

Los acompañan en la categoría siguiente (grado 4) Alejandro Abal Oliú, Edgar Varela Méndez, Jorge Marabotto, Santiago Perera y Selva Klett; como profesores de grado 3 se desempeñan Margarita de Hegedus Sanz, Santiago Pereira, Luis María Simón, Gonzalo Uriarte Audi, Walter Guerra Pérez y Raquel Landeira. También han recorrido el camino del Instituto otros procesalistas uruguayos que hoy se los extraña como Graciela Barcelona y Fernando Cardinal.

---

reconocimiento, que llevó el título “El derecho procesal constitucional en el pensamiento de Adolfo Gelsi Bidart”.

Jaime Greif

Luis M. Simón y Angel Landoni Sosa

Graciela Barcelona

Margarita de Hegedus

Gonzalo Uriarte Audi

a Jardi Abella

12.9 Venezuela

Este país tiene una importante y trascendente evolución que muestra la influencia de sus juristas en Latinoamérica, especialmente Andrés Bello que redactó el Código Civil chileno de 1855.

En materia procesal, las primeras obras surgen promediando el siglo XIX, cuando se edita el código de *Procedimiento Ilustrado* de los doctores Castillo y Visco (1851), al que sigue la exposición del Código de Procedimiento Civil de Luis Sanojo en 1876, y los estudios sobre el Código de Procedimiento Civil en tres volúmenes de Ramón Feo (1904-1905 y 1907).

También hay que destacar a *Marcano Rodríguez* que recibe una marcada influencia de la doctrina francesa, en especial de Garsonnett.

Este período inicial aplica el método exegético, siendo clara demostración del procedimentalismo imperante por aquel tiempo.

Comienza el derecho procesal venezolano con referentes muy importantes, como *Arminio Borjas Pérez*, nacido el 9 de abril de 1868 y fallecido en Caracas el 2 de noviembre de 1942. Constituyó el pilar de cinco generaciones de juristas que conservan el nombre y apellido, sosteniendo con igual jerarquía los laureles que supo conseguir el primero.

> Arminio Borjas estudio en su ciudad natal (San Carlos, Estado de Cojedes) y en el Colegio Nacional de Valencia. Al finalizar se traslada a Caracas ingresando en la Universidad Central de Venezuela para graduarse de Doctor en Leyes en el año 1890. A causa de la muerte de su padre, regresó de inmediato a Valencia. Allí fue Juez y profesor en la Universidad de Carabobo de Derecho Procesal Civil. En 1924, Arminio Borjas publica sus Comentarios al Código de Procedimiento Civil. Es el libro más importante sobre el Código de Procedimiento Civil de 1916, derogado. Luego, expandió en seis volúmenes su *Comentarios al Código Procesal Civil Venezolano* y los *Comentarios al Código de Enjuiciamiento Criminal* en tres tomos. Pero no fue solo el derecho su pasión, pues escribió e hizo docencia en el campo de la historia (universal contemporánea, y antigua).

A partir del siglo XX la doctrina procesal encuentra sus figuras más resonantes, dando inicio a un desarrollo científico propio.

Con la recepción de las doctrinas europeas, se encuentra en *Luis Loreto* una de las figuras prominentes de este país. Estudioso y aplicado, todas sus obras desarrollaron la historia y crítica de la institución que abordaba, provocando de inmediato una sistematización que fue testimonio de la seriedad y exhaustividad en cada trabajo presentado.

> Luis Loreto nació en Calabozo, Estado de Guárico, el 22 de marzo de 1899. Cursó estudios en el Colegio San Gabriel de Zaraza y en el Liceo San José de Los Teques, donde obtuvo el título de bachiller en 1915. El aprendizaje universitario lo realizó en la Universidad Central de Venezuela, graduándose de abogado en 1922. Tuvo la particularidad de estudiar desde su lejano domicilio, asistiendo solamente para rendir los exámenes de cada asignatura. Recién en los últimos años recibió cursos, y allí conoció a Arminio Borjas, quien años después lo convertiría en su colaborador. Sin embargo, no fue su discípulo.
>
> En efecto, Loreto conocía la ciencia italiana, y la competencia adquirida al aprender el idioma alemán, le permitió comenzar el verdadero procesalismo venezolano.

Carnelutti lo elogió merced al conocimiento que de él tomó a través de

Couture. Fue un jurista relacionado con el tiempo y los hombres de su época, por eso era el representante (corresponsal) por Venezuela en la Revista de Derecho Procesal de Alsina.

Sin embargo, el maestro no fue un hombre afortunado. A pesar de haberse graduado *summa cum laude* su vida profesional fue ardua y plagada de desequilibrios. Las penurias aumentaron con sus quebrantos de salud, que lo llevaron a abandonar Maracaibo, para radicarse en San Cristóbal, donde administrará el bufete profesional de Amenodoro Rangel Lamus, que al ser designado presidente del Consejo Municipal local, lo dejó a cargo. Allí cambió su suerte. Se consolida y obtiene el merecido éxito económico.

Su buena fortuna decide invertirla en conocimientos, y para ello decide viajar a Alemania (a los 33 años), con dos motivos: uno, estudiar derecho procesal; el otro: practicarse un tratamiento hepático. A su regreso, la cultura adquirida era vasta y completa.

> En 1938 se queda en Caracas por ser designado consultor jurídico del Ministerio de Fomento. Después fue diputado en la Asamblea Legislativa del Estado Guárico y asesoró a los presidentes Betancourt y Gallegos. En 1945 se incorpora a la Corte Suprema de Justicia, hasta que se jubiló.

La curiosidad de sus enseñanzas llega de su propia experiencia. Entrevistado por René Molina Galicia le cuenta que [...] "...*al regresar de Alemania fui nombrado profesor y enseñaba a los estudiantes la teoría de la acción, la relación jurídica procesal, y las concepciones modernas...pero los alumnos reaccionaron requiriendo una enseñanza práctica, y entonces, hicieron una crítica a mi manera de enseñar y yo renuncié".*

Loreto era chiovendiano, pero reconocía estar influido por las obras de los grandes procesalistas alemanas.

La obra escrita es básicamente monográfica. Se destacan muchos trabajos sobre el concepto de relación jurídica y su interpretación desde el derecho procesal. Precisamente una obra editada en 1925 lo consagra (*Un concepto de relación jurídica de Derecho Privado*, Astrea, Ciudad Bolívar), aunque la más importante, quizá sea, *La excepción de inadmisibilidad por falta de cualidad* (1946).

Sus trabajos aparecen editados en todo el mundo. Un resumen de estos se encuentra en *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Caracas, 1956, ed. Universidad Central de Venezuela).

Pueden considerarse sus discípulos Marquez Añez, Pineda León, y el destacadísmo Rengel Romberg.

Humberto Cuenca era de Maracaibo, nacido en el Estado de Zulia el 9 de Julio de 1911. En 1930 comienza sus estudios en la Universidad Central de Venezuela, y al mismo tiempo sigue en la enseñanza preparatoria como profesor. Aquí se destacará tanto a nivel gremial como docente, sin descartar la

intensa actividad deportiva que practicaba que lo llevó a organizar el *Altamira Tennis Club.*

Cuenca fue profesor de derecho romano (escribió el famoso *Proceso Civil Romano*, ed. Ejea, Buenos Aires, 1957) y de procedimiento II (civil). Fue también Licen-ciado en Ciencia Política (1936) y enseñó en la Facul-tad de Filosofía y Letras.

La obra es vasta y abarca cada una de las ciencias que estudió y enseñó, inclusive navegó en las aguas del periodismo, con muchos artículos en diarios de Caracas como “El Heraldo”, “El Nacional” y “El Universal”.

Con tanta actividad no fue extraño que presidiera el Colegio de Abogados. Murió inesperadamente el 16 de julio de 1965.

La historia reconoce en el profesor *Félix S. Angulo Ariza*, otro exponente del procesalismo primero, aunque su orientación se volcó hacia el proceso penal.

Nacido en Guanare el 28 de mayo de 1890, Félix Saturnino Angulo Ariza culminó sus estudios en la Universidad Central de Venezuela en el año 1918.

Seis años después, en 1924, superadas las dificultades que lo alejaron de Caracas y que lo llevaron a residenciarse en su ciudad natal, aun cuando también ejerció la abogacía en Barinas y Apure, optó por el título de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, previa la presentación de la Tesis de Grado correspondiente, *El consentimiento de la madre como requisito para la declaratoria de legitimación en el Código Civil venezolano*, siendo el graduando número139 del siglo XX, en una promoción donde sólo se graduaron siete, figurando entre sus compañeros *Jesús Arocha Moreno, Francisco Azpúrua Feo y Domingo Antonio Coronil*.

En el Poder Judicial se desempeñó en la Corte Suprema del Distrito Federal (1927-1929 y luego a partir de 1931), por una parte; y, por la otra, fue Magistrado de la Corte Federal y de Casación (luego Corte Suprema de Justicia y hoy Tribunal Supremo de Justicia) en las tres Salas que la conformaron y, hasta su muerte, acaecida el 26 de diciembre de 1971, ejerció el cargo de Conjuez.

En el Ejecutivo, fue Secretario General de Gobierno en los estados Zamora (hoy Barinas, 1929-1931) y Portuguesa (1936-1937); fue, asimismo, Consultor Jurídico en el Ministerio de Agricultura y Cría. En el Legislativo, fue miembro de la Cámara de Diputados (1941-1945), donde tuvo activa participación, especialmente en la elaboración del Código Civil de 1942.

En el campo docente dio clases en la Educación Superior desde 1934 hasta 1958, cuando le fue acordado el beneficio de la jubilación. En su *Alma*

Mater se desempeñó como Vicerrector –tiempo en que fue, varias veces, encargado del Rectorado– y, como profesor, habiendo regentado las cátedras de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Constitucional, Derecho Romano, Economía Política y Enjuiciamiento Criminal, hoy Derecho Procesal Penal (ésta desde 1937). Asimismo, enseñó en las universidades Santa María y Católica Andrés Bello. En lo académico, fue Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

De sus obras destaca *Cátedra de Enjuiciamiento Criminal,* pues fue no sólo "la más querida por él dentro de su producción bibliográfica" sino el resultado de largos años de estudio-docencia", pues representó "la culminación de una experiencia de varios decenios consagrados a la enseñanza: una conjugación feliz de la teoría con la práctica", según apunta el prologuista de la misma, Rafael Caldera Rodríguez.

En ella –según indicó el propio Angulo Ariza pocos meses antes de su muerte– recogió las enseñanzas que impartió desde 1945 "con el sabor a Cátedra, sin pretender hacer un tratado, sino dejando cada tesis, como si fuese una lección de aula", con las modificaciones hechas al Código de Enjuiciamiento Criminal entre 1959 y 1962.

Tres años antes de su fallecimiento, el *Muy Ilustre Colegio de Abogados del Distrito Federal* patrocinó un acto en su honor, y doce años después de su tránsito final, acaecido el 26 de diciembre de 1971, su universidad, a través del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, conjuntamente con el Ministerio Público editaron un libro "que constituye un acto de justicia a quien fuera el Maestro de varias generaciones de abogados, sobre todo de aquellos especialistas en Derecho Penal y, en particular, en Derecho Procesal Penal", en palabras de quien presidiera la última de las instituciones patrocinantes para la época, *Pedro J. Mantellini González*, su alumno en Derecho Constitucional en 1939 y de Enjuiciamiento Criminal en 1945, su Jefe de Trabajos Prácticos en esta última Cátedra y su amigo de toda una vida.

Veinte años después de la difusión de esa obra, el Tribunal Supremo de Justicia [68] decidió la publicación de un nuevo Libro Homenaje al Maestro, donde se reunieron –como expresión de su polifacética labor docente– estudios de derecho adjetivo no sólo en el campo penal sino en el civil y en otras disciplinas jurídicas, con la finalidad de que su nombre sea siempre recordado por los nuevos miembros de la comunidad jurídica donde se desempeñó con tanto lujo de aciertos.

A partir de 1873 se produce la reforma procesal que recibe la influencia clara del código procesal francés y los juristas italianos. Se sanciona así el nuevo Código de Procedimiento Civil y también un Código de Procedimiento Criminal. El primero se promulga el 10 de diciembre de 1880 y entra en vigencia en abril de 1881; tuvo variaciones en 1897 y 1904.

Tiempo después de dicta otro reglamento procesal en lo civil (19 de diciembre de 1916) que es el que ha tenido mayor tiempo de vigencia (71 años).

---

[68] De donde tomamos esta reseña de vida.

El 5 de diciembre de 1985 el Congreso sanciona el Código de Procedimiento Civil vigente. El 22 de enero de 1986 el Presidente lo promulga. De acuerdo al artículo 940 se le da una *vacatio legis* hasta el 16 de septiembre de 1986, luego prorrogada hasta el 16 de marzo de 1987. Tres días antes de entrar en vigencia fue objeto de leves modificaciones.

El 28 de enero de 1919 nace otro de los grandes juristas venezolanos: *José Gabriel Sarmiento Núñez*. La importancia radica en ser uno de los pioneros en desarrollar las ideas de Chiovenda dentro de su país, abandonando el estudio exegético que Borjas Pérez, a través suyo y sus obras, había establecido.

> De él cuenta Alfonso Méndez Carrero [69]. Exiliado por tierras ibéricas, en Madrid se inscribe en la Universidad Complutense. Obtuvo el doctorado en derecho y, en la Escuela Práctica Jurídica española, se formó como técnico jurista. En esta escuela conoce y trata a Jaime Guasp, a quien seguirá como ferviente alumno.
>
> De regreso, se incorpora al foro y ejercerá la presidencia del Colegio de Abogados del Distrito Federal (1962/63), y de la Federación (1968/1970). Ha escrito un sistema y método de enseñanza del derecho procesal civil que es una muestra de su versatilidad y conocimientos. También fue un exhaustivo investigador de un tema por entonces muy polémico: "El poder de postulación en el derecho procesal venezolano", en el que se advierte la influencia que en él tuvo Guasp. Publicó un importante libro sobre "Los recursos procesales ordinarios", al tiempo que ingresa en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En 1991 se incorpora a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Continúan la tarea y participan con intensidad en la vida del derecho procesal, *José Román Duque Sánchez, Pedro José Mantellini y Arístides Rengel Romberg*, todos con una nutrida actividad docente y legislativa. El último participó de la comisión redactora del Código de Procedimientos Civil de 1987, y su "Tratado de Derecho Procesal Civil venezolano", en seis volúmenes, explica suficientemente la reforma procesal.

> *José Román Duque Sánchez* nació en Zea, Estado Mérida, el 19 de enero de 1914 y falleció en Caracas, apenas después de haber cumplido ochenta años, el 9 de agosto de 1999. Doctor en Ciencias Políticas en la Universidad de Los Andes (1939), desarrolló en su vida múltiples actividades: Fue docente, tanto en su *Alma Mater* como en las Universidades Central de Venezuela y Católica Andrés Bello, en Caracas, habiendo alcanzado la categoría de Profesor Titular II, luego de haber enseñado Psicología y Lógica en su estado nativo. En la actividad Municipal, actuó como Vicepresidente del Concejo Municipal del Distrito Libertador. En el Legislativo, fue diputado al Congreso Nacional y proyectista de Leyes. En el hoy denominado Poder Electoral, Presidente de la Junta Estadual. Ejerció, además, con acierto, su profesión habiendo llegado a ocupar la Jefatura del Departamento Legal del Grupo Royal Dutch-Shell de Venezuela.
>
> En el Poder Judicial, fue Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil, después de haberse desempeñado como Secretario del mismo, en los primeros años de su vida profesional y, luego dedicó la mejor etapa de su ciclo vital a su actividad como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala

---

[69] Cfr. IV Congreso Venezolano de Derecho Procesal (San Cristóbal, Táchira), 2003, pp. 30 y ss.

de Casación Civil, Mercantil y del Trabajo, posteriormente Sala de Casación Civil, donde permaneció por veintitrés años (1959-1982), amén de haber pertenecido a la Corte Permanente de Arbitraje. Ejerció la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación después de ocupar distintas posiciones en el tribunal.

Pedro J. Mantellini

Pedro Mantellini, nació en Caracas, Venezuela. Hizo sus estudios en esa ciudad obteniendo el título de Bachiller en Filosofía en el año 1939. En la Universidad Central de Venezuela obtuvo el título de Doctor en Ciencias Políticas con Mención *Magna cum laude*. Mas tarde fue abogado. Hizo estudios de posgrado en derecho en Southern Methodic University (Dallas, Texas) y el Curso Avanzado de Gerencia (Advanced Managment Program) de la Escuela de Negocios de la Universidad de Harvard. Se especializó en el área de los recursos naturales, especialmente en petróleo, siendo Director, Vicepresidente y Presidente de la Cámara de la Industria del Petróleo (1959-1967/ 1967-1972) y Miembro del Consejo y del Directorio de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción. Ha sido miembro de las Comisiones Jurídicas y de Energía y Minas de dicha Federación.

Ejerció en la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y Miembro de su Comité Ejecutivo. Magistrado de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que funciona en París, Francia. Ha actuado varias veces como Árbitro Internacional en conflictos comerciales internacionales, designado como tal árbitro por dicha Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Es Presidente fundador del Centro de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas. Es Miembro y Presidente fundador del Colegio Venezolano de Agentes de la Propiedad Industrial (COVAPI).

También es miembro individual de la Federación Interamericana de Abogados y Presidente de la misma (1981-1982). Secretario Permanente de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (U.I.B.A). Fue Presidente del Instituto Venezolano de Derecho Procesal (1975-1987). Fue Profesor de Derecho Procesal en la UCV.

Por su parte, *Arístides Rengel Romberg* es Doctor *sum cum laude* en Ciencias Políticas egresado de la Universidad Central de Venezuela en 1950 (tesis: *"La Jurisdicción en el Derecho Procesal Civil Moderno*"). Viajó enseguida a Italia, donde estudió con Piero Calamandrei. De regreso al país natal, recibe el encargo del Ministro de Justicia, doctor Luis Felipe Urbaneja, de preparar un libro de Formularios de Procedimiento Civil, que pudiera servir de guía a los funcionarios judiciales en el desempeño de sus labores. Desde aquel entonces y hasta los presentes días, ha ejercido exitosamente, en el sector privado, su profesión de abogado, sin que ello le haya impedido dedicar largas horas a la docencia universitaria, la redacción de obras jurídicas y a participar en comisiones de legislación. Por espacio de más de veinte (20) años dictó la Cátedra de Derecho Procesal Civil simultáneamente en la Universidad Central de Venezuela y en la Universidad Católica Andrés Bello.

Fue miembro del Comité de Organización de la Universidad Simón Bolívar. Redactor de la Ley de Carrera Judicial de 1979. Miembro de la Comisión Redactora del vigente Código de Procedimiento Civil de 1987. También estuvo en el Consejo Superior de Asesoría Jurídica del Congreso de la República. Vicepresidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Activo miembro de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Ha publicado numerosas monografías sobre Derecho Procesal y otros temas legales en revistas jurídicas especializadas. Es autor de las obras Formularios de Procedimiento Civil, Manual de Derecho Procesal Civil Venezolano y Tratado de Derecho Procesal

Civil Venezolano según el nuevo Código de Procedimiento Civil de 1987 (5 tomos). Fue socio activo de la Firma desde 1960 hasta su retiro en 1997. Ha sido Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Monteávila.

Para seguir una línea de continuación universitaria, cabe observar que a Cuenca lo sucede, *José Andrés Fuenmayor García,* que al igual que aquél, era oriundo de Maracaibo, Estado Zulia. Se graduó en la Universidad Central de Venezuela, de Doctor en Ciencias Políticas (7 de julio de 1951), previa presentación de su Tesis de Grado (*Estudios acerca de algunos aspectos jurídicos de la propiedad horizontal*). Tres días después, la Corte Superior Primera en lo Civil y Mercantil del Distrito Federal le confirió el de Abogado.

El año siguiente, 1952, empezó su carrera como docente en su *Alma Mater* como Profesor de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil en la Escuela de Derecho. En la última de las cátedras mencionadas permaneció hasta 1979, habiendo ocupado su Jefatura desde 1965, a raíz del fallecimiento del Profesor Doctor Humberto Cuenca.

En el Centro de Estudios de Postgrado, sin embargo, mantuvo su labor de educador dictando diversos cursos monográficos hasta 1993, aun cuando se le concedió el beneficio de la jubilación a partir del 11 de octubre de 1990, después de 38 años.

Además de su actividad académica, participó en el gobierno de la Facultad como Miembro de su Consejo.

Se destacó como proyectista de normas jurídicas, siendo de mencionar la labor desplegada como corredactor tanto de la primera Ley de Propiedad Horizontal como del Código de Procedimiento Civil vigente, en cuya Comisión de Reforma participó desde su instalación en 1967, amén de las numerosas colaboraciones prestadas, con carácter *ad honorem*, al Ministerio de Justicia.

En 1976 el Colegio de Abogados del Distrito Federal lo distinguió con la Medalla de Honor y, en 1993, el Colegio de Abogados del Estado Zulia reunió, en su honor, unas Jornadas de Derecho Probatorio.

Además de su actividad profesional, de la cual podrían citarse incontables casos de importancia, ha actuado como árbitro en innumerables conflictos. Ha producido diversos trabajos en diversas áreas del derecho y ha sido ponente, comentarista y crítico en un sinfín de foros académicos. Hace cuarenta y cinco años fundó *La Americana de Seguros,* de la que fue presidente.

Silvestre Tovar Lange es otro de los continuadores, que se manifiesta con sus libros sobre la casación civil y mercantil, y los estudios históricos de la legislación procesal venezolana (1941).

Tiempo después aparece *José Rodríguez Urraca*, cuya consagración obtiene con el libro *Autoridad del Juez y Principio dispositivo* (Valencia, 1968, ed. Universidad de Carabobo).

Rodríguez U. (como se lo conoce), era un hombre de hablar pausado y

tranquilo. También su ritmo vital era igual, hombre de caminar despacio y disfrutando el tiempo y las cosas. Siempre fue profesor de derecho procesal civil; tanto en su ciudad natal (Valencia) como en Caracas. Ejerció en la Universidad Católica Andrés Bello y en la nacional de Venezuela.

Fue Juez en su terruño, hasta que se volcó a la profesión, abriendo un despacho que hoy continúan sus hijos. El Colegio de Abogados de Barcelona (Venezuela) creó un instituto de derecho procesal que lleva su nombre. Fue secretario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Contemporáneo es *José Gabriel Sarmiento Núñez*, reconocido jurista que supo conducir en dos ocasiones, el Colegio de Abogados y la Federación Interamericana del gremio profesional. Discípulo es *Carlos Sarmiento Sosa.* Y se vislumbra una activa fogonera que tomará las riendas de la disciplina, con autoridad y fuerza propia, nos referimos a *Mariolga Quintero Tirado.*

> Mariolga Quintero es una adalid del derecho procesal venezolano. Tesonera y aguerrida, su labor en el ejercicio de abogar la posiciona en los lugares más altos de la confianza profesional. Su tarea académica luce en el grado, y en la formación de jóvenes emprendedores que ven en Mariolga una imagen de quien seguir y un ejemplo del cual tomar virtudes.
>
> Abogada egresada de la Universidad Central de Venezuela, mención *Magna Cum Laude*, 1967. Doctora en Derecho, 1987. Curso de Post-grado en Derecho Comparado de la Facultad Internacional para la enseñanza del Derecho Comparado, Estrasburgo, Francia, 1978. Es Profesora de Derecho Procesal Civil en pregrado y en la Especialización de Derecho Procesal en las Universidades Central de Venezuela y Católica Andrés Bello, Miembro de la Asociación de Derecho Comparado, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, de la Asociación Internacional de Derecho Procesal y Presidenta del Instituto Venezolano de Estudios de Derecho Procesal (INVEDEPRO). En el ejercicio profesional ha sido Juez Accidental Agrario y hasta la fecha se desempeña como Abogada en ejercicio, contando con numerosas publicaciones en Derecho Procesal.

Más adelante, la tarea de difusión del derecho procesal se consagra en las muchas universidades del país y centralmente en Caracas.

Corresponde destacar en esta etapa a *Ricardo Henríquez La Roche*, que había publicado en Maracaibo, en el año 1974 un enjundioso libro sobre “Las medidas cautelares”, y que, desde entonces, no ha dejado de editar una prolífica obra científica que lo instala entre las figuras más prominentes.

En su dinámica, es quien más se parece a Rodríguez U. (no en lo físico, que son diametral-mente opuestos) sino en la forma de exponer y dar a conocer su pensamiento.

Polariza con su estilo, otro de los importantes procesalistas actuales, como *Alberto José Baumaister Toledo*, asiduo representante de su país en los eventos internacionales que la ciencia celebra.

En la foto lo vemos junto al profesor Sarmiento Sosa.

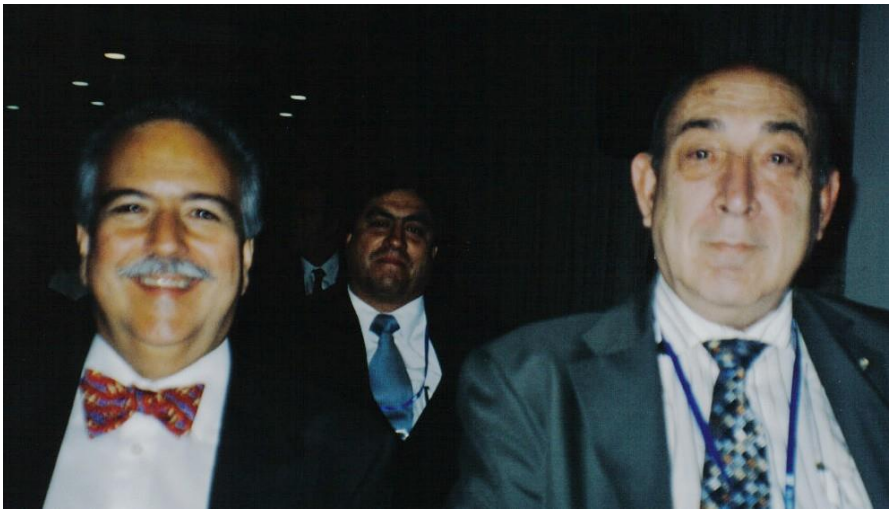

Informa Rengel Romberg que, además de las obras reseñadas, deben destacarse: *José Román Duque Sánchez*, profesor de la Universidad Católica Andres Bello, que edita su "Manual de Casación Civil" (1977); *Leopoldo Márquez Añez*, docente de la Universidad Central y de la Católica Andrés Bello, que publica "Estudios de Procedimiento Civil" (1978), entre otras obras; *José Santiago Núñez Aristimuño*, quien fuera presidente de la Corte Suprema de Justicia, que se posiciona con su libro "Aspectos de la técnica de formalización del recurso de casación" (ed. Sucre, 1983) [70].

Asimismo, la ciencia encuentra regiones y localidades que, como sucedió con Rodríguez U. y su proyección desde Valencia, tienen actualmente una fuerza propia que las revelan como centros importantes de la cultura procesal.

Es el caso de Táchira, con su universidad, y la dirección que desde ella conduce *Rodrigo Rivera Morales.*

Jurista preocupado y ocupado por abundar sus conocimientos, ampliamente demostrados con varias obras: *Manual de derecho hipotecario, Los juicios ejecutivos, Las nulidades en el derecho civil y procesal, Principios generales de derecho probatorio, Las pruebas en el derecho venezolano, Los recursos procesales,* entre muchas más.

Inclusive, la dimensión trascendental del derecho procesal en Venezuela se torna manifiesto en los especialistas que reconoce en cada disciplina. Por ejemplo, *Rafael Ortiz y Ortiz*, con sus estudios sobre derecho procesal constitucional, a través de los distintos procesos.

O el caso del más reconocido jurista en derecho probatorio, como *Jesús Eduardo Cabrera Romero*, profesor de la Universidad Católica Andrés Bello; actual vocal del Superior Tribunal de Justicia, y director de la prestigiada

---

[70] Ob. cit., p. 69.

Revista de Derecho Probatorio que lleva editados trece números.

Jesús Eduardo Cabrera Romero

La nómina es muy extensa, y sería un desatino continuar con ella. Sin embargo, con el riesgo de ser injustos con los omitidos, debemos indicar en la senda abierta por Loreto, las figuras actuales de Mario Pesci-Feltri Martínez, Salvador Benaim Azaguri, Pedro Alid Zoppi, Vicente J. Puppio, entre otros.

12.10 México

La presencia de Niceto Alcalá Zamora y Castillo y Rafael de Pina fue determinante. Tras ellos, especialmente, de don Niceto, se formó una escuela que siguió a pie juntillas el pensamiento de los profesores españoles.

> Allí se forjaron Manuel Pallares, José Castillo Larrañaga, Roberto Molina Pasquel, Jesús Toral Moreno, Cipriano Gómez Lara, Fernando Flores García, Gonzalo Armienta Calderón, Jorge Antonio Zepeda, Miguel Acosta Romero, Héctor Fix Zamudio, Alberto Said y José Ovalle Favela.

En 1949 con Castillo Larrañaga promueven la creación de un doctorado en derecho que, por vez primera, establecía la enseñanza autónoma de la "Teoría General del Proceso".

La idea, cultivada también por Ignacio Medina Lima y Fernando Flores García, permitió iniciar un tiempo notable para el progreso de la ciencia y de formación de vocaciones.

Recuerda Said que para aludir a los discípulos más cercanos de Alcalá Zamora, es útil recurrir a la dedicatoria que hace en uno de sus libros (*Derecho Procesal Mexicano,* 1976) a Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez y Santiago Oñate Laborde, "*alineados por orden alfabético de apellidos y cronológico descendente de edades, pero iguales para mí en afecto, en testimonio de altísima estima intelectual hacia sus méritos como los tres más brillantes investigadores de la ciencia jurídica que conmigo han trabajado a lo largo de mis treinta años de permanencia en México*".

Héctor Fix Zamudio es un hombre de derecho, pero no se lo puede recortar en la silueta del derecho procesal, donde comenzó su interés primero, porque de hacerlo seríamos injustos con el significado que tiene su obra y presencia para los derechos humanos, es decir, para toda la ciencia jurídica.

Ha sido y es un hombre dedicado a la investigación. No resulta ajeno en su fatigosa vida llevar su luminosidad a cuanto lugar le fuera posible. Jurista que como pocos enseña derecho comparado, nos ilustra siempre con su puntillosa (numerada) forma de escribir en párrafos conclusivos. Es el estilo que aplica cuando aborda el derecho constitucional, los derechos humanos, y también cuando escribe sobre nuestra ciencia.

Estas líneas no pueden solapar un reconocido merecimiento a quien es uno de los hombres que testimonian por sí mismo la grandeza intelectual de México, y el legado que aporta desde su ciencia y bonomía personal.

> Hay veces en que no se necesita tiempo efectivo para advertir la influencia que tienen las personas sobre nosotros. Esto me ocurrió en 1993 cuando realicé una estancia en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y me instalé en una oficina a metros (al lado) de la que ocupaba y todavía allí está, don Héctor Fix Zamudio. Por entonces, presidía la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de modo que podía comprobar lo esforzado de su agenda. Hoy en Costa Rica, mañana en Guatemala, después en un lejano estado de México, así era su vida. Llegaba al Instituto temprano por la mañana cuando todavía no estaban todos los investigadores y directivos. Mi costumbre era igual, habituado a los horarios prematuros de Buenos Aires; por eso podíamos encontrarnos en el marco de cierta soledad y conversar, brevemente (su escritorio siempre estaba colmado de

correspondencia y pedidos de publicaciones de todo el mundo), porque sentía que le quitaba su precioso tiempo. No obstante, me impactó su serenidad, y el conocimiento increíble de la producción literaria que había sobre los temas de su especialidad. Hombre de tonos bajos, jamás altisonante, su fuerza no está en lo que clama sino en lo que reflexiona. Como las vidas excelsas del mundo la suya es un testimonio de su grandeza.

Casi un espejo del anterior es la actuación de *Sergio García Ramírez.* El otro discípulo preferido de don Niceto Alcalá. También (actualmente) llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para aplicar en ella todos sus conocimientos sobre el derecho procesal penal y la teoría general de los derechos del hombre.

Sergio García Ramírez nació en Guadalajara el 1º de febrero de 1938. Es licenciado en 1959 y obtiene el título de abogado en 1963 en la UNAM. Su tesis fue dirigida por Niceto Alcalá Zamora y fue la primera vez que la universidad otorgó la distinción *mágna cum laude.* La obra fue "La prisión" (editada por el Fondo de Cultura Económica y la UNAM, en 1975). Es profesor de derecho procesal penal desde 1970.

El maestro no es solo un jurista, es también un hombre de letras desde que actúa con la asociación de escritores y lleva escritas varias creaciones propias donde pueden destacarse varias, pero en especial su "Teseo Alucinado".

Es un hombre extraordinario, y lo ha sido en toda su dimensión. Su vida transcurre en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (desde 1989), donde centraliza sus múltiples actividades. Fue Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, organismo que le otorgó un doctorado "honoris causa". Director de la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho (1991). Ha publicado numerosas obras sobre temas jurídicos, sociales y políticos.

Con Santiago Oñate Laborde se confirma la predicción de Alcalá cuando dijo: "*Puede llegar a ser uno de los más brillantes procesalistas hispanoamericanos, siempre que persevere con el mismo entusiasmo que ahora*" [71]. En realidad, la concurrencia del profesor se volcó hacia la política y por eso la ausencia de obra especializada a destacar.

Cuando Alcalá Zamora deja México, en la UNAM lo suceden Cipriano Gómez Lara en los cursos de licenciatura y Humberto Briseño Sierra en los posgrados.

Cipriano Gómez Lara, quizás haya sido el más fiel reflejo de la doctrina de Alcalá Zamora. Al escribir su "Teoría General del Proceso" (con nueve reediciones, lo convierte en el libro de doctrina procesal más leído en su país) pone actualidad en el pensa-miento del maestro español y lo apuntala con la fineza de sus comentarios. Hom-bre de destacada trayec-toria, fue designado en el año 2002, profesor emérito de la UNAM.

La tarea de Gómez Lara no se ha reducido a la creación y expresión del intelecto. Año tras año, habitualmente en el mes de Julio, los profesores de

---

[71] Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, *Adolf Wach (1843-1926)* en "Manual de Derecho Procesal Civil", editorial Ejea, Buenos Aires, 1977, tomo I, pág. XXVI.

derecho procesal esperan las jornadas por él organizadas, a sabiendas de renovar conocimientos y mejorar las estrategias de enseñanza.

Por su parte, *Humberto Briseño Sierra* ha desplegado la enseñanza valiéndose de una técnica absolutamente novedosa, que comienza cuestionando las voces comunes de la ciencia para interpretarlas en una visión de conjunto, donde el centro gravitante del proceso son las partes, y las reglas básicas del debate, se resuelven en la bilateralidad y la contradicción.

Desarrolló en su país el estudio del arbitraje y su Derecho Procesal Civil, en cuatro densos volúmenes (1969) ha sido un tratado de amplia difusión en Latinoamérica.

Este cuadro inicial permite instalar el comienzo del derecho procesal mexicano en los años 1946 y 1946, cuando acontecen tres sucesos trascendentales: La fundación de la Academia Mexicana de Derecho Procesal, el 2 de mayo de 1945; la creación del Seminario de Derecho Procesal en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México, el 15 de marzo de 1946, y la aparición de las *Instituciones de Derecho Procesal Civil* de Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga. Posteriormente, el 30 de agosto de 1956, se creó el Instituto Mexicano de Derecho Procesal y al poco tiempo, con el grupo consolidado, se organizaron las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal (del 14 al 18 de febrero de 1960) [72].

A partir de 1960, la producción bibliográfica se acrecienta y aparecen nuevos procesalistas que descollarán con sus obras, además de destacarse en la enseñanza universitaria.

Nos referimos a José Becerra Bautista (*Introducción al estudio del derecho procesal civil*, ed. Jus, 1957); Eduardo Pallares (*Derecho Procesal Civil*, ed. Porrúa, 1961), y Jorge Antonio Zepeda (*El laudo arbitral*, 1963, entre otras).

Jorge A. Zepeda

La línea de Fix Zamudio la continuó *José Ovalle Favela* a la derecha), que se ha destacado como la figura de recambio en el procesalismo actual de México. Mientras que en el nuevo terreno del derecho procesal constitucional, aparece luminosamente *Eduardo*

., p. 75.

*Ferrer Mac Gregor (*a la izquierda).

A Sergio García Ramírez los discípulos se cuentan por especialidades, pero citamos en el campo del proceso penal a Jesús Zamora Pierce, que ha sido presidente de la Barra Mexicana de abogados en el período 1975/76

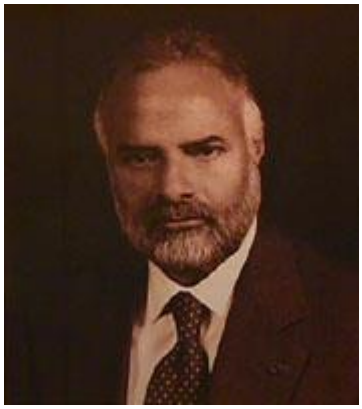

12.11 Centroamérica

No hemos podido encontrar suficiente información del centro de América y su desempeño científico dentro del derecho procesal, de manera que es poca la información disponible.

No obstante, presentamos lo que se tiene:

Costa Rica:

En este país la marcada presencia española determinó el seguimiento del código de procedimientos de 1888. La principal reforma se introduce en el año 1933 y otra más en 1936, donde participan *Antonio Picado Guerrero* y *Fernando Baudrit Solera*. Pueden mencionarse también a *Miguel Blanco Quirós, Ulises Odio Santos, Edgar Cordero Arias* y *Antonio Rojas López*, todos con presencia universitaria.

Las generaciones siguientes, que abrevaron en otras aguas y reconocieron figuras del procesalismo moderno, propulsaron un nuevo Código Procesal Civil, a través del trabajo de *Miguel Blanco Quirós, Antonio Rojas López, Víctor Pérez Vargas, Gerardo Trejos Salas, Francisco Vargas Soto* y los Licenciados *Mario Ramírez Segura y Elizabeth Odio Benito, Edgar Cervantes Villata* –que en realidad, era civilista- y *Olman Arguedas Salazar*, que hoy comanda con autoridad propia la nómina del procesalismo local. Finalmente la Comisión redactora la encabezó éste último.

Jóvenes figuras como *Sergio Artavia Barrantes* y *Javier Llobet* (formado en las huestes de *Daniel González Alvarez*), éste último en el campo procesal penal, abren crédito seguro a la continuidad de la ciencia en su actividad de investigación constante.

Olman Arguedas Salazar

Cuba

La presencia del procesalismo cubano en los eventos realizados no es numerosa, pero la historia reconoce en *Antonio Díaz Pairo* y *Julián F. De Solórzano* a las figuras más participativas.

El Salvador

En este país relevamos entre los primeros procesalistas a *Manuel Vicente Mendoza,* que colaborara con Alsina como corresponsal de la revista de derecho procesal.

También *Arturo Zeledón Castrillo* que participó en numerosos congresos de la ciencia acompañando en la década de los años sesenta.

Guatemala

El derecho procesal en Guatemala ha tenido distinguidos cultores con las figuras prominentes del maestro *Mario Aguirre Godoy* y del licenciado *Carlos Castellanos*, ambos especialmente dedicados al derecho procesal civil.

En lo procesal penal se destacaron *Wilfredo Valenzuela Oliva, César Barrientos Pellecer y Raúl Figueroa Sarti*.

En los últimos años se agregan *Mario Estuardo Gordell*, con una importante obra sobre el "Derecho Procesal Civil guatemalteco"; y sumamos a *Mauro Chacón Corado*, que sigue la línea de sus coterráneos aunque incursiona con solidez en la nueva corriente denominada "derecho procesal garantista".

Mauro Chacón se desempeñó en la magistratura de Sala de apelaciones. A la par de esa función, ingresó a la carrera docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, en donde sirve la cátedra de Derecho Procesal Civil.

De él ha dicho René Villegas Lara: "Con gran esfuerzo y dedicación ha ido cimentando, grada por grada, un conocimiento sólido sobre las instituciones procesales, aunado a una cultura jurídica general en materia de teoría general del derecho y de filosofía del derecho. Ha trabajado la materia y la jurisprudencia respectiva, de la mano del maestro Aguirre Godoy y del jurista español, Juan Montero Aroca, de la Universidad de Valencia y Magistrado del Tribunal Supremo de esa comunidad valenciana".

"La producción científica de Mauro es ya amplia, como para considerarlo un científico del Derecho en Guatemala: *El Juicio Ejecutivo Cambiario*, en donde se explican los pormenores del cobro judicial de los títulos de crédito; *Los Conceptos de Acción, Pretensión y Excepción,* categorías básicas que deben entenderse para ser un acertado juez o un abogado certero al litigar; y últimamente, en dos volúmenes, la obra *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco*, una obra claramente escrita, suficiente para entender el proceso civil en Guatemala".

Honduras

Muy poco sabemos de este lugar donde se conoce la actividad precursora de *Antonio Bermúdez Mesa*.

Nicaragua

En sus comienzos se destacan *Santos Flores López* y *Alberto Lacayo Lacayo.* Actualmente es relevante la obra de *Iván Escobar Fornos*, especialmente en el área del derecho procesal constitucional.

El autor nació en 1939 y se doctoró en derecho en la Universidad Autónoma de Nicaragua, en León, en 1963. Desde entonces ha sabido combinar el ejercicio de la profesión, la cátedra y la política. Ha sido Registrador de la Propiedad, Magistrado de la Sala Civil de Apelaciones,

presidente de la Asamblea Nacional y presidente del Foro de Presidentes Legislativos de Centroamérica (FROPEL). En el área docente, se ha desempeñado en la UCA como profesor titular de Teoría del Derecho, Procedimiento Civil, Derecho Notarial, Derecho Constitucional, Derecho de Obligaciones, Contratos y Derecho Regional, y director del seminario de Derecho Hipotecario.

Desde 1970, hasta la fecha, ha publicado más de veinte obras, entre las que destacan *Introducción al Derecho Inmobiliario Regional* (dos ediciones); *Casos Prácticos de Derecho Inmobiliario Regional* (dos ediciones) e *Introducción al Proceso*, editado por Temis, Bogotá, en 1980 (dos ediciones). En 1988 se publican sus libros de *Manual de Derecho Constitucional* y *Curso de Contratos* que ha sido editado dos veces. En 1999 edita su *Derecho Procesal Constitucional*, que ha sido uno de los libros más vendidos en su país.

Escobar Fornos es el actual presidente de la Asamblea Nacional.

Panamá

La independencia de Panamá mantuvo la legislación Colombiana mediante la Ley 37 de 1904; de manera que el derecho procesal siguió el curso del Código del Estado de Cundinamarca (Ley 147 de 1888), que lo había adoptado la nación, cuando el gobierno del Presidente Rafael Núñez instituyó el régimen centralista en el país.

En el año 1913 se constituyó una comisión codificadora integrada por *Carlos Mendoza, Santiago De la Guardia, Harmodio Arias, Julio J. Fábrega, Luis Carlos Alfaro, Luis Anderson, Mario Angel Ugarte* y luego se produjeron cambios internos. La materia del Código Judicial correspondió al Dr. *Ricardo J. Alfaro* que es quién elaboró el proyecto del código de 1917 proyecto que sufrió modificaciones propuestas por la Comisión Codificadora y el Pleno de la Corte.

Uno de los primeros problemas que se planteó Alfaro fue cuantos códigos se requerían, siguiendo la tradición del modelo colombiano de un solo Código Judicial.

El nuevo Código de 1917 introdujo modificaciones importantes, inspiradas en parte en el libro de *Demetrio Porras*, padre del Presidente Porras y ex juez de circuito en Azuero. Demetrio Porras quien era discípulo, seguidor, de Jeremías Bentham, tenía un criterio sumamente pragmático en materia de legislación y sobre todo en materia de legislación procesal civil. A ello agregó su experiencia como litigante y el proyecto colombiano de reformas procesales de Arbelaiz.

A iniciativa del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Licenciado *Ramón Palacios P*., el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Gabinete No. 121, de 8 de mayo de 1969, por medio de la cual se creó la Comisión Codificadora, encargada principalmente de elaborar los Proyectos de Códigos Administrativo, Civil, Penal y Judicial. El propósito era el de dotar al país de nuevos instrumentos jurídicos acordes con las transformaciones que había sufrido la sociedad, y las concepciones que habían superado los códigos nacionales entonces vigentes. Regían hasta ese entonces los códigos aprobados en 1917,

que eran reproducciones casi textuales -como el civil- de códigos españoles de mediados de siglo pasado. Se aspiraba, como expresó el Licenciado Palacios en la sesión de instalación de la Comisión Codificadora, "realizar una transformación en el ordenamiento jurídico nacional".

El cargo de Presidente de la Comisión Codificadora se le adscribió al propio Presidente de la Corte Suprema. Y mediante Decreto de Gabinete nro. 349, se fijó como fecha de entrega de los Proyectos el 16 de marzo de 1970. El expresado Decreto de Gabinete facultaba al Órgano Ejecutivo para que procediera a designar los comisionados y a así se nombraron a las siguientes personas: Dr. Arístides Royo, Código Penal; Dr. Galileo Solís, Código Administrativo; Dr. Narciso Garay, Código Civil; y para el Código Judicial, los Licenciados Marcelino Jaén y *Jorge Fábrega Ponce* [73]. Como Secretario de la Comisión, fue designado el Lic. *Juan Aparicio*.

Integrada la Comisión, empezó de inmediato sus funciones. Debido a que el propio Decreto de Gabinete había responsabilizado a cada miembro por su respectivo Proyecto y al plazo perentorio que se había señalado, no se llevaron a cabo deliberaciones plenarias, salvo en casos excepcionales, e individualmente cada Comisionado se dedicó a laborar.

Se decidió mantener el sistema vigente de un Código Judicial, en vez de tres Códigos distintos como han hecho en otros países, y habían sugerido algunos juristas nacionales, procurando una unidad no meramente material sino además jurídica.

En cuanto al "proceso civil", se examinó el instrumento de 1917, que a pesar de que requería cambios sustanciales por razón de la época, contenía grandes aciertos e introducía notables innovaciones al sistema entonces vigente. Y como quiera que los Códigos Procesales cristalizan las aspiraciones de todos los pueblo para administrar justicia, se acudió entonces al Derecho Comparado, a la legislación extranjera y la base, la fuente genética, vino a ser el Código Italiano de 1940.

En el año 2003 hubo algunas reformas importantes que actualizaron el sistema para ponerlo a tono con las novedades más trascendentes.

Este trabajo del procesalismo panameño destaca a dos figuras relevantes que se pueden considerar iniciadores y fundadores de la ciencia procesal.

Víctor A. De León, Segundino Torres Gudiño y *Jorge Fábrega Ponce* son los forjadores referidos.

La obra se multiplica con los trabajos de *Arturo Hoyos* quien fortalece el prestigio del derecho procesal panameño desde su funciones en la Corte Suprema de Justicia, al igual que lo hace el magistrado *Abel Augusto Zamorano.*

---

[73] La reseña que efectuamos sigue las enseñanzas de Jorge Fábrega Ponce, expuestas en una conferencia que tenemos en nuestro poder.

Cabe destacar la formación del Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal bajo la presidencia de *Benedicto De León Fuentes*, y de sus reconocidos miembros: *Boris Barrios González, Armando Fuentes Rodríguez, Silvio Guerra, Carlos Muñoz Pope, Francisco Zaldívar,* entre otros.

Puerto Rico

Aquí encontramos la legendaria figura de *Luis Muñoz Morales,* (Cayey, 1865-San Juan, 1950) Jurisconsulto y político puertorriqueño, que fuera alcalde de Cayey, catedrático de la Universidad de Puerto Rico y director de la comisión codificadora que redactó la compilación de 1930. Entre sus obras destacan *El «status» jurídico de Puerto Rico*, *Reseña histórica del código civil de Puerto Rico* y *Anotaciones al código civil de Puerto Rico*.

La autoridad de *Rafael Hernández Colón*, nacido en en Ponce, el 24 de octubre de 1936, que obtiene su Licenciatura en Derecho, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Inicia sus actividades políticas y administrativas a la edad de 24 años, cuando es nombrado Comisionado Asociado de Servicio Público del Estado Libre Asociado. En el año 1965 es nombrado Secretario de Justicia por el entonces Gobernador don Roberto Sánchez Vilella. En el 1968 es electo Senador y pasa a ser Presidente del Senado de Puerto Rico en 1969.

A los 36 años de edad es electo Gobernador de Puerto Rico y es seleccionado por la Revista TIME como uno de los 150 líderes más destacados del mundo. En el 1984 es reelecto Gobernador de Puerto Rico y en el 1988 reelecto por tercera vez para ese cargo.

En el ámbito educativo, ha sido profesor de la Universidad de Granada en España, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico. Es Síndico de la Universidad Johns Hopkins.

Entre sus publicaciones se destacan el *Manual de Derecho Procesal; La Nueva tesis, Estrategia para el Desarrollo Integral de Puerto Rico* y *Retos y Luchas, Principales discursos en su contexto histórico*.

Ha recibido innumerables condecoraciones entre las que se encuentran: Gran Cruz de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada por el gobierno

de la República Dominicana, Gran Cruz de Isabel La Católica, conferida personalmente por el Rey Juan Carlos I de España; Gran Cordón de la Orden del Libertador de Venezuela; Medalla de Oro de la Organización de Estados Iberoamericanos pare la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Orden Olímpica del Comité Olímpico Internacional y la Medalla de Oro de la Universidad de Alcalá de Henares en España. Recibió a favor del pueblo de Puerto Rico el Premio Príncipe de Asturias en el año 1991.

Cabe mencionar a *José A. Cuevas Segarra* que es una reconocida autoridad de la disciplina y el derecho de fondo. Ha varias obras, pudiendo citarse: *Aprobación e Interpretación de las Leyes en Puerto Rico* en co-autoría con otro ilustre tratadista jurídico puertorriqueño, R. Elfren Bernier; *Práctica Procesal Puertorriqueña - Procedimiento Civil y Práctica Apelativa; La Responsabilidad Civil* y *El Daño Extracontractual en Puerto Rico, y Los Contratos Especiales* (Puerto Rico y España), en co-autoría con un insigne tratadista español, el Dr. Antonio Román García.

Varias de las obras del Dr. Cuevas Segarra son utilizadas de texto en nuestras escuelas de derecho. Sus obras han sido premiadas, tanto por la Federación Interamericana de Abogados como por el ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, quien en 1995 le otorgó un reconocimiento especial por continuidad y obra fecunda.

República Dominicana

El primero quizás haya sido *Javier Malagón Barceló* (1911/1990), quien fuera antes que un eximio procesalista, un hombre político, liberal. Testigo y actor de la guerra civil de los años 30, voluntariamente se exilió en Estados Unidos donde comenzó a trabajar en la O.E.A. (1958/1975) cubriendo diversos cargos.

Aplicó su ciencia a la historia del derecho, y particularmente a la del derecho procesal. Fue profesor de derecho romano en la Universidad Nacional Autónoma de México. Antes había sido auxiliar de derecho procesal en la Universidad Central de Madrid (1936/39).

Destacamos a *Froilán J. R. Tavares Vidal,* que nació en la población de Mao, Valverde. Cursó todos sus estudios en la ciudad de Santiago de los Caballeros, donde residió hasta la edad de 17 o 18 años. Graduado de Bachiller, y no acogiendo la idea de su padre de que se hiciera farmacéutico, se alejó de su casa paterna, y, después de participar en algunas actuaciones revolucionarias junto a Desiderio Arias, se radicó en la capital, obteniendo un humilde empleo en la oficina de Correos. Al mismo tiempo comenzó los estudios de su carrera de Derecho.

Aún sin graduar, aceptó la plaza de maestro en San Pedro de Macorís, su vocación principal, escalando prontamente la dirección de la escuela Normal, a la temprana edad de 22 años. Al

graduarse en 1916 como abogado, decide establecerse en esa ciudad, donde prolonga su estadía hasta el año 1934.

Su dedicación al estudio y al Magisterio, le habituaron desde sus años de estudiante a penetrar, mediante análisis, en la Historia de la cual bebió y asimiló incontables experiencias. El Estudio de la historia Dominicana fue una de sus pasiones, pero siempre aplicada al derecho autóctono. Completó esa afición con una permanente lectura del Derecho Romano.

Su ejercicio profesional estuvo lleno de éxitos teóricos o si se quiere pírricos, porque nunca supo cobrar honorarios jugosos o justos. Esas experiencias prácticas unidas a una vocación científica bien conocida plasmaron en él una personalidad descollante en su época y su temperamento inquieto y nacionalista le hizo penetrar pronto en los atares de La política partidista criolla, dentro del partido Progresista (Velazquista).

Su obra jurídica mas acabada, la constituye sus "*Elementos de Derecho Procesal Dominicano*", que aún hoy día, constituye el obligado libro de consulta para la mayoría de los abogados dominicanos, pese a que, publicado en 1947 por primera vez, solo ha recibido ligeras adecuaciones por los sucesores del autor.

Esa obra fue objeto de comentario de parte de Niceto Alcalá Zamora, que llama al autor como "el Albañil y Arquitecto del Derecho Procesal Dominicano".

Ciertamente, si evidentemente el Dr. Froilán Tavares hijo no pudo separarse totalmente de la influencia del Derecho francés, por razones obvias, no es menos cierto que su obra significó el primer eslabón para que el abogado dominicano en materia procesal pudiera sacudirse de la modorra a que le impulsan los viejos moldes Franceses.

En materia histórico jurídica dejó inconclusa sus cátedras de "*Historia del Derecho*", que, en síntesis constituyen el primer serio esfuerzo para metodizar esa disciplina en Santo Domingo. En ellas resaltan, sus originales ideas en el terreno del Derecho Público, acerca de la trayectoria jurídico-política del nacimiento de La República, con el acta del 16 de enero de 1944 que él denomina Pre—Constitución. Su profundo análisis de la influencia en los constituyentes de 1944 de las ideas plasmadas en las constituciones vigentes en Norteamérica, Francia y España, y la crítica de algunos aspectos de este documento.

Se cuentan anécdotas inefables como aquélla que dice: Encontrándose vacante La cátedra de Derecho Romano, un personaje no muy dado a reconocer méritos en los demás, quiso poner en ridículo al autor de los "Elementos" y en su presencia y la del Rector de la Universidad de Santo Domingo, propuso que se le asignase esa cátedra creyendo que con ello le sorprendería. Cuenta el relator que prontamente respondió al Rector, quien se lo propuso, que "podría ese mismo día, comenzar a dictar dichas cátedras de Derecho Romano". Y así efectivamente sucedió.

En los últimos tiempos han trabajo en pro de la reforma procesal penal un grupo consolidado de estudiosos que se ven en la fotografía entregando el

proyecto al presidente de la república.

En el centro, el Presidente de la República, Leonel Fernández Reyna. De izquierda a derecha: Artagnan Pérez Méndez, Ramón Andrés Blanco, Aura Celeste Fernández, Víctor José Castellanos, Mercedes Lome de Govell, José Lorenzo Fermín y Roberto Obando Prestol.

Capítulo VI
El derecho procesal en Argentina

13. Los primeros procesalistas

Toda Latinoamérica fue recipiendaria de España. Sus instituciones, leyes y hasta las conductas sociales se fueron reproduciendo en nuestras tierras y modelaron la idiosincrasia de los pueblos. Nos cuesta aún tomar distancia de la “madre patria”, costumbre que se observa en las repeticiones de leyes que allí se dan y que nuestros legisladores por aquí promueven como una forma de modernizar instituciones que ya no tienen el mismo sesgo de identidad.

Esto sucedió con el derecho procesal. En efecto, la ciencia procesal tardó en llegar a las universidades, porque tanto en los orígenes como en la evolución del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, se reiteraban los estudios sobre el procedimiento civil.

Obsérvese que la Universidad de Buenos Aires comenzó su historia como Academia de Jurisprudencia y en 1874 se nacionaliza, teniendo entre sus principales escuelas, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recién por aquellos tiempos se comenzó a estudiar la ciencia del proceso.

Manuel Antonio de Castro, con su *Prontuario de Práctica Forense* fue pieza vital para la consulta. La obra se publica en 1834 con notas y comentarios de Vélez Sársfield; habían pasado dos años de la muerte del autor. También *Miguel Estévez Saguí* publica en 1850 el *Tratado elemental de los procedimientos judiciales en el Foro de Buenos Aires,* hasta llegar a *Salvador de la Colina* que trasciende con su *Derecho y Legislación procesal* (con dos ediciones en 1909 y 1915).

> De la Colina era de la provincia de La Rioja. luego de estudiar en Córdoba, al poco tiempo se lo designa juez de primera instancia en su provincia natal y más tarde fiscal nacional y allí comienza su carrera. Juez, fiscal, ministro, legislador y profesor, todos esos son los cargos que desempeñó. “Hagamos la ley –decía- lo más perfecta posible. A ella le está subordinado el juez. Pero hagámosla de modo que facilite la eliminación de los malos jueces ... El juez debe subordinarse a la ley a la que se encuentra encadenado…Es necesaria una magistratura de elite, de espíritu fuerte y heroico corazón, que, levantando la vara de la justicia más arriba de las más altas cabezas, sepa hacer una verdad de las promesas institucionales...Los pueblos no son libres, ni los individuos felices, sino cuando tienen jueces capaces de garantir a aquellos el uso y goce de sus instituciones, y a éstos, su honor y su fortuna”.
>
> Fue uno de los fundadores del Colegio de Abogados de La Plata, que presidió en 1900 y 1917. Su afán por la dignidad de la profesión le llevó a enseñar que el estipendio del abogado no es salario sino un honor y por eso se llama honorario. Colaboró en la Revista Notarial del Colegio de Escribanos y en la Revista del Foro del Colegio de Abogados de La Plata. En 1906 asume tras la nacionalización de la

Universidad de La Plata, la titularidad de la cátedra de derecho procesal, donde perdura hasta 1920 cuando se produce su deceso. Había tenido en sus aulas a Amilcar Mercader, a quien formó y lo convirtió en su discípulo.

En 1909 publica *Derecho y Legislación Procesal,* que fue la primer obra de carácter científico escrita en el país sobre la materia, en la cual se da una exposición y explicación del código y demás leyes procesales de la Provincia de Buenos Aires, en cuya segunda edición, publicada en 1915, incluye como apéndice al Proyecto de Ley Orgánica que para los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires realizara en colaboración con el Dr. Rodolfo Rivarola en el cual establece, entre otras cosas, la oralidad optativa en materia civil.

Otro de sus alumnos fue Lascano quien lo describiera así: ”Hablaba lenta, pausadamente, con cierto acento que denunciaba su origen riojano. De dicción clara y correcta, sus palabras, sin afectación pero fluida, eran escuchadas con interés. Los estudiantes la preferíamos a otras más enfáticas y sonoras, no sólo porque la sabíamos ilustrada y profunda, sino también porque generalmente era matizada con la anécdota que el profesor tenía a flor de labios…En una ocasión enseñando el funcionamiento de los tribunales preguntó en clase si sabían el significado de la leyenda, *in legibus salus*, que figuraba en el frontispicio del Palacio de Justicia de La Plata. El silencio que siguió a la pregunta, indicaba a las claras la ignorancia en que se encontraban los alumnos a este respecto; pero uno de los jóvenes, se animó a decir: “está prohibida la entrada”. A ello repuso De la Colina: “sufre Ud. una confusión, señor; esa inscripción debe haberla Ud. leído en esta casa, junto con otra que decía: <<la ignorancia es tan dañina como irrespetuosa>>, que se colocó transitoriamente para evitar el ingreso de malos elementos”.

En su libro “*Crónicas riojanas y catamarqueñas”,* explica las *“angustias de un abogado novel”* y refiere al respecto: ”Cometí todas esas irregularidades y otras que omito por su larga extensión, por no saber procedimientos…En mi larga práctica de abogado he notado también que los males y deficiencias de la administración de justicia, provienen en mucha parte, de que jueces y abogados no prestan a esta rama del derecho la atención necesaria…Lo predico todos los días a mis alumnos, y si escuchan mis pláticas y consejos, daré por bien empleadas las vigilias y sacrificios de la enseñanza”.

Este es un período de organización institucional del país. Se dictan leyes y reglamentos para la justicia nacional y cada provincia del Estado federal promulga sus propios códigos de procedimientos. En virtud de esta característica, resultan las obras de *Alberto J. Parodi* comentando en 1912 el Código de la provincia de Santa Fe, y la más conocida de *Mariano J. Calvento* explicando la jurisprudencia aplicada al código capitalino (1909).

Hasta aquí no hay ciencia pura, sino procedimentalismo. En 1919 aparece *Tomás Jofré* ([74]) publicando su *Manual de procedimiento civil y*

[74] Tomás Jofré nació en la ciudad de San Luis, el 27 de marzo de 1868. Su padre, Celestino Jofré, era descendiente de una tradicional familia puntana, fue periodista, estanciero, redactor de un Código Rural para San Luis y varias veces Ministro de gobierno de esa Provincia. Su madre Adelina Van Sice, era descendiente de norteamericanos. Estudió en San Luis, obteniendo su diploma de escribano en 1896, e iniciando sus estudios de derecho en Buenos Aires. Se desempeñó como Procurador y ocupó, entre otros cargos los de Fiscal del Superior Tribunal, Juez en lo Civil y Comercial y Conjuez del mismo Tribunal. En 1897 se radicó en Mercedes, Pcia de Bs. As., al ser designado Secretario de un Juzgado penal de dicha Jurisdicción.

Quienes lo conocieron por aquel entonces lo vieron como un "hombre cordial y bondadoso" pero al mismo tiempo "cáustico e implacable en la crítica, agudo, penetrante y decidor" según lo expresado por el Intendente de Mercedes Dr. Roberto Tamagno, en su discurso del 17 de

penal. Esta es una obra diferente, traía las ideas de Chiovenda.

La obra de Tomás Jofré tiene una enorme importancia, porque al decir de Alsina, fue el primer chiovendiano que trajo sus obras y las difundió desde sus libros. A través de su Manual, dio a conocer el pensamiento del maestro, con citas y remisiones permanentes a los “Ensayos de derecho procesal civil” y los “Nuevos ensayos”, y esta tarea de reproducción y renovación del ideal trazado lo continúa hasta 1926 cuando se produce su deceso.

Quienes conocieron a Jofré se referían a él como un lector infatigable que trabajaba incesante y desordenadamente. Era un hombre que hacía gala de su desaliño porque era reacio al orden y a la sistematización [75]. Todo en él respondía a esa modalidad de su carácter, incluso su fisonomía (tenía un evidente problema en uno de sus ojos). Mercader dijo de él: “Tomas Jofré, sin escrúpulos y a sabiendas, quebró la uniformidad decorativa de aquellas escenas tan orondamente colmadas de suficiencia paternalista y aristocrática, con el desaliño de su silueta y la desafectada naturalidad de su temperamento y de su elocución”.

Existen innumerables anécdotas sobre Jofré, una de las cuales refiere los siguiente: En una oportunidad en que viajaba en tren, se lo vio subsumido en la lectura de un libro. Cuando después de haber leído gran parte de la obra, el tren se aproximaba a la estación terminal, Jofré, arrancó del libro varias páginas, y sin mucho cuidado se las metió en sus bolsillos. Luego dejó el lujoso ejemplar sobre la mesa del coche-comedor donde viajaba y ahí quedó a la vista de todos, aparentemente intacto y reluciente. Al llegar poco después el dueño de la obra, que era el doctor Leopoldo Ojea, como si nada hubiera sucedido, el doctor Jofré le dijo: ”Ahí tiene amigo su libro; muchas gracias. Ya le he sacado lo que necesitaba”.

Además de sus curiosas historietas, merecen destacarse como obras de su

---

agosto de 1968 en homenaje a Jofré. En 1902 se graduó de abogado con diploma de honor en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Se desempeñó también como Profesor y llegó a ser Decano por poco tiempo, en la Facultad de Derecho de La Plata, en épocas de la Reforma Universitaria. Sus clases, aunque no obligatorias, se llenaban de alumnos, y se convertían en verdaderas conferencias de derecho y política.

Sus ideas socialistas las expresó con mucha claridad en un manifiesto escrito al pueblo de San Luís, intentando proponerse como Diputado Nacional en mayo de 1917 que él llamó, "Al Pueblo de la Provincia". Tuvo una importante actividad política, ocupando los cargos de Concejal en Mercedes, Diputado Provincial en varios períodos 1907 y 1915. En 1916 fue electo Senador Provincial y nuevamente Diputado en 1919 y 1921. Durante su primer período como Diputado, su participación en la Legislatura, estuvo relacionada con el proyecto de creación del Partido de Rivadavia, ya que después de visitar la zona de América, asumió una postura favorable hacia el mismo.

En virtud de su labor como hombre de leyes, emprendió la empresa de crear jurisprudencia argentina, era partidario de la oralidad en el juicio y así lo manifestó en muchas oportunidades, y defensor del Cabildo como institución. También se destacó por haber sido el autor de códigos y numerosos volúmenes de temática legal.

En homenaje a este famoso procesalista, letrado, docente y político, una estación de ferrocarril de Mercedes lleva su nombre, muy cerca de ella, tenía su campo, donde se había prometido terminar sus días. Allí, la Federación Argentina de Colegios de Abogados rindió su homenaje en 1968 levantándole un monolito y realizando un acto. En América, la biblioteca Municipal Popular lleva su nombre. Murió en Capital Federal el 5 de agosto de 1930, sin poder cumplir con su sueño de terminar su vida en el campo de Mercedes.

[75] Sin que yo quiera insinuar que alardease de su despreocupación por las ceremonias –dice Mercader- destaco, sin embargo, que lucía con espontáneo aplomo su estampa extravagante. La holgura de sus chaquetas, el desgairse de su cabellera, la viña sobre su ojo baldado y hasta el sombrero de farmer, además de colocarlo en condición de personaje *déclasse* y evadido de una alegoría aldeanística inusitada hasta entonces en el retablo legislativo, denotaban la presencia de algo especialmente nuevo en la provincia y en el país.

autoría, el Manual de Procedimiento Civil y Penal y los Códigos de Procedimiento en lo Criminal de la Provincia de San Luis (de la que era nativo) y de la Provincia de Buenos Aires, donde pueden verse plasmados sus conceptos jurídicos y su pensamiento democrático. En la introducción de éste último código se puede comprender la ideología y el espíritu que lo dominaba. Allí se enfatiza, que dicha ley viene a hacer efectivos los derechos que consagran las constituciones políticas del país, que resultaban ilusorios por falta de una reglamentación apropiada en las leyes de procedimiento, asegurando la publicidad del juicio, los derechos de defensa, el principio de la contradicción y reglamentando el *Hábeas Corpus* en forma liberal.

Era un convencido de que debía estar en contacto directo con las personas y los objetos del litigio. Por eso fue un defensor a ultranza del procedimiento oral y luchó por su implantación hasta verlo consagrado en parte y en forma, en el Código de Procedimiento en lo Criminal de la Provincia de Buenos Aires. No fue un partidario del juicio oral por amor a la oralidad misma, ni tampoco era un orador de excepción, sino que su defensa de la oralidad lo era por estar convencido de que era la forma necesaria para llegar a la verdad en los juicios.

Se desempeñó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, como profesor de "Procedimiento Penal", para luego pasar a ser profesor de "Derecho Procesal". Concibió a ésta como una ciencia comprensiva de los principios que rigen el proceso y no sólo como el conjunto de reglas establecidas por la ley para regular el procedimiento. Se lo describió como un innovador o renovador de los estudios de derecho procesal en la Argentina y en América. Además, fue uno de los fundadores de la revista Jurisprudencia Argentina y un gran estudioso de la historia argentina, considerando que no se podían enseñar las instituciones de nuestro país, sin haber antes profundizado el origen de las mismas.

Es cierto que Jofré no hace teoría general del proceso ni lo quiere realizar. Él interpreta y aplica en su tiempo y circunstancia las teorías particulares de la época; pero no lo hace en forma condescendiente porque, a diferencia de sus pares de época, era un jurista informado (uno de los primeros suscriptores en Argentina de la *Rivista di diritto processuale civile,* editada por Chiovenda y Carnelutti), crítico de la corriente francesa que leía con suficiencia y denuedo, y auténtico propulsor de las ideas italianas que por entonces comenzaban a fulgurar. No obstante no fue hombre acostumbrado al disenso, todo lo contrario, cuando podía darse lo soslayaba.

Por eso ha dicho Sentís Melendo que, "el derecho procesal argentino no tiene explicación sin Jofré. Mediante él, la línea que va desde Manuel Antonio de Castro a las figuras de hoy (escribe esto en 1957), no se quiebra; y su mérito consiste, aunque pueda parecer una incongruencia, en representar aquí el papel de Mortara utilizando elementos de Chiovenda; esto es, el importar las teorías y las concepciones de Chiovenda con una mentalidad mortariana" [76].

Completa la personalidad de Jofré esta visión hecha por Mercader: Fue un autodidacta notorio. Comenzó por conquistar el diploma de escribano mediante exámenes que hasta entonces recibía la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Con ese título ingresó a los tribunales del departamento judicial de Mercedes y en seguida acertó a organizar cursos gratuitos y a cargo de profesionales de buena voluntad a fin de que otros convecinos recibieran nociones indispensables para obtener idénticos certificados notariales. Simultáneamente se matriculó en la Facultad de derecho metropolitana, donde se doctoró sin demora...[...] Abrió su estudio en Capital Federal y actuó en política ocupando una banca en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

---

[76] Sentís Melendo, ob. cit., p. 20

Coincidente en el tiempo, aunque anterior, se encuentra *Máximo Castro*. Si bien no es plenamente un "procesalista", desde que en sus obras se advierte la influencia del procedimentalismo, recrea y considera la necesidad de cambios sustanciales, los que proyecta y propone en su *Curso de procedimientos civiles* (dos ediciones de 1926 y 1931) [77].

> Castro fue un gran orador, de un solo tono como lo describen algunos, minucioso en su trabajo hasta el punto de realizar personalmente muchas de las actuaciones en los juicios en que intervenía. Tuvo un criterio privatista del derecho, ya que entendía que el derecho civil era el fondo inmanente de todas las ramas jurídicas y no creyó por eso en la autonomía o personalidad de ninguna de ellas.
>
> No necesitó de un libro consagratorio para gozar de reputación, ya que a él mismo se lo consideraba un libro abierto. Justamente, una anécdota refiere al respecto que en cierta oportunidad recibió una consulta de un distinguido letrado de Corrientes, sobre una cuestión aparentemente difícil de resolver. Se trataba de dar con el medio de salvar el inconveniente legal que ofrecía una escritura de transmisión de dominio hecha antes de la vigencia del Código Civil, pues contenía la firma de los testigos y no de las de las partes contratantes. Planteado el caso al doctor Castro, éste sin vacilar un instante dijo a su colega: "En la partida 5°, Título V y ley que habla de "*la manera en que deue fazer la vendida y la compra*", está la solución del problema". Y efectivamente, allí estaba.
>
> David Lascano, refiriéndose a la persona de Castro dijo: "Podía decirse que había nacido para abogado, poseía las cualidades que el común de las gentes atribuye al abogado: inteligencia, agilidad mental, astucia, entusiasmo, combatividad, pero poseía también las que la naturaleza de la función exige: conocimiento del derecho, criterio jurídico, sentido de la juridicidad, sentimiento de la justicia, probidad intelectual y solvencia moral. Sin embargo, no fue un profesional afortunado desde el punto de vista material o pecuniario. No tuvo un gran estudio económicamente hablando…[...]. Desgraciadamente, nuestro sistema procesal rigurosamente escrito, que mantiene en reserva todas las incidencias de los procesos así sean de interés público, no permite a los abogados adquirir notoriedad en el ejercicio de su profesión. Muchas piezas jurídicas de positivo valor, quedan así sepultadas y perdidas en los voluminosos expedientes, cuando de ser conocidas podrían contribuir a la difusión y mejoramiento del derecho" [78].
>
> La devoción con que ejerció su profesión se reflejan a lo largo de toda su carrera. De espíritu analítico, investigador, ordenado, metódico y sumamente conservador, así lo describían sus colegas.
>
> Cuando en el país sonaban los primeros ecos de las nuevas ideas que provenían, principalmente de la escuela italiana o alemana, Castro se alzó como un gran defensor de nuestra soberanía y de nuestras costumbres, que sin lugar a dudas marcó su ideología, a punto tal que lo llevó a oponerse a cualquier reforma que tuviera sus raíces en las nuevas corrientes doctrinarias extranjeras que desatendieran nuestros principios nacionales.

Jofré y Castro eran profesores titulares en la Universidad de Buenos Aires, siendo secundados por *Hugo Alsina* y *David Lascano*, respectivamente. De temperamentos distintos, ambos catedráticos debatieron por años sobre la disciplina que enseñaban, teniendo puntos diversos para apreciar la ciencia,

---

[77] Según Clemente Díaz, esta edición que denomina "Cursos" es una versión taquigráfica de sus lecciones, que manos inexpertas contaminaron hasta desfigurar y desnaturalizar las ideas de ese expositor, claro, ordenado y metódico que fue Castro (*Instituciones de Derecho Procesal*, tomo I, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968, p. 131)

[78] También Mauricio A. Ottolenghi ofrece una semblanza de Máximo Castro en la Revista de Derecho Procesal, 1952-1, ps. 167 y ss., editorial Ediar, Buenos Aires.

aunque Castro terminó reconociendo las bondades de la doctrina de Chiovenda.

A partir de entonces y hasta el lanzamiento del tratado de Alsina en 1941 se conocen actividades de varios procesalistas que asumen la conducción nacional de la escuela publicista. La Revista de Derecho Procesal dirigida por Hugo Alsina con la secretaría de *Santiago Sentís Melendo* (que llega a la Argentina en 1941) permite conocer otros grandes cultores de la ciencia. Arriban así a conocimiento de nuestros juristas, las obras de Carnelutti, Calamandrei, Redenti, y tantos más que se reproducen en la revista y en libros.

En la década que corre desde 1930 a 1940, surgen *David Lascano, José Ramiro Podetti*, oriundo de la provincia de Mendoza, y se consolida *Hugo Alsina* como principal referente.

Lascano continuó la cátedra en la Universidad de Buenos Aires, y como tenía vocación de maestro, comparte su apego a la enseñanza con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (desde 1923 a 1946), dando inicios a la Escuela de Derecho Procesal que consagrara Mercader y proyectara internacionalmente *Augusto Mario Morello* en la década del 80.

> David Lascano murió el 12 de noviembre de 1950. Era un hombre sensible, afable, de temperamento retraído, y con reconocido prestigio entre sus pares. Con tantos méritos admitidos se lo llevó a la Presidencia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Dijo Alsina de él, que era un amigo noble y discreto, modesto sin falsías, generoso con los errores, y un consejero ecuánime y prudente. Habituaba reunirse con sus discípulos en la cátedra, revelando esa costumbre Ottolenghi y Ayarragaray, quienes observan en el maestro un espíritu inquieto que pese a su actividad plena y continua, jamás resignaba las reuniones de los días miércoles.
>
> Como publicista, el proyecto de código de procedimientos en lo civil y comercial que redactara en 1935 fue el mejor modelo del que se tuvo conocimiento por entonces, porque reflejaba las ideas de la época (que se proyectan sin dificultad al presente) con el sentido publicista del proceso con jueces activos y atentos. Lascano respondiendo críticas que sostenían el autoritarismo del proyecto, decía que “si la publicización del proceso supone necesariamente la abolición de los derechos individuales y el imperio absoluto de la autoridad que los gobiernos totalitarios identifican con el interés público, habría que llegar a otras conclusiones” (cfr. Revista de Derecho Procesal, año 1951-1, p. 14 y ss.). Cabe agregar que Lascano no tuvo obras de grandes dimensiones, porque además del proyecto de código, solamente se conoce su *Jurisdicción y competencia* (1942) como obra orgánica. Sin embargo, tenía escritos más de cien artículos de doctrina, entre los que se cuentan *nulidades del procedimiento, teoría de la jurisdicción, las ideas de Chiovenda y la nueva legislación procesal, el principio dispositivo en el proceso moderno,* entre muchas más.

Por el mismo sendero transitaba *José Ramiro Podetti,* que en 1936/1938 había dado forma al Código Procesal Civil de la provincia de Mendoza, dando cuenta del asentamiento en Argentina de la escuela publicista de derecho procesal.

En 1942 se edita la *Teoría y técnica del proceso civil,* que refleja ordenadamente la famosa monografía de Podetti sobre la *trilogía estructural del derecho procesal,* después continuada con su *Derecho procesal civil, comercial y laboral*, del que sucesivamente se publicaron: *Tratado de la tercería, Tratado del proceso laboral, Tratado de las ejecuciones, Tratado de la Competencia, Tratado de las medidas cautelares y finalmente, el Tratado de los actos procesales.* Obras que Víctor Guerrero Leconte actualizó desde el año 1968 hasta su fallecimiento en el año 2004.

> "Profesionalmente, Podetti lo ha sido todo...y cumplió todas esas funciones de manera ejemplar; y ese cumplimiento le permitió observar la vida del derecho desde ángulos visuales bien distintos y que abarcaban todo el panorama de ella" (necrológica de Sentís Melendo, en Revista de Derecho Procesal, 1954-1, p. 2). Se había nutrido de las ideas de Juan Domingo Perón y ello le valió duras resignaciones. Fue un hombre de la justicia, ocupando cargos de Juez y Vocal de la Cámara de apelaciones en los fueros del trabajo y civil. Fue profesor universitario, pero las revoluciones y sus exigencias, lo llevaron a tener que abandonarlo todo, tal como ya le había sucedido.
>
> Vivió con responsabilidad y ensueño, y su vida transcurrió en ambos espacios de compromiso y sensibilidad. Era un poeta y autor de canciones, donde muestra su fino sentimiento y debilidad por la melancolía. "¿Es pecado estar triste?", "Canciones de ausencia", son partes de "*El libro del amor único*" que lo refleja en un arista de su existencia. También fue un jurista cabal y honesto, que cuando llegaron las voces airadas al Palacio de Justicia no pudieron contra la presencia del magistrado, nunca condescendiente, jamás injusto, nunca parcial.
>
> La obra jurídica de Podetti no logró trascender en su tiempo, quizás agobiado por la lucha ideológica que debía afrontar. Pero Podetti hizo escuela, y sus discípulos llevaron la trilogía estructural a un punto de reconocimiento que todavía se conserva. Con su muerte dudosa en las causas como sucedieron (se cuenta por amigos de entonces que cayó de un caballo probablemente acicateado por otros), comenzó a difundirse su "*Tratado*", informándonos la editorial que el agotamiento de las obras fue posterior al deceso, inclusive, el volumen de "*Medidas Cautelares*" que se imprimió habiendo fallecido el autor.

Pero es *Hugo Alsina* el más respetado, no solo por haber alcanzado la titularidad de la cátedra de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sino también, por el conocimiento que había recibido de la obra de los procesalistas italianos y españoles, gracias a la tarea de Jofré.

En 1941, época por demás ingrata para mantenerse informado (la guerra en Europa dificultaba la comunicación y la llegada de bibliografía) Alsina produce el primer tratado orgánico de derecho procesal que irradia la llama del publicismo. En la obra, la doctrina italiana es de cita recurrente, lo que daba a entender el conocimiento profundo del pensamiento y su natural influencia en el autor.

Recordemos que en 1939 se había celebrado en la ciudad de Córdoba, el "I Congreso Nacional de Ciencias Procesales", donde *Hugo Alsina, Máximo Castro y Abraham Bartolini Ferro* habían sido vicepresidentes del certamen. Allí dio el discurso inaugural y dejó en claro la necesidad de abandonar el rol de cenicienta del derecho procesal para asumir de una vez y para siempre, la autonomía científica.

> Esta afirmación –de la autonomía del derecho procesal- que también daba

> Lascano en la exposición de motivos de su proyecto de código, no parece infundada si se advierte –decía Alsina en el discurso- que de los catorce profesores de la asignatura con que cuenta la Facultad de Derecho de Buenos Aires, ninguno de ellos integra la comisión que redactó el proyecto de procedimiento civil para la justicia federal, Capital Federal y territorios nacionales, vale decir casi la mitad de la vida judicial argentina y cuyo trabajo será uno de los temas de esta conferencia...[...]. Todavía en 1914, en el prólogo de su conocida obra, Japiot confesaba que no obstante la importancia de las doctrinas modernas, no las había tenido en cuenta porque seguía pensando que la forma prima sobre la materia, es decir, la práctica sobre la teoría. Fue necesario que el ilustre Chiovenda, bajo la influencia de la filosofía alemana, corriese el velo y nos pusiese frente a un espectáculo nuevo, cuyas proyecciones todavía no hemos alcanzado en toda su plenitud, ya que comienzan a señalarse nuevos horizontes. Es así como ese inmenso material pasó al Derecho Público y como el Derecho Procesal se llevó a la dignidad de ciencia, convirtién-dose en guía y fuente de las instituciones. Fácil es advertir su influencia en la literatura moderna. Entre la segunda y la tercera edición de Glasson median sólo dieciocho años, pero existe una diferencia de conceptos que revela un cambio de orientación, y en su continuador Morelo, apenas si quedan rastros de la antigua escuela clásica. En España surge una nueva generación con Alcalá Zamora y Castillo, Prieto Castro, Beceña, Marcos Pelayo, Silva Melero y otros. Ahora se anuncia que el eminente Recaséns Siches se apresta a traducir las obras del procesalista italiano Carnelutti...[...].

De la presentación quedó claramente expuesta la ansiedad por avanzar con un lenguaje propio que abandonara el recurrente estudio de los procedimientos. Y ello se logró en el desarrollo del evento, donde lucieron *David Lascano, Henoch Aguiar, José C. Miguens, Eduardo B. Carlos* [79], *Ángel H. Cabral, José Cevallos Cristóbal, Manuel Ibáñez Frocham*, entre varios más.

Desde estas jornadas científicas en adelante, se produce una explosión bibliográfica en América. En nuestro país destacamos a Alsina con su *Tratado,* a Podetti con su *Teoría General, y* a Lascano con *Jurisdicción y competencia.*

Estas fueron obras generales, pero también lucieron numerosas monografías de Eduardo B. Carlos, Carlos J. Colombo (*La negligencia en la producción de las pruebas* de 1942), Ibáñez Frocham (*Los recursos en el proceso civil* de 1943), Mercader (*La acción. Su naturaleza dentro del orden jurídico* de 1944), Malaver (*Acción de jactancia y acción declarativa* de 1944), Carnelli, que siendo uruguayo era muy conocido en Argentina (*El hecho notorio* de 1944, jamás superada) [80].

Amilcar Mercader Carlos J. Colombo

También no puede eludirse la mención del más grande de los

---

[79] De este autor trasciende, años más tarde, su "*Introducción al estudio del derecho procesal"* (1959) que fue escrito cuando el autor había perdido la vista, de manera que la investigación y materiales de consulta le eran leídos por su hija, que era a quien Carlos le dictaba notas y el texto que después se publicó.

[80] Es conveniente ver la reseña que hace Sentís Melendo en la Revista de derecho procesal, año I (1943), segunda parte, ps. 97 y ss. Cfr. también, *El proceso civil*, cit., p. 24.

procesalistas americanos de entonces (y hasta hoy), cuya figura alcanzó una trascendencia acorde con su propia elaboración jurídica. Nos referimos a *Eduardo José Couture*, que en 1942 daba a conocer la primer edición de sus *Fundamentos de derecho procesal civil.*

Tiempo después, en 1948, se celebrará el "II Congreso Nacional de Ciencias Procesales" (Salta, 12 al 19 de septiembre), siendo Alsina presidente de las jornadas, actuando como vicepresidentes *Ricardo Reimundín, Alfredo Vélez Mariconde y Manuel Ibáñez Frocham*. El invitado especial y presidente honorario fue Francesco Carnelutti.

La presencia del gran jurista italiano fue vital y arrolladora para consolidar la autonomía académica del derecho procesal. Si traemos desde el recuerdo los temas tratados entonces, no deja de sorprender que hoy día se lean en los titulares de los diarios de mayor circulación del país los mismos problemas que en aquél entonces se pretendía resolver (v.gr.: conveniencia de modificar la Constitución para uniformar la legislación procesal; establecer la casación en todo el país; federalizar la justicia de trabajo; uniformar los códigos procesales en lo civil y comercial; dar bases armónicas para los códigos procesales penales; etc.).

En el recuerdo de nuestros juristas, *Santiago Sentís Melendo* no puede pasar inadvertido en Latinoamérica. Desde que llegó en 1941, trajo la obra de los procesalistas italianos más conocidos, la tradujo y la publicó en la revista de Alsina (como él daba en llamarla). También se convirtió en editor y con su famosa EJEA (Ediciones Jurídicas Europa América) permitió leer la literatura procesal europea, ampliando notablemente la iluminación sobre el derecho procesal, de manera que nuestros cultores abrevaron directamente en esas fuentes.

Además había estudiado al lado de Calamandrei, y al llegar a nuestro país compartió con Hugo Alsina mucho más que la dirección de una revista especializada.

> Sentís Melendo murió el 13 de enero de 1979 en Buenos Aires, a los 78 años de edad. Fue abogado por la Universidad de Barcelona. Su vida jurídica comenzó en la magistratura como Juez de 1ª instancia hasta acceder a la Inspección General de los Tribunales de Cataluña. Becado por sus pares se radica un corto tiempo en Florencia donde conoce personalmente a Calamandrei. Fue republicano y por eso debió partir de España, comenzando su exilio en Francia, para llegar a América. Primero en Colombia, pero Argentina fue su asiento definitivo. Alsina conocía a Sentís, y lo acogió en forma dilecta. Comienza entre ambos una tarea colosal con la difusión de la producción literaria europea, que no fue solamente de derecho procesal. Messineo, Scialoja, Barbero, Jemolo, Tedeschi, los Mazeud o el mismo Wach fueron traducidos; se formó la colección *Ciencia del Proceso*, etc. En la cátedra recorrió los caminos que lo llevaron a la Universidad Nacional del Nordeste, en Corrientes; al Litoral en Santa Fe, y con gran regocijo lo recibe Amilcar Mercader en La Plata. Aquí comparte sus inquietudes con dos jóvenes promisorios: Lino E. Palacio y Augusto Mario Morello.
>
> De su intelecto salieron muchas obras. Quizás las más trascendentes fueron sobre *la prueba*, al punto que se testimonió el reconocimiento en un libro homenaje que reseñamos en la bibliografía final. También fue co redactor de un anteproyecto de código procesal civil y comercial para la provincia de Buenos Aires, elaborado conjuntamente con Mercader, Morello y Palacio.
>
> Sentís falleció en Capital Federal, pero nunca olvidó su tierra natal, la bella Soria de Castilla, ni sus veinte años en Cataluña. Nunca se consideró exiliado, vivió

> donde quiso quedarse; los colombianos lamentaron su partida, los argentinos lo adoptamos con sumo regocijo.

La obra literaria que se sucede divide claramente las especialidades. Los cultores del derecho procesal civil no incursionan en el derecho procesal penal. Apenas lo hacen para ocupar aspectos tangenciales o puntuales, pero sin mayores afanes.

Por eso, quienes se dedican al procesal penal forman alumnos y los disciplinan, como sucede con la escuela de *Vélez Mariconde* y su sucesor, *Clariá Olmedo*, en la provincia de Córdoba; también *Bartoloni Ferro* en la provincia de Santa Fe, donde se desempeña como profesor titular de derecho procesal penal en la Universidad Nacional del Litoral, acompañado allí por *Eduardo B. Carlos* y *Carmelo Piedrabuena. Mario Oderigo* está en Buenos Aires y tiempo después planificará una teoría general del proceso desde los primeros capítulos de su derecho procesal penal.

Son tiempos que destacan en el derecho procesal civil a *Ricardo Reimundín* en Salta y Tucumán; *Guillermo Snopek* en Jujuy; *Antonio Castiglioni* en Tucumán; *Benchetrit Medina* en Santiago del Estero; *Ibáñez Frocham y Mercader* en La Plata, entre otros.

14. El derecho procesal en la Universidad de Buenos Aires

La evolución de la ciencia se consolida en las universidades nacionales del país, y particularizando la historia en la de Buenos Aires, la trayectoria del procesalismo continúa con una secuencia de titulares en derecho procesal civil que se reflejan en el siguiente cuadro histórico [81].

1920/1930	Tomás Jofré	Máximo Castro (1916/1930)		
1931/1949	Hugo Alsina	David Lascano		
1950/1960	Carlos Colombo	José Sartorio	Carlos Ayarragaray	
1961/1970	Clemente Díaz	Julio Esclapez	Lino E. Palacio	Leonardo Areal
1971/1980	Fernando De la Rúa	Carlos Fenochietto	Carlos Molina Portela	César D. Yánez
1981/1990	Isidoro Eisner	Enrique M. Falcón	Roland Arazi	
1993	Adolfo Alvarado Velloso	Adolfo Armando Rivas	Alfredo J. Di Iorio	
1997/2004	Osvaldo A. Gozaíni	Jorge L. Kielmanovich		

Cabe acotar que no es una evolución precisa, porque se indica solamente la década cuando comienza la cátedra, proyectándose alguna de ellas (v.gr.: Colombo, Palacio, De la Rúa, entre otros) en años sucesivos cuando se concursan o renuevan los cargos. Por ejemplo, Lino Palacio es considerado profesor regular (por concurso, recién desde 1986)

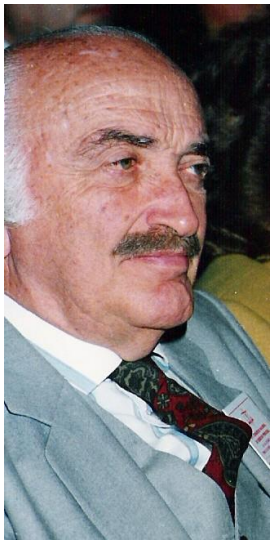

Roland Arazi

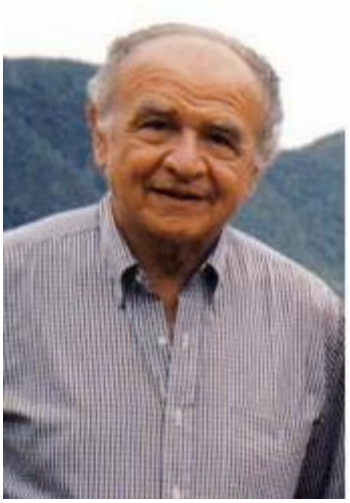

Fernando De la Rúa

idoro Eisner

[81] El plan de estudios de la Universidad de Buenos Aires, tuvo una reforma sustancial que eliminó la clásica división entre Derecho Procesal I (Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Penal) y Derecho Procesal II (Derecho Procesal Civil y Comercial). En la síntesis nos referimos solamente a la evolución de esta última asignatura.

Además es una simplificación por períodos de la evolución de profesores titulares que tuvo la Universidad de Buenos Aires, pero como en ella no se menciona a quienes fueron profesores del proceso penal (que en los planes de estudio originario incluía la Teoría General del Proceso) cabe agregar a *Ricardo Levene (h.), Oscar E. Serantes Peña, Carlos Aranda Lavarello, Víctor Guerrero Leconte, Mariano Cúneo Libarona, Francisco D´Albora, Julio Maier y Julio J. Martínez Vivot* (en orden cronológico).

Enrique M. Falcón

Carlos E. Fenochietto

Julio J. Martínez Vivot

En la actualidad, acompañan la evolución del magisterio de derecho procesal civil, varios profesores regulares (por concurso), como *Angela E. Ledesma, Luis René Herrero, Graciela Susana Rosetti,* y *Gloria Liberatore*, que se desempeñan en nuestra

cátedra.

También, *Juan Pedro Colerio, Jorge A. Rojas* y *Silvia Guahnon* que acompañan a *Jorge Kielmanovich*; mientras mantienen su condición de profesores adjuntos por concurso, *Omar Díaz Solimine* (a cargo actualmente de la cátedra que fuera de Fernando De la Rúa), *Luis Rodríguez Saiach* (a cargo de la cátedra que fuera de *Alfredo J. Di Iorio*), *Carlos S. Madariaga, Mabel Alicia De los Santos, Mario E. Kaminker, Eduardo Sirkin, Silvia S. Díaz, Susana R. Lima, Noemí Nicolaris. Aldo Bacre* y *Gustavo Daniele*.

Pero no son solo ellos solamente quienes desde la tarea universitaria se desplazan en el derecho procesal. Las muchas facultades de derecho de Capital y el Gran Buenos Aires genera una actividad constante de cátedras, institutos y carreras de especialización, donde lideran *Lino E. Palacio, Adolfo Armando Rivas, Alfredo J. Di Iorio*, *Fernando Payá*, *Atilio González, Mario Fornaciari, María Gomez Alonso de Díaz Cordero, Rodolfo E. Witthaus, Pedro J. Bertolino, Héctor Granillo Fernández, Alberto Binder, Mario Masciotra, Héctor Leguisamón*, entre varios destacados.

Lino E. Palacio

El maestro de todos seguramente ha sido (lo es) *Lino Enrique Palacio* [82]

[82] Lino Palacio es abogado recibido en la Universidad de Buenos Aires en el año 1950. Doctor en Derecho recibido en la Universidad de Buenos Aires en 1953, con su tesis sobre “El recurso de casación por quebrantamiento de formas", recomendada al Premio Facultad. Enseñó en la Universidad de Buenos Aires, en La Plata (1958/1968), en la Universidad Católica de Buenos Aires (1962/63) y en la Universidad del Salvador (1966/67). Descolló como Secretario Judicial

), que a través de su “Derecho Procesal Civil”, y particularmente del “Manual de Derecho Procesal Civil”, ha estado en manos de cuanto alumno de la disciplina ha estudiado en cualquier universidad nacional.

Lino Palacio cultiva un estilo inigualable. Particularmente claro y certero, es igualmente preciso en sus clases y conferencias. Siempre de él se puede esperar claridad y síntesis, no necesita de mucho tiempo para lucir todo el esplendor de su ciencia.

Hombre comprometido con el oficio de abogar que bien conoce, ha participado en la vida colegial y, actualmente, lo hace representando la corporación en el Consejo de la Magistratura.

Finalmente, en este repaso que de ninguna manera pretende ser histórico, no olvidamos a quien nos dejó en su hora más prolífica, cuando no pudo superar una importante intervención quirúrgica. Nos referimos a Alí Joaquín Salgado.

De igual manera, el tiempo que llevó como Director del Departamento de Derecho Procesal y Práctica Forense de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, lo convirtió a César Yánez en la figura mas tesonera de una época luminosa en las cátedras universitarias (ver cuadro de páginas anteriores).

César D. Yañez

Alí Joaquín Salgado

---

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1959-1966), dejando el cargo para desempeñarse como Subsecretario de Justicia de la Nación hasta el año 1968, que se lo designa Procurador del Tesoro de la Nación (1968-1971). Fue designado Profesor Extraordinario Emérito del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Honorario de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de la Ciudad de Bogotá, Colombia y Presidente del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, 1987-1989.

15. El derecho procesal en las provincias argentinas

También nuestro país llevó al mundo la figura de científicos que trascendieron el espacio vital de sus provincias.

El recorrido del tiempo nos transporta desde la presencia oronda de *Luis Bautista Monti*, en Corrientes, que continuó la obra comenzada en la Universidad nacional del Nordeste por Santiago Sentís Melendo; acompañado por un brevísimo espacio de tiempo por Oscar García (muerto apenas se puso en funciones en la Universidad); después continuado en esa Casa de Altos Estudios por *Cecilia Mayo de Ingaramo, Gladis Estigarribia de Midón* y *Rita Mill de Pereyra*.

Gladis Estigarribia de Midón

Rita Mill de Pereyra

También se ha destaco *José Virgilio Acosta,* sin actividad en la universidad nacional, aunque sí lo hizo en establecimientos educativos de gestión privada. Sus obras "*El proceso de revocación cautelar" "Negligencia probatoria*", entre otros, han sido fuentes de consulta ineludible.

Siguen hoy los pasos de Gladis Estigarribia de Midón, en materia civil, su hijo *Marcelo S. Midón*, *Fernando Heñín*, y el reciente llegado a profesor titular de la cátedra "C" de la Facultad de Derecho nacional, *Juan Carlos Vallejos.*

Fernando Heñin y Marcelo S. Midón

En Tucumán, después de Castiglioni llegó *Eduardo Lucio Vallejo* y tras ellos, con un concepto más generoso de participación y desarrollo intelectual, aparecen *Marcelo Bourguignon*, el siempre recordado "pelado" *Arturo Mendilaharzu*, y sus discípulos *Luis R. Madozzo, Juan Carlos Peral, Claudia Sbdar, Juana Inés Hael de Mauvecín, Horacio R. Castellanos, Miguel E. Marcotullio*, entre muchos más.

Luis R. Madozzo

Marcelo Bourguignon

Inés Hael de Mauvecín y Claudia Sbdar

Juan Carlos Peral

En Salta y Jujuy, la figuras de *Reimundín* y *Snopek*, respectivamente, marcaron un rumbo que actualmente sigue el estudioso *Roberto Loutayf Ranea.*

Buena parte del norte argentino fue influenciado notoriamente por la Universidad Nacional de Tucumán, de manera que provincias como Catamarca, Jujuy y Santiago del Estero tuvieron como protagonistas a los antes señalados.

La zona cuyana fue desarrollada por Podetti, de quien ya hemos hablado. Hoy se destacan *Efraín Quevedo Mendoza* y *Enrique A. Sosa Arditi*, y en el terreno de lo procesal constitucional la juventud prometedora de *Víctor Bazán.*

Efraín Quevedo Mendoza

Córdoba y su área de influencia (La Rioja, especialmente) fue generadora de una escuela propia que descolló en lo procesal penal. Mencionamos anteriormente el significado de *Alfredo Vélez Mariconde* y *Jorge Claria Olmedo*, a quienes siguen sus pasos, *José Cafferata Nores, Jorge De la Rúa*, *Víctor Vélez,* entre muchos que se destacan por su intensa labor académica y legislativa.

En lo procesal civil, actualmente se releva: la fecunda y fundada discrepancia de *Mariano Arbonés*; la lógica de *Jorge H. Zinny*, la reflexión de *Rosa Avila Paz de Robledo*, y la original aplicación de *Angelina Ferreyra de De la Rúa* y su fiel seguidora *Cristina González de la Vega de Opl*. También se destaca *Emilio Albarenga.* Pero esta provincia recrea permanentemente innovaciones y juristas, de manera que es injusto mencionar solo a estos, lo cual se perdona por ser únicamente enunciativo.

Angelina Ferreyra de De la Rua

Jorge H. Zinny

Emilio Albarenga

Santiago del Estero es otra provincia influida por Córdoba y Tucumán, sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que tras las huellas de *Jorge Benchetrit Medina* surgiera *Rubén Peralta Galván*, y en sus albores de joven residente devenida en santiagueña (hoy radicada en Capital Federal*) Angela E. Ledesma*.

Angela E. Ledesma

Guillermo J. Enderle

Santa Fe tuvo muchos valuartes. Desde *Miguel Ángel Rosas Lichtschein, Ángel Fermín Garrote, José M. Puccio*, y sus discípulos, llegaron a injerir en Paraná (Entre Ríos); en ésta se destaca actualmente el fructífero trabajo de Guillermo J. Enderle.

Jorge Vázquez Rossi, en el campo del proceso penal es un pilar de la ciencia. Pero en la ciudad de Rosario el derecho procesal parece contar con una fuente renovada de creación de alto vuelo intelectual. Polémica en sí misma, la localidad gusta de mostrarse grandiosa y ambivalente, desde sus monumentos hasta los ilustres juristas que la componen.

Adolfo Alvarado Velloso [83], de alguna manera el creador de la corriente que instala en el debate el *derecho procesal garantista*, es un clarísimo exponente del lujo oratorio y la simplificación dogmática. Sus ideas, siempre llevan el adorno y la ironía, el esplendor y el despojo, en definitiva, se toma o se deja; así de contundente es la presentación. Hombre fino de cultura sin igual, cautivante y gran amigo, ha sido -lo es- un metódico representante de las ideas de Humberto Briseño Sierra (México). Sibarita melancólico, peca con reflexiones tardías, cuando ya se ha desplazado en el mar de las tormentas. Así es, desde la perspectiva de quien esto escribe, Adolfo Alvarado.

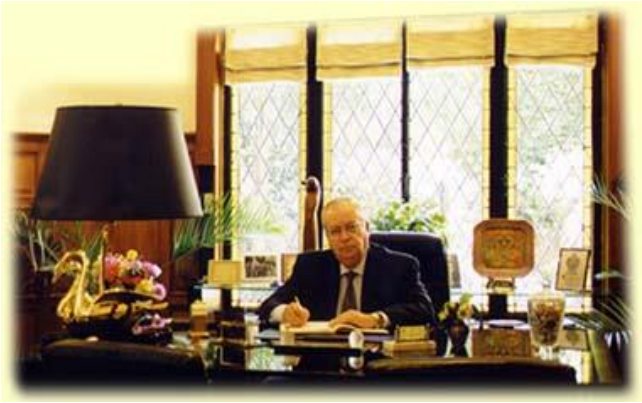

Tiene seguidores fieles, con luz propia, como *Omar A. Benabentos* en el proceso civil (aunque desarrolla su tesis doctoral propiciando una Teoría Unitaria para el derecho procesal), y *Héctor Superti*, en el proceso penal.

Con ellos se suman *Andrea Meroi, Eduardo Barrios, Víctor Corvalán, Daniel Cuenca, Ramón T. Ríos*, y varios más, que no son de su provincia, pero que se disciplinan tras él en forma rigurosa, por ejemplo, el actual presidente de la casación penal bonaerense, *Federico Guillermo José Domínguez*.

Daniel Cuenca

Andrea Meroi

Héctor Superti

Omar A. Benabentos

[83] Docente universitario desde 1967, es *Profesor Titular Ordinario* de la asignatura *Derecho Procesal Civil* en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario desde 1972, en la Universidad de Ciencias Empresariales y de la Empresa (UCES), de la ciudad de Buenos Aires desde 2000 y en el Área de Derecho de la Universidad Nacional del Centro en la ciudad de Azul desde 2001. Ha sido *Profesor Ordinario Regular* de la asignatura *Elementos de Derecho Procesal* en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires desde 1986 hasta 1998, *Profesor Titular* de la asignatura *Derecho Procesal Civil* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano durante el año 1986 y *Profesor Titular* de la asignatura *Derecho Procesal* en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina con sede en Paraná durante los años 1999 y 2000.

Federico Guillermo José Domínguez

Víctor Corvalán

Allí también, en Rosario, luce el gran innovador del derecho procesal argentino: *Jorge Walter Peyrano*. Su gravitante inteligencia se observa desde las primeras obras publicadas en Buenos Aires, donde queremos destacar la siempre vigente "*El Proceso Civil"* (Astrea, 1978) porque, como pocos, muestra los principios de la ciencia expuestos con una claridad envidiable.

Animador constante de la renovación y el análisis certero de las instituciones, puso en evidencia cómo se podía dar más eficacia a la medida de no innovar recreando la "medida cautelar innovativa" que en su tiempo, y desde otra perspectiva, la había expuesto Reimundín. Después fue la teoría de las cargas probatorias dinámicas, el osado y genial impulso de la "reposición *in extremis*", la presentación en sociedad de la tutela de urgencia con su particular creación en la "medida autosatisfactiva", etc. etc. Como se observa, el fulgor que proyecta Peyrano es diferente al culto ritual del

procedimentalismo clásico que caracterizó muchas obras de nuestro país.

Con él se aventura un nuevo tiempo que no tuvo plenos inmediatos en su provincia, como sí los consiguió en el resto del país y el exterior (nadie es profeta en su tierra, se dirá casi obviamente). Hoy la situación es diversa. Líder indiscutible de un pensamiento animoso, es la figura señera de una escuela que lo sigue a través del Ateneo de Estudios Procesales, donde se comienza a ver, en la pluma de su hijo, *Marcos Peyrano*, una continuidad que se consolida.

Entre Ríos lleva el peso de Santa Fe y Buenos Aires, pero descolla en lo procesal penal *Carlos A. Chiara Díaz*. También desde Paraná destacamos a *Guillermo J. Enderle*.

En la provincia de Buenos Aires, muchas regiones en un mismo Estado, las universidades y los colegios profesionales con sus institutos, elaboran y presentan destacados devotos de la ciencia.

La ciudad de La Plata es un faro permanente desde el cual la ciencia se orienta. Allí se consolidó la "Escuela" que con Augusto Mario Morello alcanzó un esplendor previsible.

Ha dicho el maestro: "Muchos amigos siempre dijeron presente, pero los puntales que me acompañaron en esta trayectoria fueron los Dres. Roberto Omar Berizonce y Juan Carlos Hitters. Con ellos hicimos una tríada que nunca empañó un desaire, o malos entendidos. Consustanciados en los propósitos y metas a alcanzar, en el vuelo de una empresa cargada de dificultades y a largo plazo cedieron horas y entusiasmos a la Fundación (Jus, para la investigación de las ciencias jurídicas), al Instituto de Derecho Procesal de la facultad oficial, al Colegio de Abogados de La Plata, al de la provincia y a la Universidad Notarial.

"A nuestro alrededor se fue nucleando una constelación de estudios e inquietos cultores del derecho procesal y procesal constitucional (pero no sólo de esas disciplinas) que movilizan sus energías en tales preferencias. Hijos, nietos y biznietos jurídicos, en incesante expansión, poblaron cada uno de esos ámbitos y recrearon las ilusiones y utopías de origen.

"¡Cuántos los del comienzo y los que se fueron sumando!: Gualberto Lucas Sosa, Epifanio J.L. Condorelli, Manuel Ponz, Manuel Rosario Díaz, Rodolfo Sandmeyer, Carlos Nogueira, Oscar Martínez, Eduardo De Lázzari, Eduardo Oteiza, Osvaldo Alfredo Gozaíni, Toribio Sosa, María Silvia Morello de Ramírez, Patricia Bermejo, Carlos Vallefín, Alberto Dalla Vía, Guillermo Tempesta, Diego Duprat, Marcelo Oviedo, Eduardo y Enrique Bonatto; jamás se sustrajeron a los *deberes*...".

Generoso como pocos le dio un tinte diferente al derecho procesal. Seguramente la obra más profunda y disciplinada de los ordenamientos procesales es el colosal *Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y la Nación* (en dos ediciones de varios volúmenes)

escrito con *Gualberto Lucas Sosa* y *Roberto Omar Berizonce* [84], que constituye el oráculo donde abrevamos todos los abogados del país.

A ella se suma una obra impresionante de más de cien (100) libros [85] que se desplazan por el derecho civil (contratos, responsabilidad profesional, seguros, familia, sucesiones, etc.), comercial (concursos, quiebras, privilegios, etc.) constitucional (es uno de los fundadores argentinos del derecho procesal constitucional) y tantos más donde, también, incursiona con reflexiones sobre la vida del profesional en situaciones de permanente riesgo (médicos de guardia), la colegiación legal y el deber ético de jueces y abogados, la política del Estado, la organización social, la prestación de los servicios públicos, y hasta un balance de su vida al cumplir setenta años.

> No puedo ser objetivo al referirme a Augusto Mario Morello, que ha sido mi maestro no solo en el derecho procesal sino en la vida. Lo conocí cuando tenía ocho años al ser compañero de colegio de su hijo Claudio. Por problemas de salud debí dejar mi lugar de origen para residir en una provincia, y al regresar a La Plata para comenzar el secundario fui compañero de Lisandro, segundo hijo de *Tito* que se convertiría en el hermano que la sangre no me dio. También, un día, él "decidió" que debía contraer matrimonio y así lo hice, enamorado y encaminado. En fin, para dar solo un perfil de Morello, basta señalar lo que es inmanente a su persona y que mejor concilia con una frase que siempre repite: la valía de las personas se mide con dos varas: la de las responsabilidades que en la vida se asumen y los afectos que en ella se generan. Jamás abandona a sus discípulos y continúa el trato con ellos (nosotros) como cuando éramos jóvenes. Es decir, nos sigue retando con afecto paternal, señalando siempre que tras la cachetada viene el beso. Su vida son los jóvenes talentos, los asume como un desafío personal hasta que consiguen encausar el rumbo de su inteligencias, por eso, cualquier universidad del mundo encuentra un discípulo orientado y alentado perseverantemente por el maestro. Cualquier breve comentario que haga tiene el impacto de un epitafio, una lección perdurable. Oírlo en sus conferencias es impresionante por lo que dice, como lo dice y por el silencio fascinado que en el público produce. Una vez, en Olavarría, estaba disertando en el atardecer cuando hubo un corte de suministro eléctrico. Le trajeron un "farol de noche" y desde esa penumbra habló generando, al terminar, el más largo aplauso que haya escuchado.

Con Morello hay evolución y renovación permanente. Con poco más de treinta años fue Ministro de la Suprema Corte de Justicia bonaerense y desde esa época comienza sus trabajos para la reforma procesal. También generó en la política de gestión un cambio fundamental para las instituciones. En la década del 80 trajo a la Argentina a Mauro Cappelletti para que participara en el XI Congreso Nacional de Derecho Procesal (La Plata, 1981), provocando esa presencia una innovación temática que inicia un tiempo nuevo en el derecho procesal.

En la Universidad de La Plata, donde es profesor emérito, integró la cátedra de Mercader, junto a *Santiago Sentís Melendo* y *Lino E. Palacio*. Como abogado (hiperactivo entre La Plata y Capital Federal) fue siempre un hombre de consulta y de confianza. El interior de la Argentina lo concibe como "su

---

[84] La primera edición contó como coautor a Miguel Angel Passi Lanza, luego fallecido. Y en las últimas ediciones se sumaron Mario E. Kaminker, Alberto J. Tessone, y las colaboraciones de Mario Masciotra, Efraín Quevedo Mendoza y Roberto G. Loutayf Ranea

[85] Hemos contabilizado a la fecha de publicación de esta obra, ciento siete (107) libros, pero seguramente se nos escapa alguno editado fuera del país que no conocemos.

abogado” ante la Corte nacional.

Encolumnó estudios sobre el acceso a la justicia, protección procesal de los derechos difusos, aperturas dinámicas en la legitimación procesal, eficacia práctica de la cosa juzgada, revisión de las sentencias írritas, roles institucionales y políticos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En fin, toda la obra de Morello se nutre de permanente actualidad e interés, apoyada con sus remisiones a los siempre presente Ortega y Gasset, y a quienes fueran sus maestros Pedro Henríquez Ureña y Lisandro De la Torre.

Cuanto más podríamos decir del “maestro” (es el jurista a quien se le han dedicado más libros), pero no queremos perder la objetividad del estudio. Quedemos con solo este breve anecdotario.

Escuela de Derecho Procesal de La Plata

Augusto M. Morello

Gualberto L. Sosa

Manuel J. Ponz

Rodolfo Sandmeyer

Juan Carlos Hitters

Roberto O. Berizonce

Epifanio José Luis Condorelli

Osvaldo A. Gozaíni

Oscar Martínez

Eduardo D. Oteiza

Desde Mar del Plata, y toda la costa atlántica hasta Bahía Blanca, se forma una corriente procesalista que se destaca por la investigación y la aplicación metódica y precisa. Jamás habrá en ellos una aventurada opinión, antes se ha meditado, discutido y recién después, se dará a conocer.

Es el estilo de un grupo que lidera *Juan Antonio Costantino*, con continuadores *en Ramiro Rosales Cuello, José F. Del Cerro*, el destacadísimo *Eduardo Pablo Jiménez* en el campo del derecho procesal constitucional y *Fabián Luis Riquert*. Precursores de ellos, además de orientadores y guías fueron *Ernesto J. Larrain, Julio Almada y Jorge Orlando Ramírez.*

Ernesto J. Larrain

Marcela Giménez Bauer, Juan A. Costantino, Víctor A. Italiano, Fabían Casas, José Del Cerro, Raúl O. Dalmasso

Bibliografía

- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto,
  - *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso*, dos volúmenes que abarcan desde 1945 a 1972, editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 1974.
  - *La influencia de Wach y de Klein sobre Chiovenda,* en Revista de Derecho Procesal, año V (1947), primera parte, editorial Ediar, Buenos Aires, ps. 389 y ss.
- Alsina, Hugo,
  - *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial,* tomo 1, editorial Ediar, Buenos Aires, 1957 (la obra completa tiene siete volúmenes).
  - *Influencias de las doctrinas de Chiovenda sobre los estudios procesales en la República Argentina*, en Revista de Derecho Procesal, año V (1947), primera parte, editorial Ediar, Buenos Aires, ps. 317 y ss.
- Allorio, Enrico, *Reflexiones sobre el desenvolvimiento de la ciencia procesal*, en Revista de Derecho Procesal, año 1951-1, editorial Ediar, Buenos Aires.
- Brunner, H., *Historia del Derecho Germánico*, editorial Labor, Barcelona, 1936.
- Calamandrei, Piero, *Instituciones de derecho procesal civil*, dos volúmenes, editorial Ejea, Buenos Aires, 1986.
- Carnelli, Lorenzo, *Cuestiones de Procedimiento Civi,* editorial Claudio García, Buenos Aires, 1933.
- Carnelutti, Francesco, *Principios del proceso penal*, traducción de Santiago Sentís Melendo, editorial Ejea, Buenos Aires, 1981.
- Cipriani, Franco,
  - *Giuseppe Chiovenda, entre Salvatore Satta y Virgilio Andrioli*, en Revista Advocatus, segunda época, 2002-1, editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, Peru
  - *En el centenario del reglamento de Klein (el proceso civil entre libertad y autoridad)*, en Rivista de Diritto Processuale, 1995, págs. 968 y ss.
- Cuenca, Humberto, *Proceso civil romano*, editorial Ejea, Buenos Aires, 1957.
- Cueto Rúa, Julio, *Fuentes del derecho*, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1976.
- Chiovenda, Giuseppe,
  - *Ensayos de derecho procesal civil,* tres volúmenes, editorial Ejea, Buenos Aires, 1949.
  - *Principios de derecho procesal civil*, tomo I, editorial Reus, traducción de José Casais y Santaló, Madrid, 1977.
- Díaz, Clemente, *Instituciones de Derecho Procesal*, tres volúmenes, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968.
- Dinamarco, Cándido Rangel, *Fundamentos do Processo Civil Moderno*, 3ª ed., Malheiros editores, San Pablo, 2000.
- Draper, Juan Guillermo, *Historia de los conflictos entre la religión y la ciencia,* Biblioteca Filosófica española, Madrid, 1876, ps. 209/235.
- Fairén Guillén, Víctor, *Proceso, procedimiento y mito jurídico*, en Revista de Derecho Procesal, año 1951-1, 211 y ss., editorial Ediar, Buenos Aires.
- Goldschmidt, James, *Derecho Procesal Civil,* traducción por Leonardo Prieto Castro, editorial Labor, Barcelona, 1936.

- Goldschmidt, Roberto, en Revista de Derecho Procesal, año IV (1946), segunda parte, pág. 64.
- Gozaíni, Osvaldo Alfredo
    - *Derecho Procesal Civil*, tomo I – Volumen 1 (Teoría general del derecho procesal), editorial Ediar, Buenos Aires, 1992.
    - *Notas y estudios sobre el proceso civil*, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1995.
- Guasp, Jaime, *Concepto y método de derecho procesal*, editorial Cívitas, Madrid, 1997 (esta obra es una reedición de *Concepto, método, fuentes y programas de derecho procesal*, escrito por el autor entre 1943 y 1944 para los exámenes de oposición a la cátedra universitaria en la universidad complutense).
- Liebman, Enrico Tullio,
    - *Manual de Derecho Procesal Civil*, traducción de Santiago Sentís Melendo, presentación a cargo de Carlos E. Fenochietto, editorial Ejea, Buenos Aires, 1980.
    - *La obra científica de James Goldschmidt y la teoría de la relación procesal*, Revista de Derecho Procesal, 1951-2, ps. 57 y ss. (Editorial Ediar, Buenos Aires).
- Luban, Miguel, prólogo a la obra de Humberto Cuenca, *Proceso civil romano*, editorial Ejea, Buenos Aires, 1957.
- Mercader, Amilcar, *La sentencia constitutiva,* en Revista de Derecho Procesal, año V (1947), primera parte, editorial Ediar, Buenos Aires, ps. 434 y ss.
- Morello, Augusto Mario, *Lo hecho (1940-1996 Una retrospectiva no solo jurídica*), editorial Editora Platense SRL, La Plata, 1996.
- Palacio, Lino E., *Derecho Procesal Civil,* tomo I (2ª ed.), editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979
- Podetti, J. Ramiro, *Preclusión y perención,* en Revista de Derecho Procesal, año V (1947), primera parte, editorial Ediar, Buenos Aires, ps. 363 y ss.
- Quiroz Fernández, Juan Carlos, *Congresos Nacionales de derecho procesal* (I al XIX 1939-1997), editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fé, 1999.
- Ramos Méndez, Francisco, *Bibliografía procesal española (1978-2000)*, ed. J.M. Bosch, Barcelona, 2001.
- Rengel – Romberg , Arístides, *Tratado de derecho procesal civil Venezolano,* tomo I, editorial Organización Gráfica Capriles (12ª ed.), Caracas, 2004.
- Satta, Salvatore, *Soliloquios y coloquios de un jurista*, editorial Ejea, Buenos Aires, 1971.
- Sentís Melendo, Santiago,
    - *El proceso Civil*, editorial Ejea, Buenos Aires, 1957.
    - *La prueba, libro en memoria de Santiago Sentís Melendo*, coordinador Augusto Mario Morello, ed alter, editorial Librería editora Platense, La Plata, 1996.
- Silva Vallejo, José Antonio, *El derecho procesal en la Edad Media*, editorial Cultural Cuzco, Lima, 1998.
- Schönke, Adolfo, *Derecho Procesal Civil*, editorial Bosch, Barcelona, 1950.

Índice general

Presentación de Augusto Mario Morello

Prólogo

Capítulo I: El Derecho procesal como ciencia

1. *Introducción*
2. *La interpretación del derecho romano*
3. *La influencia del derecho romano en las instituciones germanas*
4. *Estudios sobre procedimiento y ciencia procesal*
5. *El derecho procesal en la exposición de Chiovenda*
6. *¿Es Chiovenda el creador del derecho procesal científico?*
7. *La evolución del derecho procesal*

Capítulo II: La escuela de Chiovenda. El procesalismo italiano

8. *Antecedentes*
9. *La escuela de Chiovenda*

   9.1 Piero Calamandrei

   9.2 Francesco Carnelutti

   9.3 Enrico Redenti

   9.4 Los continuadores

Capítulo III: El derecho procesal alemán

10. *La escuela germana de derecho procesal*

Capítulo IV: El derecho procesal español

11. *El derecho procesal en la doctrina española*

Capítulo V: El derecho procesal en Latinoamérica

12. *Los grandes procesalistas latinoamericanos*

    12.1 Brasil

    12.2 Bolivia

    12.3 Colombia

    12.4 Chile

    12.5 Ecuador

12.6 Paraguay

12.7 Perú

12.8 Uruguay

12.9 Venezuela

12.10 México

12.11 Centroamérica

a) *Costa Rica*
b) *Cuba*
c) *El Salvador*
d) *Guatemala*
e) *Honduras*
f) *Nicaragua*
g) *Panamá*
h) *Puerto Rico*
i) *República Dominicana*

Capítulo VI: El derecho procesal en Argentina

13. *Los primeros procesalistas*
14. *El derecho procesal en la Universidad de Buenos Aires*
15. *El derecho procesal en las provincias argentinas*

Bibliografía